

3  
1/69

INV	016922
S-407	
L15	

MEMORIA  
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
AÑO 1937



Buenos Aires

1938

BIBLIOTECA NACIONAL  
DE MAESTROS

## MENSAJES Y LEYES

**Creando en la ciudad de 9 de Julio (Bs. Aires) una Escuela  
de Comercio.**

Buenos Aires, 16 de agosto de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de V. H. el adjunto petitorio formulado por el vecindario de la ciudad de 9 de Julio (Provincia de Buenos Aires), con el auspicio de las instituciones culturales, sociales y representativas de la industria y el comercio, en pro de la creación de un establecimiento de enseñanza media que satisfaga los legítimos anhelos de cultura intelectual, sentidos por la numerosa población escolar de la localidad que hoy no encuentra facilidades para adquirirla.

El Ministerio del ramo, encontrando atendible el pedido, encamendó a la Inspección General de Enseñanza Secundaria Normal y Especial que dictaminara acerca del tipo de escuela que conviene crear de acuerdo con las necesidades predominantes en aquella ciudad y su zona de influencia así como con las características de su desarrollo industrial y comercial.

Realizado el pertinente estudio por la referida Repartición Técnica, ésta llega a la conclusión de que es impostergable la necesidad de la creación de una Escuela Nacional de Comercio en la ciudad de 9 de Julio, criterio que el P. E. comparte en virtud de las razones aducidas en el informe que se acompaña.

Ello no obstante, como las disposiciones de la Ley de Presupuesto vigente no permiten la creación de nuevos institutos, el P. E. propone a V. H. un proyecto de Ley especial que, de ser aprobado oportunamente, obviaría la dificultad en beneficio de intereses educacionales que merecen ser satisfechos.

El presupuesto analítico contenido en el informe de referencia, demuestra que la reducida suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000 m|n), que podría tomarse de rentas generales, bastaría para la instalación y funcionamiento de la nueva escuela durante el primer año. Esta creación respondería, por otra parte, al propósito, reiteradamente expresado, de orientar a la juventud estudiosa hacia las profesiones prácticas con la ventaja, en este caso, de que los estudios comerciales contribuyen, a la vez, a la formación de una cultura general estimable.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Créase en la ciudad de 9 de Julio (Provincia de Buenos Aires), una escuela Nacional de Comercio, que comenzará a funcionar con una división de primer año de los cursos diurnos y una de primero de los cursos nocturnos.

Art. 2.<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de *Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal* (\$ 50.000 m|n), anuales, en los gastos de instalación y funcionamiento del mencionado Instituto, la que se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, mientras no se incluya el nuevo establecimiento en la de presupuesto general.

Art. 3.<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE DE LA TORRE.

Nacionalizando la Escuela Profesional y del Hogar «Mauricio P. Daract» de San Luis.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

La Dirección y el personal docente de la Escuela Profesional y del Hogar «Mauricio P. Daract» de San Luis, ha solicitado del P. E. la nacionalización de ese establecimiento. A este pedido le ha prestado todo su apoyo el Gobierno de la Provincia.

Se trata de un prestigioso establecimiento de educación práctica de la mujer, de veintisiete años de existencia. Fundado el 13 de noviembre de 1909 por Acuerdo del Superior Gobierno de esa Provincia, desde su origen tuvo un propósito definido; difundir la enseñanza práctica para la mujer hasta que ella pueda adquirir el oficio o profesión que más convenga a sus aptitudes dentro de las especialidades que se imparten, y al medio en que vive, y desarrollar una instrucción adecuada a las exigencias de la vida y del hogar. En esa Escuela se ha procurado en toda forma dignificar las actividades manuales y al mismo tiempo asegurar a la mujer una fuente de recursos para su vida.

Hasta la fecha han pasado por esa casa 4.583 alumnas y se han desarrollado variadas enseñanzas; corte y confección, lavado y planchado, lencería, vainillas, sastrería, flores artificiales, bordado a mano y a máquina, alfombras y tapices, tejidos, cocina, encuadernación, dactilografía, puericultura y primeros auxilios y desde su fundación han egresado 392 alumnas con certificados de terminación de estudios. De este modo esa escuela influye en la vida económica de ese medio aportando mujeres capacitadas en determinados trabajos profesionales, que luego revelan su idoneidad en modestos talleres abiertos al comercio por muchas de ellas, o en la eficaz preparación para el hogar que han alcanzado.

Es tanto más meritoria y plausible la acción de este establecimiento, si se tiene en cuenta que desenvuelve sus actividades en medio de una penosa escasez de recursos.

La ciudad de San Luis constituye el ambiente indicado para una institución de este género. Lo ha probado la existencia de aquella misma escuela, que a pesar de las limitaciones con que ha tenido que desenvolverse, ha perdurado. Pero el Gobierno de esa Provincia no puede dedicarle mayores recursos. Por eso la Escuela Profesional y del Hogar «Mauricio P. Daraet», que podría alcanzar mucha amplitud, con sus recursos actuales está detenida, y de no ser mejorada, podría decaer hasta malograrse su prestigiosa y esforzada labor anterior.

Parte del mobiliario y útiles que hoy dispone fueron adquiridos con fondos de una subvención nacional que la escuela gozó desde 1912 a 1920 y que alcanzó un total de \$ 55.000. Actualmente, sin esa subvención desde hace 16 años, el material para la enseñanza práctica es costeado por la venta anual de labores y trabajos efectuados por las alumnas. Como se ve, esta escuela ha necesitado la ayuda de la Nación y es esto lo que actualmente necesita.

La ciudad de San Luis aspira a contar con una escuela profesional femenina de la Nación, como la tienen desde hace muchos años otras capitales de provincias. No es necesaria la creación de una nueva para ello. Bastaría con atender el pedido de nacionalización formulado. En esta forma la Nación recibiría la escuela actual con su edificio propio y todas sus instalaciones, y aportaría, en cambio, una organización más amplia y una dotación más completa y moderna de materiales y útiles.

Para responder a este propósito el P. E. solicita de V. Honorabilidad la inclusión en la Ley General de Presupuesto de la Nación para 1938, de una partida de \$ 50.000 m[n].

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

---

Declarando Monumento Nacional el Convento de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe).

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Haciéndose eco de una común aspiración patriótica el Poder Ejecutivo se dirige a V. H. sometiéndoos el adjunto proyecto por el cual se declara monumento nacional al Convento de San Lorenzo. Hay en el fondo de la conciencia de nuestro pueblo el justiciero anhelo de lograr para el histórico Convento la suprema consagración de este homenaje póstumo, otorgado ya a otros lugares y sitios de la República. El Poder Ejecutivo actual, que ha tenido la satisfacción patriótica de poner en ejecución varias leyes de V. H. por las cuales se declaraba monumentos nacionales a la Casa del Acuerdo y al Palacio San José de Urquiza, entre otros, ve con sentimiento, que el tiempo pasa y va dejando su huella indeleble en el ruinoso edificio del Convento, en los acantilados de la barranca, y en el que fuera el propio campo de batalla, sin que haya surgido la ley destinada a contener la acción destructora de los elementos y a proteger para siempre lo que queda en ese rincón sagrado de nuestro suelo.

Confiaba el Poder Ejecutivo en la indudable sanción de la ley respectiva como resultado de las diversas iniciativas que en épocas diferentes y de distintas procedencias llegaron a concretarse en proyectos, algunos de ellos salidos del propio seno de V. H., y descansando en esa seguridad dictó el decreto de 12 de diciembre de 1935 por el cual «mientras no se dicte por el H. Congreso de la Nación la ley que lo declare monumento nacional» se creaba en las dependencias del Convento de San Lorenzo una Biblioteca y Museo Histórico destinado a rememorar la gloriosa fecha del 3 de febrero de 1813 en que tuvo lugar el combate de San Lorenzo. En aquella oportunidad el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta, para fundamentar su decreto, además de la necesidad vital de resguardar esos lugáres

de la acción destructora del tiempo, las mismas circunstancias que hoy lo deciden a dirigirse a V. H.: conveniencias de orden patriótico cultural, imperioso deber de patriotismo para que dicho lugar histórico pueda ser visitado por los argentinos, y, en especial, por los estudiantes y escolares de toda la República, en peregrinaciones y visitas periódicas, que la habilitación de los nuevos caminos pavimentados próximos al lugar hacen fácilmente practicables.

El Poder Ejecutivo estima que este proyecto de ley que os acompaña, llegará a tiempo para ser tratado por V. H. y se congratula de antemano pensando que para el próximo 3 de febrero, —125 aniversario del combate de San Lorenzo—, el pueblo podrá rendir un caluroso homenaje al Liberador San Martín en el campo mismo donde conquistó sus primeros laureles, convertido por la gratitud nacional en altar de las glorias nacionales.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

---

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Declárase monumento nacional el histórico Convento de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe) y el campo contiguo donde se libró el combate del 3 de febrero de 1813.

Art. 2.<sup>o</sup> — El Poder Ejecutivo procederá a su expropiación y adoptará de inmediato las medidas exigidas para asegurar la conservación del edificio y de las barrancas que dan sobre el río.

Art. 3.<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo para que designe una Comisión de ciudadanos que tomará a su cargo el cuidado de esta propiedad nacional y le dará el destino que corresponde a su significación histórica.

Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese, etc.

JORGE DE LA TORRE.

Creando en la ciudad de San Francisco (Córdoba) un Colegio Nacional.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la aprobación de V. H. el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se dispone la creación en la ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), a contar del año 1938, de un Colegio Nacional.

La medida cuya aprobación se solicita obedece a razones que, a juicio del Poder Ejecutivo, son muy atendibles, dado los antecedentes de este asunto acumulados por las actuaciones que corren en el expediente E.375|936, del Departamento de Instrucción Pública.

De los informes y elementos de juicio derivados de la misma, evidencian que en la ciudad de San Francisco, (Córdoba) ofrece campos suficientes para formar centros de alta cultura, especial por la atracción ejercida por sus habitantes, como se constata por el Instituto Incorporado *San Martín* de la misma ciudad, de cuya base se propicia la creación del mencionado Colegio, ya que desde hace varios años el precitado establecimiento viene desenvolviéndose regularmente, con profesorado «ad honórem» y bajo el patrocinio de una Institución de cultura, cuyos estatutos corren agregados en el expediente ya citado.

Estimular los estudios que se dirijan a la preparación de la juventud para carreras y profesiones prácticas, propósito que ha encontrado apoyo en el H. Congreso de la Nación, al discutirse y aprobarse las Leyes de Presupuesto dan mérito, por lo expuesto, a que V. Honorabilidad preste la aprobación solicitada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º — Créase en la ciudad de San Francisco (Córdoba) a contar del año 1938, el Colegio Nacional, sobre la base y organización del Instituto Incorporado de ese carácter denominado *San Martín que* funciona desde el año 1930, y goza de personería jurídica desde el 14 de abril de 1936.

Art. 2º — El Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba) contará con cinco divisiones, una de cada año, y fíjase el siguiente presupuesto de sueldos y gastos:

S U E L D O S

Item Personal Docente

Clase	Categoría	N.º por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
Rector .....	1	500	500	6.000	
Ayudante de Gabinete .....	1	100	100	1.200	
Ciento dos hs. C. y Letras.		40	4.080	48.960	
Veintiocho hs. Id Extranj.		37	1.036	12.432	
Diecinueve horas de Educación Física y Estética ..		34	646	7.752	
Total Item Pers. Docente:.	2		6.362	76.344	

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

21.—Auxiliar 8º .....	1	200	200	2.400
26.—Ayudante 3º .....	1	130	130	1.560
31.—Ayudante 8º .....	5	50	250	3.000
Total Item 1: .....	7		580	6.960

Item 3 — Personal de Servicio

Clase	Categoría	N.º por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
24.—Ayudante 1.º .....	2	160	320	3.840	
Total Item 3: .....	2		320	3.840	
<i>Total inciso:</i> .....,	11		7.262	87.144	

G A S T O S

Para Gastos Generales .....	\$ 200	2.400
Para Alquiler de Casa .....	» 600	7.200
Para completar su instalación (por 1 sola vez) .....		20.000
<i>Total de gastos</i> .....		29.600

R E S U M E N

<i>Total de sueldos</i> .....	\$ 87.144
<i>Total de gastos</i> .....	» 29.600
<i>Total general</i> .....	\$ 116.744

Art. 3.º — La suma total a que asciende el presupuesto fijado en el artículo anterior se atenderá con fondos de Rentas Generales, con imputación a la presente ley, debiéndose considerarse el mismo en el cálculo de gastos de la Nación para el año 1938.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Creando sobre la base de la Escuela de Comercio de San Martín una Escuela Técnica de Oficios y Profesional y otra de Comercio.**

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación Argentina:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a V. Honrabilidad solicitándole que, en el presupuesto para el año 1938, se desdoble el inciso 320, relativo a la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín (Bs. As), en forma que permita el funcionamiento de dos escuelas independientes sobre la base de las secciones actuales. Una de esas Escuelas sería Técnica de Oficios y Profesional y la otra de Comercio.

La conveniencia de esa separación surge a primera vista. Los planes de estudios con sujeción a los cuales se ha venido formulando el mencionado inciso no responden a las necesidades de la zona ni a las aspiraciones de la población. Por la proximidad de la localidad de San Martín a la Capital Federal, la existencia de talleres ferroviarios y de grandes fábricas y las razones que se tuvieron en cuenta en esa Honorable Cámara para la creación de las Escuelas de Oficios de tipos definidos por especialidades, más que una Escuela común de Artes y Oficios se necesita en San Martín una Escuela Técnica de Oficios y Profesional, con la primera sección para varones y la segunda para niñas. Análogamente en lugar de una sección para secretariado comercial, cuya enseñanza sólo proporciona conocimientos técnicos parciales para actuar en el comercio, se requiere una Escuela de Peritos Mercantiles que, sin dejar de impartir esa clase de conocimientos, contribuya también a la formación de una cultura general entre los estudiantes de ambos性os que entre los 12 y los 18 años de edad frecuentan sus aulas.

Cabe tener en cuenta, al respecto, que estas escuelas de Secretariado Comercial fueron establecidas en sustitución de otras que habían sido de Peritos Mercantiles en localidades como las

de San Martín, Ramos Mejía y San Isidro, cuando imperiosas razones de economía obligaron a reducir considerablemente el presupuesto. Desaparecidas esas razones, el H. Congreso restituyó a estas dos últimas escuelas a su primitiva categoría, a partir de 1933, manteniéndose sin embargo la de San Martín en inferioridad de condiciones, quizás por el hecho de funcionar con una simple sección de un establecimiento de enseñanza comercial, profesional y de artes y oficios.

En cuanto a la separación de estas secciones en dos escuelas independientes, bastará mencionar la dificultad de encontrar personas que puedan dirigir la actual escuela con la competencia necesaria en cada especialidad, para fundamentarla. Para la Sección Profesional (Artes y Oficios y Profesional de Mujeres) se requiere un técnico especializado, mientras que para la Sección Comercial se exige el título de Contador Público o de Profesor con antigüedad en la enseñanza comercial.

A los fines precedentemente indicados se acompañan los respectivos presupuestos, en planillas adjuntas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

Inciso 320

*Escuela Nacional de Comercio de San Martín (Bs. As.).—*  
5 divisiones: 1 de 1.<sup>o</sup> y 1 de 2.<sup>o</sup> de la sección varones, 1 de 1.<sup>o</sup> y 1 de 2.<sup>o</sup> de la sección niñas y 1 de 3.<sup>o</sup> mixta.

Item Personal Docente

Clase	Categoría	N. <sup>o</sup> por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
Director .....	1	500	500	6.000	
Regente .....	1	325	325	3.900	
Ayudantes de Gabinetes ..	1	120	120	1.440	
Ciento seis horas de Ciencias y Letras .....		40	4.240	50.880	
Treinta y dos horas de Idiomas Extranjeros .....		37	1.184	14.208	
Veintidós horas de Educación Física y Estética .....		34	748	8.976	
Total Item Pers. Docente: .	3		7.117		85.404

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

19.—Auxiliar 6. <sup>o</sup> .....	1	250	250	3.000
23.—Ayudante Principal .....	1	180	180	2.160
31.—Ayudante 8. <sup>o</sup> .....	5	50	250	3.000
Total Item 1: .....	7		680	8.160

Item 3 — Personal de Servicio

24.—Ayudante 1. <sup>o</sup> .....	2	160	320	3.840
Total Item 3: .....	2		320	3.840
Total inciso 320: .....	12		8.117	97.404

G A S T O S

Para Alquileres de Casa .....	\$	6.000
Para Gastos Generales .....	»	1.800
Total de gastos .....	\$	7.800

Resumen General

Total de sueldos .....	\$ 97.404
Total de gastos .....	» 7.800
Total .....	\$ 105.204

Inciso 320, (bis)

Item Personal Docente

Clase	Categoría	N.º por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
Director y Clase anexa .....	1	600	600	7.200	
Jefe de Talleres .....	1	325	325	3.900	
Maestro de Tecnología ...	1	300	300	3.600	
Maestro de Enseñanza Gral.	1	275	275	3.300	
Maestro de Mecánica .....	1	275	275	3.300	
Secretario (contador) clase anexa .....	1	250	250	3.000	
Maestro Dib. y Dib. taller..	1	250	250	3.000	
Maestro de Carpintería ....	1	250	250	3.000	
Maestro de Fundición ....	1	250	250	3.000	
Maestro de Herrería .....	1	250	250	3.000	
Regente Sec. Profesional .	1	325	325	3.900	
Maestro de Taller .....	8	250	2.000	24.000	
Maestro de Economía Doméstica y Puericultura .....	1	200	200	2.400	
Maestro de Dibujo .....	2	200	400	4.800	
Ayudantes de Taller .....	8	180	1.440	17.280	
Total Item Pers. Docente: .	30		7.390	88.680	

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

21.—Auxiliar 8.º .....	1	200	200	2.400
23.—Ayudante Principal .....	1	180	180	2.160
24.—Ayudante 1.º .....	1	160	160	1.920
Total Item 1: .....	3		540	6.480

Item 3 — Personal de Servicio

24.—Ayudante 1.º .....	4	160	640	7.680
Total Item 3: .....	4		640	7.680
Total inciso 320 (bis): ...	37		8.570	102.840

G A S T O S

Para Alquileres de Casa .....	\$	11.400
Para Gastos Generales .....	»	7.800
<i>Total de gastos</i> .....	\$	19.200

Resumen General

<i>Total de sueldos</i> .....	\$	102.840
<i>Total de gastos</i> .....	»	19.200
<i>Total</i> .....	\$	122.040

Incluyendo en el Presupuesto para el año 1938 las sumas necesarias para sueldos y gastos de la Escuela Normal de Maestros Rurales «General San Martín» de San Juan.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a V. Honorableidad, solicitándole la inclusión en el Presupuesto para el año 1938, Anexo «E» de las sumas necesarias para sueldos y gastos de la Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales «General San Martín» de San Juan, cuyas bases de nacionalización fueran aprobadas por el Poder Ejecutivo por S. Decreto de fecha 22 de julio de 1937.

Atento que la Ley N.<sup>o</sup> 12.345 (Presupuesto para el año 1937), asignó en el Anexo «E» (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) Inciso 386, Item 1, Partida 28, la suma de \$ 55.000 m|n., para sueldos y gastos de dicho establecimiento cuya distribución ha sido determinada por S. Decreto de fecha 27 del actual, tan solo por tres meses, es por ello que se permite adjuntarle, debidamente distribuídos los incisos para sueldos y gastos, a fin de que esta escuela que ya ha entrado a funcionar no encuentre entorpecimiento en su parte administrativa al iniciarse el año 1938.

Si Vuestra Honorabilidad prestara su conformidad en la forma solicitada, correspondería, una vez incorporadas las sumas de sueldos y gastos para el año próximo, la supresión de la suma de \$ 55.000 m|n., incluída en el proyecto de presupuesto para el año 1938. (Anexo «E») que se encuentra a consideración de V. Honorabilidad.

A los fines precedentemente indicados se acompañan los respectivos presupuestos, en planillas adjuntas.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Inciso .....

*Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales «General San Martín» de San Juan.* — 7 divisiones de curso Normal y 2 grados de Escuela de Aplicación.

S U E L D O S

Item Personal Docente

Clase	Categoría	N.º por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
	Director .....	1	400	400	4.800
	Regente y Profesor de Crítica Pedagógica .....	1	325	325	3.900
	Profesor de Granja e Industrias Rurales .....	1	300	300	3.600
	Maestros de Grado .....	2	275	550	6.600
	Maestros de Enseñanza Práctica (1 de Tejido y Telar, 1 de Cocina e I. Domésticas y 1 de Labores y C. Confección) .....	3	200	600	7.200
	Maestros de Estética (1 de Dibujo y 1 de Música) ..	2	200	400	4.800
	Ayudantes de E. Práctica (1 de Manualidades y 1 de Lechería) .....	2	130	260	3.120
	Ayudantes de Ens. Práctica.	3	100	300	3.600
	Ciento sesenta y tres horas de Ciencias y Letras ....		40	6.520	78.240
	Total Item Pers. Docente:..	15		9.655	115.860

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

21.—Auxiliar 8.º .....	1	200	200	2.400
27.—Ayudante 4.º .....	1	120	120	1.440
28.—Ayudante 5.º .....	1	100	100	1.200
29.—Ayudante 6.º .....	2	90	180	2.160
Total Item 1: .....	5		600	7.200

Item 3 — Personal de Servicio

Clase	Categoría	N.º por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
24.—Ayudante 1.º .....	2	160	320	3.840	
29.—Ayudante 6.º .....	4	90	360	4.320	
Total Item 3: .....	6		680	8.160	
<i>Total inciso:</i> .....	26		10.935	131.220	

G A S T O S

Para Gastos Generales ..... 300 3.600

Resumen General

Sueldos .....	\$ 131.220
Gastos .....	» 3.600
<i>Total general</i> .....	\$ 134.820

Transformando la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 1 de Rosario en  
Instituto Nacional del Profesorado.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de V. H., el adjunto proyecto de transformación de la Escuela Normal de Profesoras N.<sup>o</sup> 1 de Rosario, en Instituto Nacional de Profesorado Secundario, preparado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, por encargo del Ministerio de Instrucción Pública.

La reducida suma de \$ 55.205 m/n., (cincuenta y cinco mil doscientos cinco pesos moneda nacional), con la que habría de aumentar el Inciso 221 del Anexo «E» del Presupuesto anual del establecimiento, permitiría hacer efectiva dicha transformación, cuyos beneficios surgen a primera vista.

Los hechos han demostrado, en efecto, que el profesorado normal, si bien llenó en su hora una necesidad indiscutible y cumplió una misión destacada en la formación del maestro y en la dirección de la enseñanza, no responde plenamente, en la actualidad, a las exigencias de la cátedra y de la organización de la enseñanza media.

El problema de la formación del profesorado para la segunda enseñanza ha sido ampliamente debatido en nuestro país, desde que, por iniciativa del ex Ministro Dr. Juan Ramón Fernández, se creó en 1904 el «Instituto Pedagógico», de estructura semejante a la de los existentes en Alemania, y que luego de sucesivas adaptaciones a nuestro medio se transformó en el actual Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital.

Mientras la organización de este establecimiento y la de los institutos universitarios similares (Facultades de Filosofía y Letras y de Humanidades) han contribuido cada vez mejor a la eficiencia de sus egresados, la de las Escuelas Normales de Profesores, a pesar de la división de los cursos en dos, uno de Ciencias y otro de Letras, no han logrado vencer el incon-

veniente de la excesiva generalidad de los conocimientos que procura habilitar para la enseñanza de múltiples asignaturas, sin la suficiente especialización del candidato por algunas de ellas.

Resulta, por otra parte, paradógico e injusto que, no obstante la inferioridad de condiciones en que se encuentra el profesor normal con respecto a los profesores de enseñanza secundaria, en cuanto a su especialidad profesional, pueda optar a un mayor número de cátedras que estos últimos.

Es satisfactorio, sin embargo, el hecho de que, lejos de aprovechar esa ventaja circunstancial, la juventud estudiosa prefiera una formación más seria, aún materialmente menos efectiva, como lo demuestra la creciente inscripción de los institutos de profesorado y facultades de Ciencias de la Educación, en tanto que declina considerablemente el interés por los cursos del profesorado normal, al extremo de que, de las ocho escuelas normales de Profesores que existían en 1930, sólo cuatro subsisten en la actualidad. Las otras cuatro que funcionaban en La Plata, Tucumán, Concepción del Uruguay y Corrientes, fueron perdiendo alumnos hasta que por oportunas medidas de gobierno, quedaron reducidas a la categoría de Escuelas Normales de Maestros.

La ciudad de Rosario, por su importancia y ubicación necesita, —como lo hace notar la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial— un instituto de carácter superior que, aplicando planes de estudios que impongan mayores exigencias científicas, culturales y pedagógicas, reúna a varios de los profesorados que actualmente funcionan en ella.

Respondiendo a esas necesidades advertidas, el Poder Ejecutivo, creó a partir de 1936, los Profesorados de Lenguas Vivas anexos a la Escuela Normal N.º 1; pero esa ampliación no es suficiente. Se requieren otros como los de Matemáticas, Ciencias Naturales, Geografía, Historia y Castellano y Literatura, como lo propone la aludida Repartición técnica, y todo ello se lograría con la transformación aconsejada.

Además, tendrían acceso a esos cursos, que serían mixtos, los maestros y bachilleres egresados de los establecimientos que funcionan en la localidad y en la zona en que habrán de ac-

tuar una vez recibidos, con lo que quedarían satisfechas las aspiraciones de numerosos jóvenes que hoy no pueden seguir los estudios de su vocación por las razones que aduce el petitorio formulado por la Dirección de la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 3 de Rosario y la Asociación Cooperadora «Pro Escuela Normal N.<sup>o</sup> 3» de la misma localidad, que se acompaña.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita de V. H., que, en la Ley de Presupuesto para el año 1938, se modifique el actual Inciso 221 del Anexo E. en la forma especificada en la planilla adjunta y se reemplace la leyenda «Escuela Normal de Profesoras N.<sup>o</sup> 1 de Rosario» en el Inciso 397, por otra que diga: «Instituto Nacional del Professorado Secundario de Rosario», manteniéndose la actual partida de \$ 6.000 (seis mil  $\frac{m}{n}$ ) para gastos sin la nota aclaratoria puesta al pie con que actualmente figura.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

*Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Rosario con Escuela Normal Anexa.* — 7 secciones de profesorado, 20 divisiones de curso normal y profesorado: 3 de 1.<sup>o</sup>, 3 de 2.<sup>o</sup>, 3 de 3.<sup>o</sup>, 3 de 4.<sup>o</sup>, 2 de 6.<sup>o</sup> y 2 de 7.<sup>o</sup> de profesorado, 2 de 6.<sup>o</sup> y 2 de 7.<sup>o</sup> de Lenguas Vivas, 22 grados de Escuela de Aplicación y Jardín de Infantes.

Inciso 221

Item Personal Docente

Clase	Categoría	N. <sup>o</sup> por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
	Director .....	1	600	600	7.200
	Vicedirector .....	1	450	450	5.400
	Regente y Profesor de práctica Pedagógica en Lenguas Vivas .....	1	450	450	5.400
	Regente y Profesor de Crítica Pedagógica del D. de Aplicación .....	1	400	400	4.800
	Director del J. de Infantes.	1	350	350	4.200
	Subregente .....	1	325	325	3.900
	Maestros de Grado.....	16	275	4.400	52.800
	Maestros de J. de Infantes.	6	275	1.650	19.800
	Maestros de Idiomas Extranjeros (Francés e Inglés).	2	350	700	8.400
	Maestros de Estética .....	3	225	675	8.100
	Auxiliar de Música .....	1	150	150	1.800
	Ayudante de Gabinete .....	4	120	480	5.760
	Ayudante de Educación Física y Estética .....	4	100	400	4.800
	Cuatrocientas cincuenta y una horas de Cs. y Ls. . .	451	40	18.040	216.482
	Ciento diez y ocho horas de I. Extranjeros .....	118	37	4.366	52.392
	Setenta y ocho horas de E. Física y Estética .....	78	34	2.652	31.854

Item Personal Administrativo y Técnico Profesional.

Clase	Categoría	N.º por Categ.	Remun. Mensual	Importe Mensual	Importe Anual
Auxiliar 2.º	.....	1	350	350	4.200
Auxiliar 6.º	.....	1	250	250	3.000
Ayudante 1.º	.....	2	160	320	3.840
Ayudante 2.º	.....	2	150	300	3.600
Ayudante 5.º	.....	8	100	800	9.600

Item Personal de Servicio

Ayudante 1.º	.....	8	160	1.280	15.360
--------------	-------	---	-----	-------	--------

Inciso 379

Escuelas Normales

Provincia de Santa Fe	Gastos	Alquileres	Totales
Instituto Nacional del Profesorado			
Secundario de Rosario .....	6.000	E. F.	6.000

(En sustitución de la leyenda de Profesoras N.º 1 de Rosario).

Rosario, 12 de mayo de 1937.

*A. S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,*

*Doctor Jorge de la Torre.*

*Capital Federal.*

Tenemos el agrado de dirigirnos a V. E., para solicitarle, respetuosamente —por los motivos que exponemos de inmediato— la creación del curso de profesores en la Escuela Normal N.º 3 de Maestros de esta ciudad.

En el presupuesto para el año 1929, se elevó este Instituto a la categoría de Profesores, no llegando a funcionar en tal carácter por haberse rebajado su categoría en 1930, en virtud del riguroso plan de economías y reajuste que se impuso el Gobierno Provisional de la Nación, después de la Revolución del 6 de setiembre del mencionado año.

La creación del profesorado masculino en este establecimiento, es de impostergable necesidad, Excmo. señor Ministro, pues él desarrolla su rol educativo en un medio complejo y en una ciudad que por ser la segunda de la República, reclama, parentoriamente, institutos técnicos de enseñanza y cultura superior. No cuenta hasta la fecha, la ciudad de Rosario con una Escuela Normal de Profesores.

Esta Escuela Normal de Maestros, es conjuntamente con su similar metropolitana —la Escuela Normal de Profesores de la Capital Federal— únicas de varones en todo el país y esa sola circunstancia bastaría para acreditar su importancia y la necesidad de proceder a la elevación de su categoría.

Nos permitimos manifestar a V. E., que todos los años al asistir a la terminación del curso escolar, despidiendo a sus egresados en nombre de esa Superioridad y del establecimiento, la Dirección del Instituto, se avoca al problema de la casi segura desorientación de los mismos: unos, esperan el empleo docente; otros rinden de inmediato la equivalencia de estudios para abordar distintas carreras que producen por lo general el alejamiento definitivo del magisterio y el aniquilamiento de la

vocación docente; otros inscriben su nombre en la Facultad más cercana para proseguir cualquier índole de estudios que responden más a que a directivas del espíritu a las mayores facilidades del ingreso y del lugar.

Es por ello que nos permitimos solicitar, respetuosamente a V. E., la creación del curso de profesores para el próximo año de 1938 en la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 3 de Maestros de Rosario. Con dicha creación se solucionaría el grave problema ya enunciado de la forzosa dispersión de los estudiantes que egresan del ciclo normal y se dotaría a esta ciudad, con toda justicia, de un establecimiento de enseñanza superior que su cultura y medio ambiente reclaman con urgencia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ARNOLDO RUIZ BURGOS.

Secretario de la Escuela Normal  
N.<sup>o</sup> 3 de Rosario.

ANÍBAL D. CHIZZINI.

Director de la Escuela Normal  
N.<sup>o</sup> 3 de Rosario.

Teófilo A. Lucena.

Secretario de la Asociación Pro  
Escuela Normal N.<sup>o</sup> 3.

Horacio de Zuasnabar.

Presidente de la Asociación Pro  
Escuela Normal N.<sup>o</sup> 3.

---

Mensaje y proyecto de ley de la enseñanza media

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

En reiteradas ocasiones el P. E. ha enunciado a V. H., su propósito de dotar a la enseñanza media de una ley orgánica, necesidad improrrogable en nuestro país, a fin de asegurar con mayor firmeza y estabilidad la organización de este ciclo fundamental de la instrucción pública.

Para ello el P. E. eleva a la consideración de V. H., un proyecto de ley que abarca el conjunto de instituciones que imparten la enseñanza media y las reparticiones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública necesarias para asegurar su buen funcionamiento: Comprende este proyecto los siguientes capítulos:

- I. Propósitos y alcances de la enseñanza media.
  - II. Gobierno de la enseñanza media.
  - III. La carrera docente. — Personal directivo y docente.
  - IV. Colegios y Escuelas Provinciales.
  - V. Establecimientos particulares incorporados.
  - VI. Estudios libres.
- 

El proyecto comienza por fijar los propósitos y alcances de la enseñanza media en relación con la adolescencia, período de la vida que abarca, y con las presentes exigencias sociales de la Nación. Tienen en consecuencia por finalidad: desarrollar en el adolescente la capacidad para observar y comprender los fenómenos del mundo exterior e interior; crear y fortalecer los valores de la convivencia social; fomentar intensamente el espíritu de nacionalidad y el culto a la Patria, sus tradiciones

e instituciones; impartir una suma de conocimientos que sea fundamentalmente contenido de cultura y preparación para estudios superiores, en unos casos y preparación técnico-profesional en otros. Se aplica, de este modo el término genérico de enseñanza media a todas las formas de cultura general o de preparación especial dirigidas a la edad del adolescente, y se exige como base la aprobación de los estudios primarios.

Por el hecho de dirigirse a esa edad, difícil y agitada, resulta la más ardua de las empresas educadoras. Para responder a esta circunstancia psicológica y a las necesidades culturales y actividades técnicas que el país necesita se organiza la enseñanza media en dos etapas: *a) ciclo inferior*, como continuación de la escuela primaria, de contenido cultural previo a toda especialización; *b) ciclo superior*, complemento del contenido cultural iniciado en el ciclo inferior que tendrá las siguientes direcciones: clásica (Bachillerato); 2.<sup>o</sup> Técnico-Profesional o artística (Enseñanza Normal, comercial, industrial o artística).

El P. E. no ha querido determinar todas las asignaturas de los dos ciclos, y solamente se ha limitado a especificar el mínimo de materias comunes que entrarán en el ciclo inferior. Por lo demás se ha limitado a señalar direcciones fundamentales para permitir la elaboración de planes ajustados a las conveniencias de los distintos tipos de institutos y evitar los perjuicios que podrían sobrevenir de la implantación rígida en una ley de vigencia permanente.

Ninguna forma de la enseñanza media, salvo escasas excepciones se desarrollará en períodos menores de seis años, tiempo necesario para desarrollar con éxito los fines formativos e informativos que corresponden a este ciclo de la educación. La edad mínima de doce años para iniciar los estudios generales del ciclo inferior es la indicada por la experiencia y por serios fundamentos científicos. Años más tarde podrá sentir el joven el imperativo de su vocación y tomar rumbos precisos con la continuación de los estudios culturales, mediante el bachillerato que a la vez le sirva de preparación para la Universidad o para la realización de estudios técnicos profesionales.

Se proyectan escuelas de continuación donde se realizarán

estudios elementales para la preparación práctica y técnica de artesanos o el desarrollo de aptitudes domésticas.

Tales son las escuelas de artes y oficios y profesionales de mujeres y otras formas de enseñanza doméstica, rural, agrícola, ganadera o minera, según la región. Con estas últimas se fomentará el aprendizaje de actividades menores necesarias para distintos medios sociales.

Ejercerá el gobierno de la enseñanza media el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y será asesorado en esta tarea por un Consejo Técnico y por la Inspección General de Enseñanza Media. Al instituir el Consejo Técnico integrado por funcionarios de la Inspección General de Enseñanza se trata de vigorizar las funciones de autoridad de dichas reparticiones otorgándoles calidades de asesoramiento en asuntos fundamentales para la organización y funcionamiento de la enseñanza. Un organismo así concebido puede reemplazar con eficacia a los cuerpos colegiados y autónomos propuestos en otros proyectos, porque además de su economía permite resolver el difícil problema de armonizar sus facultades con las que la Constitución y las leyes confieren al P. E., en esta materia y a las cuales entiende que no debe renunciar.

Asimismo, se incluyen disposiciones encaminadas a instituir la carrera docente que asegurará las designaciones, estabilidad y ascenso de los miembros del profesorado, mediante la aplicación de un mínimo y un máximo de tarea que sustituirá, progresivamente y con grandes ventajas, el sistema de cátedras y el actual régimen de horas.

Con la institución de la carrera docente la enseñanza media podrá llegar en corto tiempo a disponer de un personal exclusivamente consagrado a sus tareas.

A fin de dar facilidades a los institutos provinciales de enseñanza media el P. E., estima conveniente que el proyecto incluya el reconocimiento de sus estudios dentro de ciertas condiciones relacionadas con los programas y el personal docente.

Se incluye un capítulo sobre régimen de incorporación de establecimientos de enseñanza.

El Poder Ejecutivo expresa en estos breves fundamentos las razones que sustentan el proyecto de ley orgánica de la enseñanza media. No abunda en consideraciones doctrinarias y legales sobre el mismo tema ni se extiende en el análisis de muchos detalles que él contiene, porque confía en el ilustrado criterio de V. H., para abordar el problema que encierra y que preocupa también al H. Congreso, como se ha puesto de manifiesto por medio de diversos proyectos generales y parciales presentados recientemente por algunos de sus miembros.

Dios guarde a Vuestra Honorableidad.

AGUSTIN P. JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA  
PARERA 55, Buenos Aires Rep. Argentina

*El Senado y la Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

I

**Propósitos y alcances de la enseñanza media**

Artículo 1.<sup>o</sup> — La enseñanza media tendrá por finalidad desarrollar en el adolescente la capacidad para observar y comprender los fenómenos del mundo exterior e interior; crear y fortalecer los valores de convivencia social; fomentar intensamente el espíritu de nacionalidad, el culto a la Patria, a sus tradiciones e instituciones; impartir una suma de conocimientos que sea fundamentalmente contenido de cultura y preparación para estudios superiores, en unos casos y preparación técnico-profesional, en otros.

Art. 2.<sup>o</sup> — La enseñanza media comprenderá dos etapas: *a)* un ciclo inferior organizado como continuación de la escuela primaria, de contenido cultural, previo a toda especialización con un mínimo de materias comunes que comprenderá; lengua castellana, historia y geografía argentinas y elementos de historia y geografía americana y universal; elementos de matemáticas; elementos de ciencias físico-naturales; idiomas; disciplinas estéticas; disciplinas morales y disciplinas prácticas adaptadas a cada tipo de establecimiento o a exigencias regionales; *b)* un ciclo superior que contendrá fundamentalmente las siguientes direcciones: 1.<sup>o</sup> Cultural, para el Bachillerato; 2 Técnico-profesional o artístico, para la enseñanza normal, comercial, industrial y artística.

Art. 3.<sup>o</sup> — En el ciclo inferior de la enseñanza media proveerá al adolescente de algunas disciplinas prácticas que permitan mayor amplitud al proceso de formación y preparación de los que terminan los estudios medios, y coloquen condiciones de iniciar actividades a los que los interrumpan.

Art. 4.<sup>o</sup> — La educación física será obligatoria en todos los establecimientos de enseñanza media a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dispondrá las normas pertinentes.

Art. 5.<sup>o</sup> — La enseñanza media se desarrollará en períodos no menores de seis años salvo las excepciones determinadas por esta ley; y se considerará la de doce años como edad mínima inicial. Será impartida en Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio y Escuelas Industriales con la caracterización siguiente:

- 1) Los Colegios Nacionales y Liceos serán institutos de formación cultural y de preparación para estudios superiores. Expedirán certificados de bachiller.
- 2) Las Escuelas Normales tendrán por fin la formación cultural y pedagógica del magisterio nacional. Expedirán el título de maestro normal que habilitará para el ejercicio de la enseñanza primaria. Serán de dos clases: las escuelas normales comunes y las escuelas normales regionales. Estas últimas formarán maestros normales especialmente preparados para actuar en los medios rurales; sus planes contendrán también asignaturas teóricas y prácticas sobre temas y problemas de la región y podrán reducir a cinco años la duración de sus estudios.

Cada Escuela Normal tendrá un departamento primario anexo de aplicación destinado a la realización de experiencias y prácticas pedagógicas. El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública acordará con el Consejo Nacional de Educación la uniformidad de los programas de las escuelas primarias comunes con los que deben regir en estos departamentos.

- 3) Las Escuelas Industriales y Comerciales serán institutos en los que, además de la formación cultural que corresponde a la enseñanza media, se desarrollarán conocimientos técnicos de aplicación industrial y comer-

cial, respectivamente, sobre base científica. Expedirán títulos de técnicos en diversas especialidades, las primeras, y de peritos mercantiles, las segundas.

- 4) Las Escuelas de Artes serán institutos de cultura artística general o aplicada. Expedirán certificados de idoneidad en diversas especialidades artísticas.

Art. 6.<sup>o</sup> — Serán escuelas de continuación de la enseñanza primaria las de artes y oficios de varones y las profesionales de mujeres. Las primeras, que podrán ser de distintas categorías y ajustadas a las necesidades y características del medio, prepararán, según sus planes respectivos, obreros y capataces para el trabajo industrial. Las segundas prepararán en las diferentes especializaciones del trabajo femenino y particularmente en las tareas del hogar. En estos tipos de establecimientos la duración de los estudios no será menor de tres años.

Art. 7.<sup>o</sup> — El P. E. fomentará, con independencia de los estudios que se realicen en los institutos enumerados en esta ley, otras formas de cultura femenina sin carácter profesional, así como diversas estructuras elementales de enseñanza complementaria post-primaria y de enseñanza rural, y la organización de establecimientos, cursos o clases para anormales y retardados como al igual de institutos que preparen docentes para estos últimos.

Art. 8.<sup>o</sup> — La enseñanza media será gratuita en todas sus etapas y sólo podrá ser gravada con derechos de inscripción y de exámenes que fijará el P. E. Cada presupuesto anual establecerá una partida especial para costear los estudios y el sustento de alumnos de buena aplicación y conducta, carentes de recursos. El P. E. reglamentará la concesión de estas becas.

## II

### Gobierno de la enseñanza media

Art. 9.<sup>o</sup> — Los institutos de enseñanza media dependerán del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 10. — El Ministerio será asesorado en la dirección técnica y disciplinaria de los establecimientos de su dependencia por la Inspección General de Enseñanza Media formada por un Inspector General de Enseñanza, por un Subinspector General de Enseñanza para los institutos oficiales, por un Subinspector General de Enseñanza para los Institutos Incorporados, por cuatro Inspectores Jefes de Sección y los Inspectores Técnicos y Médicos Inspectores para la enseñanza oficial y para la enseñanza incorporada que fije anualmente la ley de presupuesto.

Art. 11. — El Inspector General de Enseñanza Media será designado por el P. E., con acuerdo del Senado.

Art. 12. — Institúyese un Consejo Técnico de Enseñanza formado por el Inspector General de Enseñanza Media, por los Subinspectores Generales y por los cuatro Inspectores Jefes de Sección instituídos por esta ley.

Art. 13. — Corresponde al Consejo:

- a) Proponer planes, programas de estudios y reglamentos, así como toda norma relacionada con el gobierno técnico y las orientaciones didácticas de los establecimientos de su dependencia.
- b) Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto y gastos de los institutos de enseñanza.
- c) Proyectar la creación, traslado o supresión de establecimientos de enseñanza de acuerdo con las necesidades de cada medio.
- d) Formular ternas para la provisión de los cargos de director, rector, vicedirector, vicerrector, regente y subregente, profesores y maestros, de acuerdo con los requisitos fijados por esta ley.
- e) Proyectar todo lo concerniente a la adopción de textos y adquisición de material de enseñanza.
- f) Proyectar el programa a que deberá ajustarse toda edificación escolar.

Art. 14. — Son atribuciones de la Inspección General:

- a) Dirigir y vigilar la marcha de los establecimientos oficiales de enseñanza media y distribuir las tareas del personal de su dependencia.
- b) Organizar y fiscalizar el movimiento y la información estadística relativa a los institutos de su dependencia.
- c) Dirigir una publicación que refleje la tarea del Ministerio, del Consejo Técnico y de las Subinspecciones y contenga informaciones pedagógicas, doctrinarias y prácticas relativas a la enseñanza media.
- d) Propender en todas las formas posibles a fomentar el estudio y las preocupaciones pedagógicas en el profesorado secundario; organizar juntas y reuniones técnicas del mismo a fin de tratar cuestiones concretas atingentes a este ciclo de enseñanza en el país.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que la reglamentación fije y proponer al Ministerio aquellas que no correspondan a sus atribuciones.
- f) Llevar el registro de aspirantes a cargos docentes y el de hojas de concepto del personal en ejercicio.
- g) Presentar al Ministerio en el mes de marzo de cada año una memoria sobre el estado general de la enseñanza en los establecimientos de su dependencia.

### III

#### La carrera docente. — Personal Directivo y Docente

Art. 15. — Queda instituída por la presente ley, la carrera docente, mediante la aplicación de un máximo y un mínimo de tareas, determinación de ascensos y estabilidad de los que desempeñan cargos docentes. El P. E. reglamentará la carrera docente de acuerdo con la presente ley.

Art. 16. — A partir de la sanción de la presente ley, sólo podrán ser profesores en los establecimientos oficiales de enseñanza media, con preferencia, los diplomados para la docencia por las Universidades, Institutos superiores de la Nación, Escuelas Normales de Profesores y otros institutos oficiales de formación docente. A falta de éstos los egresados de los establecimientos profesionales superiores o universitarios con los requisitos impuestos por esta ley y reglamentación que fije el P. E. Estos últimos, lo mismo que los profesores normales y de enseñanza secundaria que además de su título tengan estudios especiales en disciplinas estéticas y los ex-becados oficiales podrán aspirar a cargos en la enseñanza de materias estéticas cumpliendo previamente una prueba pedagógica, teórica y práctica, cuyo contenido, alcance y formalidades determinará el P. E.

Art. 17. — Podrán ser profesores de asignaturas técnicas de las Escuelas Industriales y Comerciales de la Nación los egresados de las Facultades de Ciencias Exactas, Físicas, naturales e Ingeniería; los egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y de los cursos de Contadores Públicos, en su respectiva especialidad, previo cumplimiento de una prueba pedagógica de la misma naturaleza que la establecida en el artículo anterior.

Art. 18. — Podrán ser profesores en las escuelas de continuación: a) Para las asignaturas de carácter general, los que reúnan los títulos y requisitos fijados por esta ley; b) Para las asignaturas especiales los que reúnan los requisitos que indique la reglamentación que dictará el P. E.

Art. 19. — Podrán ser, también, profesores en los establecimientos dependientes del Ministerio los que sean o hayan sido sin objeciones de orden técnico o moral, profesores titulares, suplentes, extraordinarios y adjuntos en Universidades Nacionales y en la respectiva especialidad de su cátedra superior.

Art. 20. — Para la provisión de los cargos directivos se requerirá: para los Directores y Rectores, más de diez años

de ejercicio en la enseñanza media con buen concepto profesional y personal; y para Vicedirectores y Vicerrectores, más de cinco años de antigüedad en las mismas condiciones ya expresadas. Para Regente y Subregente, más de cinco años de ejercicio en la enseñanza primaria en los Departamentos anexos a las Escuelas Normales.

Art. 21. — Cada profesor o miembro del personal directivo gozará de un sueldo inicial en relación con el máximo o mínimo de su tarea, sometido a una escala progresiva de aumento cada cinco años. No podrán desempeñar cargos oficiales fuera de la enseñanza. Los profesores ascendidos a cargos directivos no atenderán tareas docentes ordinarias.

Art. 22. — Todo nombramiento de profesores se considerará interino por el término de un año. Será confirmado por decreto del P. E. siempre que en ese término haya revelado competencia y aptitudes docentes verificadas por las autoridades técnicas.

Art. 23. — Los Inspectores de Enseñanza serán designados por el P. E. a propuesta de la Inspección General de Enseñanza Media y deberán reunir las mismas condiciones exigidas para la designación de Rector y Director de los establecimientos de enseñanza.

Art. 24. — La provisión de cargos directivos y docentes en los institutos superiores que tengan por objeto la formación del profesorado para la enseñanza media se hará mediante un régimen de concurso basado en los títulos, antecedentes y pruebas que el P. E. reglamentará.

Art. 25. — Los profesores y miembros del personal directivo confirmados sólo podrán ser separados de sus cargos por razones de moralidad, incompetencia e incumplimiento de sus deberes, debidamente comprobados mediante procedimientos sumarial e información técnica, según los casos y previa vista al interesado para su defensa antes de la resolución definitiva.

IV

**Colegios y Escuelas Provinciales**

Art. 26. — Los certificados expedidos por los colegios o escuelas de enseñanza media fundados, sostenidos y administrados por los gobiernos de provincia, tendrán validez ante sus similares de la Nación a los efectos de continuar estudios, siempre que dichos colegios o escuelas provinciales apliquen los mismos programas de la Nación y tengan personal diplomado. Los certificados finales expedidos por los colegios y escuelas provinciales a que se refiere el presente artículo tendrán validez en todo el territorio de la Nación.

V

**Establecimientos particulares incorporados**

Art. 27. — El P. E. podrá conceder incorporaciones a todos los establecimientos de enseñanza media a colegios y escuelas particulares, siempre que éstos llenen los requisitos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Tener un personal directivo y docente con los títulos fijados en esta ley para los establecimientos oficiales, y ser dirigidos por ciudadanos argentinos. El personal deberá ser autorizado en cada caso por la Inspección General de Enseñanza Media.
- 2.<sup>o</sup> Someterse al régimen oficial en todo lo referente a la admisión y promoción de alumnos, programas, organización, estadística y orientación didáctica.
- 3.<sup>o</sup> Funcionar en edificios de condiciones higiénicas y pedagógicas aceptadas por el Ministerio y poseer el mobiliario y material de enseñanza que este reglamente.

Art. 28. — Los institutos particulares incorporados a las distintas ramas de la enseñanza oficial dependerán, en aquellos

aspectos que corresponda a la intervención del Estado, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y serán controlados por la Inspección General de Enseñanza Media.

VI

**Estudios libres**

Art. 29. — En todos los años de los colegios nacionales y liceos y en los ciclos inferiores de los demás se recibirán exámenes libres a las personas que desearen rendirlos debiendo éstas someterse al orden y contenido de los programas oficiales y a las disposiciones reglamentarias sobre ingreso, fecha, orden y organización de las pruebas.

Art. 30. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE DE LA TORRE.

Creando un Jardín de Infantes anexo a la Escuela Normal  
«Rafael Obligado» de San Nicolás.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

En la Escuela Normal Mixta «Rafael Obligado» de San Nicolás funciona, con autorización ministerial, un Jardín de Infantes atendido honorariamente por algunos miembros de la docencia de aquel establecimiento. La creación respondió al propósito de atender al desarrollo de la enseñanza pre-escolar, reclamada por un núcleo de padres que contribuyeron con su esfuerzo a hacer efectiva la creación, aun cuando en forma precaria, sobre todo en cuanto se refiere a las exigencias del ambiente propio de esta clase de instituciones.

Atendido con singular dedicación, el nuevo Jardín de Infantes ha logrado imponerse en el medio, y considera el Poder Ejecutivo que ha llegado la oportunidad de oficializarlo, en primer término porque es necesario imprimirle una organización definitiva, y en segundo lugar, porque no es dable exigir mayores sacrificios a quienes, hasta hoy, lo sostienen generosamente con su esfuerzo personal.

Por otro parte, el Poder Ejecutivo ha iniciado una decidida acción en favor de la implantación de nuevos jardines de infantes en las Escuelas Normales y, en consecuencia, presta preferente atención a la formación del personal especializado que ellos necesitan. En este sentido ha impreso una seria organización al curso de maestros especiales que actualmente funciona en la Escuela Normal «Domingo F. Sarmiento» N.<sup>o</sup> 9 de la Capital cuyo primer año concentra en la actualidad un núcleo de alumnas-maestras cuidadosamente seleccionado.

Consecuente con el criterio expuesto, someto a V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados, etc, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Créase la Sección Jardín de Infantes anexa a la Escuela Normal «Rafael Obligado» de San Nicolás (Buenos Aires) con el siguiente presupuesto mensual:

Directora .....	\$ 350
Maestras (2) .....	» 275 e u.
Auxiliar de Música .....	» 120
Para gastos .....	% 100

Art. 2.<sup>o</sup> — Mientras el gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se atenderá con Rentas Generales y con imputación a la presente ley.

Art. 3.<sup>o</sup> — Comuníquese, etc.

JORGE DE LA TORRE.

**Creando una Escuela Mixta Regional de Artes y Oficios  
con Internado en Esquel (Chubut).**

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

En el plan de fomento de la Patagonia que el actual Poder Ejecutivo ha podido realizar con la valiosa cooperación del H. Congreso, se han incluído algunos establecimientos escolares ubicados en distintos territorios.

Para completar ese plan hace falta la creación de una Escuela Normal de Adaptación Regional en Neuquén, cuyo proyecto ya ha sido elevado a V. H., y una Escuela de Artes y Oficios Regional en la localidad de Esquel, necesaria para fomentar el trabajo y la industria en toda una inmensa zona actualmente desprovista de esa clase de establecimientos.

El ferrocarril de Ing. Jacobacci a Esquel, la red de caminos realizados o en vías de ejecución, los destacamentos militares últimamente instalados, y el progreso general que todas estas creaciones representan para la zona, requieren como complemento indispensable esta Escuela de Esquel, en la que han de formarse los obreros necesarios para las nuevas industrias y donde podrá darse a la mujer los conocimientos indispensables para una mejor, más sana y más económica vida de hogar.

La Escuela, cuyo proyecto se eleva con este mensaje, puede permitir a la vez la asimilación de aquellos niños indígenas mejor capacitados para el trabajo y el estudio, con lo cual podría resolverse también ese problema, aun latente, en esa zona del país.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados, etc, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 m[n.]), para la construcción e instalación de una Escuela Mixta Regional de Artes y Oficios, con Internado en la localidad de Esquel, territorio del Chubut.

Art. 2.<sup>o</sup> — Por el Departamento de Instrucción Pública se prepararán los planos de construcción e instalaciones necesarias, las listas para adquisición de los elementos de estudio y trabajo para estos establecimientos, así como los planes de estudios y programas correspondientes.

Art. 3.<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE DE LA TORRE.

Autorizando al P. E. a invertir hasta \$ 600.000 m/n. para la adquisición de terrenos, construcción de edificios, secciones de Granja Internado, etc., con destino a la Escuela Normal de Adaptación Regional de Neuquén.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Presupuesto Nacional para el corriente año incluye una partida para la instalación de una Escuela de Artes y Oficios en Neuquén, capital del territorio del mismo nombre. Una Escuela de igual categoría deberá instalarse en la localidad de General Roca, territorio del Río Negro, situada a escasa distancia de la anterior.

De los estudios realizados para la organización de ambos establecimientos se desprende la inconveniencia y la falta de necesidad de uno de ellos, puesto que, siendo ambas zonas similares en producción y características, tendría lógicamente que ser igual la organización y orientación de ambas escuelas.

Los vecinos de Neuquén, patrocinados por el Gobernador del Territorio, han solicitado la creación de un establecimiento de enseñanza secundaria en la localidad de Neuquén y los funcionarios de la Inspección General de Enseñanza que estudiaron aquella zona opinan que la escuela necesaria en esa región del país debe ser tal que contemple a la vez el problema cultural y la necesidad de fomentar por medio de la escuela las actividades agrícolas e industriales de la misma.

Las Escuelas Normales de Adaptación Regional, iniciadas por este Gobierno, han demostrado en el ensayo de los seis años transcurridos desde su organización, que son los establecimientos que responden mejor a las características de nuestras campañas, porque a la vez de formar un maestro capacitado para la enseñanza en las mismas, enseñan y difunden conocimientos prácticos vinculados a la economía local, y el fomento del trabajo y la industria regional.

La Escuela Normal más cercana es la de Viedma y es una escuela del tipo común. Falta en toda esta zona de la Patagonia

un establecimiento de enseñanza de la importancia de la que se proyecta, y es por estas razones que el Poder Ejecutivo entiende que conviene sustituir la Escuela de Artes y Oficios por una Escuela Normal de Adaptación Regional. En tal sentido acoge favorablemente el pedido de los vecinos y el informe de la Inspección General de Enseñanza.

Para dar forma a la realización de esta idea el P. E., somete a V. H., el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 m|n.), para la adquisición de terrenos, construcción de edificios para oficinas, aulas, laboratorios, talleres, secciones industriales y granjas e Internado, para la Escuela Normal de Adaptación Regional de Neuquén.

Art. 2.<sup>o</sup> — A la precitada suma deberá imputarse igualmente el costo del mobiliario, instalaciones, animales, máquinas, motores y herramientas que sean necesario adquirir con destino al mismo establecimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> — El Departamento de Instrucción Pública preparará, por intermedio de la Inspección General de Enseñanza, los programas para la construcción de los distintos locales, los planes de instalación de las distintas secciones, y los planes de estudios y programas en forma de que ellos consulten las características y necesidades de esta región. La organización de la escuela deberá hacerse con el régimen de Internados, a fin de que su beneficio alcance a toda la zona de la Patagonia.

Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE DE LA TORRE.

**Autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de pesos 200.000 m[n.], en la adquisición de terrenos, construcción de edificios e instalación de la Escuela de Industria Pesquera en el Puerto de Mar del Plata.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

En el presupuesto para el año 1937, V. H., ha incluído una partida de veintitrés mil pesos (\$ 23.000 m[n.]), al año para la instalación y funcionamiento de una Escuela de Artes y Oficios en Mar del Plata.

Al organizar el estudio para la organización de ese establecimiento la Inspección General de Enseñanza dió cuenta de la existencia, en la misma ciudad de Mar del Plata, de una Escuela Municipal de Artes y Oficios, organizada en forma similar a las Escuelas Nacionales de ese tipo, y agregando que, en su concepto, no se justificaba la existencia de dos establecimientos iguales en una ciudad de relativamente escasa población.

El Departamento de Instrucción Pública ha compartido esa opinión y en el deseo de dar cumplimiento a los propósitos que tuvo en vista V. H., al incluir una Escuela práctica en Mar del Plata, se ordenó el estudio de un establecimiento especial para esa zona y adecuado a sus características y necesidades.

La Inspección General de Enseñanza ha proyectado una Escuela de industria pesquera, después de hacer estudiar la organización del único establecimiento de esa índole existente en América del Sud, ubicado en la Bahía de San Vicente, en Chile.

La Escuela de Industria Pesquera, en Mar del Plata, puede ser un factor de fomento y perfeccionamiento para esa industria, al preparar en forma más eficiente al pescador propiamente dicho, y sobre todo, al formar el tipo de obrero que hoy falta para el trabajo de industrialización de los productos.

Una Escuela de ese tipo se diferencia fundamentalmente de todas las escuelas prácticas que hoy existen en nuestro país y por la índole y característica del trabajo que en ella ha de efectuarse, debe forzosamente estar organizada bajo el régimen de internado.

Este Gobierno ha prestado a la industria de la pesca, como a las demás industrias nacionales, la preferente atención que ellas requerían, y la creación de esta escuela permitirá colocarla en una posición de igualdad con otras industrias, cuya enseñanza se imparte en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Por esa misma índole característica, esta Escuela debe ser instalada en edificios adecuados, y es por esta razón que se solicitan los fondos necesarios para construirlo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos mil pesos m|n., (\$ 200.000 m|n.), en la adquisición de terrenos, construcción del edificio e instalación de una Escuela de Industria Pesquera en el Puerto de Mar del Plata.

Art. 2.<sup>o</sup> — La Inspección General de Enseñanza, previo acuerdo con la Dirección de Pesca del Ministerio de Agricultura, preparará los planes de construcción de edificios y los de estudio, así como los planes de trabajo y programas.

Art. 3.<sup>o</sup> — Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar en el país o en el extranjero, un técnico especializado para la Dirección de esta escuela, cuyo contrato no podrá exceder del término de tres años. Durante ese tiempo deberá prepararse un técnico argentino a cuyo cargo quedará la Dirección del establecimiento, una vez vencido el término del contrato.

Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de pesos 80.000 m|n. en la adquisición de la Biblioteca del extinto doctor Pedro Chutro.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1937.

U. 603|937.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir hasta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 80.000 m|n de c|l.), en la adquisición de la Biblioteca del extinto doctor Pedro Chutro.

La adquisición de tan selecta Biblioteca destinada, en virtud de su espíritu científico, a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, además de tener esa destacada finalidad educativa, constituye una forma perdurable de honrar la ilustre memoria del gran profesor y cirujano argentino, puesto que con tal medida no sólo su biblioteca se conservará íntegramente, sino que la citada Facultad se encargará de ampliarla y enriquecerla de modo que los estudiantes tengan en ella una inestimable fuente de saber y de consulta.

Cabe agregar, por otra parte, que la cantidad fijada como límite para efectuar dicha compra, sólo considera el valor material de la Biblioteca, el que, a juicio de personas muy entendidas y respetables, es casi el doble de la suma autorizada.

Si a tal consideración se une su importancia científica, de valor inapreciable, no puede caber duda de que la adquisición proyectada es, por todo concepto, tan conveniente como ventajosa.

Por estos fundamentos, el P. E., confía en que V. H. ha de prestar su más decidido apoyo al proyecto de ley que eleva a su ilustrada consideración.

AGUSTIN P. JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

Oficializando el II Congreso Internacional de Historia de América.

Buenos Aires, 14 de enero de 1937.

S. 380. — Visto este expediente por el que la Junta de Historia y Numismática Americana solicita que el P. E., oficialice el II Congreso Internaeional de Historia de América que se realizará en Buenos Aires, durante la semana de las Fiestas Patrias del mes de julio del año 1937, y

CONSIDERANDO:

Que el I Congreso se llevó a cabo en Río de Janeiro en 1922, con motivo de cumplirse el Centenario de la Emancipación del país amigo y que este II Congreso forma parte de los actos conmemorativos del IV Centenario de la Fundación de la ciudad de Buenos Aires, como lo ha declarado la Comisión Oficial respectiva;

Que la Comisión Organizadora del II Congreso ha sido integrada con representantes de distintas instituciones dedicadas en la República a las investigaciones históricas y preferentemente el de la Historia Argentina y Americana;

Que siendo conveniente a los fines culturales de los estudios históricos y solidaridad continental oficializar este importante Congreso,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Oficializar el II Congreso Internacional de Historia de América que se realizará en Buenos Aires, como acto conmemorativo del IV Centenario de la fundación de la ciudad, desde el 5 al 9 de julio de 1937.

Art. 2.<sup>o</sup> — Designar con carácter de delegados oficiales a los miembros de la actual Mesa Directiva del Congreso de Historia de América, señores Ricardo Levene, Rómulo Zavala y Emilio Ravignani.

Art. 3.<sup>o</sup> — Las instituciones culturales, colegios y escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, deberán designar oportunamente los profesores delegados de dichos institutos a la Sección General sobre revisión de Textos y Metodología de la Enseñanza de la Historia Argentina y Americana.

Art. 4.<sup>o</sup> — Invitar a colaborar en dicho Congreso a las Universidades Nacionales y a las Escuelas Superior de Guerra y Superior de Guerra Naval.

Art. 5.<sup>o</sup> — Por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto se invitará a adherirse a las Universidades y Academias de Historia de todos los Estados de América.

Art. 6.<sup>o</sup> — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS.

---

**Autorizando la enseñanza de Idioma Inglés en varias Escuelas Normales, con carácter de ensayo.**

Buenos Aires, 11 de enero de 1937.

P. 819. — Visto la precedente nota de la Asociación «Ex-Alumnas egresadas del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, Juan R. Fernández», solicitando se implante la enseñanza del idioma inglés en todas las escuelas normales; atento las consideraciones y observaciones formuladas por la Inspección General de Enseñanza en su precedente informe, y considerando que dentro de la forma y limitaciones expresadas en el mismo puede ensayarse la introducción de la enseñanza del inglés en las Escuelas Normales de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Autorízase la enseñanza del idioma inglés, a opción en lugar del francés, en las Escuelas Normales de la Capital, N.º 1 y 2 de Rosario, La Plata, Quilmes, Avellaneda y San Fernando, en una de las series de cursos completos de esos establecimientos.

Art. 2.º — Autorízase, asimismo, la enseñanza del inglés, en lugar del francés en los institutos incorporados a los establecimientos mencionados precedentemente, siempre que el instituto incorporado lo solicite.

Art. 3.º — La implantación de dicho idioma deberá tener carácter progresivo. Los programas serán proyectados por la Inspección General de Enseñanza. En la distribución de alumnos para que sigan uno u otro idioma se tendrá en cuenta el pedido de los interesados así como los estudios o la práctica de la lengua que tuvieran por aprendizaje escolar o por razones de familia. Cuando hubiere exceso de aspirantes para un idioma y un número insuficiente para otro, se practicará un sorteo entre los primeros a fin de equilibrar los cursos.

Cuando, por razones de cambio de residencia, un alumno deba cambiar de idioma, la referida Inspección General aconsejará el temperamento a seguir.

Art. 4.<sup>o</sup> — El personal que actualmente dicta francés y quede sin tareas en las Escuelas donde se establezca la enseñanza del inglés, deberá ser ubicado en otros establecimientos.

Art. 5.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Disponiendo que los cargos directivos de las Escuelas de Orientación Rural se provean por concurso.

Buenos Aires, 11 de enero de 1937.

J. 140. — CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha establecido el régimen de concurso para la provisión de los cargos directivos de los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que tal norma es aplicable igualmente a las Escuelas de Orientación Rural, las que por su carácter requieren en los cargos directivos personas que a más de conocimientos técnicos posean suficiente experiencia en trabajos relacionados con la agricultura o ganadería;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.<sup>º</sup> — En lo sucesivo, los cargos de Directores de las Escuelas de Orientación Rural, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, serán provistos previo concurso de antecedentes, títulos y méritos.

Art. 2.<sup>º</sup> — Podrán presentarse a concurso para los cargos de Directores: los que posean título de maestro o profesor normal de la Nación y además, el de ingeniero agrónomo. Se requerirá, asimismo, una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la enseñanza media oficial; o el desempeño de funciones técnicas oficiales de investigación, también durante el período mínimo de cinco años, relacionadas con la agricultura o ganadería.

Art. 3.<sup>º</sup> — Producida la vacante de una Dirección, la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

llamará a concurso por quince días, a contar desde la fecha de la publicación, y anotará en registro especial, la nómina de los aspirantes, quienes presentarán la documentación de carácter profesional bajo recibo en el que se hará constar las piezas presentadas y rubricadas por el interesado.

Art. 4.<sup>o</sup> — El jurado constituido para dictaminar en cada caso, presentará al Ministerio, dentro de los quince días de la fecha de su constitución, la terna en orden alfabético, formada por los aspirantes que reúnan las mejores condiciones para el cargo. En el dictamen se hará una relación circunstanciada de los antecedentes, títulos y méritos de todos los inscriptos.

Art. 5.<sup>o</sup> — El jurado se constituirá en la Capital Federal y será el mismo que se ha constituido para la provisión de los cargos directivos de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 6.<sup>o</sup> — El informe y el dictamen del jurado serán fundados.

Art. 7.<sup>o</sup> — El traslado del personal directivo de las Escuelas de Orientación Rural se hará directamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 8.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Disponiendo que el curso nocturno anexo al Colegio Nacional «Mariano Moreno» funcione con el carácter de «Peritos Mercantiles».

Buenos Aires, 22 de enero de 1937.

1a. 296|936. — Vistas estas actuaciones por las que el Rectorado del Colegio Nacional «Mariano Moreno» solicita se transforme la única división de quinto año del Bachillerato Nocturno en una división de quinto año del curso de Peritos Mercantiles, para el presente curso escolar, atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 7 de abril de 1933 que creó el curso de Auxiliares de Comercio anexo al Colegio Nacional «Mariano Moreno» sobre la base de la transformación progresiva de las divisiones del curso de Bachillerato Nocturno, limitó a cuatro años estos estudios de acuerdo al plan vigente en las Escuelas de Comercio;

Que concordantemente con el propósito manifestado por el actual Gobierno de estimular los estudios que se dirigen a la preparación de los jóvenes para carreras o profesiones prácticas, es conveniente disponer la ampliación de este curso a fin de que el mismo, como los similares que funcionan en las Escuelas de Comercio N.<sup>o</sup> 1 y 3 de la Capital, expida título de Perito Mercantil;

Que, como lo informa precedentemente la Inspección General de Enseñanza y la Dirección de Administración, dicha transformación no altera en nada las cifras del presupuesto, pues en ambas es igual el número de horas de Ciencias y Letras y de idiomas extranjeros;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> — El curso nocturno anexo al Colegio Nacional «Mariano Moreno» que asigna el presupuesto funcionará con

el carácter de «Peritos Mercantiles» aplicando el plan de estudios vigente, a cuyo efecto a partir del 1.<sup>º</sup> de abril próximo se transforma en una división de quinto año de este curso la división de quinto año del Bachillerato que actualmente figura en el ítem del establecimiento.

Art. 2.<sup>º</sup> — La Inspección General de Enseñanza proyectará la asignación de tareas que correspondan al personal actualmente titular en la división que se transforma.

Art. 3.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Dando el nombre de «Simón de Iriondo» a la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, 28 de enero de 1937.

S. 340. — Visto la presentación de la Asociación de Fomento de los Territorios Chaco y Formosa, solicitando se designe a la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia (Chaco) con el nombre de «Simón de Iriondo», y

CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa tiende a testimoniar el agradecimiento del pueblo Chaqueño para con el ilustre fundador de la ciudad de Resistencia, que en su afán de colonizar aquella zona en procura de su progreso y con clara visión del porvenir que le estaba deparado a la misma, suscribió en el año 1875 el decreto de fundación de la que hoy es capital del territorio del Chaco;

Que no obstante la sobresaliente personalidad del doctor de Iriondo y lo íntimamente que su nombre está ligado al progreso del Chaco, nada hay en esa Gobernación que evoque la figura de dicho varón, por lo que es justiciero y acertada la gestión que se formula de bautizar con su ilustre nombre a la Escuela de Artes y Oficios que, como enseñanza de amor al trabajo y a la industria, funciona en la ciudad que él creara,

Por estos antecedentes y por el respeto que merece de sus conciudadanos la obra social, cultural y material del doctor de Iriondo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.<sup>º</sup> — Dase el nombre de «Simón de Iriondo» a la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia (Chaco).

Art. 2.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Aprobando las bases convenidas para la nacionalización de  
la Escuela de Comercio «Martín Zapata» de Mendoza.

Buenos Aires, 30 de enero de 1937.

S. 325. — Visto las bases para el convenio *ad referendum* del H. Congreso de la Nación y de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, firmadas por el profesor Juan Mantovani, delegado del Gobierno de la Nación y por el señor Gilberto Suárez Lago, delegado del Gobierno de dicha Provincia, en virtud del cual este Estado cede al Gobierno de la Nación la Escuela Superior de Comercio «Martín Zapata» de la ciudad de Mendoza, con su actual dotación de muebles, útiles y archivo, comprometiéndose a su vez el Gobierno de la Nación a tomar a su cargo el funcionamiento de la citada Escuela a partir del 15 de marzo de 1937, con sujeción al plan de estudios para Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de las Escuelas similares de la Nación.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las bases convenidas para la nacionalización de la Escuela Superior de Comercio «Martín Zapata» de la ciudad de Mendoza.

Art. 2.º — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se adoptarán las medidas tendientes a hacer efectivas las cláusulas del convenio a los fines de su cumplimiento.

Art. 3.º — Solicítese oportunamente la aprobación del H. Congreso de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

Sobre producciones cinematográficas editadas en el país que interpreten asuntos relacionados con la historia, las instituciones o la defensa nacional.

Buenos Aires, 1.<sup>o</sup> de febrero de 1937.

Atento a la conveniencia de reglamentar la producción cinematográfica en el sentido aconsejado por el Instituto Cinematográfico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que el cinematógrafo, por su difusión, su popularidad y su influencia sobre los espectadores, constituye un poderoso elemento de educación cívica y patriótica, estética y moral;

Que el cinematógrafo a través de sus imágenes, debe llevar, tanto a los públicos del país, como del extranjero, una digna y auténtica expresión de la vida nacional;

Que debe estimularse en la cinematografía local una interpretación de la historia y de las costumbres nacionales, noble y elevada;

Que estos motivos imponen al Estado el deber de ejercer un natural y necesario control tendiente a imponer y velar por el debido respeto a todos los asuntos que, expuestos por el cinematógrafo, estén relacionados con la vida de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Las producciones cinematográficas editadas en el país, que interpreten, total o parcialmente, asuntos relacionados con la historia, las instituciones o la defensa nacional, serán sometidas a la aprobación, del argumento a desarrollar y de la realización definitiva, de la Comisión que se menciona en el Art. 3.<sup>o</sup> del presente decreto.

Art. 2.<sup>o</sup> — Las producciones cinematográficas editadas en el extranjero, cuyo argumento se relacione con los motivos

enunciados en el Art. 1.<sup>o</sup>, no podrán ser exhibidas sin la previa autorización de la Comisión citada.

Art. 3.<sup>o</sup> — Nómbrase, a los efectos de los artículos precedentes, una Comisión integrada por el Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Cultura y el señor Director Técnico del Instituto Cinematográfico Argentino, quienes, a su vez, quedan facultados para designar o solicitar los asesores que crean convenientes para su mejor desempeño.

Art. 4.<sup>o</sup> — La Comisión precitada, dentro de su cometido, dispondrá, tomará y solicitará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 5.<sup>o</sup> — La Comisión designada por el Art. 3.<sup>o</sup> propondrá en cada caso, la forma y modo en que el Estado puede apoyar a la película que merezca un auspicio dentro de los altos fines que fundamentan este decreto.

Art. 6.<sup>o</sup> — El incumplimiento del presente decreto, por parte de las productoras cinematográficas, será penado con el decomiso inmediato de la película que provoque esta medida.

Art. 7.<sup>o</sup> — Publíquese, anótese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Estableciendo asignaturas para cuya enseñanza habilita el título de Contador Público Nacional, doctor en Ciencias Económicas y Actuario, expedidos por Universidades Nacionales.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1937.

S. 9. — Vista la precedente nota del señor Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales solicitando se reconozca a los doctores en ciencias económicas, contadores públicos nacionales y actuarios, el derecho de aspirar a cátedras de Matemáticas Financieras, Economía Política, Geografía Económica, Historia del Comercio y Matemáticas en general, y

CONSIDERANDO :

Que dichas asignaturas, a excepción de Matemáticas en general, son estudiadas por unos y otros egresados, conjuntamente con los alumnos del Doctorado en Ciencias Económicas, en cursos comunes sujetos al mismo programa y horario, de tal manera que si el Decreto de 21 de junio de 1934 autoriza a estos últimos profesionales para dictar las referidas materias, nada se opone para hacer extensiva dicha autorización para los Contadores Públicos y Actuarios;

Que en lo que se refiere a Matemáticas en general, no es posible acordar la autorización que se solicita, pues la preparación en la materia recibida en la Facultad de Ciencias Económicas, está orientada hacia la especialización Matemáticas Financieras, siendo insuficiente en la rama Geometría y nula en lo que respecta a Cosmografía;

Por ello, y concordantemente con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Establécese que el título de Contador Público Nacional, doctor en Ciencias Económicas y Actuario, ex-

pedidos por las Universidades Nacionales, habilitan para la enseñanza de las asignaturas Matemáticas Financieras, Economía Política, Geografía Económica e Historia del Comercio.

Art. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Modificando el plan de Estudios de la Sección Química del  
Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la  
Capital.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1937.

1a. 137|936. — Visto la nota del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital proponiendo, de conformidad con la Comisión de Enseñanza y del Consejo Consultivo, un nuevo plan de estudios para la sección de Química; atento el informe favorable producido por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones que se proyectan consultan la mejor organización del respectivo Profesorado, con los consiguientes beneficios para el resultado de la enseñanza, sin que originen aumento de gastos en virtud de ser igual el número de horas del nuevo plan comparativamente al que rige actualmente; y que en cuanto a la situación del personal docente no es menester otra modificación que aumentar una hora a un profesor en la misma asignatura en que ya es titular, a cambio de la hora en que cesa como consecuencia de la supresión de la asignatura Evolución Histórica de la Química,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el plan de estudios de la sección de Química en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS	Horas semanales
Química inorgánica, experimental I curso y laboratorio ...	9
Física experimental, I curso .....	4
Análisis matemático, I curso .....	4
Geometría Analítica, I curso .....	4
Total .....	21

SEGUNDO AÑO

ASIGNATURAS	Horas semanales
Química inorgánica experimental, II curso y laboratorio .....	6
Química orgánica, II curso y laboratorio .....	6
Física experimental, II curso .....	4
Análisis matemático, II curso .....	4
Total .....	20

TERCER AÑO

Química orgánica, II curso y laboratorio .....	6
Química analítica y laboratorio .....	6
Física experimental, III curso .....	4
Mineralogía y laboratorio .....	5
Geología .....	2
Pedagogía general .....	3
Total .....	26

CUARTO AÑO

Físico-química, química general y laboratorio .....	6
Química aplicada y laboratorio .....	6
Metodología y práctica de la enseñanza .....	6
Historia de la educación .....	2
Total .....	20

La hora semanal de la asignatura suprimida «Evolución histórica de la Química», se agrega a la materia Mineralogía y Laboratorio.

Art. 2.<sup>o</sup> — La profesora de Mineralogía y Laboratorio, cuatro horas semanales, señorita Edelmira Mórtola, dictará, en carácter de titular, una hora más de la misma asignatura, a cambio de una hora de Evolución histórica de la Química, en la que cesará por supresión de esta asignatura en el plan que se instituye por el presente decreto.

Art. 3.<sup>o</sup> — Este plan regirá a partir de la iniciación del curso escolar del presente año, quedando autorizado el Rectorado del Instituto para eximir del examen de Evolución histórica de la Química, que se suprime, a los alumnos que cursaban el cuarto año en 1936.

Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Aprobando Plan de Estudios para la Escuela de Artes y Oficios de Tafí Viejo.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1937.

2a. 10|935. — Visto el proyecto de plan de estudios para la Escuela de Artes y Oficios de Tafí Viejo, formulado por el Inspector de Enseñanza, Jefe de sección, ingeniero Juan J. Gómez Araujo, en colaboración con el ingeniero Jefe mecánico de los Ferrocarriles del Estado, don Pedro M. Belfiore, y

CONSIDERANDO:

Que las observaciones y objeciones fundamentales al plan actual de dicha escuela, formuladas por las autoridades técnicas de los talleres, tiene su origen en la demasiada generalización del plan en vigencia, y la cada día más necesaria especialización en el personal de los talleres;

Que las exigencias actuales de la técnica en general, determinan una necesidad creciente de nociones netamente especializadas, las que han sido contempladas en el presente plan de estudios;

Que dicho plan comprende cinco grupos de oficios, de los cuales, cuatro permanentes, y uno de realización bienal, el último, el de obreros mecánicos electricistas, que se desarrollará cada dos años, puesto que la exigencia de obreros de esta especialidad no requiere otra cosa;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, a contar desde el próximo curso escolar, para la Escuela de Artes y Oficios de Tafí Viejo, el siguiente plan de estudios:

CURSO PREPARATORIO

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Aritmética .....	6
Geometría y Dibujo geométrico .....	7
Dibujo a pulso .....	3
Castellano .....	4
Historia y Geografía .....	3
Higiene individual y ejercitación física .....	1
<hr/>	
Total .....	24
<b>PRIMER AÑO</b>	
Aritmética .....	3
Geometría aplicada .....	3
Dibujo .....	6
Física, Química y Mecánica elemental .....	3
Redacción castellana .....	2
Higiene industrial y profilaxis obrera .....	1
<hr/>	
Total .....	18
<b>SEGUNDO AÑO</b>	
Aritmética .....	2
Geometría aplicada y nociones prácticas de Trigonometría .....	3
Física y mecánica aplicada .....	4
Química y tecnología de los materiales .....	3
Dibujo .....	5
Instrucción cívica y legislación obrera .....	1
<hr/>	
Total .....	18
<b>TERCER AÑO</b>	
Máquinas de vapor y motores .....	3
Tecnología de útiles y máquinas .....	3
Electricidad .....	3
Soldadura, forja y tratamiento térmico de los metales .....	2
Nociones prácticas de estática gráfica y resistencia de materiales y uso de manuales .....	2
Dibujo .....	5
<hr/>	
Total .....	18

CURSO DE CUARTO AÑO POR ESPECIALIDADES

AJUSTADORES; TORNEROS Y MONTADORES

	Horas semanales
ASIGNATURAS	—
Técnica del taller mecánico; 2 horas teóricas y 2 horas prácticas .....	4
Técnica de la locomotora y material rodante, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Materiales, herramientas y máquinas útiles 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Técnica de coches motores, 2 hs. teóricas y 1 hora práctica .....	3
Dibujo .....	5
Total .....	18

CALDEREROS; COBREROS; HOJALATEROS Y HERREROS

Técnica del taller de calderería, 2 horas teóricas y 2 horas prácticas .....	4
Técnica de la locomotora y material rodante, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Geometría descriptiva y trazado especial de la calderería, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Materiales, herramientas y máquinas útiles, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Dibujo .....	5
Total .....	18

FUNDIDORES Y MODELISTAS

Técnica del taller de fundición y modelos, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Tecnología especial de la fundición, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Tecnología especial del modelado, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Tecnología de la locomotora y material rodante, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Dibujo .....	6
Total .....	18

MECÁNICOS ELECTRICISTAS

*Cursos Bienales*

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Técnica del taller de electricidad, 2 horas teóricas y 2 horas prácticas .....	4
Electricidad, proyecto de instalaciones eléctricas y galvanoplastía, 2 horas teóricas y 2 horas prácticas .....	4
Devanados, 1 hora teórica y 1 hora práctica .....	2
Técnica de coches motores, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Dibujo .....	5
Total .....	<b>18</b>

CARPINTEROS

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Técnica del taller de carpintería, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Técnica de la construcción de coches y vagones 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Tecnología especial de la madera, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Herramientas y máquinas de carpintería, aserradero y afilaje, 2 horas teóricas y 1 hora práctica .....	3
Dibujo .....	6
Total .....	<b>18</b>

Art. 2.<sup>o</sup> — La Dirección de la Escuela de referencia deberá, a la terminación del presente curso escolar, informar sobre el resultado del plan de estudios en cuestión.

Art. 3.<sup>o</sup> — Los programas correspondientes a este plan, deberán ser preparados por la escuela y elevados oportunamente para la aprobación de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 4.<sup>o</sup> — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Obras Públicas.

Art. 5.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE. — MANUEL R. ALVARADO.

---

Aprobando Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Adaptación Regional.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1937.

I. 208|936. — Visto el proyecto de reformas al plan de estudios de las Escuelas Normales de Adaptación Regional que eleva la Inspección General de Enseñanzas, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados de la organización de las Escuelas Normales de Adaptación Regional, iniciada, con carácter de ensayo, en el año 1932, muestran la conveniencia de mantener y afianzar ese tipo de establecimiento, por cuanto, además de formar maestros con una preparación general y una capacidad didáctica similares a las que se obtienen en las Escuelas Normales de tipo común, les proporcionan enseñanzas teórico prácticas que los habilitan para actuar con eficacia en los medios rurales del país;

Que las asignaturas básicas del plan figuran, en el proyecto, con el mismo número de horas que tienen en las Escuelas Normales de tipo común, lo que permitirá unificar, en lo fundamental, la formación del maestro primario en todas las Escuelas Normales de la Nación y facilitar los pases de alumnos y equivalencias de estudios;

Que es necesario fijar un plan definitivo para todas las Escuelas Normales de Adaptación Regional;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Las Escuelas Normales de Adaptación Regional que dependen del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se regirán por el siguiente plan de estudios:

CURSO DE MAESTROS

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS	Horas semanales
-------------	--------------------

Castellano .....	6
Matemáticas .....	5
Geografía .....	3
Historia .....	3
Botánica y Zoología .....	5
Música .....	2
Dibujo .....	2

*Niñas.*

Corte y confección .....	3
Tejidos en telar .....	3
Trabajos de granja .....	3

*Varones.*

Talleres rurales .....	3
Trabajos Agrícolas .....	3
Trabajos de granja .....	3

Total ..... 35

SEGUNDO AÑO

Castellano .....	4
Matemáticas .....	4
Geografía .....	3
Historia .....	3
Botánica aplicada y agricultura .....	2
Zoología aplicada y zooteenia .....	2
Pedagogía .....	3
Música .....	2
Dibujo .....	2
Agrogeología .....	2

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
<i>Niñas.</i>	
Corte y confección .....	3
Tejidos en telar .....	3
Trabajos de granja .....	3
<i>Varones.</i>	
Talleres rurales .....	3
Trabajos agrícolas .....	3
Trabajos de granja .....	3
Total .....	<hr/> 36
<b>TERCER AÑO</b>	
Castellano .....	3
Matemáticas .....	3
Geografía .....	3
Historia .....	3
Física (primera parte) .....	2
Química inorgánica .....	2
Anatomía y fisiología humanas .....	3
Pedagogía y psicología (elementos) .....	4
Práctica de la enseñanza .....	3
Música .....	1
Dibujo .....	1
<i>Niñas.</i>	
Cocina e industrias domésticas y regionales .....	3
Tejidos en telar .....	3
Trabajos de granja .....	3
<i>Varones.</i>	
Trabajos agrícolas .....	3
Trabajos de granja .....	3
Construcciones rurales .....	3
Total .....	<hr/> 37

CUARTO AÑO

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Castellano .....	2
Matemáticas .....	2
Geografía .....	3
Historia .....	3
Física (segunda parte) .....	3
Química orgánica .....	3
Pedagogía .....	4
Práctica de la enseñanza (asignaturas teóricas, 3 horas; manualidades, talleres y trabajos agrícolas, 3 horas) ..	6
Instrucción cívica y nociones de derecho usual .....	2
Higiene, primeros auxilios y profilaxis de enfermedades regionales .....	2
<i>Niñas.</i>	
Puericultura .....	2
<i>Varones.</i>	
Nociones prácticas de topografía y construcciones rurales .....	2
<i>Niñas.</i>	
Cocina y dietética infantil .....	2
Manualidades y granja .....	3
<i>Varones.</i>	
Talleres rurales .....	2
Trabajos de granja .....	3
Total .....	<hr/> 37

DEPARTAMENTO DE APLICACION

SEXTO GRADO

*Niñas.*

Costura y corte sencillo .....	2
Cocina .....	2
Avicultura y apicultura .....	2

Horas  
semanales

ASIGNATURAS

*Varones.*

Talleres rurales .....	4	
Avicultura y apicultura .....	2	6

QUINTO GRADO

*Niñas.*

Costura y tejidos de puntos .....	2
Jardinería .....	2
Nociones elementales de horticultura y fruticultura.	2

*Varones.*

Talleres rurales .....	2
Jardinería .....	2
Horticultura y fruticultura .....	2

TERCERO Y CUARTO GRADOS

Enseñanzas elementales de jardinería, horticultura y avicultura, vinculadas al desarrollo de los programas de cada grado.

PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS

Cuidado de plantas y animales pequeños, relacionándolos, en lo posible, con el desarrollo de los programas.

Art. 2.<sup>o</sup> — El plan se aplicará íntegramente a partir de la iniciación del curso escolar de 1937.

Art. 3.<sup>o</sup> — La Inspección General de Enseñanza proyectará, antes del quince de marzo próximo, los cambios de denominación que el nuevo plan obligue a introducir en el nombramiento de los profesores de las Escuelas Normales de Adaptação Regional.

Art. 4.<sup>o</sup> — En las asignaturas que figuran en este plan y en el de las Escuelas Normales de tipo común, se aplicarán los mismos programas. La Inspección General de Enseñanza aconsejará los cambios de detalle que convenga introducir, sin que ello implique modificarlos fundamentalmente.

Art. 5.<sup>o</sup> — Los programas de las asignaturas teóricas y prácticas que son propias de las Escuelas Normales de Adaptación Regional se ajustarán, dentro de lo posible, a las características y necesidades de sus respectivas zonas de influencia.

Art. 6.<sup>o</sup> — La situación de los alumnos que han aprobado los cursos de Historia y Geografía de acuerdo con el plan en vigor, será resuelta en la forma siguiente: *a)* los que pasan a cuarto año, cursarán Historia y Geografía de segundo del nuevo plan en 1937; *b)* los que pasan a tercero, cursarán, de acuerdo con el nuevo plan, la parte de primer año en 1937, y la de segundo en 1938; *c)* los que pasan a segundo, cursarán la parte de primero en 1937, la de segundo en 1938 y la de cuarto en 1939.

Art. 7.<sup>o</sup> — La Inspección General de Enseñanza proyectará una reglamentación para los cursos prácticos y las asignaturas teóricas que son propias de las Escuelas Normales de Adaptación Regional.

Art. 8.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Reglamentando la prueba de competencia de Economía Doméstica y Labores a que se refiere el Decreto de 21 de junio de 1934.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1937.

M. 176|936. — Visto el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza proponiendo, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 2.º, capítulo IV, inciso B) del Decreto de 21 de junio de 1934, la reglamentación de la prueba de competencia a que deben someterse, para poder dictar las asignaturas Economía Doméstica y Labores, las maestras normales que no hayan terminado estudios en las Escuelas Profesionales; y atento que el programa proyectado para rendir la referida prueba, así como la constitución del correspondiente tribunal examinador, llenan las finalidades de la precitada prescripción,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Las pruebas de competencia a que deben someterse para dictar Economía Doméstica y Labores en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio las maestras normales en la situación prevista en la última parte del inciso B) capítulo IV, artículo 2.º del Decreto de 21 de junio de 1934, se ajustarán al siguiente programa:

PARA LABOR

*Puntos de costura para lencería.* — Hilván, hilván grande y chico; ídem superpuesto para hacer smock, bastilla, punto atrás, pespunte, punto de dobladillo, repulgo, punto cruzado para asentar costuras, encandelillado *Aplilar estos puntos a:* Costura al hilo, sobre costura, costura francesa, ídem al sesgo, dobladillo, pliegues en diferentes formas según su aplicación, alforzas derechas de diferentes tamaños, ídem formando dibujos, tablones, ribetes, vivos con y sin cordón, carteras en sus diferentes aplicaciones, pegue de puntillas, festón, cordón, etc., presillas, ojales. *Puntos de adorno:* Punto de yerba, punto cadena, falso cordón, punto de cruz, dife-

rentes formas de hacer patas de gallo, punto festón, punto cordón, punto de sombra, punto turco, vainillas en sus variedades atadas y zurcidas, punto abierto o de escalerilla, vainillas artificiales para unión de telas. *Puntos de bordado:* Cordón finito y grueso, chato y de reales, motitas grandes y chicas, ojalillos, hojitas y florecitas con relleno, festón en sus variedades recto y formando ondas, punto abierto, punto de rodes, punto danés, nido de abeja, punto smock, punto paraguayo. *Puntos de costura para confección:* Hilván, hilván sastre, hilván flojo, (para marcar costura), bastilla, punto atrás, pespunte, punto de dobladillo, punto de guante, repulgo, punto cruzado para sentar costura encandellado, picado sastre, moscas, ojales, presillas. *Aplicación de estos puntos a:* costura, sobre costura, costura francesa, dobladillos, pliegues, alforzas, tablones, carteras, ribetes, pegue de puntilla con diferentes puntos, unión de encajes, ídem formando esquina. *Máquina de coser:* Armado y desarmado, modo de aplicar y utilizar las diferentes piezas de la máquina tales como: plegador, dobladillador, alforzador, acolchador, pega, cordón; etc. *Costura a máquina:* las mismas que han sido enumeradas para hacerse a mano, pespuntes derecho y formando guardas, modo de aplicar recortes de paños, ídem, de hacer acolchados, ídem de hacer dibujos, con pespuntes para pasar lanas o cordón, formando relieve. Preparación y picado de cuellos y solapas a máquina, ojal militar, bolsillo de chaleco, ídem con y sin tapa, ídem de pantalón, ídem curvos, ídem de interior, de forros de trajes y tapados, ídem aplicados. *Puntos de adornos:* Punto de yerba, punto de cruz, punto cadena, vainillas, atadas y zurcidas bordados de florecitas u otros motivos sencillos con algodón, lana, seda, trensilla, soutache, mostacilla, lentejuela, etc. Falsas vainillas para unión de telas de rechas o formando dibujos. *Corte:* Cortar en papel el molde de: un vestido, o una blusa, o un tapado, o un batón, o un vestido de interior, o una bata de cama, o un guardapolvo, o una camisa, o un calzón, o una combinación, o una camisa de hombre o un calzoncillo, o un pijama, o un pantalón de niño. *Examen:* Cortar en tela el molde ejecutado en el momento del examen, preparar, probar y confeccionar la prenda elegida. Esta puede ser estilo sastre o de fantasía o una pieza de lencería. *Dibujo:* Dibujar guardas con líneas rectas y curvas, aplicables a los diferentes talleres. Estilizar hojas, flores, frutas, insectos, pájaros, etc., para el mismo objeto. Dibujar letras y monogramas. Proyectar dibujos según el taller y la especialidad a que se va aplicar. El estilo lo indicará el profesor. Reducir y agrandar dibujos según el destino que se le vaya a dar. *Examen:* El tribunal dará el modelo en el momento del examen indicando la prenda a que se va aplicar y el estilo que debe guardar.

#### PARA ECONOMIA DOMESTICA

*Cocina:* Conocer las diferentes clases de carnes rojas, de aves, de peces y su valor nutritivo, ídem de los diferentes nombres de la carne de

vacuno en el mercado, y su empleo. Demostrar como se trinchan las aves. Combinar listas de comida familiar, ídem para enfermos, niños o casos especiales. Estas listas comprenderán: diferentes modos de preparar carnes rojas, de ave, de pescado, de verdura, de masa, de pasta, tales como tallarines, ravioles, gnoquis, etc., postre, masitas y licores. *Examen:* La prueba práctica consistirá en preparar un menú completo a saber: sopa, un pescado, un plato de carne, un plato de verdura, un postre, un licor.

Art. 2.<sup>º</sup> — Estos exámenes serán rendidos en una Escuela Profesional, debiendo la prueba práctica durar una semana de trabajo de taller.

Art. 3.<sup>º</sup> — El tribunal examinador lo constituirán una inspectora, la directora de la Escuela Profesional y, además, en las materias complementarias, la profesora de cada especialidad.

Art. 4.<sup>º</sup> — El certificado que en cada caso extienda el tribunal examinador respecto de la aprobación del examen de competencia, será registrado en la Dirección de Estadística y Personal, a los fines consiguientes.

Art. 5.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

---

**Dirección Nacional de Bellas Artes. — Aprobando plan de estudios.**

Buenos Aires, marzo 15 de 1937.

101.625. — 263 — C-79 — Vista la precedente comunicación de la Dirección Nacional de Bellas Artes, por la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto de fecha 9 de diciembre de 1935, que dispone que la misma informe al Ministerio de J. e Instrucción Pública de los resultados obtenidos en la aplicación del nuevo plan de estudios, solicita se dé carácter definitivo al plan citado por el éxito obtenido en su aplicación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Dése carácter definitivo al plan de estudios que para la Dirección Nacional de Bellas Artes se aprobó a título de ensayo por Decreto de fecha 9 de diciembre de 1935.

Art. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Dando nombre de «General José María Paz» al Colegio Nacional de Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, 16 de marzo de 1937.

1a. 37. — CONSIDERANDO:

Que el General José María Paz fué una de las grandes figuras de nuestra historia que consagró la austerioridad de su vida al servicio de la Patria con sus relevantes condiciones de militar y de historiador;

Que siendo un acto de justicia y de trascendencia educadora ligar su ilustre nombre a una casa de estudios,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Dáse el nombre de «General José María Paz» al Colegio Nacional de Resistencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese. dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Dando nombre de «Teniente General Julio A. Roca» al Colegio Nacional de Belgrano.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1937.

D. 47. — Visto la proposición del señor Presidente de la Comisión Nacional del Monumento al Teniente General Julio A. Roca, y

CONSIDERANDO:

Que el juicio definitivo de la opinión pública consagra al General Roca entre las más grandes personalidades de nues-

tra organización nacional y de la paz continental y que su preclaro nombre está vinculado a la sanción de la ley de educación común y a la fundación de escuelas, colegios y universidades;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Dáse el nombre de «Teniente General Julio A. Roca», al Colegio Nacional de Belgrano.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Disponiendo organización de la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1937.

2a. 43. — Vistas estas actuaciones, por las que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dictaminado por la Inspectoría Interventora en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín, eleva un proyecto de transformación de este establecimiento sobre la base de la organización de una sección Comercial y Profesional y de una Escuela práctica de oficios, y

CONSIDERANDO :

Que por razones de población y posibilidades escolares, es posible el traslado de la escuela dentro del mismo partido a la localidad de Villa Ballester;

Que, por otra parte, es conveniente separar las distintas secciones que forman el establecimiento dando a cada una la orientación que corresponde de acuerdo con los planes de estudios que actualmente rigen en los institutos similares de la Nación;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Encárgase, a la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres de Salta, señorita María Teresa Figueroa, de la organización de la nueva sección Comercial y Profesional y al Director de la Escuela de Oficios N.º 4 de la Capital ingeniero señor Mario Romano, de la nueva sección práctica de oficios de la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín.

Art. 2.º — Los citados funcionarios elevarán antes del 15 de abril próximo a la Inspección General de Enseñanza, el proyecto definitivo de organización de los nuevos establecimientos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Aprobando el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1937.

S. 64. — Vistas estas actuaciones por las que el señor Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual eleva a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento inter-

no de la referida comisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de su creación de fecha 14 de julio de 1936,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Apruébase el reglamento interno de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, que obra a fs. 1 y 2 de las presentes actuaciones.

Art. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Ampliando el Art. 4.<sup>o</sup> del Decreto de 23 de marzo de 1932,  
sobre incompatibilidades.

Buenos Aires, marzo 23 de 1937.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 4.<sup>o</sup> del Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, ampliado por el de fecha 18 de junio del mismo año, establece que los jubilados en la magistratura o en la administración nacional, provincial o municipal, los inspectores de enseñanza, docentes o técnicos, jubilados sin acumulación de cátedras en el promedio de los últimos cinco años de servicios, sólo podrán dictar una cátedra;

Que el propósito de esa disposición consiste en evitar la acumulación del sueldo del cargo que ocupe en la administración pública un jubilado, ya sea nacional, provincial o municipal, con los haberes que perciban por dicha condición;

Que, con respecto a los jubilados nacionales, la Ley número 4349 prescribe claramente en su artículo 22, que el jubilado ordinariamente que vuelve al servicio, cesará en el goce de la jubilación y percibirá solamente el sueldo asignado al nuevo empleo;

Por lo expuesto,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Amplíase el artículo 4.º del Acuerdo General de Ministros de 18 de junio de 1932, en el sentido de que los jubilados provinciales o municipales que optaren por el cargo que desempeñen, en el caso de la acumulación que menciona el presente decreto, dejarán de percibir el importe de la jubilación, justificando la aceptación de la opción por autoridad competente, dentro de los términos que establece el Acuerdo General de Ministros de 26 de febrero de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — R. M. ORTIZ. — RAMÓN S. CASTILLO. — JORGE DE LA TORRE. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — E. VIDELA. — BASILIO B. PERTINÉ. — M. R. ALVARADO. — M. A. CÁRCANO.

---

Nota del Comisionado Jefe al Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública elevando su proyecto

Buenos Aires, 12 de febrero de 1937.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,*

*doctor Jorge de la Torre.*

Excmo. señor Ministro:

En cumplimiento de la comisión que me fuera encomendada por Decreto de 5 de octubre de 1936, tengo el agrado de elevar a V. E. el Reglamento Orgánico de la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada.

De acuerdo a las instrucciones del citado Decreto, el Reglamento adjunto, sigue en sus lineamientos generales y estructura interna al que, el Consejo Nacional de Educación tiene en vigor para la Inspección Técnica de las escuelas de su dependencia.

La labor de este comisionado se ha circunscripto así a adoptar el Reglamento del Consejo Nacional de Educación a las características y modalidades propias de la Inspección creada por Decreto de 5 de octubre del año ppdo. He preferido recoger una obra cuya eficiencia se halla acreditada y depurada en más de un cuarto de siglo de existencia, antes que dejarme llevar del deseo natural de hacer una obra íntegramente original que, en cuanto a la seguridad de su eficacia, quedaría librada a su práctica en la docencia.

En cuanto a la organización de los servicios de la Inspección, otra de las comisiones que me ha sido encomendada por el P. E. demandará algún tiempo más, pues hay que contrastarla con su propio ejercicio y en la aplicación del Reglamento Orgánico que someto a la consideración de V. E.

Atento a la labor desarrollada en tal sentido organizador y al hecho de que existen 306 establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, repartidos por todo el territorio de la

República, el suscrito estima que, la inspección y fiscalización de los institutos incorporados no puede hacerse efectiva con el número de ocho inspectores con que cuenta en la actualidad la repartición.

El problema de la enseñanza incorporada es de inspección y fiscalización; acerca de esto no hay dos opiniones dispares.

Para que la inspección exista de un modo eficiente y sea capaz de cumplir los fines que ha tenido en cuenta el P. E., al decretar su creación, precisase elevar a veinte el número de inspectores técnicos de los cuales, cuatro por lo menos, deben ser adecuados a la inspección de institutos de enseñanza industrial y especial.

La organización técnica y administrativa debe ser similar a la de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y, aunque correspondería asignarle un desenvolvimiento burocrático mayor por cuanto el número de establecimientos incorporados es mayor que el de oficiales, (259 oficiales y 306 incorporados), el suscrito cree que las tareas de inspección y fiscalización serán suficientemente atendidas con igual número de empleados, simplificando algunos trámites administrativos que son imprescindibles en la enseñanza oficial.

Acompaño una planilla de organización de personal, categorías y asignaciones, conformada al presupuesto de la Inspección General similar que, por las razones expuestas en la nota del señor Inspector General de fecha 11 de agosto de 1936 que acompaña, y que el suscrito hace suya, debe ser igual para la enseñanza incorporada.

Dios guarde a V. E.

AURELIO GARCÍA ELORRIO.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA INSPECCION TECNICA GENERAL DE ENSEÑANZA INCORPORADA

I. — Finalidades de la Inspección

Artículo 1.<sup>o</sup> — La Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- 1.<sup>o</sup> Entender en todo cuanto se refiera al régimen y funcionamiento de los institutos incorporados y a sus relaciones con los establecimientos oficiales de enseñanza cuyos rectores y directores serán los agentes naturales de la inspección cuando su intervención les sea requerida por los funcionarios de la misma.
- 2.<sup>o</sup> Vigilar que en los establecimientos educacionales de enseñanza incorporada se cumplan las leyes, reglamentos y disposiciones existentes o que sean dictadas a su respecto por la autoridad escolar.
- 3.<sup>o</sup> Cuidar que el desarrollo de los planes de estudio, programas, horarios y textos, se ajusten a las prescripciones en vigor.
- 4.<sup>o</sup> Atender que los sistemas, métodos y procedimientos didácticos empleados en los establecimientos incorporados, rindan su máxima eficiencia dentro de las particularidades propias de cada instituto.
- 5.<sup>o</sup> Fiscalizar el sentido y orientación de toda actividad docente de manera que, en su ejercicio, no sean violados los principios fundamentales de la organización jurídica.
- 6.<sup>o</sup> Suscitar, por medio de la misma actividad, el cultivo de los sentimientos de la nacionalidad en las casas de estudio.
- 7.<sup>o</sup> Informar a la autoridad escolar acerca del funcionamiento de los establecimientos y de los resultados

obtenidos en los mismos, así como en los demás asuntos en que le sean requeridos sus informes y suministrar a la superioridad los datos escolares que le fueran pedidos.

- 8.º Proponer a la superioridad iniciativas conducentes a que los establecimientos incorporados cumplan de un modo debido su función cultural y social.

## • II. — Del Inspector Técnico General

Art. 2.º — La Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada estará a cargo de un funcionario denominado Inspector Técnico General de Enseñanza Incorporada, de quien dependerán directa e inmediatamente los Inspectores Técnicos, el Secretario Técnico y demás empleados auxiliares de oficina necesarios que determine el presupuesto de gastos de la Nación.

Art. 3.º — El Inspector Técnico General de Enseñanza Incorporada dependerá directamente del ministro e inmediatamente del subsecretario como superior jerárquico administrativo y en todo lo que no se oponga a la jurisdicción y competencia del primero.

Art. 4.º — Para ser nombrado Inspector Técnico General de Enseñanza Incorporada, será preciso:

- 1.º Título habilitante para ejercer en la docencia oficial con arreglo al decreto de 21 de junio de 1934.
- 2.º Diez años de antigüedad en la docencia, computándose a este efecto los que se hubieran ejercido en la enseñanza incorporada.
- 3.º Foja de servicios intachable.
- 4.º Buen concepto público, moral y profesional.
- 5.º A partir del 1.º de abril de 1941 será también, condición necesaria para ser Inspector Técnico General, la de haber desempeñado tres años como mínimo el cargo de Inspector Técnico de Enseñanza Incorporada.

Art. 5.<sup>o</sup> — Serán obligaciones del Inspector Técnico General:

- 1.<sup>o</sup> Cumplir con las obligaciones correspondientes a su cargo de Jefe de Repartición del Ministerio.
- 2.<sup>o</sup> Concurrir diariamente al despacho a las horas de oficina sin perjuicio de las visitas de inspección que estime necesario hacer a los establecimientos a su cargo para cuyo cumplimiento dará el aviso correspondiente a su superior inmediato o al ministro, en ausencia de aquél.
- 3.<sup>o</sup> Reunir en la primera quincena del curso escolar y mensualmente después, a los Inspectores Técnicos a fin de coordinar su labor y darles las instrucciones propias para su cumplimiento.
- 4.<sup>o</sup> Informar en los expedientes que le sean pasados al despacho y dar el trámite que corresponda a los iniciados ante la Inspección.
- 5.<sup>o</sup> Recibir los informes de los Inspectores Técnicos, dando cuenta de las medidas que proponga e informando, a su vez, sobre su conveniencia.
- 6.<sup>o</sup> Evacuar las consultas y responder a los informes técnicos que le sean solicitados por sus superiores.
- 7.<sup>o</sup> Pasar un informe anual acerca del estado de la enseñanza incorporada, su funcionamiento y sus resultados.
- 8.<sup>o</sup> Dar cuenta de las reuniones de Inspectores elevando copia del acta correspondiente.
- 9.<sup>o</sup> Elevar a la superioridad, con el suyo propio, los informes mensuales de los inspectores técnicos.
10. Autorizar la expedición de matrícula y permisos de exámenes a los alumnos de los institutos incorporados.

11. Aprobar los programas de exámenes de los establecimientos de acuerdo al régimen de promoción vigente, a las exigencias del plan de estudio y a las posibilidades anuales de la labor escolar.
12. Designar las comisiones examinadoras y reglamentar la recepción de las pruebas finales.
13. Ordenar y custodiar el archivo y sello de la Inspección.
14. Proyectar el Digesto de la Enseñanza Incorporada.

### III. — Del Subinspector Técnico General

Art. 6.<sup>º</sup> — El Subinspector Técnico General reemplaza y substituye al Inspector Técnico General con sus mismos deberes y atribuciones. Para ser nombrado Subinspector Técnico General regirán las mismas condiciones ya señaladas en el Art. 4.<sup>º</sup> de este reglamento.

### IV. — De los Inspectores Técnicos

Art. 7.<sup>º</sup> — Los Inspectores Técnicos tienen por jefe inmediato superior al Inspector Técnico General y a él deben dirigirse todos sus informes, pedidos o comunicaciones, salvo caso de queja contra dicho funcionario, en el cual podrán dirigirse directamente al Subsecretario.

Art. 8.<sup>º</sup> — Para ser nombrado Inspector Técnico de Enseñanza Incorporada, será preciso:

- 1.<sup>º</sup> Título habilitante para ejercer en la docencia oficial con arreglo al Decreto de 21 de junio de 1934.
- 2.<sup>º</sup> Cinco años de antigüedad en la docencia computándose a este efecto los que hubieran ejercido en la enseñanza incorporada.
- 3.<sup>º</sup> Foja de servicios intachable.
- 4.<sup>º</sup> Buen concepto público, moral y profesional.

Art. 9.<sup>o</sup> — Son deberes y atribuciones de los Inspectores Técnicos:

- 1.<sup>o</sup> Visitar los establecimientos incorporados anualmente y cuantas veces pudieran y lo reclamen los intereses de la enseñanza y les fuese ordenado, de acuerdo con las disposiciones consignadas en el capítulo respectivo y las instrucciones del Inspector Técnico General, dejando constancia de las visitas en los registros de las casas de estudio.
- 2.<sup>o</sup> Asistir a la oficina con el objeto de uniformar ideas y opiniones en aquellos asuntos en que se pidiere su acuerdo, o suministrar al Inspector Técnico General los datos que exigiera, y tomar nota de las resoluciones del Ministerio, que al efecto extractará el Inspector Técnico General cuando le fuesen comunicadas, conservando el expediente respectivo durante tres días, a objeto de su mejor conocimiento por parte de los inspectores que lo requieran.
- 3.<sup>o</sup> Dar las instrucciones para el mejor desarrollo de los programas de la materia.
- 4.<sup>o</sup> Inspeccionar personalmente las clases cuando lo crean necesario o sea requerida su presencia por los rectores o directores de los establecimientos.
- 5.<sup>o</sup> Informar todos los asuntos para los que sea requerido su informe y suministrar los datos que le sean solicitados por el Inspector Técnico General, debiendo expedir los informes cada uno por sí, o todos en acuerdo, según lo disponga el correspondiente decreto o resolución.
- 6.<sup>o</sup> Verificar si los edificios en que han de instalarse nuevos establecimientos o trasladarse los existentes, reúnen las condiciones pedagógicas indispensables y las exigencias reglamentarias para conceder la incorporación.

- 7.<sup>º</sup> Asistir a los exámenes finales de los alumnos y a los actos públicos conmemorativos que se realicen en los establecimientos.
- 8.<sup>º</sup> Concurrir a las reuniones a que fuesen convocados por el Inspector Técnico General, no pudiendo excusar su ausencia sino por causa justificada.
- 9.<sup>º</sup> Comunicar semanalmente las novedades que ocurran en el desarrollo de su tarea o antes de dicho término, si fuera necesario adoptar medidas urgentes.
10. Levantar los sumarios que les fueran encomendados siguiendo en su trámite reglas normales de procedimiento con audiencia de quien fuera inculpado, recibo de sus pruebas de descargo y amplio ejercicio del derecho de defensa.
11. Corregir los errores introducidos en la enseñanza, dando cuenta de los defectos e inconvenientes de otro orden que sea necesario subsanar.
12. Presentar mensualmente al Inspector Técnico General un informe de su labor.
13. Denunciar directamente al ministerio toda actividad docente en los colegios incorporados donde aparezcan desvirtuadas las finalidades expresadas en los incisos 5.<sup>º</sup> y 6.<sup>º</sup> del Art. 1.<sup>º</sup> de este Reglamento.

#### V. — De las visitas a los establecimientos

Art. 10. — Los inspectores practicarán la visita a los establecimientos incorporados con arreglo a las disposiciones que a continuación se establecen, y comprenderá los siguientes puntos:

- 1.<sup>º</sup> Ubicación y extensión del edificio escolar.
- 2.<sup>º</sup> Estadística y clasificación del personal docente.
- 3.<sup>º</sup> Estadística y clasificación de los alumnos.
- 4.<sup>º</sup> Estadística y clasificación del material didáctico.

Art. 11. — En el desempeño de esta función el Inspector Técnico procurará formar opinión cierta y fundada de los siguientes puntos:

- 1.º Observancia a las disposiciones de la ley y a los decretos reglamentarios.
- 2.º Condiciones pedagógicas de los locales destinados a la enseñanza, estado y conservación del edificio y del material didáctico.
- 3.º Organización escolar, métodos, procedimientos y formas empleadas y resultados obtenidos en la enseñanza.
- 4.º Orden, disciplina y gobierno escolar.
- 5.º Textos, formularios, registros y estadísticas establecidos por la autoridad escolar, preparación, competencia, contracción y aptitudes de los profesores.

Art. 12. — El Inspector Técnico General propondrá al ministerio, la impresión de planillas uniformes que deberán ser utilizadas y llenadas por los inspectores en sus visitas a los establecimientos.

Los Inspectores elevarán dentro de los diez primeros días de cada mes, a su jefe inmediato, las planillas de las visitas practicadas a los establecimientos en el mes anterior.

Art. 13. — Los inspectores, terminada la visita, anotarán las prevenciones, advertencias y prohibiciones que juzguen convenientes hacer, según sus atribuciones respectivas, en el libro que a este efecto deberá haber en cada establecimiento.

Art. 14. — Los inspectores, evitarán cuidadosamente hacer en presencia de los alumnos observación alguna a los profesores que pueda afectar el ascendiente moral de éstos sobre los educandos. En igual forma procederán con los rectores o directores respecto a sus subordinados.

Art. 15. — Sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos anteriores, los inspectores podrán informar «in extenso» sobre

los puntos que comprende la visita, expresando las observaciones de carácter general que ésta les sugiera y las medidas que, a su juicio, fuera conveniente adoptar.

Art. 16. — Los inspectores procurarán que su visita a los establecimientos resulte un motivo de satisfacción para el personal directivo, docente y alumnos de los mismos; pondrán su ciencia y experiencia a disposición del personal de las casas de estudio a fin de suscitar en él saludables estímulos en su labor. Corrección, medida y afabilidad será su norma en el trato con todos y la serena energía con que han de procurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, no entrañará el olvido de las altas consideraciones que deben a los demás, quienes, por ministerio de su función, son los llamados a ser los primeros entre sus iguales.

#### VI. — Del Secretario Técnico

Art. 17. — El Secretario Técnico tendrá a su cargo la distribución del trabajo entre los empleados de la oficina, cuidar del cumplimiento estricto de sus obligaciones en la parte que a cada uno corresponde, así como de su asistencia y puntualidad, dando cuenta al Inspector Técnico General de toda transgresión que compruebe.

El Secretario Técnico tendrá, además, bajo su inmediata custodia, perfectamente ordenado y catalogado, el archivo de los legajos o fojas de concepto profesional directivo y docente de los establecimientos incorporados.

#### VII. — Del Archivo de la Inspección

Art. 18. — Todos los libros y documentos referentes a la Inspección se custodiarán en un archivo que estará a cargo del Inspector Técnico General, y de los Inspectores Técnicos, según el caso y bajo su responsabilidad.

Art. 19. — El archivo del Inspector Técnico General constará de los siguientes documentos:

- 1.º Notas y comunicaciones que reciba.
- 2.º Copia de las que remita y de los informes que expida.
- 3.º Informes y comunicaciones de los Inspectores Técnicos que al efecto le serán devueltos.
- 4.º Disertaciones escritas leídas en las conferencias de Inspectores.
- 5.º Libro de entrada de expedientes con las resoluciones de que el ministerio manda tomar razón.
- 6.º Libro de recibo de expedientes, notas y comunicaciones originados en la Inspección.
- 7.º Registro de la Inspección y del personal docente que comprenderá los siguientes datos, a medida que se conozcan: fecha de ingreso, nombre y apellido, cargo que desempeña, diploma que posee, ascensos y distinciones que alcance, licencias que se le concedan, ingreso o traslado a otros establecimientos, baja en los mismos con especificación de sus causas cuando así lo declaren las direcciones debidamente interpeladas al efecto.
- 8.º Libro de Actas de las reuniones generales de la Inspección.

Art. 20. — El archivo del Inspector Técnico constará de los siguientes documentos:

- 1.º Notas y comunicaciones que reciba.
- 2.º Copia de las que remita y de los informes que expida.
- 3.º Disertaciones o conclusiones escritas que se presenten en las conferencias prácticas.
- 4.º Libro de recibo de expedientes, notas y comunicaciones.

### VIII. — De las conferencias de Inspectores

Art. 21. — El Inspector Técnico General convocará una vez cada mes al cuerpo de Inspectores, a objeto de que acuerden las medidas que fuere conveniente adoptar en favor del mejoramiento de la enseñanza incorporada.

Art. 22. — Los temas que deban discutirse podrán ser presentados durante todo el mes por los Inspectores Técnicos; el Inspector Técnico General dará preferencia en la orden del día al que lleve mayor número de firmas de dichos funcionarios y, en igualdad de éstas, al que hubiese sido presentado con anterioridad.

Art. 23. — Los temas serán anunciados al cuerpo de Inspectores con quince días de anticipación, por lo menos, para su conveniente estudio.

Art. 24. — En caso de no haberse presentado ningún tema antes de terminarse el mes, el Inspector Técnico General pondrá lo que estime conveniente.

Art. 25. — El Inspector Técnico General hará constar en un libro de actas que llevará al efecto, el día de la sesión, en nombre de los presentes y ausentes y las conclusiones sancionadas por la mayoría, suscritas por los Inspectores que votasen su sanción, y a continuación las resoluciones negativas, suscritas por los que hubiesen votado el rechazo de las proposiciones, siendo el voto del Inspector Técnico General decisivo en caso de empate.

### IX. — De los informes generales

Art. 26. — El informe anual de los Inspectores, deberá contener los siguientes datos:

- 1.<sup>º</sup> Establecimientos visitados.
- 2.<sup>º</sup> Número de visitas a cada establecimiento.
- 3.<sup>º</sup> Inscripción y asistencia media de los alumnos de los establecimientos.

- 4.<sup>o</sup> Nómina y clasificación del personal docente de los mismos.
- 5.<sup>o</sup> Profesores que se distinguen por su competencia y contracción.
- 6.<sup>o</sup> Inasistencias y faltas de puntualidad del personal docente.
- 7.<sup>o</sup> Resultado numérico de las promociones en cada establecimiento.
- 8.<sup>o</sup> Inconvenientes de cada local en que funcionan las aulas.
- 9.<sup>o</sup> Medidas de carácter general que sea necesario adoptar.
10. Opinión cierta y fundada sobre cada uno de los puntos que trata el Art. 25.

#### X. — De las medidas disciplinarias

Art. 27. — Los Inspectores son inamovibles en su cargo mientras dure su buena conducta y serán acreedores, según la importancia de sus servicios, a los ascensos y distinciones que la autoridad les acuerde y a los demás derechos que reconozcan las leyes a los funcionarios públicos de la administración escolar.

Art. 28. — Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, el ministro podrá imponer a los funcionarios de la Inspección:

- 1.<sup>o</sup> Apercibimiento privado.
- 2.<sup>o</sup> Suspensión.

Art. 29. — La imposición de cualquiera de las penas anteriores se hará por el ministro previo sumario escrito que será levantado por el subsecretario.

Art. 30. — A los efectos del artículo anterior, actuarán como secretarios del sumariante el director de Instrucción Pú-

blica cuando se trate del Inspector Técnico General y, éste último, cuando el sumario sea incoado contra algún Inspector Técnico.

Art. 31. — Elevado el sumario, se dará vista al interesado para que destruya en el término de seis días los cargos que contra él resulten y las pruebas acumuladas, vencido el cual, el fallo del ministro será inapelable, salvo el recurso jerárquico que preceptúa el Decreto de 7 de abril de 1933.

#### XI. — Disposiciones transitorias

Art. 32. — El Inspector Técnico General propondrá al Ministerio las bases sobre las cuales, los cargos de Inspectores Técnicos podrían ser llenados por concurso de oposición y mediante pruebas contradictorias entre los aspirantes.

Art. 33. — El Inspector Técnico General propondrá, igualmente, a la Superioridad, la organización en secciones de la Inspección: secundaria, normal, comercial, profesional, industrial, etc., proyectando la creación de las subinspectorías correspondiente al igual que su reglamentación cuando las necesidades y desenvolvimiento del servicio así lo exigieran.

---

Decreto del Poder Ejecutivo aprobando el proyecto

I. 157. — Departamento de Instrucción Pública. —

Buenos Aires, 31 de marzo de 1937.

*Y Visto:*

El Decreto de 5 de octubre de 1936 por el que se creó la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada y el proyecto de Reglamento Orgánico para el funcionamiento de dicha Inspección elevado por el Comisionado a cargo de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Apruébase el Reglamento Orgánico para la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada creada por Decreto de 5 de octubre de 1936.

Art. 2.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto N.º 102.299.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Disponiendo que todas las realizaciones cinematográficas realizadas en el país sean sometidas a estudios de la Comisión designada al efecto.

Buenos Aires, 3 de abril de 1937.

Visto lo propuesto por el Instituto Cinematográfico Argentino, de acuerdo a las prescripciones de la Ley N.º 11.723, artículo 69, inciso d), que lo destina, entre otras funciones, al fomento de la educación general y la propaganda del país en el exterior mediante la producción de películas para el Instituto y terceros, y

Atento a las necesidades de centralizar estas actividades,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Todas las realizaciones cinematográficas, a efectuarse por las reparticiones nacionales, con fines de educación general y de propaganda del país en el exterior, deberán someterse a la comisión designada en el Decreto N.º 98.998, para el estudio de su argumento y realización definitiva.

Art. 2.º — Toda realización cinematográfica de carácter oficial impresionada por encargo de reparticiones nacionales, no podrá ser exhibida públicamente en el país, desde la publicación del presente decreto, sin la previa aprobación de la comisión citada.

Art. 3.º — A la misma aprobación quedan sometidas desde la fecha las películas oficiales o pertenecientes a empresas particulares, de cualquier metraje, que lleven la representación cinematográfica del país a los certámenes o exposiciones internacionales.

Art. 4.º — Las reparticiones nacionales remitirán al Instituto Cinematográfico Argentino, en el plazo de treinta días, un informe de los elementos, maquinarias y películas impresionadas o sin imprimir que posean.

Art. 5.<sup>o</sup> — El Instituto Cinematográfico Argentino queda facultado para requerir la facilitación de dichos elementos, cuando fuese necesario, antes de la construcción de sus propios talleres.

Art. 6.<sup>o</sup> — Los Ministerios de Guerra y Marina quedan facultados para dar cumplimiento al presente decreto, en aquellos asuntos que juzguen conveniente.

Art. 7.<sup>o</sup> — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Adoptando para los Cursos de Contadores de las Escuelas de Comercio el plan de estudios de los cursos similares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de abril de 1937.

I. 145. — CONSIDERANDO:

Que la carrera de Contador Público Nacional se cursa actualmente en las facultades universitarias de Ciencias Económicas o en las Escuelas Superiores de Comercio de la Nación;

Que mientras en estos últimos establecimientos ha continuado en vigencia el plan de estudios aprobado en 1912, con leves modificaciones introducidas en 1915 y en 1925, en las Facultades se lo ha sustituido por otros más completos y adaptados a las exigencias del momento;

Que urge, en consecuencia, equiparar los estudios correspondientes a los cursos de Contadores de las citadas escuelas a los similares universitarios, a fin de evitar que los egresados de las mismas se encuentren en inferioridad de condiciones para el ejercicio de la profesión;

Que facilita ese propósito el hecho de haberse intensificado el estudio de las asignaturas básicas de los cursos para Peritos Mercantiles de acuerdo con el plan de 1924, lo que permite suprimir la repetición de las mismas en los de Contadores y reemplazarlas por otras más adecuadas y necesarias para el futuro profesional reclamadas por las nuevas exigencias de la vida económica del país;

Por ello, y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Adóptase para los cursos de Contadores de las Escuelas Superiores de Comercio directamente dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el plan de estudios vigente en los cursos similares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con la asignación horaria y contenido por cada materia que a continuación se indican:

PRIMER AÑO		Horas semanales	
<b>ASIGNATURAS</b>			
1.º— <i>Matemáticas.</i> (Teoría y trabajos prácticos) .....		6	
Funciones. representaciones gráficas. Derivadas. Series. Integrales.			
2.º— <i>Historia Económica</i> .....		4	
La historia de la estructura y organización social (hechos e instituciones del ordenamiento económico-jurídico y político) en función de la producción, circulación, distribución y consumo de los bienes económicos a través del tiempo y espacio, especialmente a partir de los grandes descubrimientos.			
3.º— <i>Geografía Económica.</i> (Primer curso) .....		4	
Concepto de la geografía económica; métodos para su estudio; ciencias auxiliares; elementos. Las principales regiones económicas de la tierra como pro-			

ASIGNATURAS

ductoras de elementos o materias primas esenciales o como elaboradoras y de los centros de distribución mundial. Estudio comparativo de los factores climáticos y orohidrográficos y la población, los medios de transportes, los factores mensurales de cultura y el desarrollo técnico-económico por regiones.

4.º— <i>Derecho Civil.</i> (Primer curso) .....	4
Esta asignatura a desarrollar en dos cursos, comprenderá el estudio de la teoría general del derecho y de las principales instituciones del derecho civil, precisándose el carácter e importancia económicas de las mismas. En este primer curso se tratarán los conceptos generales y la legislación argentina en materia de derechos de familia y derechos reales.	
Total .....	18

SEGUNDO AÑO

1.º— <i>Estadística.</i> (Teoría y trabajos prácticos) .....	4
Probabilidades. Metodología estadística. Aplicaciones económicas.	
2.º— <i>Geografía económica</i> (Segundo curso) .....	2
Las principales regiones económicas argentinas, su configuración geográfica, climatología y recursos naturales; movimiento de la población en las mismas; medios de transportes y comunicaciones y centros distribuidores. Estudio del desarrollo y distribución geográfica de las formas principales de la ganadería, agricultura, minería e industrias, desde el punto de vista económico; los respectivos papeles de sus productos en los mercados mundial e interno.	
3.º— <i>Economía política</i> .....	3
Concepto de la economía. Las necesidades. La producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza. En este curso de carácter general se cuidará de no entrar en detalles sobre los tópicos que son objeto de especialización en años superiores.	
4.º— <i>Derecho civil.</i> (Segundo curso) .....	3
Este curso guardará la misma orientación del primero, tratándose especialmente lo relativo a derechos personales (obligaciones), contratos y sucesiones.	

	Horas semanales
ASIGNATURAS	
5.— <i>Derecho comercial.</i> (Primer curso) .....	3
Esta asignatura a desarrollarse en dos cursos comprenderá el estudio económico-legal de las principales instituciones de derecho comercial. En este primer curso se tratará lo referente al concepto del derecho comercial, a los actos de comercio, personas y contratos de comercio. Se exceptúa lo referente a sociedades anónimas y seguros, incluído en la materia especial de 4. <sup>o</sup> año.	
6.— <i>Derecho constitucional y administrativo.</i> .....	3
Esta asignatura constituirá el estudio de:	
a) La Constitución Argentina como norma de las relaciones económicas entre el Estado y sus habitantes.	
b) Concepto del derecho administrativo. Fundamento económico-social de sus instituciones. La función administrativa en sus relaciones con la Constitución. Ordenamiento administrativo nacional (federal, provincial y municipal).	
Total .....	18
TERCER AÑO	
1.— <i>Matemática financiera y actuaria (teoría y trabajos prácticos)</i> .....	4
Intereses compuestos. Anualidades. Teoría de las amortizaciones. Seguros sobre la vida.	
2.— <i>Finanzas.</i> .....	3
Curso integral descriptivo de la hacienda pública comprenderá el estudio de:	
a) Presupuesto;	
b) Rentas del dominio privado del Estado;	
c) Teoría de los impuestos y de las tasas en general y en particular;	
d) Crédito público.	
3.— <i>Economía y organización industrial.</i> .....	2
Los factores de la producción industrial: la energía, la máquina, el hombre y la materia; su coordinación. La empresa: su organización. Sistemas de racionalización.	
	8

ASIGNATURAS	Horas semanales
4. <sup>o</sup> — <i>Derecho comercial.</i> (Segundo curso) .....	3
Dentro de las orientaciones marcadas en el primer curso se estudiará lo referente a la Ley de Quiebras y al Derecho Marítimo.	
5. <sup>o</sup> — <i>Legislación del trabajo</i> .....	2
Concepto de la legislación obrera. La legislación del trabajo en la historia, la doctrina y el derecho positivo especialmente argentino.	
6. <sup>o</sup> — <i>Contabilidad general.</i> (Teoría y trabajos prácticos) ....	4
Teoría general del control aplicado a la administración financiero patrimonial de la gran empresa. Organización administrativo-contable de las empresas comerciales, industriales y bancarias. Idem de las empresas concesionarias de servicios públicos. En particular se concederá atención especialmente al estudio del precio de costo industrial y a la formación e interpretación del balance.	
Total .....	18
CUARTO AÑO	
1. <sup>o</sup> — <i>Economía y organización bancaria.</i> .....	3
Técnica bancaria, economía bancaria, política bancaria y monetaria.	
2. <sup>o</sup> — <i>Sociedades anónimas y seguros.</i> .....	3
Estudio legal, económico-social y técnico-comercial de estas instituciones (excluidos los aspectos contables y actuariales y los seguros sociales).	
3. <sup>o</sup> — <i>Derecho internacional privado y legislación consular</i> ....	3
Esta asignatura comprenderá:	
a) Estudio y coordinación de la legislación y jurisprudencia de los diversos estados en cuanto atañen al ejercicio de los derechos personales y reales y a la ejecución de contratos civiles y comerciales.	
b) Génesis y evolución histórica de la institución consular. Funciones de los Cónsules. Reglamento consular.	
4. <sup>o</sup> — <i>Práctica profesional del contador</i> .....	5
Verificación contable, investigación del error y del fraude. Organización de los tribunales Federales y ordinarios de la Capital Federal. Procedimiento en lo civil, co-	

Horas  
semanales

ASIGNATURAS

mercial y criminal en cuanto interesa a la actividad judicial del contador. Pericias judiciales: intervención del contador en los juicios de jurisdicción voluntaria y contenciosa, especialmente en las convocatorias, quiebras y sucesiones (cuenta particionaria). Liquidación de averías. El contador como asesor del contribuyente frente al Fisco. Trabajos prácticos correspondientes a los distintos asuntos.	4
5.º— <i>Contabilidad pública. Teoría y trabajos prácticos</i> .....	4
Contabilidad pública en general; teoría del control en la administración de la hacienda pública, estudio y crítica de los sistemas adoptados en la Rep. Argentina.	
Total .....	18

Art. 2.º — El presente Plan de Estudios se aplicará progresivamente, a partir del curso escolar de 1937. Los alumnos que tengan estudios aprobados con sujeción al plan anterior correspondiente al curso de Contadores y que deseen completarlos de acuerdo con el mismo, en condiciones de libres podrán hacerlo en las épocas reglamentarias hasta la de marzo de 1940 inclusive, pasada la cual deberán solicitar equivalencia y ajustar su situación al nuevo plan.

Art. 3.º — Las Direcciones de las Escuelas Superiores de Comercio propondrán, por intermedio de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, el reajuste de la asignación de tareas al personal afectado por la modificación del plan de estudios teniendo en cuenta para ello las disposiciones del Decreto de fecha 21 de junio de 1934.

Art. 4.º — Impútese al inciso 386, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente, por los meses de abril a diciembre del corriente año, el importe de veintiuna horas de ciencias y letras (siete por cada una de las escuelas de Comercio de La Plata, Tucumán y Santa Fe), necesarias por el nuevo plan de estudios.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Organizando el Curso del Profesorado en Kindergarten de la Escuela Normal de Maestras N.<sup>o</sup> 9 de la Capital.

Buenos Aires, 8 de abril de 1937.

Visto el proyecto de organización del profesorado de Kindergarten, elevado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y,

CONSIDERANDO :

Que la Ley de Presupuesto sancionada para el año 1937, incluye en el inciso 167 del anexo E, la leyenda «dos años de profesorado de Kindergarten», al referirse a los cursos que funcionarán en la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 9 de la Capital Federal, y en el ítem «Personal Docente», del mismo inciso, 14 horas de ciencias y letras con destino a ese profesorado;

Que esas disposiciones hacen necesaria la adopción de las medidas pertinentes para que la nueva carrera tenga, desde los comienzos del año, un funcionamiento normal y eficaz;

Que no procede iniciar un curso sin establecer previamente, un plan de estudios completo, a fin de que los alumnos conozcan las asignaturas que deben aprobar para obtener su título, y los profesores puedan preparar sus programas de trabajo con un conocimiento exacto de la finalidad y alcance de sus respectivas enseñanzas;

Que la sanción del plan proyectado, además de hallarse dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, no contraría las disposiciones de la ley, por cuanto la cumple en todas sus partes;

Que los agregados introducidos en el proyecto resultan indispensables para la eficaz aplicación de la ley;

Que el número de horas fijado por dicha ley no alcanza para cubrir las necesidades de un curso completo de primer año de la nueva carrera;

Que los cursos de Profesorado de Kindergarten requieren el funcionamiento de un Jardín de Infantes completo con tres secciones como mínimo, y una Directora que sea, a la vez, profesora de Práctica y Crítica Pedagógica;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Organízase el curso del Profesorado de Kindergarten en la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 9 de la Capital, con el siguiente plan de estudios:

	1er. año	2do. año
<i>Pedagogía</i> , con especial referencia a los problemas generales y especiales de la enseñanza denominada preescolar .....	3	3
<i>Historia de la Pedagogía</i> : relacionada especialmente con la enseñanza preescolar en países extranjeros y su desarrollo en la República Argentina .....	2	—
<i>Psicología infantil</i> : con observaciones y experiencias .....	3	3
<i>Higiene infantil y puericultura</i> : con especial referencia a la población infantil de nuestro país .....	2	—
<i>Literatura infantil</i> : (lecturas comentadas, observaciones, experiencias didácticas, ejercicios de redacción, preparación de trabajos para ser utilizados en la enseñanza, etc.) .....	3	3
<i>Trabajo manual</i> : (preparación de material didáctico de los diversos tipos que se puedan utilizar en nuestro país, y estudio de los fundamentos en que se basa su aplicación didáctica). Dos sesiones semanales de dos horas cada una .....	4	4
<i>Dibujo</i> : (especialmente relacionado con su utilización y enseñanza por parte de la maestra). Dos sesiones semanales de dos horas cada una .....	4	4

<i>Música y canto:</i> especialmente relacionados con la cultura musical que debe poseer y aplicar la maestra ..	2	2
<i>Observación y práctica</i> en el jardín de Infantes anexo ..	3	6
<i>Total de horas semanales</i> .....	<u>26</u>	<u>25</u>

Art. 2.<sup>o</sup> — La aprobación del precedente plan de estudios dará derecho al título de Profesora de Jardín de Infantes que habilitará para la enseñanza en los ciclos llamados pre-escolares y permitirá aspirar a las direcciones de Jardines de Infantes o institutos similares, de acuerdo con las normas que fijen las autoridades respectivas.

Art. 3.<sup>o</sup> — Para ingresar al Curso del Profesorado de Kindergarten se requerirá el título de Maestra Normal de la Nación, 22 años de edad máxima, y las condiciones de ingreso que fijará el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.<sup>o</sup> — El curso funcionará bajo la dirección de la Directora de la Escuela Normal y se ajustará a las disposiciones generales que los reglamentos en vigor establecen para los cursos del Profesorado Normal. Los programas de estudios serán elevados a la Inspección General de Enseñanza y ésta los someterá a la aprobación del Ministerio.

Art. 5.<sup>o</sup> — El Jardín de Infantes anexo funcionará de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor, servirá como campo de observaciones y experiencias y en él se dictarán las clases prácticas de la enseñanza. Su Directora ejercerá las funciones de profesora de Práctica y Crítica Pedagógica en la forma establecida para los Regentes de los Departamentos de Aplicación, las maestras tendrán, en lo que a la Práctica se refiere, las mismas obligaciones de las maestras de grado de esos Departamentos.

Art. 6.<sup>o</sup> — Impútese al inciso 386, partida 10 del anexo E. del Presupuesto vigente, 12 horas de ciencias y letras, un cargo de Directora de Jardín de Infantes y profesora de Práctica y Crítica Pedagógicas, con trescientos cincuenta pesos mensuales (\$ 350.00 m[n]) y un cargo de Maestra de

Jardín de Infantes, con doscientos setenta y cinco pesos mensuales (\$ 275.00 m|n), a contar desde el 1.<sup>o</sup> de abril del corriente año.

Art. 7.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Fijando partidas para la instalación y funcionamiento de varias Escuelas de Artes y Oficios.

Buenos Aires, 14 de abril de 1937.

Exp. I.87/937. — Atento que el Presupuesto vigente para el corriente año, arbitra en el anexo «E» (inciso 386, ítem 1). Partidas 24, 26, 29, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, las sumas de \$ 23.000 m|n, a cada una, para instalación y funcionamiento de las Escuelas de Artes y Oficios de: Basavilbaso (E. R.), Mar del Plata (Bs. As.) Villa Colón, departamento de Caucete (San Juan); Chilecito (La Rioja), Bella Vista (Corrientes), Bell Ville (Córdoba), Concepción (Tucumán), Chumbicha (Catamarca), La Quiaca (Jujuy), Sáenz Peña (Chaco), General Pico (La Pampa), General Roca (Río Negro), Trelew (Chubut), Río Gallegos (Santa Cruz) y Neuquén,— partidas éstas que se ven disminuídas a \$ 20.240 moneda nacional, por la rebaja del 12 o|o, dispuesta con carácter general por el Acuerdo de Ministros (Economías) de fecha 5 de febrero último, y, visto el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos elevado por la Inspección General de Enseñanza para su aprobación, a efectos de que los mencionados establecimientos puedan entrar a funcionar a partir del 1.<sup>o</sup> del corriente mes,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Fíjase, para el funcionamiento de las Escuelas de Artes y Oficios de: Basavilbaso (Entre Ríos), Mar del Plata (Bs. As.), Villa Colón, departamento de Caucete (San Juan), Chilecito (La Rioja), Bella Vista (Corrientes), Bell Ville (Córdoba), Concepción (Tucumán), Chumbicha (Catamarca), La Quiaca (Jujuy), Sáenz Peña (Chaco), General Pico (La Pampa), General Roca (Río Negro), Trelew (Chubut), Río Gallegos (Santa Cruz) y Neuquén, el siguiente Presupuesto de sueldos y gastos, como distribución de las partidas asignadas en el Anexo (inciso 386, ítem 1.). Partidas 24, 26, 29, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47, — Ley N.<sup>o</sup> 12.345— menos el 12 ojo de economías dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 5 de febrero último.

	N. <sup>o</sup> por categ.	Clase	Categoría	Remuner. mensual	Importe mensual	Importe por 9 meses
Director y clase anexa de Dibujo .....	1	350	350	3.150		
Maestro de Enseñanza General .....	1	200	200	1.800		
Maestro de Mecánica y Electricidad .....	1	200	200	1.800		
Maestro de taller de Carpintería .....	1	200	200	1.800		
Maestro Auxiliar de Herrería y Encargado de materiales .....	1	200	200	1.800		
Secretario-Contador y clase anexa .....	1	200	200	1.800		
Total ítem pers. docente ....	6			1.350		12.150

Item 3 — Personal de Servicio

Clase	Categoría	N.º por categ.	Remuner. mensual	Importe mensual	Importe por 9 meses
27.—Ayudante	4.º	1	120	120	1.080
Total ítem 3		1	—	120	1.080
Total inciso		7	—	1.470	13.230

Resumen General

Para gastos generales .....	\$ 200	1.800
Para pago de alquileres .....	» 200	1.800
Para gastos de instalación .....		3.410
Total .....		7.010
Para sueldos .....	\$ 13.230	
Para gastos y alquileres .....	» 7.010	
Total .....	\$ 20.240	

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Decreto N.º 103.455.

Dando el nombre de «Juan María Gutiérrez» a la Escuela Normal de Maestras N.º 2 de Rosario.

Buenos Aires, 27 de abril de 1937.

S. 638. — Vista la precedente nota de los doctores Antonio Sagarna y Juan Alvarez quienes, en su carácter de investigadores históricos y con motivo de cumplirse el 6 de mayo próximo un nuevo aniversario del nacimiento de don Juan María Gutiérrez, solicitan se dé el nombre de éste a la Escuela Normal de Maestras N.º 2 de Rosario;

Considerando la descollante actuación del citado pro-hombre como miembro de la «Asociación de Mayo» durante la Tiranía, ministro defensor del Acuerdo de San Nicolás, participante del «Salón Literario», Constituyente del 53, ministro de la Confederación y Diputado al Congreso de la misma, Rector de la Universidad de Buenos Aires y entusiasta paladín de todo movimiento patriótico y nacionalista,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Desígnase con el nombre de «Juan María Gutiérrez» a la Escuela Normal de Maestras N.º 2 de Rosario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Prohibiendo ampliación de incorporación a escuelas normales

Buenos Aires, 3 de mayo de 1937.

106.508. — D. S. N.º 570. — Y Visto:

El decreto de 12 de diciembre de 1923 y el artículo 224 del Reglamento para las Escuelas Normales, aprobado por decreto de 17 de diciembre de 1935, por los que se dispone que, en lo sucesivo, no se acordarán nuevas incorporaciones a las Escuelas Normales, y

CONSIDERANDO:

Que las ampliaciones de los institutos que gozan de los beneficios de la incorporación a la enseñanza normal deben considerarse como nuevas incorporaciones por cuanto que la

extensión de dichos beneficios al aumentar el excesivo número de maestros normales ya existente, encuadra en el espíritu prohibitivo de los decretos mencionados,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — La ampliación de los beneficios de la incorporación a la enseñanza normal acordados por decreto del Poder Ejecutivo, ya sea en forma de creación de anexos o desdoblamiento de turno en los establecimientos ya existentes, se considerarán, en lo sucesivo, como incluídos dentro de las prescripciones prohibitorias de los decretos de 12 de diciembre de 1923, y artículo 224 del Reglamento para las Escuelas Normales de la Nación, de 17 de diciembre de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Nombrando Comisión para la medición del arco de meridiano a que se refiere la Ley N.º 12.334.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1937.

C. 1. — Visto que la Ley N.º 12.334 dispone que se proceda a la medición de un arco meridiano a lo largo de todo el territorio nacional, destinada a satisfacer las necesidades prácticas de las obras públicas y de la investigación de la forma y dimensiones de la tierra, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los ministerios de Guerra y Marina, Universidades Nacionales de Buenos Aires, La Plata

y Córdoba y Museo de La Plata; para constituir la Comisión autónoma «ad honórem» creada por el Art. 2.<sup>º</sup> de la citada Ley, y atento que dicho artículo faculta al Poder Ejecutivo para designar la persona que ha de presidirla,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>º</sup> — Nómbrase presidente de la Comisión autónoma «ad honórem», encargada de la medición de un arco de meridiano a lo largo del territorio nacional, a que se refiere el Art. 2.<sup>º</sup> de la Ley N.<sup>º</sup> 12.334, al ingeniero Félix Aguilar, actual director del Observatorio de La Plata y vocales a los señores: Coronel Baldomero, de Biedma, director general acc. del Instituto Geográfico Militar; teniente de Navío (R) Melchor S. Escola, del Servicio Hidrográfico de la Armada; Ingeniero Eduardo E. Baglieto, profesor titular de Geodesia de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires; monseñor Fortunato Devoto, en representación de la Universidad Nacional de La Plata; ingeniero Julio de Tezanos Pinto, decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba; y doctor Joaquín Frenguelli, director del Instituto del Museo de La Plata.

Art. 2.<sup>º</sup> — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.<sup>º</sup> de la Ley, el Instituto Geográfico Militar, el Servicio Hidrográfico de La Marina y las Universidades Nacionales de Buenos Aires y La Plata sin desatender sus tareas ordinarias, colaborarán en esta obra con todo el personal y material disponible.

Art. 3.<sup>º</sup> — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Guerra y Marina y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — JORGE DE LA TORRE. — BASILIO.  
PERTINÉ. — E. VIDELA.

Plan de estudios para el Profesorado de Música anexo a la Escuela Normal de Maestras N.<sup>o</sup> 2 de Rosario.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1937.

2.<sup>a</sup> 12. — Visto el presente expediente en el cual la Inspección General de Enseñanza propone se modifique el plan de estudios del Profesorado de Música que funciona anexo a la Escuela Normal de Maestras N.<sup>o</sup> 2 de Rosario (Santa Fe), a raíz de fundamentadas observaciones de la Dirección de dicha escuela formuladas al elevar la Memoria correspondiente al año 1936; considerando la conformidad prestada por la Inspección General al plan propuesto por la Comisión encargada de la reforma,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Desde el 1.<sup>o</sup> de abril del corriente año el Profesorado de Música que funciona anexo a la Escuela Normal de Maestras N.<sup>o</sup> 2 de Rosario (Santa Fe) se ajustará al siguiente plan:

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS	Horas semanales
Clases de piano .....	6
Solfeo y Teoría de la música .....	4
Armonía y Modulación (1er. curso) .....	3
Recitación, dicción, fonética, análisis literario .....	3
Canto individual y coral .....	3
Pedagogía aplicada a la enseñanza musical y la gimnasia rítmica .....	3
Observación y crítica pedagógica .....	2
Francés .....	3
<i>Total</i> .....	26

SEGUNDO AÑO

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Clases de piano .....	6
Solfeo y teoría de la música (2do. curso) Armonía (2do. curso)	3
Canto individual y coral .....	2
Historia de la música y audiciones comentadas .....	4
Caligrafía musical y dibujo aplicado .....	2
Francés .....	2
Práctica pedagógica (curso de aplicación) .....	2
<i>Total</i> .....	<b>24</b>

TERCER AÑO

Clases de piano .....	6
Armonía (3er. curso) .....	2
Estética musical (géneros y formas musicales) .....	2
Canto individual y coral .....	2
Historia del arte .....	3
El folklore americano; — danzas y canciones nativas .....	2
Literatura .....	3
Anatomía y fisiología aplicadas .....	2
Práctica de la enseñanza (ciclo medio) .....	2
<i>Total</i> .....	<b>24</b>

Art. 2.<sup>º</sup> — Este plan se aplicará en primero y segundo año durante el curso de 1937 y en toda su extensión a partir del año 1938. Los alumnos promovidos este año al segundo curso, tendrán aprobadas las asignaturas de Historia de la Música y audiciones comentadas y Caligrafía musical y Dibujo aplicado. En cambio deberán cursar la parte de Gimnasia rítmica que figura en primer año del presente plan.

Art. 3.<sup>º</sup> — La Inspección General de Enseñanza, pondrá, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del presente decreto el reajuste de personal necesario.

Art. 4.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Comisión Nacional de Ayuda al Niño. — Su designación y arbitrando recursos para llenar su cometido.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1937.

105.531. — 1.762. — Visto:

La necesidad de resolver el problema de la asistencia infantil entre los niños concurrentes a las escuelas primarias a fin de que puedan asistir a los cursos en condiciones fisiológicas y de higiene adecuadas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha exigencia se torna imperiosa en algunas regiones del país debido a sus escasos recursos naturales;

Que, como ha podido observar el Exmo. Sr. Presidente de la Nación durante su reciente jira por el noreste del país, existen escolares de las humildes escuelas diseminadas en el interior, lejos de centros poblados de alguna importancia, que concurren a clase —después de una larga jornada de camino— sin haberse alimentado de un modo conveniente;

Que es deber de gobierno subsanar con urgencia y en salvaguardia de la salud de la raza tal anomalía, mediante el arbitrio de recursos suficientes que refuercen la acción que en este sentido realizan ya el Estado y las instituciones privadas,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.º. — Destínase la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.000.000.—  $\frac{m}{n}$  de c|l.), para la asistencia infantil consistente en la provisión de alimentos y ropa, con destino a los niños concurrentes a la escuela primaria en las provincias de: Córdoba, Tucumán, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, y Santiago del Estero.

Art. 2.<sup>º</sup> — Nómbrase, en Comisión, a los señores, subsecretario del ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Manuel Villada Achával, doctor José Rezzano, vocal del Consejo Nacional de Educación; doctor Jorge Coll, presidente del Patronato Nacional de Menores; doctor Juan Esteban Pessano, médico del Departamento Nacional de Higiene; Inspector general de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, profesor D. Juan Mantovani, e Inspector Técnico General de Enseñanza Incorporada, Dr. Aurelio García Elorrio, para que dispongan lo necesario para la más urgente distribución de los recursos arbitrados en el artículo anterior de acuerdo con las necesidades propias de cada región, y pudiendo utilizar al efecto la colaboración del personal de Inspección, Directivo y Docente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de las Cooperadoras Escolares reconocidas oficialmente allí donde estuvieran establecidas.

Art. 3.<sup>º</sup> — El gasto que autoriza el presente acuerdo se tomará de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo de Ministros, con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse oportunamente del Honorable Congreso de la Nación

Art. 4.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y, cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUSTO. — JORGE DE LA TORRE. — R. M. ORTIZ. — E. VIDELA. — RAMÓN S. CASTILLO.  
— R. M. ALVARADO.

---

Designando un miembro para integrar la Comisión Nacional  
de Ayuda Escolar.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1937.

Y visto:

El decreto de 10 de mayo del corriente año por el que se crea la Comisión Nacional de Ayuda Escolar para la distribución que en ella se fija a los niños menesterosos de las escuelas de Córdoba, Tucumán, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, y Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que es de la mayor conveniencia el que los alimentos que dicha Comisión debe suministrar lo sean de acuerdo a los principios racionales que la dietética infantil señala para cada edad escolar y para cada región de las comprendidas en las localidades a las que debe llevarse la ayuda dispuesta;

Que la conveniencia expresada puede contemplarse mediante la integración de la citada Comisión Nacional con un especialista en las cuestiones relacionadas con la alimentación en general y, en particular, con la dietética de la infancia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase la Comisión creada por decreto de 10 de mayo del corriente año para Ayuda Escolar a las provincias de Córdoba, Tucumán, San Luis, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, con la inclusión como miembro de la misma del doctor Pedro Escudero.

Artículo 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

**Creando la Comisión Nacional de Altura y fijándole funciones.**

Buenos Aires, junio 3 de 1937.

Exp. S. 159|937. — Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la organización de la «Comisión Nacional de la Altura» a cuyo efecto fuera designado por Decreto N.º 105.001 del 4|5|937 el doctor Mariano R. Castex, y

**CONSIDERANDO :**

Que la acción de la Comisión Nacional de la Altura debe circunscribirse a un plan conveniente y necesario para que pueda desarrollar con toda eficiencia su cometido científico,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

**DECRETA :**

Artículo 1.º — La Comisión Nacional de la Altura tendrá la dirección técnica de los estudios hipsológicos que se realicen en el país y estará integrada honorariamente por doctores en medicina, química, ciencias exactas, físicas y naturales, teniendo en cuenta la indiscutible y poderosa influencia —que todos los elementos de la naturaleza poseen sobre la salud y la patología humana—. De esta manera se logrará constituir una entidad de autorizada y reconocida capacidad científica, encargada de dilucidar todas las cuestiones relativas a los problemas biológicos que se suscitan en las grandes altitudes.

Art. 2.º — Desígnase integrantes de la Comisión Nacional de Altura bajo la presidencia del Dr. Mariano R. Castex, al ingeniero, Enrique Butty, Dr. Eduardo L. Capdehourat, doctor Martín Doello Jurado, doctor Juan A. Domínguez, doctor Rodolfo Eyherabide, ingeniero Alfredo G. Galmarini, doctor Eugenio Galli, doctor Enrique Herrera Ducloux, doctor Franco Pastore, doctor Ramón Loyarte, doctor Egidio S. Mazzei, doctor Ventura Morera, doctor Luis E. Ontaneda y doctor Luis Ricci.

Art. 3.<sup>º</sup> — Los fines de la Comisión Nacional de la Altura, determinantes de su creación, deben ser: estudiar la capacidad de trabajo, afectada en los sujetos no adaptados, la alimentación más adecuada y otros factores relacionados con el régimen de vida del hombre sano de la altitud y las afecciones que puedan aquejarlo, algunas de ellas propias del medio en que viven; precisar la influencia que sobre el organismo sano o enfermo, venga de la llanura o de la altitud, tiene el medio que lo rodea; clima, aire, suelo, agua, radiaciones cósmicas, fauna y flora, elementos naturales estos últimos a los que estrechamente está vinculada la alimentación. De este programa de estudios podrán colegirse los peligros y las ventajas, las contraindicaciones y beneficios que para el ser humano tiene la altitud, representada en nuestro país por la extensa zona cordillerana, poco estudiada desde el punto de vista climatológico, hidrológico, orográfico, etc., desconocida en gran parte en los beneficios terapéuticos que tiene sobre ciertas y determinadas afecciones comunes en la planicie, como así también en las causales de la rareza o ausencia absoluta de otros padecimientos diseminados en las poblaciones ciudadanas y de campaña.

Art. 4.<sup>º</sup> — La Comisión Nacional de la Altura tendrá a su cargo la preparación de los planes de investigaciones hiposológicas a desarrollarse anualmente, designar los integrantes de las misiones de estudios que los llevarán a cabo a elegir las regiones, de preferencia aquellas situadas dentro del territorio argentino, que por su topografía y demás razones geográficas sean apropiadas a los fines propuestos. Será también de incumbencia de la Comisión Nacional de la Altura la adquisición del instrumental necesario para los estudios ya consignados y la habilitación de gabinetes fijos y rodantes para la buena realización de los mismos.

Art. 5.<sup>º</sup> — La Comisión Nacional de la Altura, estará constituida por 15 miembros, designados por el Poder Ejecutivo por un lapso de 6 años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos por períodos de igual duración las veces que el Poder Ejecutivo, previa terna elevada por la Comisión lo

considere necesario para la buena marcha de la misma. La renovación de sus miembros se hará por terceras partes cada dos años y a fin de dar cumplimiento a este requisito la Comisión Nacional de la Altura una vez constituida procederá al sorteo de todos sus miembros para determinar los nombres de aquéllos que por esta vez sólo durarán en sus funciones 2 y 4 años respectivamente, con excepción de la tercera parte restante que actuará por un período completo de 6 años.

La designación de los nuevos miembros la hará el P. E. de la terna que por cada vacante producida elevará la Comisión, integrada por los miembros que continúen en funciones. Los miembros que cesen en el cargo por expiración del período para el cual fueran nombrados, para ser reelegidos, deberán figurar en terna. El orden de los candidatos en las ternas estará supeditado a sus antecedentes, títulos y trabajos, especialmente relacionados con los propósitos científicos que fundamentaron la creación de la Comisión Nacional de la Altura. Las vacantes que se produzcan por renuncia, fallecimiento u otra causal se proveerán en la misma forma y el reemplazante durará en sus funciones hasta completar el período del miembro que sucede. Las ternas serán formadas con candidatos de la misma especialidad. Cuando la vacante producida corresponda a una especialidad representada en la Comisión por un solo miembro, el que lo substituya, si no tiene lugar la reelección, deberá ser de la misma especialidad. En cambio, si en la Comisión figura más de un miembro de la misma especialidad, no es condición forzosa que el que lo reemplaza también lo sea.

Art. 6.<sup>o</sup> — Será resorte exclusivo de la Comisión, en las vacantes que existan una vez representadas las Ciencias mencionadas, proponer el nombramiento de personas especialmente versadas en otros conocimientos relacionados con la hipsología que los estudios ulteriores demuestren su importancia y los haga acreedores de preferente atención. Las ciencias médicas en virtud de su complejidad y extensión, estarán representadas por un mínimo de tres especialistas, uno en cuestiones médi-

cas civiles, otro en asuntos médicos militares y otro en conocimientos de fisiopatología cardíaca, sanguínea y respiratoria.

Art. 7.<sup>o</sup> — La Comisión Nacional de la Altura con el objeto de abarcar y resolver satisfactoriamente todos los problemas hipsológicos que se sometan a su estudio y solución o de los que a ella misma se les sugiera y para el mejor cometido de sus altos y plausibles fines científicos, estará facultada para designar con carácter honorario por el término que conceptúe prudente, comisiones asesoras en las diferentes ramas de la ciencia, integrada por personas de reconocida competencia y autorizada versación que, en mérito a su tecnicismo especializado, contribuyan a exaltar los prestigios de la Comisión y hagan más completo y efectivo el programa de acción científico que le ha dado vida, para bien de la cultura del país y especialmente, de sus ciencias y, por sobre todo, de la salud de sus habitantes, supremo propósito que deberá guiar esencialmente las actividades técnicas de la Comisión.

Art. 8.<sup>o</sup> — La Comisión Nacional de la Altura tendrá su Mesa Directiva, constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario y un tesorero. Las funciones y atribuciones de la misma, como así también de las que le correspondan a dicha Comisión no especificadas en el Plan de organización expuesto, serán proyectadas por la Comisión en pleno y aceptadas por simple pluralidad de votos y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

Cada uno de los miembros integrantes de la Mesa Directiva durará en sus respectivos cargos un período de dos años.

La renovación de la Mesa Directiva tendrá lugar una vez que el Poder Ejecutivo haya provisto las vacantes producidas por cesación del mandato. Cualquiera de los miembros

de la Mesa Directiva puede ser reelegido, la primera vez por mayoría de votos, las subsiguientes, si no media un período completo, por el voto de las dos terceras partes de la Comisión.

Art. 9.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE,

---

Creando cuatro cargos de Inspectores Técnicos en la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Buenos Aires, 12 de junio de 1937.

Visto el informe elevado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial sobre la necesidad de ampliar el número de inspectores para atender con preferencia la enseñanza técnica de las escuelas industriales, artes y oficios, técnicas de oficios y las escuelas normales de adaptación regional lo mismo que los departamentos primarios anexos a las escuelas normales, y

CONSIDERANDO :

Que el acrecentamiento de los institutos de enseñanza que están bajo el control de la Inspección General de Enseñanza se manifiesta por el aumento de su número y sobre todo por el ensanchamiento de la mayoría de ellos, especialmente los que funcionan en las grandes ciudades, los que han duplicado sus divisiones de quince años a la fecha sin que haya sido aumentado el personal técnico de inspección;

Que las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios alcanzan en la fecha, computando las recientemente creadas por la Ley de Presupuesto en vigor setenta y nueve, cuya tarea

de fiscalización técnica está a cargo de un solo inspector especializado, lo que no permite la labor amplia y continua de orientación que requieren, sobre todo para imprimirlas a cada una las características que impone su medio;

Que las Escuelas Normales de Adaptación Regional después de cinco años de ensayos acaban de ser sometidas a una organización y plan de estudios definitivos tendientes a preparar el maestro que requieren los centros rurales;

Que por decreto reciente del Poder Ejecutivo se acaba de adoptar para las escuelas de aplicación anexa a las normales, los programas de las Escuelas primarias del Consejo Nacional de Educación, lo que requiere una constante y minuciosa tarea de inspección,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Créase a partir del 1.º de mayo del corriente año en la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cuatro cargos de Inspector Técnico de Enseñanza, con la asignación mensual de ochocientos pesos (\$ 800,00) moneda nacional de curso legal; dos para las escuelas industriales y de Artes y Oficios; uno para las escuelas normales de adaptación Regional y uno para los departamentos primarios anexos a las escuelas normales; sin perjuicio de las demás tareas generales y particulares que les corresponde a las funciones de inspector.

Art. 2.º — La suma de veinte y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 25.600,00 m/n) importe de los cargos creados en el Art. 1.º se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — JORGE DE LA TORRE. — R. M. ORTIZ. — E. VIDELA. — RAMÓN S. CASTILLO.  
— M. ALVARADO.

Nombrando Director del Observatorio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, 15 de junio de 1937.

O. 8. — Visto las propuestas que formula el ingeniero Félix Aguilar encargado de la Dirección del Observatorio Nacional de Córdoba y atento lo informado al respecto por el señor presidente del Consejo Nacional de Observatorios,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Nómbrase Director del Observatorio Nacional de Córdoba, al actual astrónomo del Observatorio de La Plata, señor Juan José Nissen (Cl. 1901, D. M. 43, matrícula 2.737.981).

Art. 2.º — Nómbrase astrofísico encargado de la instalación y organización del Observatorio de Bosque Alegre, al actual jefe de Departamento (interino) en el Observatorio de La Plata, señor Enrique Gaviola (Cl. 1900, D. M. 1, matrícula 572.630), quien percibirá, el sueldo de novecientos pesos moneda nacional mensuales (\$ 900.00 m[n]) de conformidad a lo dispuesto por el acuerdo de Ministros de 14 de mayo del corriente año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Marzo 24 de 1937.

*El H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán, en sesión 15 de marzo del corriente año;*

RESUELVE:

Artículo 1.<sup>o</sup> — Modificar a partir del año 1937, el plan de estudios de la Escuela Sarmiento, en la siguiente forma:

- a) En vez de 3 horas de Algebra y Geometría en 3er. año (1er. ciclo) serán 4 horas.
- b) En vez de 4 horas de Algebra y Geometría de 4.<sup>o</sup> año del Bachillerato, serán 3 horas de la misma materia.
- c) En vez de 4 horas de Algebra y Geometría del 4.<sup>o</sup> año del Magisterio, serán 3 horas de la misma materia.
- d) En vez de:  
2 horas de lengua extranjera cursada en el 1er. ciclo;  
5 horas de elementos de otras lenguas (Francés, Alemán, Italiano o Latín); serán en el mismo curso los siguientes:  
  
3 horas de Francés  
3 » » Inglés  
3 » » Italiano  
3 » » Elementos de otras lenguas (Latín o Alemán)
- e) En vez de:

4 horas de elementos cuyo estudio comienza en el 4.<sup>o</sup> año (de Bachilleres) serán en la siguiente forma:

3 horas de Francés  
3 » » Inglés  
3 » » Italiano  
3 » » Otras lenguas (Latín o Alemán).

Art. 2.<sup>o</sup> — Hágase saber, etc.

JULIO AYALA TORRALES

*Carlos A. Di Lullo.*

**Aprobando modificaciones plan de estudios Escuela Vocacional Sarmiento dependiente de la Universidad de Tucumán.**

Buenos Aires, 22 de junio de 1937.

U. 71. — Visto la precedente nota de la Universidad Nacional de Tucumán solicitando aprobación de las modificaciones hechas al Plan de Estudios para la Escuela Vocacional Sarmiento, sancionado por el Consejo Superior de dicha Universidad en sesión de 15 de marzo del corriente año,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Apruébase las modificaciones sancionadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán con fecha 15 de marzo último, al Plan de Estudios de la Escuela Vocacional Sarmiento anexa a la misma y que corre a fojas 1 de estas actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Aprobando modificaciones plan de estudios de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de La Plata.**

Buenos Aires, 22 de junio de 1937.

U. 148. — Visto la precedente nota del señor presidente de la Universidad Nacional de La Plata, en la que solicita la separación de las enseñanzas Medicina Legal y Deontología Médica y Toxicología que se dictan actualmente en una

sola asignatura en el sexto año del Plan de Estudios de la Fac. de Ciencias Médicas dependiente de dicha Universidad, en dos asignaturas distintas del mismo sexto año: 1) Medicina Legal y Deontología Médica y 2) Toxicología; atento que el desdoblamiento de dicha asignatura ha sido resuelto por el Consejo Superior de la Universidad, en sesión de fecha 13 de mayo último, el informe favorable del señor Procurador General de la Nación y de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Convenio N.º 4.699,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Apruébase la modificación al Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, dispuesta por el Consejo Académico de la referida Facultad y aprobada por el Consejo Superior de dicha Universidad, en sesión de fecha 13 de mayo último, al separar las enseñanzas Medicina Legal y Deontología Médica y Toxicología que se dictan en sexto año del citado Plan de Estudios en dos asignaturas, las que figurarán en la siguiente forma: 1) Medicina Legal y Deontología Médica, y 2) Toxicología.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Sobre admisión de aspirantes a concursos a cargos directivos  
por concurso.**

Buenos Aires, 2 de julio de 1937.

CONSIDERANDO :

Que es frecuente el caso de aspirantes a cargos directivos de los establecimientos de enseñanza que, al ser incluídos

en terna por los jurados desisten de su aspiración o bien renuncian inmediatamente de producido su nombramiento;

Que semejante proceder, aparte de la desconsideración que evidencia, reclama la adopción de medidas que eviten las dificultades que origina al obligar a nuevos concursos, con la consiguiente tardanza en la provisión de cargos importantes, que urge proveer;

Por lo expuesto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup> — En lo sucesivo no se admitirá en los concursos para proveer cargos directivos en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a las personas que, figurando en terna en un cargo anterior, desistan como aspirantes o que, al ser nombradas hubieran hecho renuncia inmediatamente, sino después de transcurridos dos años desde la fecha en que hayan asumido tal actitud.

Art. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Dando el nombre de «Esteban Echeverría» al Colegio Nacional de Azul.

Buenos Aires, 7 de julio de 1937.

CONSIDERANDO:

Que Esteban Echeverría señala una época brillante en la evolución del pensamiento de la juventud argentina, da-

do que por su influencia se renovaron las doctrinas literarias y políticas del Río de la Plata;

Que entre sus obras básicas figuran el Dogma de Mayo, obra donde se sintetiza su doctrina civil y entre las instituciones creadas por su afán patriótico la Asociación de Mayo, vigorosa entidad donde hizo escuela su ideal impulsado en el móvil de propender al engrandecimiento de la Patria;

Que es deber del P. E. señalar por guía de las generaciones nuevas, a los hombres de verdadero talento, constructores de nuestra nacionalidad y destacarlos para que su orientación imprima normas y fije vocaciones definitivas.

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>º</sup> — Dáse el nombre de Esteban Echeverría, al Colegio Nacional de Azul (Buenos Aires).

Art. 2.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Considerando habilitados a los profesores de Enseñanza Secundaria en Química para dictar Mineralogía y Geología.

Buenos Aires, 15 de julio de 1937.

1.<sup>a</sup> 82. — Resultando de estas actuaciones que los profesores de Enseñanza Secundaria en Química, egresados del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, se encuentran habilitados para dictar mineralogía y geología en los establecimientos de enseñanza media dependien-

tes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en virtud de estudios especiales que de esa asignatura hacen al cursar el Profesorado en Química, y atento lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º. — Considerar habilitados a los profesores de Enseñanza Secundaria en Química, egresados del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, para dictar también mineralogía y geología en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, conforme a la reglamentación del 21 de junio de 1934.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Acordando validez a los títulos de asistentes sociales egresados de la Escuela de Servicio Social.**

Buenos Aires, 20 de julio de 1937.

M. 53. — Visto la precedente nota del señor Presidente del Museo Social Argentino solicitando se conceda validez oficial a los títulos otorgados a los alumnos egresados durante los años 1931 y 1932 de la Escuela de Servicio Social del citado Museo, y

CONSIDERANDO :

Que por Ley N.º 12.230, de 26 de septiembre de 1935, se oficializó los cursos del Museo Social Argentino;

Que durante los años 1931 y 1932 el referido Museo formaba parte de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y la Escuela de Servicio Social funcionaba con las garantías de seriedad necesarias para acordar a los títulos de referencia el carácter de oficial;

Por ello, y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza y la Universidad Nacional de Buenos Aires.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase validez oficial a los títulos de los asistentes sociales egresados de la Escuela de Servicio Social durante los años 1931 y 1932, en que dicho Instituto formó parte de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Designando delegado del P. E. para convenir las bases de la nacionalización de la Escuela del Hogar Agrícola de San Juan.**

Buenos Aires, 10 de mayo de 1937.

Atento que en el anexo E. inciso 386, ítem 28 del Presupuesto vigente se asigna una partida para la Escuela del Hogar Agrícola de la provincia de San Juan, a cuyo efecto el P. E. de la Nación adoptará las medidas necesarias para que esta escuela quede nacionalizada y siendo conveniente designar la persona que ha de convenir con el delegado que el P. E. de la Provincia nombre, las bases pertinentes a tal efecto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al profesor señor Juan Mantovani, delegado del Gobierno de la Nación ante el Gobierno de la provincia de San Juan, para que de acuerdo con el delegado provincial que se designe, formule las bases para la nacionalización de la Escuela del Hogar Agrícola de la citada Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

San Juan, mayo 22 de 1937.

Vista la comunicación del señor ministro de Instrucción Pública (expediente N.º 1549-M-1937) del ministerio de Gobierno e Instrucción Pública por la que informa sobre la designación del delegado de ese ministerio a efectos de convenir las bases de la nacionalización de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín»,

*El Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Diputado Nacional doctor Honio Basualdo, para que con el delegado del ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, celebre *ad referéndum* de este P. E. el convenio de traspaso de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín» de San Juan.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

OSCAR CORREA ARCE. — V. Mallea Gil.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, dictado con fecha 10 de mayo de 1937 y el del Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, de fecha 22 de mayo del corriente año, los que suscriben, representantes de los respectivos gobiernos, profesor Juan Mantovani y Diputado Nacional don Honorio Basualdo, en uso de las atribuciones que les confieren los mencionados decretos, acuerdan las siguientes bases para la nacionalización de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín», de la provincia de San Juan:

1.<sup>o</sup> — La provincia de San Juan cede al gobierno de la Nación la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín» con su dotación de muebles, útiles y archivo, la que funcionará bajo la jurisdicción nacional como Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales con el nombre de «General San Martín».

2.<sup>o</sup> — La provincia de San Juan se compromete a escriturar a favor de la Nación el edificio que actualmente ocupa la mencionada escuela, ubicado en la ciudad de San Juan, calle General Paz esquina avenida San Martín y 6 de Setiembre u otros equivalentes en sus comodidades y extensión. Hasta tanto se resuelva lo expresado por esta cláusula, la Escuela continuará funcionando en el actual local.

3.<sup>o</sup> — La Nación aplicará en el mencionado establecimiento un plan de estudios que asegure a sus egresados una cultura general y una preparación pedagógica, teórica y práctica, similares a las que se alcanzan en las Escuelas Normales de la Nación, y les proporcione enseñanzas y técnicas que los habiliten especialmente para actuar en medios rurales del país.

4.<sup>o</sup> — La Nación podrá, de acuerdo con lo que determinen las necesidades de la región, modificar los fines de la escuela adaptándolos a exigencias locales.

5.<sup>o</sup> — El gobierno de la Nación tomará a su cargo el funcionamiento de la citada escuela a partir del 15 de julio de 1937 con sujeción al plan de estudios vigente en las Escuelas Normales de Adaptación Regional, el que se aplicará, provisionalmente, en la forma que a continuación se indica:

Cursarán el nuevo plan desde el primer año los actuales alumnos de primero y de segundo del plan provincial; desde el segundo, los inscriptos en tercero del plan provincial, y desde el tercero, los inscriptos en cuarto del plan provincial.

6.<sup>o</sup> — Los egresados del establecimiento durante la época en que dependió del gobierno de la provincia de San Juan, podrán incorporarse a los cursos que les correspondan de acuerdo con el criterio establecido en la base precedente.

7.º — El gobierno de la provincia de San Juan adoptará las medidas pertinentes a fin de que los alumnos del curso normal puedan continuar realizando la práctica pedagógica en las escuelas primarias provinciales hasta tanto se organice la serie completa de grados en el Departamento de Aplicación.

8.º — Desde el 15 de julio de 1937 regirá en la Escuela Normal Mixta de Maestros Rurales «General San Martín» de San Juan, el siguiente Presupuesto:

Item Personal Docente					Julio-Dic. 6 meses.
Director .....	1	400	400	2.400	
Prof. de Granja e Ind. Rurales .....	1	300	300	1.800	
Regente y Prof. de Crítica Pedagógica .....	1	325	325	1.950	
Maestro de Grado .....	2	275	550	3.300	
Maestros de Enseñanza Prácti- ca (1 de taller Rural, 1 de Tejidos, 1 de Coc. e Ind. Doméstica, 1 de La- bores y C. y Confección)..	4	200	800	4.800	
Maestros de Estética (1 de Dib. y 1 de Música).....	2	200	400	2.400	
Ayud. de Enseñanza Práctica Noventa y tres horas de Cs. y Ls, (93),.....		100	200	1.200	
		40	3.600	21.600	
<i>Total</i> .....			\$	39.450	
Item Personal Administrativo y Técnico Profesional					
Auxiliar 8.º .....	1	200	200	1.200	
Ayudante 4.º .....	1	120	120	720	
Ayudante 5.º .....	1	100	100	600	
Ayudante 6.º .....	2	90	180	1.080	
<i>Total</i> .....			\$	3.600	
Item Personal de Servicio					
Ayudante 1.º .....	2	160	320	1.920	
Ayudante 6.º .....	3	90	270	1.620	
<i>Total</i> .....			\$	3.540	

Gastos Generales

Julio-Dic.  
6 meses

Gastos generales de talleres, alimentación de animales, semillas, adquisición de libros, útiles, etc .....	300	1.800
Total general .....	\$	48.390

Los fondos necesarios para atender los gastos previstos en el Presupuesto que antecede se imputarán al inciso 386 partida 29 del Presupuesto Nacional vigente.

9.º — La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial adoptará las medidas pertinentes a fin de que las tareas directivas, docentes y administrativas puedan cumplirse sin interrupción desde el 15 de julio hasta que se efectúen las designaciones definitivas por el Poder Ejecutivo de la Nación, a cuyo efecto encargará interinamente de esas tareas al personal que considere necesario, y propondrá de inmediato al que corresponda nombrar teniendo en cuenta, para ello, al que actualmente presta servicios dentro de lo que permitan sus condiciones de título e idoneidad.

De conformidad, ambas partes firman el presente convenio, en dos ejemplares del mismo tenor para conocimiento y efectos de los respectivos gobiernos, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

H. Basualdo,

JUAN MANTOVANI.

Aprobando las bases convenidas para la nacionalización de la Escuela del Hogar Agrícola «General San Martín» de San Juan.

Buenos Aires; 22 de julio de 1937.

G.27. — Visto las bases para el convenio entre el P. E. de la Nación y el P. E. de la provincia de San Juan, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 386, ítem 28 del Presupuesto vigente, firmadas por el profesor don Juan Mantovani, delegado del gobierno de la Nación y por el señor

Honorio Basualdo, delegado del gobierno de dicha Provincia, en virtud de la cual este Estado cede al gobierno de la Nación la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín», con su actual dotación de muebles, útiles y archivo, comprometiéndose a su vez el gobierno de la Nación a tomar a su cargo el funcionamiento de la citada escuela a partir del 15 de julio del corriente año, con sujeción al Plan de Estudios de las Escuelas Normales de Adaptación Regional,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las bases convenidas para la nacionalización de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín» de la ciudad de San Juan.

Art. 2.º — Por el ministerio de Justicia e Instrucción Pública se adoptarán las medidas tendientes a hacer efectivas las cláusulas del convenio a los fines de su cumplimiento.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Modificando apartados del Decreto de 21 de junio de 1934 respecto de los egresados de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1937.

C. 254. — Visto la nota de la Dirección Nacional de Bellas Artes por la que solicita se modifique la parte pertinente del decreto de 21 de junio de 1934, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Asesor de la misma, en sesión de

10 de junio último en razón de que el decreto de 9 de diciembre de 1935, que reformó los planes de estudios de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas, presenta una nueva organización para formar profesores de Dibujo en la enseñanza media y superior; y, atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el apartado a) del capítulo III del Art. 2.º del Decreto N.º 43.892 de 21 de junio de 1934, por el siguiente: «a) los profesores egresados de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas y de la Escuela de Artes Decorativas de la Nación».

Art. 2.º — Agrégase como apartado h) del capítulo III del Art. 2.º del citado decreto de 31 de junio de 1934, el siguiente:

«h) En los concursos para proveer cátedras de cualquier naturaleza en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Bellas Artes, sólo se admitirán profesores diplomados en los respectivos establecimientos».

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Sobre títulos habilitantes que expide la Dirección Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1937.

C. 70. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Bellas Artes solicita se modifique el Art. 4.<sup>o</sup> del decreto de 13 de mayo del corriente año, reglamentario de los títulos habilitantes que expedirá la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas, y atento las razones que fundamentan esa modificación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Modifícase el Art. 4.<sup>o</sup> del decreto de 13 de mayo del corriente año, en la siguiente forma: «Art. 4.<sup>o</sup>. — Para obtener el título de «Profesor Superior egresado de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas en la especialidad de ...», se requiere tener aprobadas las asignaturas de los seis años de Preparatoria y Academia, y haber trabajado en alguno de los talleres de Talleres Superiores de Especialización «E. de la Cárcova», el número de años establecido para la especialidad que se cursa. Este título, con la respectiva práctica de la enseñanza ejecutada durante un año, corresponde a la categoría de Profesor Superior de Dibujo en la especialidad y habilita para la enseñanza en las Escuelas Nacionales de Bellas Artes; a estos egresados se acordará igualmente el título de «Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Dibujo», siempre que hayan realizado en la misma escuela, el año de práctica de la enseñanza del Dibujo».

Art. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

Organizando la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1937.

Visto el decreto de 5 de octubre de 1936, por el que se creó la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada y el Acuerdo de Ministros de 15 de abril del corriente año por el que se asignan los fondos para el funcionamiento de dicha Repartición y teniendo en cuenta la necesidad de designar el personal técnico para la misma y, atento lo solicitado por el Inspector Técnico General sobre la necesidad de organizar el funcionamiento de una Inspectoría Seccional para las provincias del Centro y Norte de la república con asiento en la ciudad de Córdoba, a fin de atender con la debida rapidez el trámite de los asuntos concernientes a los 182 Institutos Incorporados que funcionan en las provincias citadas y, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento Orgánico de 31 de marzo de 1937 que prevé la creación de Sub-inspectorías de la citada Inspección Técnica General y dependientes de la misma.

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Subinspector Técnico General de Enseñanza Incorporada al Dr. Benjamín J. Galarce, médico y profesor (Art. 6.º del decreto de 31 de marzo de 1937) (Cl. 1883; D. M. 2; M. 181.447), debiendo cesar en el cargo de Inspector Técnico de Enseñanza Incorporada que actualmente desempeña; Inspectores Técnicos de Enseñanza Incorporada (Art. 8 del Decreto de 31 de marzo de 1937), un cargo cada uno, a los Sres.: Federico N. Del Ponte, ingeniero civil y profesor, adscripto a la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada por Resolución ministerial de 3 de febrero de 1937 (Cl. 1887; D. M. 1; M. 84.313), quien cesará en 9 horas de Física de que es titular en el

Colegio Nacional de Adrogué; Raúl Pugnalin, profesor, (Cl. 1881; D. M. 33; M. 2.107.095), quien deberá cesar en 3 horas de Ciencias Biológicas de que es titular en el Colegio Nacional N.º 2, de Rosario, en 3 horas de Ciencias Domésticas de que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario y en 2 horas de Sistema Nervioso y 2 horas de Puericultura de que es titular en la Escuela Normal de Profesoras de Rosario; Antonio Hilario Varela, profesor, (Cl. 1876; D. M. 2; M. 1.251.882), quien deberá cesar en 19 horas de Idioma Francés y de Idioma Italiano de que es titular en el Colegio Nacional de Mar del Plata; Escipión J. Claps, profesor, (Cl. 1885; D. M. 30; M.. 1.832.760), el que deberá cesar en 17 horas de Matemáticas de que es titular en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay; Leopoldo Lapeyrusse, profesor; (Cl. 1871; D. M. 19; M. 1.054.002), quien deberá cesar en 4 horas de Historia de que es titular en el Colegio Nacional de Adrogué; Sra. Mercedes B. de Portela de Lis; quien cesará en el cargo de directora de la Escuela Normal de Tandil y en 11 horas de Pedagogía de que es titular en la misma escuela; señora Carmen Avila E. de Naverán, quien deberá cesar en el cargo de directora de la Escuela Normal de Jujuy y en 3 horas de Higiene y Puericultura y 1 hora de Lectura de que es titular en la mencionada Escuela; señora Margarita Alvarado de Peñaloza, profesora, quien deberá cesar en 8 horas de Castellano de que es titular en la Escuela Normal de Maestras N.º 9, de la Capital; señores: Dr. José Antonio Belfiori, médico y profesor, (Clase ....; D. M. ...; M. ....); Dr. Félix Antonio Marcó, profesor. (Cl. 1900; D. M. 2; M. 214.005), quien deberá cesar en 6 horas de Literatura de que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 1, de la Capital ; Manuel J. Astrada, profesor, (Cl. 1868; D. M. 43; M. 2.722.505) y Andrés Carlos Rey, Ingeniero Civil y profesor, (Cl. 1893; D. M. 2; M. 205 497).

Art. 2.º — Impútase al Acuerdo de Ministros de 15 de abril del corriente año (Item Personal Docente) los sueldos de los nombrados en el artículo anterior.

Art. 3.<sup>º</sup> — Nómbrase a la profesora Claudina Revol Warcalde de Ferreyra Videla para que, en carácter de Inspector Técnico adscripto a la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada con la asignación mensual de ochocientos pesos moneda nacional imputado al ítem E., inciso 386 del Presupuesto vigente, organice el funcionamiento de una Inspectoría Seccional en la Ciudad de Córdoba y con destino a las provincias del Centro y Norte de la República, bajo la dependencia de la citada Inspección la que reglamentará sus funciones (Art. 33 del Reglamento Orgánico de 31 de marzo de 1937), debiendo cesar en 3 horas de Pedagogía de que es titular en la Escuela Normal de Córdoba.

Art. 4.<sup>º</sup> — Desígnase como sede de dicha Inspectoría Seccional al Colegio Nacional de Córdoba.

Art. 5.<sup>º</sup> — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Creando en la Capital Federal la Residencia del Estudiante.**

Buenos Aires, septiembre 13 de 1937.

**CONSIDERANDO:**

Que la Capital, como centro de mayor importancia de la República, es un lugar adecuado para la fundación de una Residencia de Estudiantes para alumnas de enseñanza media o superior procedentes del interior o de los países extranjeros;

Que la experiencia de las demás naciones viene demostrando que este tipo de fundaciones, organizado con las características morales y dotaciones materiales de un hogar, evita los inconvenientes y peligros que las grandes ciudades tienen para las estudiantes alejadas de sus familias y favorece en las alumnas el ejercicio de normas austeras y rigurosas de conducta;

Que, al mismo tiempo, puede convertirse la Residencia en órgano de cooperación y solidaridad entre estudiantes de diversas provincias y pueblos de América;

Que la Residencia de Estudiantes llenará también la necesidad que existe entre nosotros de una institución oficial donde puedan albergarse las mujeres de significación intelectual que llegan habitualmente del extranjero con propósitos de estudio, investigación o de difusión cultural;

Que aparte del significado moral y de cultura de la Residencia, ella dá al Estado el medio de ofrecer a las niñas estudiantes comodidades materiales a precios mínimos en una vida de hogar ordenada de acuerdo a los principios tradicionales de la familia argentina;

Que es necesario que la dirección de la Residencia sea entregada a quien por su experiencia en obras similares se halle en condiciones de organizarla debidamente;

Que la doctora María de Maeztu, por su grande prestigio pedagógico en los países europeos y americanos y por su dedicación a un género de creaciones como la contemplada reúne las condiciones exigidas para hacerse cargo de la dirección de la Residencia de Estudiantes, tarea por su naturaleza continua y de responsabilidad en la que debe contar con la colaboración de una vicedirectora igualmente experimentada en obras análogas y con conocimiento de nuestro medio social y familiar, condiciones éstas concurrentes en la señorita Angélica Fusselli;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Créase en la Capital Federal la Residencia Nacional de Estudiantes destinada al hospedaje de alumnas de los cursos medios o superiores.

Art. 2.º — La Residencia proporcionará a las alumnas las ventajas de un hogar sano, cómodo y ordenado de acuerdo a los principios tradicionales de la familia argentina;

será también una casa de educación donde las residentes hagan vida de trabajo conformado por austeras normas de conducta.

Art. 3.<sup>º</sup> — La Residencia de Estudiantes constará de dos secciones: a) de estudiantes de enseñanza media; y b) de estudiantes de enseñanza universitaria y superior.

Art. 4.<sup>º</sup> — La Residencia será dotada de bibliotecas, laboratorios, capilla, salas de lectura, música, recreo y de todas aquellas instalaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

Art. 5.<sup>º</sup> — La Dirección de la Residencia organizará con carácter interno y permanente los cursos, conferencias, disertaciones, conciertos y demás actos de carácter intelectual, artístico y moral tendiente a la formación integral de las alumnas.

Art. 6.<sup>º</sup> — La directora presentará al ministerio de Justicia e Instrucción Pública un Reglamento Interno en el que se prevean: condiciones de ingreso, cuota mensual, obligaciones de las residentes, y deberes de los funcionarios y empleadas, etc., así como un proyecto de presupuesto de sueldos y gastos, locación de casa adecuada y nómina del material indispensable para la instalación.

Art. 7.<sup>º</sup> — Institúyense quince becas, consistentes en el pago total de los gastos de residencia, para otras tantas alumnas de los establecimientos de enseñanza media del interior del país que deseen proseguir estudios superiores en la Capital Federal que cumplan los requisitos que fijarán la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 8.<sup>º</sup> — La Residencia de Estudiantes dependerá directa e inmediatamente del ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 9.<sup>º</sup> — Nómbrase a la Dra. Srta. María de Maeztu y señorita Angélica Fusselli directora y vicedirectora respectivamente de la Residencia Nacional de Estudiantes con las asignaciones de 800 y 500 pesos m[n mensuales.

Art. 10. — La directora o vicedirectora y demás personal encargado de la dirección y vigilancia de las pensionistas de la Residencia tendrán su domicilio y habitación en el local de la misma.

Art. 11. — Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto se imputarán al ítem E. inciso 386 del Presupuesto vigente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Dando el nombre de «Rafael Obligado» a la Escuela Normal de San Nicolás (Buenos Aires).

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1937.

I. 575. — Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza significando la oportunidad de bautizar con el nombre de «Rafael Obligado» a la Escuela Normal de San Nicolás, y

CONSIDERANDO :

Que como lo expresa muy acertadamente la citada Inspección General, el juicio histórico y la crítica literaria de mayor autoridad, así entre nosotros como en América y en España ha consagrado definitivamente a don Rafael Obligado entre los más ilustres poetas argentinos e hispano-americanos y, también, como a uno de los más altos valores espirituales de que puede enorgullecerse nuestra Nación;

Que su preciada labor poética ha enriquecido la literatura patria con obras de asuntos e inspiración netamente argentinos, modelos de belleza y de hondo patriotismo, en las que la juventud estudiosa puede encontrar generosa fuente de nobles ideales y de sanas orientaciones;

Que, su preclaro nombre tiene sobrados títulos para figurar en el frontispicio de la Escuela Normal de San Nicolás, situada sobre el grande y caudaloso Paraná, que tanto amó y le inspiró algunas de sus más hermosas y difundidas poesías;

Por todas estas consideraciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Dáse el nombre de «Rafael Obligado» a la Escuela Normal de San Nicolás (Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Prohibiendo la publicación de mapas oficiales y no oficiales de la República que no representen el territorio de la Nación en toda su extensión.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1937.

Visto el expediente reservado letra R. N.º 151 (E. 1560 — M. G.), del señor Inspector General del Ejército,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Prohíbese la publicación de mapas oficiales y no oficiales de la República Argentina que no representen el territorio de la Nación en toda su extensión, sean cuales fueren los fines de ilustración a que se los destinen.

Art. 2.º — En las impresiones que se hagan y que por razones de la escala empleada se vea la necesidad de fraccionarlo, podrá ello hacerse a una escala única.

Art. 3.º — Las reparticiones, oficinas, dependencias y servicios oficiales, como asimismo las escuelas, instituciones y demás entidades no oficiales subvencionadas por el Estado quedan obligadas a reemplazar de inmediato todos los mapas de la República Argentina que estén mutilados, por otros que se encuentren en las condiciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto.

Art. 4.º — Por el ministerio del Interior se remitirá a los señores gobernadores de Provincias copia del presente decreto, solicitando su cooperación para el cumplimiento del mismo en el territorio de las mismas.

Art. 5.º Las autoridades nacionales en todos los lugares sujetos a esta jurisdicción, quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto.

Art. 6.º — Las secretarías de Estado dispondrán lo que fuere conveniente para el fiel cumplimiento del propósito que motiva este decreto.

Art. 7.º — Dése al Registro Nacional y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

Decreto N.º 114.428.

JUSTO. — BASILIO B. PERTINÉ. — CARLOS  
A. ACEVEDO. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS.  
— E. VIDELA. — JORGE DE LA TORRE. —  
M. R. ALVARADO. — M. A. CÁRCANO

---

Creando la Academia Nacional de Ciencias de la Educación.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1937.

CONSIDERANDO:

Que las Ciencias de la Educación han adquirido en sus diversas ramas, Pedagogía, Metodología, Didáctica, Legislación Escolar y Gobierno Docente, una jerarquía social y universitaria que las hace dignas de figurar entre las más nobles y elevadas manifestaciones del espíritu;

Que los esfuerzos del país por darse un adecuado estatuto docente arrancan de los orígenes de la nacionalidad, sin que se haya interrumpido la tradición escolástica que iniciara el general Manuel Belgrano y continuaran los hombres de gobierno que rigieron nuestros destinos que, como Sarmiento, Avellaneda, Roca y tantos otros, pusieron sus mejores empeños en alcanzar para nuestro pueblo el grado de educación popular que hoy lo distingue en el concierto de las naciones;

Que la dedicación universitaria por el cultivo de las disciplinas intelectuales vinculadas con las ciencias pedagógicas se ha afirmado igualmente con el funcionamiento de las Facultades de Filosofía y Letras y de Humanidades y Ciencias de la Educación, en cuyos claustros han florecido los estudios de especialización didáctica, teórica y experimental, ya bajo la forma de institutos de investigación, ya como incluidos en los planes que desenvuelven los precitados estudios hasta la obtención del más alto grado universitario;

Que la docencia primaria, media y superior a la cual compete la aplicación de las técnicas extraídas de las ciencias pedagógicas no se ha sentido tampoco extraña al impulso superador nacido de la Universidad sino que lo ha recogido y alentado como lo demuestra la repetición periódica de conferencias, asambleas y congresos de educación de carácter nacional o provincial donde los docentes estudian y concluyen acerca de los problemas vinculados con la educación del niño, del adolescente y del adulto;

Que tampoco han sido extraños a este impulso de superación los institutos militares que, en las distintas especialidades de la educación que les ha sido encomendada, han alcanzado un progreso en la ciencia, en el método y en la técnica, que acredita el estado floreciente de las escuelas y colegios destinados a la formación de la juventud vocacionalmente encaminada al ejercicio de las profesiones que se relacionan con la defensa nacional;

Que es necesario que esta jerarquía alcanzada en el país por las Ciencias de la Educación sea consagrada por el Estado mediante una gradación académica similar a la que ya cuentan las restantes ramas de la ordenación científica;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase la Academia Nacional de Ciencias de la Educación la que estará constituida por treinta y cinco académicos titulares vitalicios y honorarios.

Art. 2.º — La Academia Nacional de Ciencias de la Educación abarcará las siguientes secciones: Pedagogía, Metodología, Didáctica, Legislación Escolar y Gobierno Docente y las que en lo sucesivo llegarán a crearse dentro de las especialidades correspondientes a cada rama de las secciones indicadas.

Art. 3.º — La Academia Nacional de Ciencias de la Educación dictará su propio Reglamento que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º — La Academia Nacional de Ciencias de la Educación será el órgano superior de representación académica oficial en cuanto a las ciencias pedagógicas se refiere, asesorará a los poderes y entidades públicas en los asuntos de su incumbencia y que les fueran requeridos y, previa consulta al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, podrá crear los institutos de bibliografía e investigación que estime necesarios para el progreso de las ciencias pedagógicas.

Art. 5.<sup>o</sup> — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública será presidente nato de la Academia Nacional de Ciencias de la Educación.

Art. 6.<sup>o</sup> — La Academia sesionará con la mitad más uno de los académicos presentes en la Capital Federal.

Art. 7.<sup>o</sup> — El presidente de la Academia no tendrá voz en las sesiones, pero tendrá voto en las mismas únicamente en caso de empate.

Art. 8.<sup>o</sup> — La Academia funcionará en la sede de la Comisión Nacional de Cultura.

Art. 9.<sup>o</sup> — Por el departamento de Justicia e Instrucción Pública se adoptarán las medidas del caso para que la Academia Nacional de Ciencias de la Educación pueda constituirse y funcionar a la brevedad posible.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JÓRGE DE LA TORRE.

---

Dando el nombre de «Almirante Guillermo Brown» al Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires).

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1937.

CONSIDERANDO :

Que el Colegio Nacional de Adrogué funciona en el pueblo de Almirante Brown, cabeza de partido del mismo nombre, fundado por la Legislatura de Buenos Aires en 19 de diciembre de 1873 y organizado por decreto del Poder Ejecutivo en 30 de abril de 1874, en homenaje al heroico creador de nuestra armada.

Que en la misma localidad y en la plaza principal, Almirante Brown, se levanta la estatua del héroe epónimo inaugurada

da el 2 de febrero de 1886 y erigida mediante suscripción pública por una comisión de vecinos que quisieron, al decir de don Esteban Adrogué, en el acto de la constitución de la comisión en la Comandancia General de Marina, «completar la conmemoración del bravo marino, después de fundado y próspero el pueblo que lleva su nombre, con la erección de su estatua»..

Que el pueblo mismo de Almirante Brown, fué fundado en diciembre de 1872 presidiendo en el trazado y nomenclatura de sus avenidas, plazas y calles, un espíritu de homenaje a nuestra marina de guerra y a sus héroes siendo así los nombres de Espora, Rosales, Bouchard, Asceretti, Azopardo, Binón, Erezcano, Drumond, etc., los que ostentan en la actualidad las principales vías de comunicación del partido;

Que tan insistentes y honrosas coincidencias señalan en los fundadores y vecinos de Almirante Brown un deseo manifiesto de unir espiritualmente a las generaciones del partido en el culto y recuerdo del creador de nuestra Armada Nacional y de los bravos compañeros que cumplieron con él la gran jornada de Martín García, Montevideo, Los Pozos y tantas otras donde el pabellón azul y blanco se cubrió de gloria por el sacrificio heroico y mil veces abnegado de nuestros marinos;

Que una tradición local de tanto arraigo como la que une a la localidad de Almirante Brown con el héroe de la patria que lleva su nombre, debe ser advertida con simpatía por el Superior Gobierno de la Nación para procurar fortalecerla mediante actos que estrechen en la generación actual y en las venideras los lazos de gratitud y del recuerdo que unieron a los fundadores del partido con las figuras más prominentes de nuestra Armada;

Que nada más a propósito para ello que el dar el nombre del Almirante Guillermo Brown al Colegio Nacional que funciona en la localidad por cuanto que, al entregar el nombre del héroe marino al recuerdo de la juventud estudiosa que frecuenta sus aulas, se irá conservando a través de los tiempos el vínculo espiritual que forjaron hace más de sesenta

años quienes aspiraron a inmortalizar en la memoria de sus descendientes el nombre del Almirante, el recuerdo de sus temerarias hazañas y los servicios prestados por nuestros bravos marinos a la causa de nuestra independencia,

Por todas estas consideraciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.<sup>o</sup> — Dáse el nombre de «Almirante Guillermo Brown» al Colegio Nacional de Adrogué.

Art. 2.<sup>o</sup> — El Ministerio de J. e Instrucción Pública dispondrá lo pertinente para que en el acto de la designación oficial del Colegio Nacional de Adrogué con el nombre que se le acuerda en este decreto, revista, además del carácter educativo que lo inspira, el de un homenaje a nuestra Arma da Nacional que rendirán con tal motivo los alumnos de los establecimientos de enseñanza.

Art. 3.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Adhiriendo a la celebración del primer centenario del Instituto Histórico Geográfico Brasileiro.**

Buenos Aires, 29 de octubre de 1937

CONSIDERANDO :

Que se cumple en octubre del año próximo, el primer centenario de la fundación del «Instituto Histórico y Geográfico Brasileiro» de fecunda influencia en la cultura de Amé-

rica y de acción eficiente en favor de la paz de este Continente;

Que el Instituto Histórico y Geográfico Brasileiro creado por el Emperador Pedro II, quien lo presidió por mucho tiempo contó como miembros a preclaros intelectos de la Nación;

Que el progreso de los estudios históricos y geográficos del Brasil se revela en la notable «Revista del Instituto Histórico y Geográfico» y en los Congresos Históricos de carácter nacional y continental, celebrados a iniciativa de esa Institución;

Que en diversas oportunidades el citado Instituto ha recibido en sesiones públicas a Jefes de Estado, publicistas, historiadores y profesores argentinos, otorgándoles distinciones honoríficas y ofreciendo su prestigiosa tribuna a conferencias de intercambio intelectual y científico;

Y teniendo en cuenta la labor que se realiza al difundir el conocimiento recíproco de la historia y geografía de los Estados Unidos del Brasil y la República Argentina, a cargo de diversas instituciones culturales y universitarias y particularmente por las Comisiones Revisoras de Textos de Enseñanza, que actúan de acuerdo en Río de Janeiro y en Buenos Aires;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Adherir a la celebración del primer centenario del «Instituto Histórico y Geográfico Brasileiro» designando la siguiente Comisión especial, que preparará el plan de labor y cuyos miembros se trasladarán a Río de Janeiro en su oportunidad: presidente de la Junta de Historia y Numismática Americana de Buenos Aires; presidente de la Comisión Revisora de Textos; presidente de la Academia Argentina de Letras; director del Instituto de Investigaciones Históricas; presidente de la Junta de Historia y Numismá-

tica Americana filial de Córdoba; Presidente del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades; director del Museo Etnográfico y Geográfico de la Facultad de Filosofía y Letras y presidente de la Sociedad Antropológica Argentina.

Art. 2.<sup>º</sup> — Previo los trámites pertinentes los miembros de la Comisión prepararán conferencias sobre temas de Historia y Geografía Argentinos y Americanos, con el propósito de dictarlos en el Instituto de Río de Janeiro.

Art. 3.<sup>º</sup> — Invitar a la Junta de Historia y Numismática Americana, Academia Argentina de Letras, Comisión Revisora de Textos, Instituto de Investigaciones Históricas, Sociedad Geográfica Argentina y Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras a prestar su colaboración para el desempeño de la Comisión designada.

Art. 4.<sup>º</sup> — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se citará a los miembros con el fin de celebrar la primera reunión a la brevedad posible.

Art. 5.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

Creando la Comisión de Asistencia Odontológica.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1937.

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad atender con la mayor intensidad posible el cuidado y profilaxis bucodental de los niños en edad escolar porque, como es sabido, la integridad del aparato masticatorio es de fundamental importancia para el desarrollo y funcionamiento de los órganos en general y sus afecciones constituyen un grave peligro, no sólo por sus

consecuencias en el propio organismo sino también porque obran a modo de vehículos para toda clase de enfermedades, siempre fáciles al contagio por la comunidad de la vida escolar;

Que es deber del Estado no dejar librado a las posibilidades económicas de los padres el cuidado de la boca de los niños;

Que aun cuando ya han sido instituídos distintos servicios odontológicos para los escolares del país, es conveniente la creación de una Comisión Técnica que los coordine con el propósito de que sus beneficios alcancen por igual a la población escolar de todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que los funcionarios más indicados para la constitución de esa Comisión son los jefes de los servicios odontológicos de las distintas reparticiones públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Créase la «Comisión de Asistencia Odontológica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública» que estará presidida por el director de asuntos odontológicos del Departamento Nacional de Higiene, e integrada por el inspector de Odontología del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, jefe del Cuerpo Odontológico Escolar del Consejo Nacional de Educación, director del Instituto Municipal de Ortodoncia y Odontología Infantil, y por el jefe de la División Escolar del Departamento Nacional de Higiene, los que desempeñarán su cometido como función inherente a los puestos de que son titulares.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Justicia e Instrucción Pública y del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — JORGE DE LA TORRE. — M. R.  
ALVARADO

**Adhiriendo a los festejos con motivo del 75.<sup>o</sup> aniversario de la Fundación del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe.**

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1937.

Visto:

La celebración del 75.<sup>o</sup> aniversario del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, nacional por una Ley especial del H. Congreso de la Nación, instituto de cultura que en la vida del progreso del país señala una etapa preponderante, y

CONSIDERANDO:

Que la calidad de la enseñanza allí impartida tiende a cimentar los conceptos fundamentales de la nacionalidad indispensables para el adelanto de los pueblos;

Que de dichas aulas han surgido personalidades vigorosas cuya actuación dentro de la colectividad se ha traducido en perfeccionamiento de la instrucción pública nacional bajo sus múltiples aspectos;

Que establecimientos como el Colegio de la Inmaculada Concepción, arraigado a la existencia misma de Santa Fe, llegan a formar parte integrante del ambiente argentino y constituyen factores primordiales de su conservación y adelanto;

Que al destacar sus relieves, se sientan preceptos generales de estímulo para toda obra docente acreedora al reconocimiento de sus valores por parte de las autoridades respectivas;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Adherir a los festejos que con motivo del 75.º aniversario de la fundación del Colegio de la Inmaculada Concepción se realizarán en la ciudad de Santa Fe, durante los días 8, 9, y 10 del corriente mes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

---

**Creando la Superintendencia de Museos y Lugares Históricos.**

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1937.

Vista la paulatina incorporación al patrimonio moral de la Nación, de valiosos edificios y lugares históricos, determinada por el cumplimiento de leyes y decretos dictados en los últimos años y

CONSIDERANDO :

Que algunos de esos edificios han sido convertidos por prescripción de la ley, en museos, y otros constituyen por sí mismos y en mérito a su significado y contenido, poderosos motivos de atracción patriótica para el pueblo;

Que a pesar de hallarse distribuidos en lugares diversos de la República y corresponder cada uno a sucesos y recuerdos distintos de nuestro pasado, todos concurren a una misma finalidad, cual es la de contribuir a mantener en el espíritu público el culto de las glorias nacionales y servir como centros de educación y de inspiración a los habitantes del país;

Que hasta el presente, dichos establecimientos, no obstante depender del gobierno nacional, han venido funcionando al azar de criterios aislados, ajenos cada uno a la existencia de los demás, sin sujeción a plan alguno de conjunto, ni relación de ninguna clase entre los mismos;

Que los museos de historia argentina y los lugares consagrados por la ley para evocar sucesos aleccionadores del pasado, son verdaderos institutos de enseñanza, que deben realizar una función armónica, conocerse entre sí, intercambiar referencias a sus materiales, aprovechar los unos la experiencia de los otros, para que rindan los bienes morales que se tuvieron en cuenta al crearlos;

Que con la incorporación reciente de otras entidades a la jurisdicción nacional y las que se hallan en proyecto ha llegado la oportunidad de crear el órgano que dé unidad y sirva de centro de percusión a la labor cultural que deben desarrollar con finalidad perfectamente homogéneas e inspirados en un mismo y común propósito patriótico;

Que es de conveniencia para el mejor desenvolvimiento administrativo la existencia de un nexo donde se centralicen y enlacen todas las cuestiones de diverso orden relacionadas con el funcionamiento y habilitación de dichos establecimientos, sirviendo al propio tiempo de órgano asesor y ejecutivo de la superioridad en las múltiples cuestiones del ramo a que pertenecen los mismos, atendidas actualmente por conducto de oficinas diversas que deben posponerlas muchas veces a la consideración de problemas propios, de trámite indispensable;

Que hasta el presente la atención de algunos de dichos establecimientos ha estado a cargo del Ministerio del Interior, por prescripción del Art. 8.<sup>º</sup> de la Ley N.<sup>º</sup> 3.727 de Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación, donde dice corresponderle «los actos generales de carácter patriótico y los monumentos históricos no comprendidos en lo relativo a Instrucción Pública;

Que la misma Ley dispone en su Art. 11. que ha de colocarse bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública lo relativo a Museos, en cuya denominación corres-

ponde incluir precisamente a todos aquellos lugares donde se exhiben al público reliquias y evocaciones de nuestro pasado;

Que, en consecuencia, nada obsta dentro de la legislación vigente a que se organice la Superintendencia de Museos y lugares Históricos, dependientes del Ministerio de Jusiticia e Instrucción Pública, para que centralice las cuestiones atinentes a la especialidad y asesore como corresponde al ministerio en las múltiples y variadas cuestiones de orden técnico que se susciten dentro de ese vasto medio de acción;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Créase la Superintendencia de Museos y Lugares Históricos, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con los siguientes fines:

- a) Centralizar las cuestiones de carácter técnico que se susciten en cada uno de dichos establecimientos;
- b) Velar por la conservación de los edificios y contenido histórico de los mismos, promoviendo en cada caso las gestiones pertinentes para evitar cualquier desmedro en el patrimonio espiritual de la Nación;
- c) Crear un inventario demostrativo de todos los establecimientos de esa índole que pertenezcan al Estado;
- d) Organizar un fichero central donde se refleje la existencia de reliquias y objetos diversos que posean en conjunto todos los Museos y Lugares Históricos;
- e) Asesorar y secundar en sus tareas a las Comisiones de ciudadanos designados por el P. E. para la atención de determinados establecimientos;

- f) Organizar e instalar en cada nuevo lugar histórico que se incorpore al patrimonio nacional la correspondiente muestra retrospectiva;
- g) Mantener una vinculación directa y constante con cada uno de los establecimientos comprendidos en los fines de este decreto;
- h) Establecer una coordinación adecuada con otras entidades análogas, de carácter provincial o dependientes de reparticiones autónomas que sirvan a los mismos fines.
- i) Mantener vivo en la conciencia pública el sentimiento patrio mediante el culto de la historia y promover por los medios adecuados las visitas y peregrinaciones a sitios de evocación retrospectiva;

Art. 2.<sup>º</sup> — La nueva dependencia estará a cargo de un funcionario con el título de Superintendente de Museos y Lugares Históricos y no comprenderá a los establecimientos de esa naturaleza ya organizados por la Nación dentro de la Capital Federal.

Art. 3.<sup>º</sup> — Hasta tanto sean incluídos en el Presupuesto General los gastos que demande el funcionamiento de la Superintendencia serán imputados al Inc. 386, ítem 1, Presupuesto 1937.

Art. 4.<sup>º</sup> — Este decreto será refrendado por los señores ministros de Justicia e Instrucción Pública y del Interior.

Art. 5.<sup>º</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE. — M. R. ALVARADO.

**Designando Superintendente de Museos y Lugares Históricos.**

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1937.

Vista la necesidad de proveer la Dirección de la Superintendencia de Museos y Lugares Históricos con un ciudadano especializado en la materia, para hacer efectivos los propósitos que inspiran el decreto de creación de dicha dependencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Desígnase Superintendente de Museos y Lugares Históricos al oficial 9.º del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Ismael Bucich Escobar, quien deberá elevar a la superioridad el proyecto de organización y plan de labor de la nueva dependencia.

Art. 2.º — Hasta tanto ese cargo sea incluido en el Presupuesto General de Gastos, el citado funcionario continuará figurando en su actual categoría.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

**Disponiendo que las diversas reparticiones dependientes de los ministerios hagan figurar en el membrete de sus notas el Departamento de quien dependen.**

Buenos Aires, diciembre 14 de 1937.

Habiéndose observado que en sus membretes, publicaciones o propaganda varias reparticiones creadas por leyes especiales, y que funcionan con carácter autárquico, omiten mencionar al ministerio con el cual están directamente vinculadas, y

**CONSIDERANDO :**

Que en algunos casos, no obstante la autarquía que establecen las respectivas leyes, éstas determinan también expresamente bajo la dependencia de qué ministerio actuarán;

Que, en otros, sin existir la misma disposición expresa quedan sujetos, sin embargo, a la aprobación o autorización del Poder Ejecutivo determinados actos administrativos o medidas fundamentales para su funcionamiento;

Que en todos los casos es a los distintos ministerios que corresponde entender en las cuestiones que se promuevan en el H. Congreso sobre las actividades de las mencionadas entidades;

Que, por otra parte, es de interés general precisar para conocimiento público a cuál de los Departamentos de Estado compete considerar los asuntos relacionados con las funciones a cargo de los citados organismos,

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—*

**DECRETA :**

Artículo 1.<sup>o</sup> — A partir del 1.<sup>o</sup> de enero de 1938, tanto las reparticiones que dependan directamente de los minis-

terios creados por la Ley N.<sup>o</sup> 3727, como aquellas creadas por leyes especiales y sobre las cuales, no obstante el carácter autónomo que les asignan las respectivas leyes, ejeran los mismos, en cualquier grado o forma, superintendencia legal o administrativa, harán figurar —sin excepciones— en sus membretes, publicaciones y propaganda, juntamente con las leyendas que los identifiquen, la indicación del ministerio relacionado con sus actividades.

Art. 2.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto N.<sup>o</sup> 119.097.

JUSTO. — M. R. ALVARADO. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — CARLOS A. ACEVEDO. — JORGE DE LA TORRE. — BASILIO B. PERTINÉ. — E. VIDELA. — M. A. CÁRCANO

---

X Prohibiendo el padrinazgo de la Bandera Nacional.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1937.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a una tradición se realiza en los establecimientos de enseñanza, primaria, media y superior, así como en la de las restantes reparticiones públicas e instituciones privadas, la bendición de las banderas de la Patria, lo que suele dar lugar a brillantes ceremonias tendientes a poner de manifiesto el significado trascendental del acto;

Que entre tales ceremonias ha cundido la de apadrinar la bandera, acto éste que, malgrado la prestigiosa elección que ha sabido hacerse en las personas llamadas a realizarlo, no agrega ningún elemento más a cuantos encierra el hecho singular de que la bandera, símbolo de nuestras glorias pasa-

das y encarnación de los altos destinos de la Patria, sea bendecida en el nombre de Dios de nuestros padres, con lo que quedan así perfectamente conjugados los ideales de Dios y de la Patria, sustantivos de nacionalidad;

Que así lo ha expresado en una reciente ceremonia escolar el presidente de la Nación, quien se ha limitado a permanecer al lado de la Bandera en los actos de su bendición sin ánimo de apadrinarla realmente por entender que el hecho de bendecir la bandera imprime al acto, con preseindencia de todo otro género de demostraciones, una significación augusta;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Prohíbese el padrinazgo de la Bandera Nacional que sea entregada a los establecimientos de enseñanza primaria, media o superior así como a las reparticiones públicas e instituciones privadas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto N.º 120.439.

JUSTO.  
JORGE DE LA TORRE.

---

Disponiendo el funcionamiento de una Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1937.

G. 51. — Visto el pedido formulado por el gobierno de la provincia de Corrientes, relativo a la creación de un curso de enseñanza comercial, en sustitución del de Profesorado Normal que dejará de funcionar a partir de 1938, y,

CONSIDERANDO :

Que la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial señaló ya, en la Memoria correspondiente al año 1936, la conveniencia de la creación de una Escuela de Comercio en aquella zona, en vista del notable progreso industrial y comercial alcanzado en los Territorios del Norte y de las ventajas que ofrece a la juventud esa orientación de la enseñanza media;

Que si bien no es posible, por el momento, la creación de una Escuela de Comercio independiente sin la intervención del H. Congreso, el P. E. está facultado para atender, con los recursos de la partida especial para necesidades imprevistas de la enseñanza, el aumento de Divisiones en los establecimientos ya existentes;

Que, en el presente caso, se trata de sustituir un curso del Profesorado, que dejará de funcionar, por otro que responda mejor a los intereses regionales, lo que permitirá utilizar las horas de Presupuesto previstas para aquel curso y reducir al mínimo indispensable las que deben imputarse a la partida especial;

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — A partir del curso escolar de 1938, funcionará en la Escuela Normal de Varones de la ciudad de Corrientes, con el carácter de Sección Anexa, una División de primer año para Peritos Mercantiles, en sustitución de la de 7.º año del Profesorado Normal que se suprime.

Art. 2.º — La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial organizará el funcionamiento del nuevo curso comercial, dando ubicación en el mismo al personal excedente del Departamento Normal que, de acuerdo

con sus títulos, antigüedad y condiciones, pueda dictar las materias respectivas, y propondrá al ministerio el correspondiente reajuste de nombramientos.

Art. 3.<sup>o</sup> — Las horas necesarias que no puedan imputarse al inciso de la Escuela Normal de varones de Corrientes, se imputarán a la partida global para necesidades imprevistas de la enseñanza.

Art. 4.<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

JORGE DE LA TORRE.

## RESOLUCIONES

**Sobre promoción de los alumnos del Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales de Lenguas Vivas.**

Buenos Aires, 8 de enero de 1937.

2a. 70. — Visto este expediente por el cual la Inspección General de Enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4.<sup>o</sup> del decreto de 13 de diciembre de 1935 fundando el Profesorado Normal en Lenguas Vivas (Francés e Inglés) dependiente de la Escuela Normal de Profesoras N.<sup>o</sup> 1 de Rosario, eleva el proyecto de reglamentación de la enseñanza de idiomas extranjeros en el Departamento de Aplicación de dicha escuela, proponiendo, al propio tiempo, se haga extensiva esa reglamentación a la Escuela Normal de Lenguas Vivas de la Capital, y de acuerdo con lo aconsejado por la referida Inspección General de Enseñanza,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.<sup>o</sup> — La promoción de los alumnos del Departamento de Aplicación de la Escuela Normal de Lenguas Vivas de la Capital y de la Escuela Normal de Profesoras N.<sup>o</sup> 1 de Rosario que reciban enseñanzas de idiomas extranjeros, se realizará, en la parte relativa a éstos, en la forma siguiente: a) los alumnos de los grados 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> serán promovidos con las clasificaciones de la respectiva maestra especial; b) los alumnos de los grados 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> serán promovidos con las clasificaciones de la respectiva maestra especial y las de las pruebas escritas que tomará la Regencia, una en el último mes del primer cuatrimestre y otra en el último mes del segundo cuatrimestre. Estas notas serán promediadas en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 204 del Reglamento de Escuelas Normales. La Regencia podrá ser aseso-

rada, en el caso de la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 1 de Rosario por la Regente o por profesores de los cursos del profesorado en Francés e Inglés; c) los alumnos de los grados 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> rendirán dos pruebas cuatrimestrales de idioma extranjero que se sujetarán a las formalidades del artículo 205 del Reglamento.

2.<sup>o</sup> — Los alumnos de todos los grados que resultaren desaprobados en idioma extranjero al finalizar el curso, podrán rendir una prueba complementaria en el mes de marzo. Esta prueba será oral y podrá complementarse con breves ejercicios escritos en el pizarrón en los grados tercero a sexto.

3.<sup>o</sup> — Cuanto un alumno regular resultare desaprobado en idioma extranjero en las pruebas complementarias, podrá ser promovido al grado inmediato superior, si hubiera aprobado todas las demás asignaturas y solamente en este caso se le permitirá llevar como materia previa el Idioma que deberá aprobar en la época reglamentaria correspondiente.

4.<sup>o</sup> — No se permitirán cambios de idioma extranjero durante el año escolar. Cuando el padre o tutor de un alumno solicitare, antes de la inscripción, un cambio de idioma extranjero, éste podrá ser acordado siempre que hubiere vacantes y que el alumno probare, en un examen especial, que conoce el nuevo idioma en la parte que corresponda a los grados anteriores.

5.<sup>o</sup> — La distribución de alumnos para idiomas extranjeros se ajustará a las bases siguientes: a) se tendrá en cuenta el conocimiento del idioma por razones de familia, o de enseñanza recibida anteriormente; b) se consultará el deseo de los interesados; c) si después de aplicar el criterio fijado en los puntos anteriores, hubiere exceso de aspirantes para un idioma o insuficiencia de alumnos para otros, se realizará un sorteo entre los primeros para equilibrar la distribución.

Art. 6.<sup>o</sup> — Las Escuelas Normales comprendidas en esta reglamentación elevarán a la Inspección General de Enseñanza, antes del 30 de marzo del corriente año, un proyecto de

programas para la enseñanza de idiomas extranjeros en el Departamento de Aplicación y la referida Inspección General proyectará los programas definitivos antes del 15 de mayo próximo.

Art. 7.<sup>o</sup> — Comuníquese, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

**Sobre funcionamiento Instituto Incorporado «Juan Agustín García» de La Plata.**

Buenos Aires, 21 de enero de 1937..

CONSIDERANDO :

Que las presentes actuaciones se refieren, en esencia, a un «conflicto de poderes» entre el director del Instituto Incorporado «Juan Agustín García» de la Plata, organizado en forma de Sociedad cooperativa y el directorio de la entidad, quien en virtud de disposiciones estatutarias dispuso la remoción de aquél;

Atento que es inadmisible una cláusula de tal naturaleza en Institutos culturales que funcionan bajo la vigilancia del Estado, por cuanto es menester que los directores, una vez reconocidos como tales, tengan la más completa independencia para ejercer el cargo;

Que el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias exige la acción responsable del director, la que no puede estar supeditada a un directorio de cooperativas no expresamente reconocido por el ministerio ;

Por lo expuesto y oída la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial e Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada y Dirección de Justicia,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º — Hacer saber al Instituto Incorporado «Juan Agustín García» de La Plata, que, para continuar disfrutando de dicho beneficio, deberá introducir una cláusula en sus estatutos que garantice la independencia en sus funciones técnico-docentes, del director del mismo.

2.º — Los Institutos incorporados o que aspiren a la incorporación, organizados en forma de cooperativas, se ajustarán a dicha norma, debiendo presentar previamente los estatutos.

3.º — Pase a sus efectos a la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada; hecho, anótese y previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, archívese.

DE LA TORRE.

---

**Sobre adopción de antologías para uso de los estudiantes de los Establecimientos de Enseñanza Media.**

Buenos Aires, 25 de enero de 1937.

I. 661. — Y visto:

El informe precedente de la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada en el que se considera la consulta evacuada por la Academia Argentina de Letras de acuerdo a la resolución ministerial de 12 de noviembre último;

Que la adopción de antologías para los ejercicios de lectura y análisis literario en la enseñanza del Castellano y Literatura es compatible con el método preconizado por quienes sostienen la necesidad de la lectura de obras íntegras a

fin de corregir la insuficiencia didáctica que podría derivarse del simple conocimiento por parte de los alumnos de trozos escogidos de los autores;

Por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.<sup>o</sup> — En la enseñanza de Castellano y Literatura, en los colegios y escuelas dependientes del ministerio, los ejercicios de lectura y análisis literario se efectuarán en Antologías debidamente aprobadas y en obras literarias que deberán ser leídas íntegramente. El número de estas últimas será cimientos respectivos, la nómina de las obras entre las que, según el número y extensión de los estudios propios de cada curso.

2.<sup>o</sup> — Las Inspecciones Generales del ministerio, de común acuerdo, comunicarán a las direcciones de los establecimientos respectivos, la nómina de las obras entre las que, los señores titulares de las cátedras de Castellano y Literatura, elegirán aquéllas que consideren como lectura íntegra y obligatoria para cada curso.

3.<sup>o</sup> — Llamar a concurso de Antologías para uso de los establecimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados, en las mismas condiciones señaladas en el decreto de 13 de marzo de 1936 y resolución ministerial de fecha 12 de noviembre del mismo año y con el mismo Jurado que el correspondiente a los textos de Castellano y Literatura.

4.<sup>o</sup> — Decláranse aprobados fuera de concurso, los textos para la enseñanza del Castellano, Literatura y Antologías, que con tales fines didácticos edite la Academia Argentina de Letras, con autorización del ministerio.

5.<sup>o</sup> — De acuerdo a la propuesta formulada por la Academia Argentina de Letras, designase al académico de la misma y profesor don Eleuterio F. Tiscornia para que la represente como miembro del Jurado de textos de Castellano, Literatura y Antologías, de acuerdo a la resolución de 12 de noviembre de 1936.

6.<sup>o</sup> — Hágase saber a quienes corresponda, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

**Aclarando interpretación Art. 26. del Reglamento de exámenes, clasificaciones y promociones.**

Buenos Aires, 27 de enero de 1937.

C. 1217. — Y visto:

El pedido de aclaración formulado en el presente expediente por el que se solicita de la Superioridad la interpretación del Art. 26 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones con respecto a la situación de los alumnos aplazados en más de tres materias con una clasificación de dos o menos puntos.

Y atento al informe del Inspector Técnico General de Enseñanza Incorporada,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.<sup>o</sup> — La nota de dos o menos puntos a que se refiere el Art. 26 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para los alumnos aplazados, que en dicho artículo se contemplan, se entenderá referida a la nota definitiva obtenida mediante el promedio entre la nota de examen y

la nota definitiva bimestral que señala el parágrafo 2.<sup>o</sup> del inciso b) del artículo 14 del Reglamento.

2.<sup>o</sup> —Comuníquese a las Inspecciones Generales a sus efectos, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

**Llamando a concurso de Antologías para uso en los Establecimientos de Enseñanza Media.**

Buenos Aires, 30 de enero de 1937.

I. 661. — De conformidad con lo dispuesto por el apartado 3.<sup>o</sup> de la resolución ministerial de 25 de enero del corriente año y concordantemente con las condiciones señaladas por el decreto de 13 de marzo de 1936.

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.<sup>o</sup> — Llámase a concurso por el término de 180 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial, de Antologías para los ejercicios de lectura y análisis literario de Castellano y Literatura en los establecimientos oficiales e incorporados de enseñanza media dependientes del ministerio.

2.<sup>o</sup> — Los autores ajustarán la selección de trozos literarios a la información exigida en los programas aprobados por resolución de 14 de mayo de 1936 dando preferencia lógica a los autores de habla española; las circunstancias de edad, sexo de los educandos, posible correlación con las restantes materias del curso, orientaciones tradicionales de la sociedad argentina y espíritu nacionalista de la enseñanza pública serán especialmente tenidas en cuenta por los autores,

lo mismo que las reglas de la técnica escolar para la presentación de los autores escogidos y el comentario de los textos.

3.º — Regirán igualmente para el concurso las restantes condiciones señaladas en el decreto de 13 de marzo de 1936 y resolución ministerial de 12 de noviembre del mismo año.

4.º — Publíquese en el Boletín Oficial, anótese y resérvese.

DE LA TORRE.

---

**Sobre promoción de alumnos de sexto grado de las Escuelas Normales.**

Buenos Aires, 3 de febrero de 1937.

Visto lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza precedentemente,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*—

**RESUELVE :**

1.º — Hacer saber a las direcciones de las Escuelas Normales dependientes de este Departamento que deberán adoptar el siguiente temperamento para la promoción de alumnos que hayan cursado y aprobado el 6.º grado en 1936; a) los promedios de clasificación finales de los alumnos de sexto grado deberán ajustarse estrictamente al artículo 206 del Reglamento para las Escuelas Normales. A los alumnos que obtuvieren un promedio general de 5.75 o más, se les bonificará la fracción, al solo efecto de su ingreso a primer año.

2.º — Los alumnos de sexto grado que resultaren desaprobados a fin de año, en dos o más materias y las aprueben en marzo, deberán rendir examen de selección, cualesquiera sean las notas de sus exámenes complementarios. Esta disposición es de carácter permanente y sólo se exceptuarán de

ella los alumnos que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la prueba, comprueben, en forma oficial, que su salud les impide presentarse antes de la fecha de terminación de los últimos exámenes que se tomen en el establecimiento y obtengan autorización de la Inspección General para rendir en marzo las pruebas que les hubieren correspondido a fin de curso.

3.º — Pase a la citada Inspección General de Enseñanza a sus efectos; hecho, vuelva para su anotación y archivo.

DE LA TORRE.

---

**Fecha de recepción de los exámenes complementarios.**

Buenos Aires, 12 de febrero de 1937.

Y visto:

La consulta elevada por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial con respecto a la fecha en que deben iniciarse los exámenes complementarios y atento a que el Reglamento de Promociones, Exámenes y Clasificaciones no contempla el caso ocurrente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la recepción de dichas pruebas debe inspirarse en un criterio permanente que fije términos definidos en cuanto a su iniciación a fin de que la tarea se correlacione con la apertura de los cursos,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

**RESUELVE:**

1.º — Los exámenes complementarios de los alumnos regulares, libres e incorporados se iniciarán dentro de los

quince días anteriores a la fecha fijada para la iniciación de los cursos.

2.<sup>o</sup> — Los Rectores y Directores de los establecimientos acordarán la fecha de iniciación de acuerdo a lo preceptuado precedentemente.

3.<sup>o</sup> — Por el presente año, atentos los feriados correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo, fíjase la iniciación de los exámenes complementarios el día 12 de dicho mes.

4.<sup>o</sup> — Comuníquese a las respectivas Inspecciones Generales a sus efectos, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

Fijando fecha para que los aspirantes rindan examen de selección a primer año.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1937.

Y visto la resolución de fecha 11 de enero de 1933,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública* —

RESUELVE :

1.<sup>o</sup> — Fíjase el período comprendido entre el 5 y el 16 de marzo próximo para la inscripción de los aspirantes a rendir la prueba de selección para ingreso a primer año, la cual se tomará el día 20 del mismo mes en los Colegios Nacionales, Escuelas Industriales y Comerciales, de acuerdo con los temas e instrucciones que oportunamente dará la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

2.<sup>o</sup> — Comuníquese a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1937.

*Y visto:* El decreto de 13 de marzo de 1936 y resoluciones ministeriales de 12 de noviembre de 1936 y 25 de enero último, sobre integración de los jurados para las diversas secciones del concurso de textos para los establecimientos oficiales e incorporados dependientes de este Ministerio;

Y atentas las propuestas elevadas por las respectivas Inspecciones Generales de Enseñanza,

SE RESUELVE:

1.<sup>º</sup> — Las comisiones para el concurso de textos creado por el artículo 1.<sup>º</sup> del decreto de 13 de marzo de 1936, quedarán integradas de acuerdo y en orden a los incisos *a*, *b* y *c* del artículo 3.<sup>º</sup> del decreto precitado y del artículo 2.<sup>º</sup> de la resolución de 12 de noviembre de 1936, en la siguiente forma:

*Matemáticas:* Doctor Agustín Durañona y Vedia, ingeniero Francisco González Zimmermann, señor Pedro L. Comi e ingeniero Federico N. del Ponte;

*Ciencias Biológicas:* Doctor Abelardo Córdova, doctor Gustavo Suárez Aguirre, doctor Félix N. Boatella y doctor Benjamín J. Galarce;

*Física:* Doctor Agustín Durañona y Vedia, ingeniero Francisco A. Mermoz, ingeniero Alberto Taiana e ingeniero Federico N. del Ponte;

*Química:* Doctor Carlos A. Sagastume, doctor Atilio Bado, señor Regino Walter Schiaffino y doctor Pedro S. Acuña;

*Mineralogía y Geología:* Doctor Carlos A. Sagastume, doctor Miguel Bordato, doctor Franco Pastore y señora Ana Julia Darnet de Ferreyra;

*Castellano y Literatura:* Señor Arturo Cancela, doctor Aníbal Chizzini Melo, señor Avelino Herrero Mayor, señora Estanislada Peredo de Saffores y señor Arturo F. Tiscornia;

*Historia:* Señor Julio Fingerit, doctor Martín Aberg Cobo, doctor Juan Carlos García Santillán y doctor Ataliva Herrera;

*Geografía:* Señor Ernesto Nelson, señor Segundo L. Moreno, señor Manuel Haurigot y señor Angel J. B. Rivera;

*Instrucción Cívica y Materias Codificadas:* Doctor Octavio E. Martiarena, doctor Eduardo H. Duffau, señor Enrique Arana (h.), y doctor Ataliva Herrera;

*Filosofía:* Señor Arturo Cancela, doctor Adolfo Korn Vilafañe, señor Julio Leguizamón y señor Angel J. B. Rivera;

*Pedagogía:* Doctor Juan E. Cassani, señor Juan E. Mantovani, señorita Amalia García Olivera y doctor Aurelio García Elorrio.

*Inglés:* Señor Ernesto Nelson, señorita Nélida Mañé Sanders, señor Roberto W. Ruvy y señora Ana Julia Darnet de Ferreyra;

*Francés:* Señorita Teresa Carlevato, señora María Eugenia Etchegoyen de Auge, Mercedes A. de Chaves y Atilio B. Terragni;

*Italiano:* Señorita Teresa Carlevato, doctor Andrés Doglia, señorita Nella Passini y señor Atilio B. Terragni.

2.<sup>º</sup> — Las comisiones de referencia se constituirán de acuerdo al artículo 4.<sup>º</sup> del citado decreto.

3.<sup>º</sup> — Hágase saber, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

Modificando términos establecidos para la admisión de textos de enseñanza.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1937.

*Y visto:* el pedido formulado por los representantes de autores de obras didácticas en el sentido de que se modifiquen los términos establecidos para la admisión de textos de enseñanza media al concurso dispuesto por el decreto de 5 de mayo de 1936; y

CONSIDERANDO:

Que entre los nuevos programas aprobados por sucesivas resoluciones ministeriales existen algunos como los de Geografía, Ciencias Biológicas, Física y Química en los que se han introducido cambios de consideración en cuanto al contenido informativo de los mismos, distribución de la materia y metodología especial lo que exige a los autores la redacción de nuevos capítulos y confección de mapas, esquemas, diagramas y otros complementos ilustrativos, para cuya adecuada preparación e impresión sería insuficiente el término de 180 días fijado en el decreto referido;

Que es de la mayor conveniencia que tanto las nuevas obras como los textos ya en circulación, que deban ser reformados, se ajusten en el mayor grado posible a la orientación didáctica señalada por los programas en vigor, a fin de que el libro de texto sea instrumento eficaz de la enseñanza y auxiliar ponderable del maestro;

Atento los informes favorables de las Inspecciones Generales,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.<sup>º</sup> — Fíjase el término de 270 días a contar desde la publicación de los respectivos programas en el Boletín Oficial,

para que los autores, libreros y editores presenten a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial los ejemplares de los textos cuya aprobación soliciten en las materias de Instrucción Cívica, Ciencias Biológicas (Zoología y Botánica), Física, Geografía, Historia, Química, Anatomía y Fisiología.

2.º — Mantiéngase el término fijado de 180 días para los textos de las restantes materias no comprendidas en la enumeración del artículo precedente.

3.º — Hágase saber a las Inspecciones Generales a sus efectos, publíquese, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

Uso de textos en los Establecimientos de Enseñanza durante el curso escolar de 1937.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1937.

*Y vista:* La resolución de la fecha en que se modifican los términos establecidos por el artículo 5.º del decreto de 13 de marzo de 1936 para la presentación de obras al concurso de textos para los establecimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que las publicaciones de los nuevos programas han sido realizadas en el Boletín Oficial entre el 14 de julio de 1936 y el 9 de enero del corriente año, lo que supone, de acuerdo a las reglamentaciones en vigor, que la aprobación de los nuevos textos no será posible hasta fechas muy avanzadas del año escolar;

Que es necesario así, fijar, antes de la iniciación de los cursos, la norma a que deberán ajustarse los profesores en cuanto a la elección de los textos de las materias respectivas,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.<sup>º</sup> — En el curso escolar de 1937 los profesores de los establecimientos de enseñanza media, oficiales incorporados, dependientes del Ministerio, elegirán como textos aquellas obras que consideren más adaptables a los nuevos programas, adoptándolas indistintamente entre las nuevas obras que se publicarán o las en uso en años anteriores.

2.<sup>º</sup> — Comuníquese a las Inspecciones Generales a sus efectos, publíquese, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

**Adoptando para uso en los establecimientos dependientes del Ministerio los programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación.**

Buenos Aires, 3 de marzo de 1937.

C. 21. — *Y visto:* La precedente nota del Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación a la que se acompaña los nuevos programas aprobados con carácter definitivo para todas las escuelas primarias de su dependencia, a fin de que sean igualmente adoptados en los departamentos de aplicación de las Escuelas Normales dependientes de este Ministerio, y

CONSIDERANDO :

Que en su informe de 8 de febrero de 1934, la Inspección General de Enseñanza Secundaria Normal y Especial, se ha pronunciado ya en favor de la unificación de programas y métodos en la escuela primaria como medio de acentuar el carácter común de la educación prescripta en la Ley N.<sup>º</sup> 1420, y de atender a la adopción de fáciles sistemas para el pase de un género a otro de establecimientos;

Que en cuanto respecta a las Escuelas de Aplicación de este Departamento es de mayor conveniencia que los alumnos de las Escuelas Normales practiquen precisamente los mismos programas y métodos que deberán aplicar cuando, una vez promovidos, sean llamados al ejercicio de la docencia;

Que, por otra parte, los nuevos programas de Pedagogía para las Escuelas Normales aprobados por resolución ministerial de 23 de junio de 1936, se adaptan, en su orientación y contenido, a la nueva modalidad de estímulo mediante la acción del educando contemplada por el Consejo Nacional de Educación para las escuelas primarias de su dependencia;

Que los programas presentados a la consideración de este Departamento, han sido precedidos, antes de su aprobación definitiva, de un ensayo general en las escuelas primarias de la Capital Federal, debidamente fiscalizado por una comisión permanente, lo que ha permitido introducir en su redacción originaria aquellas modificaciones sugeridas por el buen sentido y experiencia didácticos;

Que la orientación eminentemente nacionalista que informa los programas referidos encuadra dentro de las normas directivas fijadas por este Ministerio a la docencia para el desenvolvimiento de su acción educadora;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.º — Adóptase para la enseñanza primaria en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales dependientes de este Ministerio los programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación por resolución de 15 de enero de 1937 para las escuelas comunes de su dependencia.

2.º — La implantación de los nuevos programas se hará efectiva a partir del 1.º de abril próximo.

3.º — La Inspección General de Enseñanza Secundaria Normal y Especial, impartirá las normas e instrucciones necesarias para que la adopción de los nuevos programas se ajuste

a las tareas que corresponden a los Departamentos de Aplicación en cuanto al desarrollo de las técnicas exigidas a los alumnos de las Escuelas Normales.

4.º — Solicítese del Consejo Nacional de Educación se sirva remitir 1.000 ejemplares de dichos programas para su distribución entre los interesados.

5.º — Comuníquese a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial a los efectos que corresponda, hágase saber al Consejo Nacional de Educación, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

**INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACION DE LOS NUEVOS PROGRAMAS EN EL DEPARTAMENTO DE APLICACION DE LAS ESCUELAS NORMALES.**

Buenos Aires, 30 de marzo de 1937.

Con motivo de la reciente resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que dispone la adopción en los departamentos primarios anexos a las Escuelas Normales de los programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación, la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, de acuerdo con las atribuciones que le confiere esa resolución, ha impartido a las escuelas citadas normas e instrucciones vinculadas al desarrollo de las clases de Pedagogía y la Organización de la Práctica Pedagógica de acuerdo con la estructura de los nuevos programas. Ha impartido, además, algunas instrucciones sobre la distribución de los programas dentro del año escolar que rige para las Escuelas Normales, y ha determinado la forma de efectuar las clasificaciones bimestrales y promoción anual de los alumnos según los grados. Señala, también, las tareas de los maestros especiales de acuerdo con las exigencias de los programas que entrarán en vigor.

Como estos programas apoyan en gran medida el desarrollo de los asuntos sobre las actividades de los alumnos, impondrán a éstos, trabajos, construcciones, preparación de material, por lo cual la Inspección General recomienda:

- a) Que no se impongan gastos extraordinarios, ni búsqueda de materiales de difícil obtención;
- b) Que no se sometan a los alumnos a esfuerzos que no guarden relación con la naturaleza del trabajo escolar de cada grado;
- c) Que esos trabajos no se reduzcan a tareas mecánicas, y en cambio deben revelar en su ejecución el esfuerzo personal del alumno así como el aprendizaje de los conocimientos que la actividad provoca.

Se ha procurado salvar algunas dificultades derivadas de la diversidad del año escolar y del horario diario entre las Escuelas Normales y las primarias dependientes del Consejo.

Para ello el Inspector General de Enseñanza, profesor don Juan Mantovani, ha efectuado dos reuniones de Directores de las Escuelas Normales de la Capital, Quilmes, Avellaneda, La Plata, Lomas de Zamora, San Fernando, Luján, Chascomús y de algunos del interior que se encontraban accidentalmente en esta, y conjuntamente con el envío de los programas ha dirigido una extensa circular a las Escuelas Normales y a las Escuelas Normales de Adaptación Regional que contiene las referidas normas e instrucciones para los Directores, Regentes y Maestros de grado y ciertas autorizaciones para la mejor aplicación de estos programas.

Dado el escaso tiempo con que han contado la Inspección General y las Direcciones para preparar debidamente la adopción de los nuevos programas, estas instrucciones tienden a allanar las mayores y primeras dificultades que hubieran podido sobrevenir y unificar los criterios para su aplicación en todas las escuelas. De este modo es posible cumplir a partir del curso escolar que se inicia el 1.<sup>o</sup> de abril próximo, el propósito expreso de la resolución ministerial sobre unificación de programas para las escuelas primarias de su dependencia y las del Consejo Nacional de Educación.

---

**Autorizando con carácter de ensayo a las direcciones para tomar las pruebas de concurso a distintas horas.**

Buenos Aires, 5 de marzo de 1937.

I. 116. — Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza manifestando la conveniencia de modificar el horario para tomar examen de concurso de Matemáticas y Castellano para el ingreso a los Colegios Nacionales y Escuelas de Comercio e Industriales, en razón de que los alumnos llegan

a la última de las pruebas citadas en condiciones físicas de inferioridad producida por la fatiga y la excitación nerviosa del examen anterior, y a fin de subsanar dicho inconveniente,

SE RESUELVE:

Autorizar a las Direcciones de los Colegios Nacionales y Escuelas de Comercio e Industriales, por el corriente año y con carácter de ensayo, para tomar las pruebas de concurso de Matemáticas a las nueve horas y de Castellano a las quince horas del mismo día.

Anótese y pase a la Inspección General de Enseñanza a efectos de la comunicación pertinente.

DE LA TORRE.

---

**Aprobando el funcionamiento del tercer año del curso de Conductores de Motores Agrícolas de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy.**

Buenos Aires, 8 de marzo de 1937.

2.<sup>a</sup> 3. — Vista la nota de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy dando cuenta de que durante el corriente año funcionará el tercer año del curso de «Conductores de Motores Agrícolas», de acuerdo con el Plan de Estudios oportunamente proyectado por la mencionada Dirección y cuya implantación en el primer y segundo años fué autorizada por resoluciones de 27 de abril de 1935 y 22 de octubre último; atento que los resultados obtenidos justifican el funcionamiento de dicho curso y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

SE RESUELVE:

Aprobar por el corriente año el funcionamiento del tercer año del curso de «Conductores de Motores Agrícolas» dispuesto por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy.

Comuníquese, hágase saber a la citada Dirección que oportunamente debe solicitar el reconocimiento de los servicios prestados en dicho curso por el señor Moisés Díaz Tenreyro, en cuatro horas de Tecnología de Motores y Máquinas, necesarias por Plan de Estudios; anótese y archívese, previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

DE LA TORRE.

---

Sobre pago de derechos de certificados de Bachiller a los Maestros Normales.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1937.

1.<sup>a</sup> 3. — Visto estas actuaciones, por las que se consulta acerca de los derechos que para otorgar los certificados de bachiller corresponde exigir a los maestros normales que obtuvieron equivalencia de estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa precedentemente la Inspección General de Enseñanza, procede que los interesados abonen íntegramente los derechos fijados a los referidos certificados, puesto que los que pagaron para obtener el de maestro normal, no pueden ser válidos para adquirir un segundo título de distinta naturaleza y categoría,

SE RESUELVE:

Hacer saber, por intermedio de la Inspección General de Enseñanza, a los establecimientos dependientes de este Ministerio que al expedirse el certificado de bachiller a los maestros normales debe exigírseles los mismos derechos que, con carácter general, determina la reglamentación vigente.

Comuníquese, anótese, vuelva a la Inspección General de Enseñanza a los efectos pertinentes y cumplido devuélvase para su archivo.

DE LA TORRE.

Encargando al Director de la Escuela Normal de Viedma de la organización del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1937.

Atento que la Ley de Presupuesto vigente fija los fondos necesarios para el funcionamiento del Colegio Nacional de Viedma y siendo necesario designar la persona que ha de hacerse cargo de los trámites previos de la inscripción de alumnos para el primer año,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

Encárgase al Director de la Escuela Normal de Viedma para organizar con carácter condicional la inscripción de aspirantes al primer año del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Hágase saber a quienes corresponda, anótese y pase a conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

DE LA TORRE.

Aprobando los programas de música para uso en los Establecimientos de Enseñanza.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1937.

I. 191. — *Y visto:* El informe de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial respecto a los programas de Música para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas; y

CONSIDERANDO :

Que la ampliación de una hora semanal que se solicita para implantar la enseñanza de Música en los años 4.<sup>º</sup> y 5.<sup>º</sup>, del Plan de Estudios no podrá hacerse efectiva hasta tanto no se acuerden los recursos necesarios para atender la ampliación solicitada,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.<sup>º</sup> — Apruébanse los programas de Música para los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas elevados por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

2.<sup>º</sup> — Las Inspecciones Generales dispondrán lo necesario para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el decreto de 12 de setiembre de 1935, sobre creación de masas corales en los establecimientos de enseñanza media;

3.<sup>º</sup> — Fíjase la segunda quinceña del mes de octubre de cada año para la concentración pública de dichos coros y la realización de los actos de cultura musical de acuerdo al programa de obras corales que las Inspecciones Generales transmitirán, de común acuerdo, a las Direcciones de los establecimientos, antes de la iniciación de los cursos.

4.<sup>o</sup> — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y fecho vuelva a la Dirección de Administración a los efectos de la consideración del anexo E del Presupuesto para 1938, en cuanto a la implantación de los cursos de Música de 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> años que se proponen.

DE LA TORRE.

---

Organización de ciclos de conferencias didácticas.

Buenos Aires, 13 de abril de 1937.

1.206. — *Y visto:* La precedente nota de la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada en la que se propone a la Superioridad el plan de ordenación, observación y verificación de los nuevos programas de enseñanza, que han de aplicarse a partir del presente curso en los establecimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados dependientes del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que es del mayor interés para la buena marcha de la enseñanza la observación, en la práctica, de los nuevos programas adoptados en las casas de estudio;

Que esta observación debe realizarse mediante el cumplimiento de un plan orgánico que contemple tanto la orientación y normas previas que deben ser impartidas al profesorado como la manera con que han de recogerse y valorar las experiencias didácticas producidas por su aplicación;

Que, sin perjuicio de las atribuciones que corresponde en este sentido a las Inspecciones Generales de Enseñanza, resulta conveniente a los fines propuestos el que las Comisiones redactoras de los programas aprobados colaboren con aquéllas en el plan mencionado;

Que, la realización del mismo puede llegar a permitir en su oportunidad, la adopción de aquellas modificaciones de ajustamiento o de detalle que, sin alterar la economía general de los programas adoptados con carácter definitivo por este Departamento, recojan los frutos de las experiencias de la cátedra;

Por tanto,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º — Las Inspecciones Generales de Enseñanza organizarán durante el corriente mes, un ciclo de conferencias didácticas destinadas a los profesores de los establecimientos secundarios, comerciales, normales y especiales, a fin de exponer ante ellos, el espíritu y finalidad de la reforma de los programas actuales y su diferencia con los anteriores; al mismo tiempo, impartirán normas breves, claras y precisas con respecto a la metodología más adecuada para su aplicación;

2.º — Desígnase al Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, profesor Juan Mantovani, para que pronuncie la conferencia inaugural del ciclo de conferencias didácticas a que se refiere el artículo anterior y a la que, por intermedio de este Departamento, serán invitados los señores Inspectores, Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio.

3.º — Las conferencias para profesores serán organizadas por categorías de especialidades: Matemáticas, Historia, etc., y a cargo de Inspectores del Ministerio o miembros de las Comisiones redactoras de los programas respectivos.

4.º — Autorízase, previo los trámites correspondientes, la impresión y reparto de dichas conferencias entre los profesores de establecimientos docentes del interior, sin perjuicio de que las Inspecciones Generales organicen a su vez, ciclos de conferencias en los centros docentes de más importancia del país.

5.º — Las Comisiones redactoras de los nuevos programas continuarán en sus funciones durante el curso actual y en carácter de supervisoras de la aplicación de dichos programas dependiendo, a tales efectos, de las respectivas Inspecciones Generales de Enseñanza quienes organizarán su labor y autorizarán, en cada caso, las gestiones que estimen oportuno realizar para el mejor desempeño de su cometido.

6.º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

Requisitos para ingresar al curso del Profesorado en Kindergarten.

Buenos Aires, 16 de abril de 1937.

Visto el proyecto presentado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, sobre ingreso al Curso del Profesorado de Kindergarten, anexo a la Escuela Normal N.º 9 de esta Capital, y atento a sus fundamentos,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.º — Para ingresar al Profesorado de Kindergarten se exigirán los requisitos siguientes:

- a) Título de Maestra Normal de la Nación.
- b) Edad máxima: 22 años.
- c) Prueba de ingreso: Redacción y elocución sobre temas infantiles:
  - a) Composición escrita y orientada hacia los niños.
  - b) Relato de un cuento infantil en un tiempo aproximado de 10 minutos, en presencia de niños.

2.º — Prueba de Psicología y Pedagogía: Se someterá a la consideración del aspirante algunos problemas relacionados con el niño y la escuela, que permitan apreciar sus criterios sobre psicología infantil y sus puntos de vista didácticos.

3.º — Prueba de aptitud para el Dibujo: Tendrá por objeto comprobar la aptitud del aspirante para la objetivación de los cuentos y otros temas infantiles.

4.º — Prueba de aptitud para el Canto: Tendrá por objeto comprobar si la aspirante posee condiciones de voz para enseñar las canciones infantiles de los programas pre-escolares.

5.º — Los tribunales examinadores serán designados la primera vez por la Inspección General de Enseñanza.

6.º — Se aplicará la escala de clasificaciones establecida por el Reglamento de Clasificaciones y Exámenes. La nota de tres o menos puntos en una de las pruebas, implicará la eliminación del aspirante.

7.º — Regirán, para la presentación de documentos y la recepción y clasificación de los exámenes, las mismas formalidades que rigen para los cursos del Profesorado Normal.

8.º — Las pruebas de ingreso se tomarán en la quincena que precede a la apertura de las clases. Para el corriente año se autoriza a tomarlas en la segunda quincena de abril.

Art. 2.º — Fíjase en veinte el número de alumnas del curso de primer año. Si la cantidad de aspirantes aprobadas excediera de esa cifra, la Dirección procederá a seleccionarlas por riguroso orden de promedios de clasificaciones obtenidas dentro de las 48 horas de rendida la última prueba.

Art. 3.º — Hágase saber, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

Disponiendo el funcionamiento del anexo Comercial de la Escuela de Comercio N.º 2 en el turno de la tarde de la Escuela Normal de Profesoras Roque Sáenz Peña.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1937.

2.<sup>a</sup> 21. — Teniendo en cuenta que ha sido organizado el Profesorado de Kindergarten y su Jardín de Infantes anexo a la Escuela Normal de Maestras N.º 9 de la Capital, curso que deberá funcionar en el turno de la tarde; atento que en dicho turno funciona un curso anexo de la Escuela Comercial de Mujeres N.º 2 de la Capital y a fin de salvar dicho inconveniente.

SE RESUELVE:

Que el anexo de la Escuela Comercial de Mujeres N.º 2 de la Capital, pase a funcionar, por la tarde, en el local de la Escuela Normal de Profesoras N.º 1 «Roque Sáenz Peña» de la Capital.

Hágase saber, etc.

DE LA TORRE.

---

Disponiendo el funcionamiento del Colegio Nacional de San Rafael.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1937.

I. 275. — Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza proponiendo las medidas necesarias para la inauguración del Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza), creado por la Ley de Presupuesto del corriente año,

SE RESUELVE:

1.<sup>o</sup> — Autorizar por el corriente año el funcionamiento del Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza), durante la

tarde, en la Escuela Normal de la localidad, con una división de primer año en la que serán inscriptos hasta cuarenta alumnos, previo el examen de selección entre los cincuenta y ocho aspirantes presentados, de acuerdo a la reglamentación en vigor.

2.º — Dicho colegio estará a cargo hasta nueva disposición de la Directora de la citada Escuela Normal, quien informará al Ministerio acerca del personal administrativo y de servicio que se requiera para el funcionamiento del colegio.

3.º — Hágase saber, etc.

DE LA TORRE.

---

**Autorizando funcionamiento por el corriente año. — Colegio Nacional de Viedma (Río Negro)**

Buenos Aires, 17 de mayo de 1937.

Atento a que por resolución de 18 de marzo último se autorizó a la Dirección de la Escuela Normal de Viedma para proceder a las tareas preliminares de la organización del nuevo Colegio Nacional de la misma ciudad y a fin de normalizar esta situación,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.º — Autorizar por el corriente año el funcionamiento del Colegio Nacional de Viedma (Río Negro), durante el turno de la tarde, en la Escuela Normal de la localidad, con una división de primer año en la que serán inscriptos hasta cuarenta alumnos, previo el examen de selección que corresponda.

2.º — Dicho colegio estará a cargo hasta nueva disposición del Director de la citada Escuela Normal, quien informará al Ministerio acerca del personal administrativo y de servicio que requiere el funcionamiento del nuevo establecimiento.

3.<sup>º</sup> — Autorízase asimismo al referido Director para proponer el personal interino que ha de impartir enseñanza en dicha división, que reúna las condiciones del decreto de 21 de junio de 1934.

4.<sup>º</sup> — Hágase saber, anótese y archívese previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

DE LA TORRE.

**Reglamentando el préstamo de libros de la Biblioteca Nacional.**

Buenos Aires, 4 de junio de 1937.

B. 25. — Visto la precedente nota del señor Director de la Biblioteca Nacional en la que expresa la conveniencia de reglamentar el préstamo de los libros de la citada biblioteca, y teniendo en cuenta las consideraciones que formula,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.<sup>º</sup> — La Biblioteca Nacional no prestará libros o documentos para ser consultados fuera de ella.

2.<sup>º</sup> — La Dirección desestimarán todo pedido de préstamo de piezas que se le haga, a menos que lo autorice, por escrito, la Subsecretaría de este Departamento o la Secretaría de la Presidencia de la Nación, y con destino a un funcionario público. En tales casos, el solicitante recibirá la pieza directamente de manos de un empleado de la Biblioteca Nacional, quien recabará un recibo en fórmula especial, donde conste que lo prestado será devuelto dentro de los tres días.

3.<sup>a</sup> — Vencido el plazo, la Dirección recordará por nota el compromiso de devolver la pieza, y si no la obtuviera, pondrá el hecho en conocimiento de este Ministerio.

4.º — Cuando los libros o documentos fueran pedidos por un magistrado judicial, el Director los entregará al ser notificado por el oficio librado en el juicio respectivo. Cuando lo juzgue oportuno, efectuará las diligencias necesarias ante el magistrado para obtener su devolución.

5.º — Hágase saber, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

Procedimiento que debe observarse en el cambio de estado civil del personal femenino en lo que respecta a las comunicaciones a la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1937.

0.94. — Visto el presente expediente y,

CONSIDERANDO :

Que en el caso no cabe otro procedimiento que el que ha seguido invariablemente este Ministerio de tomar nota y hacer saber a quienes corresponde del cambio de estado civil del personal femenino de sus establecimientos, porque es la consecuencia de un acto que emana de la ley y al que no debe prestársele, por parte del Poder Ejecutivo, ninguna conformidad expresa porque ello comportaría desconocerlo;

Que, por lo que se refiere a los inconvenientes que pudieran presentarse para el cómputo de servicios en la Caja Nacional de Jubilaciones, entiende este Ministerio que ello se ha subsanado siempre con la presentación del documento legal pertinente, y

Que en lo referente a los casos de rectificación de nombre, se han hecho ya por decreto, salvo los de profesores cuyos antecedentes ya obran en los registros respectivos por venir prestando servicio con anterioridad, respecto de los cuales en-

tiende este Ministerio que es suficiente una simple resolución aclaratoria y no un decreto, que solo se impone en el caso de personal recién ingresado a la Administración.

Con lo expuesto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, —vuelvan estas actuaciones a la Delegación de Contaduría General, por intermedio de la Dirección de Administración, para que tome conocimiento del criterio que al respecto tiene este Departamento.

JORGE DE LA TORRE.

---

#### Exámenes de asignaturas previas.

Buenos Aires, 1.<sup>o</sup> de junio de 1937.

De conformidad con el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza,

SE RESUELVE :

1.<sup>o</sup> — En las próximas épocas de diciembre y marzo, los exámenes de materias previas en que los alumnos fueron aplazados al cursar regularmente la asignatura, se rendirán de acuerdo a los programas anteriormente en vigor.

2.<sup>o</sup> — Cuando se trate de asignaturas cuyos nuevos programas deben ser aplicados paulatinamente en los años sucesivos, se observará, respecto de los alumnos regulares, igual procedimiento que el establecido en el punto 1.<sup>o</sup> en la época inmediata al año en que se aplique el pertinente programa.

3.<sup>o</sup> — Los alumnos libres darán examen, a partir de la próxima época y en todos los casos, con sujeción a los nuevos programas.

4.<sup>o</sup> — Vuelva a la citada Inspección General para su conocimiento y notificación a los establecimientos de enseñanza; hecho, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

Concurrencia de los establecimientos a la Sección General  
sobre revisión de textos de Historia Argentina.

Buenos Aires, 10 de junio de 1937.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3.<sup>o</sup> del decreto de 14 de enero último, propone la forma en que los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio deberán hacerse representar, por medio de delegados, en la Sección General sobre Revisión de textos y metodología de la enseñanza de la Historia Argentina y Americana del II Congreso Internacional de Historia de América, que se celebrará en esta ciudad desde el 5 al 9 de julio próximo,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.<sup>o</sup> — Los establecimientos de enseñanza de la Capital Federal y sus alrededores designarán un representante a la referida Sección, así como aquéllos ubicados en localidades donde exista un solo instituto de enseñanza dependiente del Ministerio.

2.<sup>o</sup> — En los lugares donde funcionen dos o más colegios o escuelas, las direcciones de los mismos se pondrán de acuerdo para designar un solo delegado, que investirá la representación conjunta de dichos establecimientos.

3.<sup>o</sup> — Las Direcciones de los establecimientos harán conocer a la Inspección General de Enseñanza, Secundaria, Normal y Especial, con la debida anticipación, los nombres de los delegados.

4.<sup>o</sup> — Justifícase, con goce de sueldo, las inasistencias en que incurran a clase los delegados designados por los establecimientos del 5 al 9 de julio próximo.

5.<sup>o</sup> — Por la Dirección de Administración se extenderá una orden de pasaje oficial de ida y vuelta a los delegados que concurren de los establecimientos del interior al Congreso de referencia.

6.<sup>o</sup> — Facúltase a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, para correr con todo lo referente a la representación de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio ante las autoridades del referido Congreso.

7.<sup>o</sup> — Pase a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y a los efectos que correspondan; fecho anótese y archívese previo conocimiento de la Dirección de Administración.

DE LA TORRE.

---

**Disponiendo el cumplimiento del Reglamento de la Inscripción escolar de los alumnos provenientes de los Establecimientos de Enseñanza de la provincia de Buenos Aires.**

Buenos Aires, 14 de junio de 1937.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires solicitando de este Departamento la adopción de las medidas necesarias para que en los cursos de aplicación de las Escuelas Normales dependientes de este Ministerio, ubicadas en la citada Provincia, se cumplan las disposiciones pertinentes del Reglamento para la Inscripción Escolar, cuya copia acompaña y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.<sup>o</sup> — Cuando las Escuelas Normales dependientes de este Ministerio, ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, matricu-

len en el Departamento de Aplicación alumnos que provenga de las escuelas primarias que funcionan en esa provincia bajo la dependencia del Consejo Nacional de Educación o de la Dirección General de Escuelas, lo comunicarán a esta última repartición.

2.º — Comunicarán, igualmente, a la mencionada Dirección General de Escuelas, la nómina de los alumnos de 8 a 12 años de edad que se retiren de la escuela para concurrir a las escuelas primarias de la expresada provincia.

3.º — Pase a la Inspección General de Enseñanza a su efectos, hecho, vuelva para su archivo.

DE LA TORRE.

---

Disponiendo la impresión de la Obra «La Evocación de Buenos Aires» para ser distribuídas en el Colegio Nacional «Juan M. de Pueyrredón».

Buenos Aires, 14 de junio de 1937.

Y visto: El volumen «La evocación de Buenos Aires», elaborado por el señor Rector del Colegio Nacional «Juan Martí de Pueyrredón», en el que aparecen transcriptas las conferencias dictadas en dicho establecimiento durante el curso próximo pasado por los profesores señores Leonidas de Ved Simón de Yrigoyen, José Carlos Astolfi, César J. Velázquez Atilio Chiappori, Julio César Urien, Rodolfo Senet, Emilio Gouchón Cané, Avelino Herrero Mayor, Alvaro Melián Lanur, con motivo de la conmemoración del IV centenario la fundación de la ciudad de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial autorizó con fecha 9 de setiembre de 1936

plan de conferencias propuesto por el Rectorado del Colegio Nacional «Juan Martín de Pueyrredón», por el cual se asociaba dicho establecimiento a la conmemoración del cuarto centenario de la ciudad de Buenos Aires;

Que dicho plan realizado sin alterar el horario de las clases ha permitido exponer ante los alumnos del colegio mencionado diversos temas históricos, sociales y artísticos referentes al motivo esencial del homenaje recordatorio y, en particular, destinado a reseñar la vida topográfica y espiritual del antiguo barrio «del Alto», en cuyo emplazamiento funciona el instituto;

Que las conferencias mencionadas constituye un aporte apreciable a la formación cultural de los alumnos que tienda a despertar en ellos los sentimientos de apego a las tradiciones nacionales, en la forma en que el Ministerio entiende orientar la enseñanza para que responda a la consecución de los altos fines de la nacionalidad;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE :

1.º — La Dirección de Administración dispondrá lo pertinente para que sean impresos en papel común mil ejemplares de «La evocación de Buenos Aires», para ser repartidos entre los profesores y alumnos del Colegio Nacional «Juan Martín de Pueyrredón», con motivo de los próximos actos conmemorativos del 9 de Julio.

2.º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

Sobre nacionalización de la Escuela Normal de Maestros del  
Hogar Agrícola «General San Martín» de San Juan.

Buenos Aires, 25 de junio de 1937.

Visto este expediente por el cual las egresadas de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «Gral. San Martín», de la provincia de San Juan, solicitan en su nota dirigida al Exemo. Señor Presidente de la Nación que, de nacionalizarse el establecimiento educacional expresado, se las tenga en cuenta, a fin de que sus títulos sean equiparados con los de los Maestros Normales Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza en su dictamen que antecede, cada vez que el actual Poder Ejecutivo ha convenido con una determinada provincia la nacionalización de un instituto de enseñanza, ese convenio no ha llevado implícita la validez nacional de títulos de los alumnos que egresaron con anterioridad, criterio éste que se tuvo en cuenta para nacionalizar las Escuelas de Comercio «Domingo G. Silva» y «Martín Zapata» de Santa Fe y Mendoza, respectivamente;

Que en el caso de los alumnos egresados de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola, de San Juan, aparte de oponerse a su pedido de equiparación de títulos, aquella razón de principio, media la circunstancia de que el respectivo plan y los programas con los cuales hicieron sus estudios difieren fundamentalmente con los que rigen en los distintos tipos de Escuelas Normales de la Nación, tanto por su extensión como por la distribución de las asignaturas en los distintos cursos;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Hacer saber a las recurrentes que, por las razones expuestas, este Departamento lamenta no poder acceder a su pedido, aun llegada la oportunidad de nacionalizar el establecimiento educacional de que se trata.

Anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

**Forma en que debe procederse al pago del personal trasladado.**

Buenos Aires, 23 de julio de 1937.

Exp. 1a. 45|937. Visto este expediente y de conformidad a lo manifestado por la Delegación de Contaduría General en su informe N.º 1235 de 5 julio actual, que antecede.

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Ampliar el art. 4.º de la resolución dictada por este ministerio, con fecha 31 de diciembre de 1936 relacionada con la liquidación y pago de sueldos del personal de su dependencia, en la siguiente forma:

El personal trasladado de una a otra dependencia, percibirá sus sueldos de acuerdo a la prestación real de sus servicios en cada una de ellas, hasta la fecha en que las mismas hayan tomado conocimiento del decreto o resolución respectiva, ya sea mediante la liquidación que se hubiere practicado a su favor o de la planilla de reajuste, autorizada por los Acuerdos de Ministros de 31 de julio de 1935 y 28 de febrero de 1937.

Comunicar esta resolución a quienes corresponda, para ser agregada a la precitada resolución de 31 de diciembre de 1936, y, fecho, volver estas actuaciones a la Dirección de Instrucción Pública, a los fines consiguientes.

DE LA TORRE.

---

Clases alusivas sobre el Brasil.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1937.

Visto este expediente por el que el Instituto Argentino Brasileño de Cultura solicita en homenaje al Brasil la cooperación de los establecimientos de enseñanza de este ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que aproximándose el día 7 del corriente, en que el Brasil celebra su fiesta nacional, y siendo de alta conveniencia que el alumnado del ciclo medio de estudios se vincule espiritualmente con el país hermano a través del conocimiento de sus hombres públicos, de las instituciones y de los acontecimientos históricos que le han dado gloria,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º — En los establecimientos oficiales e incorporados dependientes del ministerio se destinará la semana comprendida entre el 6 y el 13 del corriente mes, a dictar clases especiales sobre el Brasil, su naturaleza, sus prohombres, riquezas y sus hechos históricos. Las respectivas direcciones organizarán estas actividades recabando el concurso del mayor número posible de profesores, pero interesando a la vez a los alumnos a que presten el suyo, mediante la prepara-

de disertaciones breves sobre los temas sociales, históricos o artísticos que puedan interesarles. Como temas apropiados a la conmemoración, se proponen los siguientes sugeridos por el Instituto Brasileño de Cultura, cuya cooperación este ministerio agradece: a) Nociones generales sobre la geografía del Brasil en sus diversos aspectos, con conocimiento detallado en lo posible de su situación en América, extensión territorial, población, países limítrofes, costas marítimas, ríos, caídas de agua, variada producción, industrias, comercio, medios de transportes; b) Historia a grandes rasgos del Brasil comprendiendo la Colonia, la Independencia, el Imperio y especialmente la República. Organización Política e Institucional, hechos o acontecimientos salientes o trascendentales de la Historia del Brasil; biografía de los hombres que se han distinguido en la política, las ciencias, el arte y la literatura. c) Nociones de la organización y funcionamiento de la enseñanza secundaria, normal y especial en el Brasil. d) Nociones generales sobre ciencias, artes y letras en el Brasil; e) Disertaciones sobre la necesidad de propender al mejor conocimiento y amistad recíproca entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil y entre las personas e instituciones culturales, sociales, políticas y económicas, industriales o comerciales de ambos países.

2.º — Comuníquese a la Inspección Técnica de Enseñanza Incorporada, hágase saber y pase a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial a los efectos que corresponda.

DE LA TORRE.

---

**Exámenes de alumnos libres de las asignaturas Matemáticas  
y Castellano.**

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1937.

I. 694. — Vista la precedente comunicación de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, por la que da cuenta que la aplicación de los nuevos programas de Matemáticas y Castellano en forma gradual y progresiva —como lo disponen las resoluciones ministeriales respectivas— crean situaciones especiales a los alumnos libres que no siempre aprueban cursos complementarios en cada período escolar, y

**CONSIDERANDO :**

Que por resolución de 1.<sup>º</sup> de junio último se establece que en la próxima época de exámenes de diciembre y marzo los alumnos libres darán examen en todos los casos, con sujeción a los nuevos programas;

Que los actuales programas de Matemáticas y Castellano, tienden a una orientación distinta que los anteriores, por cuya razón no es posible, sin afectar el total cumplimiento de los mismos, que los alumnos rindan parte de los cinco cursos por el anterior y parte por el vigente;

Que en cuanto a la asignatura Zoología y Botánica, los nuevos programas han modificado la distribución de esta asignatura, que ha pasado a dictarse Botánica en 2.<sup>º</sup> y Zoología en 3.<sup>º</sup>, por cuya razón corresponde disponer que los alumnos libres rindan esta asignatura de acuerdo con el programa anterior.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

**RESUELVE :**

1.<sup>º</sup> Los alumnos libres de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, deberán rendir Mate-

máticas y Castellano de acuerdo con el programa con que iniciaron el primer año de sus estudios. Esta franquicia se concederá hasta el año 1940, inclusive.

2.º — Los alumnos libres que tienen aprobada Zoología y Botánica de 2.º año deberán rendir la misma asignatura de 3.º de acuerdo con los programas anteriormente en vigor.

3.º — Hágase saber, pase a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial a los efectos que corresponda, anótese y archívese.

DE LA TORRE.

---

Normas para la promoción de alumnos de las Escuelas Normales de Adaptación Regional.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1937.

Visto el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza del que resulta la necesidad de fijar las normas que han de regir desde el corriente año la promoción de los alumnos de las Escuelas Normales de Adaptación Regional, teniendo en cuenta que el Plan de estudios de las mismas, de reciente implantación, además del grupo de asignaturas ya existente en el de las escuelas normales de tipo común, comprende otras de distinta índole, por su carácter teórico-práctico unas y esencialmente práctico otras, que hace indispensable determinar las normas antedichas para cada grupo de asignaturas, entre las cuales, las de carácter práctico, no requieren examen final, por cuanto la apreciación de su aprovechamiento se ha traducido ya en la clasificación diaria y la bimestral, criterio que también se adopta, por otra parte, en algunos institutos afines de enseñanza, como las escuelas agrícolas, —por tales consideraciones,—

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.<sup>o</sup> — Fijar las siguientes normas para la promoción de los alumnos de las Escuelas Normales de Adaptación Regional dependientes de este Departamento; a) Deberán rendir examen final de las siguientes asignaturas, con sujeción a las formalidades establecidas en la reglamentación vigente: Botánica Aplicada y Agricultura, Zoología Aplicada y Zootecnia, Agrogeología de 2.<sup>o</sup> año; Higiene, primeros auxilios y profilaxis de las enfermedades regionales de 4.<sup>o</sup> año; b) En las asignaturas de carácter esencialmente práctico la clasificación definitiva será el promedio de las notas bimestrales, debiendo rendir examen el alumno que no alcance nota de 4 puntos en dicho promedio; c) En las restantes, la promoción se verificará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

DE LA TORRE.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA  
SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL

Buenos Aires, mayo 3 de 1938.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de  
la Nación, doctor Jorge Eduardo Coll.*

S/D.

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E., de acuerdo con una prescripción reglamentaria, la Memoria de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, correspondiente al año 1937.

Se consignan en los distintos anexos de esa Memoria, los datos relacionados con la labor desarrollada por la Repartición, tanto en el orden técnico cuanto en el administrativo, reflejado este último, sintéticamente, en las cifras sobre movimiento de expedientes. Por lo que hace a la tarea técnica, sólo se mencionan aquellas iniciativas de mayor trascendencia y de alcance general. Se omiten, por estar dispersas en actuaciones separadas y a fin de no dar mayor extensión al informe, el relato de las medidas adoptadas en casos particulares, relacionadas con el desenvolvimiento de la enseñanza o con la interpretación de programas o reglamentos.

Se acompaña a la memoria un resumen de las que elevaron las direcciones de los establecimientos, de acuerdo con disposiciones reglamentarias en vigor, resumen que estuvo a cargo de los Inspectores Jefes de Sección, profesores Jaime y Nelson, doctor Cassani e ingeniero Gómez Araujo.

Saludo a V. E. con respetuosa consideración.

MANUEL S. ALIER

LABOR DE LA INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA  
SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL

En 1937, la labor de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial fué intensa, tanto en el orden administrativo, como en el esencialmente técnico.

Respecto al primer aspecto de la tarea, lo reflejan las cifras consignadas al final de esta Memoria, a través de las cuales puede advertirse que el movimiento de expedientes se acentúa año tras año.

Por lo que hace a la acción de orden técnico, a continuación se enuncian las iniciativas de mayor importancia.

**Programas de enseñanza primaria.** — Adoptados por el Ministerio para los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales, los programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación para las escuelas comunes de su dependencia, fué menester impartir un grupo de instrucciones tendientes a la adopción de esos programas.

Sabido es que la aplicación no fué previamente estudiada. No se tuvo en cuenta la característica especial de los Departamentos de Aplicación, lo que hizo necesaria la preparación de esas normas que abarcaran las siguientes cuestiones:

1.º) La Dirección de la Escuela convocará de inmediato al Regente, Subregente, maestros de grado y maestros especiales del Departamento de Aplicación a una reunión, con el objeto de informarse ampliamente de la nueva orientación que implican estos programas y estudiar las cuestiones didácticas generales y particulares que provocará su adopción, a partir del presente curso escolar. A esta reunión inicial le seguirán otras, que la Dirección realizará cuando lo juzgue necesario.

2.º) Dada la estrecha relación que la enseñanza del Departamento Primario tiene con la preparación pedagógica y experiencia didáctica de los futuros maestros, a estas reuniones deberán asistir, también, los profesores de Pedagogía del curso normal.

3.º) En vista de que en el presente curso las clases de las Escuelas Normales comenzarán el primero de abril, lo que significa un retardo de un mes en el desarrollo del «Programa de Asuntos», se iniciará el mes citado con los asuntos que en el programa figuran para el mes de marzo y así sucesivamente. La Dirección queda facultada para introducir, en el desarrollo analítico de los asuntos, las abreviaciones necesarias para que el final del año escolar coincida con la terminación de los programas, sin que ello implique supresiones de temas fundamentales. De estos posibles cambios de fechas quedan excluidos los asuntos que deben ajustarse a una semana precisa y determinada, como la «Semana de Mayo», «El Congreso de Tucumán», etc.

4.º) Para fijar la duración de los «asuntos», se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en los programas impresos y que permiten al maestro el desarrollo de sus iniciativas, dentro de las normas generales adoptadas, y la organización de sus tareas docentes de acuerdo con las necesidades de su grado y las modalidades de su medio.

5.º) Se mantendrá en cada grado el total de horas semanales con que se ha trabajado hasta la fecha (24 en los dos primeros, segundo y tercero, y 27 en cuarto, quinto y sexto), y se aprovecharán las tres horas más que tienen los grados superiores de las Escuelas Normales, para compensar, en parte, en el estudio de los asuntos y en la enseñanza de los ramos especiales, la diferencia de tiempo a que se refiere el punto tercero de esta Circular.

6.º) Dada la estructura de los nuevos programas y la estrecha unificación que las asignaturas adquieren en los denominados «asuntos», lo que impone concentrar el trabajo del grado en un solo docente, no procederá mantener en los grados superiores la distribución de tareas de los maestros por grupos de asignaturas afines.

7.º Autorízase a la Dirección para distribuir tareas a los maestros de Estética de acuerdo con las exigencias de los nuevos programas, pero ajustándola a un criterio de unidad

y relación con la labor del maestro de grado, a cuyo efecto este último queda autorizado para sugerir, previa consulta con la Regencia, los temas de clases y formular las indicaciones indispensables. El maestro de Música actuará en todos los grados, y los demás maestros de Estética a partir del tercero.

8.) La Práctica de la Enseñanza se ajustará a las siguientes indicaciones: en Matemáticas y Lenguaje se seguirá el criterio observado hasta la fecha de distribución por clases. Para el «Programa de Asuntos», la Regencia organizará con la debida anticipación grupos de practicantes que tendrán a su cargo la preparación y desarrollo de cada uno, en la parte que se les señale y de acuerdo con las instrucciones del maestro de grado, a cuyo cargo quedarán siempre aquellos temas y actividades que correspondan a la enseñanza sin practicante.

Los maestros podrán solicitar, cada quince días, autorización para reunir a los practicantes de sus grados a fin de darles a conocer el alcance y contenido del asunto en que intervendrán y coordinar las partes que les corresponda desarrollar a cada uno. Para armonizar las exigencias de la Práctica Pedagógica de los alumnos del Curso Normal con el horario del Departamento Primario, se autoriza a las Direcciones, mientras no sea posible cumplir el horario fijado, a establecer en los días que sea indispensable, Matemáticas en la segunda hora.

Por este año se autoriza a la Dirección para disponer la iniciación de las clases de Práctica Pedagógica el 15 de abril.

9.) Las actividades fijadas por los asuntos, impondrán a los alumnos la preparación de trabajos, cuestionarios, materiales, ilustraciones, etc. Estas labores deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

- 1.) No deben imponer gastos extraordinarios, ni búsqueda de material de difícil obtención.
- 2.) No deben someter a los alumnos a esfuerzos que no guarden relación con la naturaleza del trabajo escolar de cada grado.

- 3.<sup>o</sup>) No deben reducirse a tareas mecánicas y en cambio deben revelar en su ejecución el esfuerzo personal del alumno, así como el aprendizaje de los conocimientos que la actividad provoca.
- 10) No habrá más textos obligatorios que los de lectura.
- 11) Cuando la Dirección, interpretando un anhelo propio, de la Regencia o de los maestros de grado, estime oportuno realizar algún ensayo didáctico sobre métodos y procedimientos nuevos, la iniciativa será previamente sometida a la Inspección General.
- 12) Antes del 30 de abril próximo, las Direcciones enviarán a esta Inspección General los horarios de las tareas de cada grado.
- 13) En las Escuelas Normales de Adaptación Regional las enseñanzas prácticas del Departamento de Aplicación, se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto del 24 de febrero último y las vincularán, en todo lo posible, con el «Programa de Asuntos».
- 14) El régimen de clasificaciones para el Departamento de Aplicación será el siguiente :
- a) En los dos primeros grados —inferior y superior—, se clasificará bimestralmente con una sola nota global de suficiente o insuficiente y se requerirá para la promoción tres notas de suficiente por lo menos;
- b) En los grados segundo y tercero se clasificará bimestralmente con la nota de suficiente o insuficiente en Matemáticas, Lenguaje y «Asuntos» y para la promoción final se requerirá por lo menos tres notas de suficiente en cada ramo ;
- c) En cuarto, quinto y sexto grados se clasificará bimestralmente con la escala numérica de cero a diez en vigor, las siguientes materias : Lenguaje, Matemáticas, Historia, Geografía, Ciencias Naturales, Dibujo, Labores y Trabajo Manual, y la promoción se hará de acuerdo con los artículos pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales.

**Enseñanza de la Instrucción Cívica.** — De acuerdo con un proyecto del Inspector doctor Octavio Martiarena, se imparten instrucciones para la aplicación de los nuevos programas de Instrucción Cívica, las cuales abarcan los siguientes aspectos:

Es innegable que la enseñanza de la Instrucción Cívica ha cobrado en los últimos años mayor importancia de la que antes tuvo o, cuando menos, de la que se le asignó. Hasta no hace mucho se la enseñó con un propósito más bien de información constitucional que de formación cívica; aquello es tarea sencilla; esto, en cambio, requiere en el profesor calidades superiores. La formación del adolescente en su faz ciudadana —ahondando sentimientos de argentinidad y de sano patriotismo—, es función primordial de la escuela. Aconseja ese imperativo una inquietante anarquía de los espíritus por falta de dirección. En gran parte —hay que confesarlo—, le cabe a la escuela la responsabilidad por esa subversión. Hora es, entonces, que, confesado el error de una enseñanza libresca carente de emociones, reaccionemos sin pérdida de tiempo.

Al profesor de Instrucción Cívica le toca informar acerca de los preceptos constitucionales y, también, formar al ciudadano; lo último es lo esencial. Como esto no sería posible trabajando con mentes vacías de sustancia, se impone, como medio necesario, la enseñanza previa de los preceptos legales, en forma conveniente. Sólo cuando el profesor haya fijado las nociones específicas de la materia, podrá comunicar a sus alumnos el espíritu de nuestras leyes despertando, así, los más nobles sentimientos de gregarismo social.

La tarea que deben cumplir los profesores es —según se advierte—, ardua a la par que elevada.

Con mayor fundamento que en otras asignaturas, en Instrucción Cívica, la acción del maestro no será sustituida por textos; la advertencia se refiere, especialmente, a la faz formativa que estará a cargo del maestro. En todas las asignaturas, pero especialmente en Instrucción Cívica, el docente no debe dejar supeditada la acción educativa del alumno a un manual; a éste debe recurrir aquél, sólo para sintetizar o fijar conocimientos. La acción central debe girar en torno al profe-

sor; éste debe dar lo que el alumno nunca recibirá de un texto: la viva emoción. Y, es menester que él mismo mueva el desarrollo del curso de la asignatura, porque —es sabido—, ella no tiene como fin el dar puramente nociones sumarias de derecho constitucional, sino que, sobre todo, persigue el propósito de formar en el adolescente su futuro espíritu de ciudadanía.

Para lograr el fin indicado, el profesor disertará con claridad, con lenguaje preciso, en forma documentada, enalteciendo nuestra carta fundamental con sincera emoción de argentino; cuidará celosamente que sus alumnos identifiquen sus convicciones cívicas con los postulados que informan nuestra Constitución; ahondará el análisis inteligente de ciertos preceptos —libertad, igualdad, idoneidad, etc.—, a punto de lograr que las mentes estudiantiles desechen equívocas interpretaciones que son, en el caso general, punto de arranque de funestas desviaciones cívicas, cuando no de ideologías antipatrióticas; cuidará con idéntico afán y con sincero convencimiento, afianzar el concepto de que la estabilidad de las instituciones y su normal desenvolvimiento, finea en el respeto por las jerarquías, sobre cuyas bases ellas se organizan.

La inmigración, la naturalización, la libertad de prensa y de enseñanza, el derecho electoral, etc., se estudiarán dando preferencia al aspecto sociológico, destacando las soluciones dadas a esas instituciones, por nuestra legislación.

La letra de las leyes dictadas con miras a resolver problemas de organización social o política, no ha de ser la preocupación del docente; sí, lo será, en cambio, el estudio del problema mismo, contemplado desde un punto de vista general.

Acerca de normas didácticas de la materia, estimo conveniente reproducir algo de lo que expresé en ocasión de informar sobre las Conclusiones de la Comisión de Instrucción Cívica de la Asamblea de Profesores, realizada el 10 de octubre de 1933. Manifesté entonces que conviene exigir de los alumnos la fijación de la letra de las principales disposiciones del Capítulo «Declaraciones, derechos y garantías», de la Constitución Nacional como, asimismo, su Preámbulo. Se lograría, de ese modo, y mediante un esfuerzo limitado, la formación del léxico específico de la materia, necesario para su cabal comprensión.

**Enseñanza del Idioma Italiano.** — Preparadas por la Inspectoría profesora señorita Carlevato, se impartieron a los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, las siguientes instrucciones relacionadas con la aplicación de los programas de Italiano de cuarto y quinto año:

*Pronunciación:* Tratándose de un idioma que guarda tanta afinidad con el castellano, la pronunciación no presenta grandes dificultades para los alumnos que inician su estudio en cuarto año. El profesor puede referirse a las semejanzas fonéticas que presenta el italiano con la lengua materna y los idiomas extranjeros, que el alumno ya conoce, como un medio de abreviar tiempo, fijar mejor los sonidos y obtener mayor eficiencia y rendimiento.

*Vocabulario:* El vocabulario se enseñará mediante la conversación, en la que los términos adquieren vida y sentido. Debe evitarse cuanto sea posible el empleo de la lengua materna, a los fines de adaptar el oído y estimar los órganos vocales. En ningún caso se harán estudiar de memoria listas de palabras, para ser utilizadas cuando el profesor lo juzgue oportuno.

Se comenzará por la nomenclatura de los objetos que rodean al alumno en el aula; pero las acciones ejecutadas en clase y las características inherentes a personas y cosas deben acompañar de inmediato al sustantivo. De esta manera, al enseñar el vocabulario, será indispensable referir sustantivos, adjetivos, verbos, locuciones idiomáticas, etc., al asunto que se estudia.

Los hechos y las cosas de la vida corriente se agregarán poco a poco como lo indica el programa en su desarrollo; pero el profesor deberá procurar no agotar el vocabulario de los temas que se proponen, sino de limitarlo a los términos y expresiones más usuales, no abarcando en ningún caso terminologías y tecnicismos especiales.

*Lectura:* El libro de lectura deberá completar el conocimiento del vocabulario aprendido en forma intuitiva. La lectura será un medio importantísimo para ampliar la enseñanza del léxico o para completar, bajo algunos de sus aspectos, el

asunto que se estudia. Para ello, deben llevarse a cabo, como medio activo de adquisición de ideas y términos, ejercicios orales y escritos en cada bolilla. Si los trozos son breves podrán reunirse dos en una sola bolilla.

*Traducción:* La versión al castellano, lejos de efectuarse literalmente, debe plegarse a la índole del idioma con vocablos y giros que reproduzcan fielmente los conceptos del original, después que se haya logrado por medio de la explicación y el resumen, que nada quede oscuro en el texto leído.

*Gramática:* Mediante las frases que se construyen con los términos del vocabulario aprendido, los alumnos irán adquiriendo prácticamente formas gramaticales correctas, sin necesidad de estudiar sistemáticamente la teoría.

Los elementos gramaticales se enseñarán en este curso como formas del lenguaje que el alumno debe asimilar por el empleo y la repetición, antes de distribuirlos en categorías de índole gramatical. Los conocimientos gramaticales no se desligarán en ningún caso del lenguaje adquirido y de los trozos leídos, de los que deberán tomar los elementos sobre los que ha de dirigirse la observación: verbos, formas variables, concordancia, etc. La enseñanza gramatical se dará en la medida indispensable para la inteligencia de la lectura y la correcta expresión oral y escrita.

En este curso, los tiempos del verbo deberán enseñarse en el orden en que ellos figuran.

*Recitación:* Se estudiarán trozos breves y sencillos, en verso, que guarden, en lo posible, alguna relación con los asuntos del programa. Esas poesías deberán servir de ejercicios de pronunciación y de memorización, al mismo tiempo.

*Trabajos prácticos:* De los ejercicios indicados en el programa, el profesor elegirá los que crea más apropiados para condensar y fijar el material de lenguaje de cada bolilla y los hará ejecutar, ya sea oralmente, o por escrito.

Al encomendar esos trabajos, el profesor deberá tener presente que conviene efectuarlos con material de lenguaje dado previamente en clase. Entre estos ejercicios debe figurar el

dictado, destinado a fijar la gráfica de los sonidos del idioma. Al avanzar en el desarrollo del programa, el profesor no omitirá la aplicación de lo estudiado anteriormente, porque si bien cada bolilla constituye un todo, no cabe aislarla del conjunto, a través del cual se van graduando las dificultades.

*Nota:* Los alumnos llevarán un cuaderno de trabajo diario en el cual, previa indicación de la fecha, anotarán las formas gramaticales, los términos nuevos y, en general, todo lo que, en cada clase, represente material de lengua enseñado o ejercitado, a fin de conservarlo para el repaso y los ejercicios de aplicación.

Se exigirá en el examen la presentación de los trabajos prácticos correspondientes al curso, corregidos y visados por el profesor.

QUINTO AÑO. — *Vocabulario:* La adquisición del vocabulario se llevará a cabo en este curso extendiéndose a círculos de ideas más amplios que los tratados en 4.º año. Con la conversación, en que el profesor cuidará de referirse al asunto tratado no sólo en la nomenclatura, sino también en los calificativos, verbos, adverbios, locuciones, etc., se ampliarán los conocimientos de lengua usual, la cual se ejercitará cuando sea posible bajo la forma dialogada.

Se dará así a la práctica del idioma la variedad y espontaneidad que requiere el último curso del bachillerato, en el cual conviene no detenerse con exceso en ejercicios demasiado elementales.

*Lectura:* Los propósitos de formación intelectual que implican cultura pueden ampliamente llenarse en este curso con la lectura orientada convenientemente.

En una acertada selección de trozos literarios hecha por el profesor con miras a establecer, en lo posible, como en el primer curso, cierta relación entre la lectura y el vocabulario, los alumnos deberán encontrar no sólo vocablos y giros nuevos, sino la lengua variada en que cada pensamiento tiene expresión adecuada, en que cada sentimiento se concreta con matices propios. Cada trozo se explicará en forma viviente a los efectos

de estimular la actividad mental de los alumnos, desarrollar su juicio crítico y ejercitar su imaginación y su sensibilidad.

Se pondrán al relieve las ideas principales y, si se tratase de un fragmento, se procurará situarlo en la obra de la cual se indicarán con la mayor claridad posible sus características, a fin de evitar errores de interpretación. Se darán asimismo, algunos breves datos del autor.

Es menester revestir el ejercicio de la lectura del doble carácter práctico y literario para que, además de interesante resulte fructífera bajo ambos aspectos.

*Traducción:* Como en el primer curso, sólo cuando el trozo haya sido debidamente explicado y comentado, se procederá a verterlo al castellano.

Esa versión, preparada con esmero, tenderá a evitar los términos impropios y las fórmulas vagas, teniendo muy en cuenta los matices de la expresión del pensamiento que se pondrán de relieve con la explicación del original.

La versión al castellano será un ejercicio de contralor tanto como un medio de fijar, por el estudio comparativo, las formas idiomáticas peculiares de ambos idiomas. Cuando se trate de lecturas de poesías, se hará su versión en prosa en lugar de traducirla al castellano.

*Gramática:* Como en este curso los estudiantes ya poseen formas de expresión, se podrán sistematizar las nociones de gramática. Sin descuidar lo anteriormente estudiado, la enseñanza grammatical debe ampliarse adaptándola a la edad y al desenvolvimiento mental de los alumnos. Importa en esta enseñanza evitar el exceso tanto como la insuficiencia, porque en el primer caso se recarga de un peso inútil la memoria a expensas de la real posesión del idioma y en el segundo, no se proporcionan al alumno los elementos indispensables.

Los estudiantes de 5.<sup>º</sup> año deben conocer de la gramática, lo esencial, que les permita hacer observaciones provechosas sobre la sintaxis y seguir en las lecturas la expresión más compleja de los pensamientos a veces más abstractos.

La enseñanza grammatical tenderá a explicar formas peculiares del idioma que aparecen en los textos leídos, así como

determinadas expresiones propias del estilo de un autor.

En tal carácter la gramática será un precioso auxiliar en el estudio del idioma ya que suscitará la actividad de la mente dirigida hacia los fenómenos concretos del lenguaje.

Los verbos que aparecen agrupados en las distintas bolillas guardan relación directa con el tema del vocabulario y se prestan para observaciones sobre sus formas irregulares, que no se harán en abstracto sino en las frases de la conversación o de la lectura cuyos tiempos, modos y personas, pueden variarse a voluntad.

No se excluirán los paradigmas de conjugación, pero se reducirán a lo indispensable, empleándose con preferencia los verbos en la frase.

Respecto de las conjugaciones que figuran en la última bolilla, los profesores tendrán presente que deberán hacer referencia a ellas en el transcurso del año siempre que se presente la oportunidad, a fin de ir preparando el material necesario para sistematizar el punto.

*Recitación:* Se memorizará, previa explicación, algunos trozos breves en verso adaptados al curso que guarden, en lo posible, relación con los asuntos del programa.

*Trabajos prácticos:* Consistirán en los que figuran indicados para 4.<sup>º</sup> año, a los que se agregarán breves redacciones sobre asuntos concretos que tengan atingencia con la lectura y el vocabulario.

La traducción al italiano se llevará a cabo con trozos adaptados al curso como un medio de guiar y disciplinar el esfuerzo para pensar y expresarse en idioma extranjero.

Se tratará que esos trabajos despierten interés, procuren la expresión correcta y el giro idiomático, ofreciendo a la actividad mental de los alumnos ejercitación provechosa.

*Nota:* Los alumnos presentarán en el examen la totalidad de los trabajos prácticos correspondientes al curso, corregidos y visados por el profesor.

Los programas de Italiano en vigor, servirán, asimismo, de programas de examen, a cuyo fin, los profesores indicarán,

en cada bolilla, el trozo o trozos de lectura que haya escogido para el desarrollo del curso.

Los profesores de Italiano elegirán un texto de lectura con material variado y abundante que pueda utilizarse con provecho y permita seleccionar los trozos apropiados como lo establecen los programas respectivos.

**Recepción de exámenes.** — Con el propósito de unificar criterios para la recepción de exámenes, con motivo de la vigencia de los nuevos programas, la Inspección General impartió las siguientes normas:

**COLEGIOS NACIONALES.** — *Castellano y Literatura*: Rendirán de acuerdo con los antiguos programas los alumnos regulares de 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> años; los regulares de 2.<sup>º</sup> que lo adeuden de 1.<sup>º</sup> y los libres que tengan aprobada dicha asignatura de 1.<sup>º</sup> año.

Rendirán con los programas nuevos los alumnos regulares de 1.<sup>º</sup>, 4.<sup>º</sup> y 5.<sup>º</sup> años y los libres que no aprobaron la asignatura de 1.<sup>º</sup> año.

**ESCUELAS DE COMERCIO.** — *Castellano y Literatura*: Rendirán con los programas antiguos los alumnos regulares de 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> años; los alumnos regulares que lo adeuden de 1.<sup>º</sup> y los libres que tengan aprobada la materia de 1.<sup>º</sup> año.

Rendirán con los nuevos programas los alumnos regulares de 1.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> años y los libres que no hubieren aprobado la materia de 1.<sup>º</sup> año.

**COLEGIOS NACIONALES.** — *Matemáticas*: Rendirán con los programas antiguos los alumnos regulares de 2.<sup>º</sup> al último año; los regulares de 2.<sup>º</sup> que la adeuden de 1.<sup>º</sup> y los libres que tengan aprobada esta materia de 1.<sup>º</sup> año.

Rendirán con los nuevos programas los alumnos regulares y libres de 1.<sup>º</sup> año y los libres que la adeuden de 1.<sup>º</sup> año.

**Botánica y Zoología**: Rendirán con los programas antiguos los alumnos regulares de 3.<sup>º</sup> año; los alumnos regulares de 3.<sup>º</sup> que la adeuden de 2.<sup>º</sup> y los alumnos libres que tengan aprobada Botánicas y Zoología de 2.<sup>º</sup>.

Rendirán con los nuevos programas los alumnos regulares

y libres de 2.<sup>o</sup> y los alumnos libres de 3.<sup>o</sup> que la adeuden de 2.<sup>o</sup>.

En las demás asignaturas de los respectivos planes de estudios, los exámenes se recibirán sin excepción de acuerdo con los nuevos programas en vigor.

Las indicaciones que anteceden se explicarán, igualmente, a los alumnos que rindan examen por equivalencia de estudios, salvo los que la hubieren obtenido el presente año, quienes deberán rendir, sin ninguna excepción, de acuerdo con los nuevos programas en vigor.

**Mutualidad y Cooperativismo.** — De acuerdo con una conclusión votada en el 3.<sup>o</sup> Congreso de la Cooperación y de un dictamen de la Inspección General, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública resolvió autorizar la difusión y la práctica de la doctrina mutual y cooperativa de los establecimientos de enseñanza de su dependencia.

Para el cumplimiento de dicha disposición se organizó un cielo de conferencias con los siguientes temas:

- 1.<sup>o</sup>) Historia de la cooperación en los siglos XIX y XX.
- 2.<sup>o</sup>) Formas de cooperación; cooperativas de consumo; cooperativas de producción; cooperativas de crédito.
- 3.<sup>o</sup>) y 4.<sup>o</sup>) ¿Cómo se forma una cooperativa y cómo funciona?
- 5.<sup>o</sup>) El Mutualismo.
- 6.<sup>o</sup>) Federación de cooperativas.

Posteriormente se dispuso que los señores profesores, padres de alumnos, alumnos y ex alumnos, funden una cooperativa de consumo, la que, en las Escuelas Profesionales e Industriales podría ser también de producción y, en las de Comercio, de crédito.

Se insinuó a los profesores y alumnos la conveniencia de que ningún miembro pueda poseer más de cinco acciones de un valor no mayor de dos pesos cada una. Los profesores, padres y ex-alumnos, podrán ser tenedores hasta de diez acciones.

Se dispuso que el voto de cada accionista tuviese igual valor en las asambleas, cualesquiera que fuera el número de

acciones que posea. Asimismo se estableció que el beneficio tuviese un dividendo proporcional a las compras efectuadas en las cooperativas de consumo y al trabajo realizado en las de producción.

Los colegios y escuelas debían favorecer a las cooperativas con la adquisición del material de enseñanza o de los útiles de escritorio, etc., siempre que sus precios y calidad fuesen iguales, por lo menos, a los de plaza.

En el Directorio de la institución debían figurar un 30 %, por lo menos, de alumnos.

Aun cuando la cooperativa debería ser un organismo ajeno a la escuela, se recomendó a las direcciones, tratarán de facilitar su funcionamiento en el mismo local del establecimiento.

**Enseñanza de Labores y Trabajo Manual.** — Con respecto a estas asignaturas, la Inspección General hizo conocer a los establecimientos respectivos, las siguientes instrucciones:

- 1.) La enseñanza de Labores y Trabajo Manual en los cursos normales mixtos se dictará como una sola asignatura a cargo del mismo profesor, en cada división;
- b) En primero y segundo años, se dictará una hora de Trabajo Manual conjuntamente a mujeres y varones, y se desarrollarán los temas del programa oficial. En la otra hora que fija el plan se dictará labores femeninas a las niñas y a los varones se les hará efectuar trabajos en madera o desarrollar temas del programa correspondiente al curso respectivo, de acuerdo con la tarea previamente fijada por el profesor, bajo la vigilancia de la ayudante o de una celadora, en caso de carecer la escuela de aquella empleada. El profesor tomará en cuenta, en la clase siguiente, la labor cumplida por los alumnos a los efectos de su clasificación;
- c) En tercero y cuarto años se aplicará la misma distribución; pero alternando la hora semanal de la clase fijada por el plan de estudios, es decir, Labores una

semana y Trabajo Manual la siguiente. En cuarto año se alternará Trabajo Manual con Economía Doméstica ;

- 2.º) Las direcciones utilizarán los servicios de las ayudantes, cuando sea posible, para intensificar la enseñanza de estas asignaturas. Sólo podrá asignárseles tareas en el Departamento Normal y actuarán ajustándose a las indicaciones del respectivo profesor ;
- 3.º) Las direcciones que ya hubieran remitido sus respectivos horarios de clases, en caso de ser necesario introducir modificaciones, las comunicarán por nota, dando cuenta, en igual forma, de cualquier inconveniente que obstara para el cumplimiento de lo dispuesto. En aquellos casos en que Labores y Trabajo Manual estén a cargo de dos profesores, se dará cuenta por nota, pudiéndose mantener provisionalmente esa situación hasta tanto se resuelva en definitiva ;
- 4.º) Las Escuelas Normales de Maestras encomendarán, igualmente, a un mismo profesor por división, Trabajo Manual y Labores o Economía Doméstica, debiendo impartirse la respectiva enseñanza en la forma alternada que queda establecida, de 1.º a 4.º años ;
- 5.º) Quedan excluídas de las presentes disposiciones las Escuelas Normales de Adaptación Regional.

**Enseñanza Experimental.** — Se impartieron las siguientes normas para la enseñanza experimental :

- 1.º) Es obligación del profesor desarrollar todo el programa durante el año, tanto en su parte teórica como experimental e informar, por escrito, a los directores y rectores, bimestralmente y para cada curso, sobre la marcha general de la enseñanza y a fin de año, antes del 30 de noviembre, presentar un informe sobre el resultado obtenido ;
- 2.º) Las direcciones elevarán a la Inspección General, antes del 15 de diciembre, los informes de los profe-

sores, correspondientes a cada curso, con las observaciones que estimen oportunas;

- 3.<sup>º</sup>) En la enseñanza de la Física, Química y Ciencias Naturales, es indispensable la *experiencia*. Estas asignaturas no sólo se proponen impartir una suma señalada de conocimientos que los alumnos adquieran en forma teórica o por observación, sino también iniciar a éstos en el método experimental característico de cada una de esas ciencias. Para esto, paralelamente con el desarrollo del programa, se realizan los experimentos y ejercicios prácticos correspondientes a cada tema ;
- 4.<sup>º</sup>) La enseñanza de estas asignaturas se impartirá siempre, salvo razones de fuerza mayor, en los gabinetes y laboratorios. Las experiencias serán efectuadas, la primera vez, por el profesor, quien las explicará, previamente, con los fundamentos teóricos y prácticos. Después las realizarán los alumnos y se procurará la participación del mayor número de ellos por los efectos educativos que ejercen esas actividades. De este modo podrán observar y razonar, descubrir las causas y determinar los efectos y pasar de los casos particulares a las generalizaciones y a la ley. El profesor guiará a los alumnos en la realización de los trabajos prácticos y los ayudará en la interpretación de los fenómenos ;
- 5.<sup>º</sup>) El profesor llevará un libro en el que registrará por orden y con mención de las fechas las experiencias que se realicen en cada curso.

Expresará las causas que le impiden cumplir, en caso que así aconteciese, con las exigencias de la enseñanza experimental. Los directores y rectores, dejarán constancia en el mismo libro de las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias anotadas por los profesores. Se mencionará, también, el esfuerzo de aquellos profesores que salvan la falta o escasez de

materiales con elementos para el trabajo experimental elaborados o aportados por ellos o por los alumnos bajo su dirección;

- 6.º) El libro a que se refiere la cláusula anterior será puesto en conocimiento de las mesas examinadoras para que sus miembros puedan interrogar a los alumnos preferentemente sobre los asuntos que fueron objeto de experiencias y dieron lugar a la realización de ejercicios prácticos durante el año escolar.

**Necesidad de aumentar las Escuelas Industriales y de Comercio.** — El interés por los estudios comerciales e industriales, explicable por su finalidad práctica unida a la de la adquisición de una cultura general eficiente, se pone cada vez más de manifiesto con motivo de las pruebas de selección para el ingreso en establecimientos oficiales de enseñanza media, sin que sea posible, todavía, satisfacer la demanda de asientos en la proporción debida. Así, por ejemplo, en las pruebas realizadas últimamente en la Capital Federal, los resultados fueron estos:

ESTABLECIMIENTOS	Aspirantes al ingreso	Asientos disponibles	Proporción de aspirantes que no logró inscribirse
9 Colegios Nacionales.....	2.878	2.499	18,2 %
3 Liceos de Señoritas.....	626	546	12,8 %
2 Escuelas Comerciales de Varones.....	1.502	654	56,4 %
2 Escuelas Comerciales de Mujeres.....	882	473	46,4 %
2 Escuelas Industriales.....	1.493	570	61,8 %

Las cifras precedentes revelan la necesidad de crear, por lo menos, dos nuevas Escuelas de Comercio y dos Industriales en la Capital.

**Perfeccionamiento de planes y programas de estudio.** —

Por Decreto de fecha 7 de abril de 1937, se adoptó, para los cursos de Contadores que funcionan en las Escuelas Superiores de Comercio, el mismo plan de estudios vigente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Con este nuevo plan se sustituyó al anterior que, por haberse dictado en 1912, no respondía a las exigencias actuales a pesar de las modificaciones que se le habían introducido en 1915 y 1925. La medida encontró la más favorable acogida en la opinión pública y el Honorable Congreso la complementó incluyendo en la Ley de Presupuesto vigente, el artículo 15, que dispone se remuneren las horas de cátedra correspondientes a razón de \$ 84 cada una, a fin de equiparar, en lo posible, esas cátedras, a las universitarias.

A propuesta de la Inspección General de Enseñanza —que adoptó una sugerión de la Comisión encargada de proyectar la reforma de los programas de Contabilidad y materias afines—, se introdujeron también algunas modificaciones en el plan de estudios para los cursos de Peritos Mercantiles, tendientes a perfeccionarlo, por Decreto de fecha 14 de enero de 1938.

En la misma fecha se aprobaron nuevos programas de las materias mencionadas, los que establecen una mayor coordinación entre las disciplinas afines, responden a la orientación actual de las ciencias económicas y ajustan su contenido a la posibilidad de su desarrollo de acuerdo con el horario escolar y la capacidad intelectual media del alumno.

**La enseñanza industrial, técnica y práctica.** — Las escuelas industriales han desenvuelto su acción, aplicando unas el nuevo plan de estudios y continuando otras con el antiguo. Se realiza en esa forma un estudio comparativo entre ambos planes, cuyas enseñanzas pueden resultar sumamente útiles como experiencia y como antecedente de cualquier reforma ulterior que se proyecte.

Después de un estudio realizado por las oficinas técnicas respectivas, se han introducido en los programas prácticos de estas escuelas, las reformas aconsejadas por la experiencia en esta materia, de modo que, desde el presente curso escolar, se

trabajará en todos sus talleres de acuerdo a las normas más modernas utilizadas y aplicadas en la industria.

Esta medida, reclamada desde hace tiempo, y que se irá intensificando paulatinamente, hará de esas escuelas verdaderos centros modernos de enseñanza técnica, vinculados a las industrias del país y aptos para contribuir a su progreso.

En la rama de las escuelas para la formación de obreros es donde se ha llevado a efecto la reforma más fundamental: la creación de las escuelas técnicas de oficios para la preparación de obreros calificados.

Esas escuelas, a las que se refirió el Poder Ejecutivo en una ocasión similar, al elevar el Mensaje correspondiente al año 1934, y cuyo proyecto de ley se sometió al Congreso en 1935, se desenvuelven con creciente éxito; algunas de ellas con numerosa inscripción, al punto de haberse tenido que realizar un examen de selección, por ser mayor el número de aspirantes que su capacidad.

La característica de estas escuelas, que las diferencia de las de artes y oficios, que funcionan en el interior del país, radica en su mayor y más estricta adaptación a las necesidades actuales de nuestras industrias mecánicas.

**Nuevos planes de estudios y programas en las escuelas normales.** — El 24 de febrero de 1937, el Poder Ejecutivo sancionó un plan de estudios para las Escuelas Normales de Adaptación Regional. En él se recogen las experiencias de ensayo iniciado en 1932 y se da una orientación definitiva a ese tipo de escuelas, sobre la base de formar un maestro que sea equivalente al que egresa de las Escuelas Normales de tipo común en lo fundamental de su cultura y su capacidad didáctica y que tenga, además, una preparación especial, teórico-práctica, que lo habilite para actuar con eficacia en los medios rurales. En el plan se cuida particularmente este aspecto.

Los resultados obtenidos por las Escuelas de Adaptación Regional son satisfactorios y lo serán más cuando las trece que hoy funcionan cuenten con el presupuesto, las instalaciones y los elementos que necesitan. En diversos decretos de reajuste y disposiciones ministeriales de adquisición de material didá-

tico, se ha procurado salvar, dentro de lo posible, los inconvenientes derivados de la insuficiencia de recursos.

**Profesorado de Kindergarten.** — La Ley de Presupuesto incluyó una partida para la creación de un curso de profesorado de Kindergarten en la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 9 de la Capital. El Poder Ejecutivo lo organizó dándole, por decreto del 8 de abril, un plan de estudios adecuados a sus características y necesidades esenciales, y creó un Jardín de Infantes anexo, que era imprescindible. Creó asimismo las horas de clases y los puestos indispensables que no había previsto la ley, y dictó la reglamentación requerida para la buena marcha de los nuevos estudios.

Con alumnas cuidadosamente seleccionadas en varias pruebas de ingreso funcionó el primer año en 1937 y los resultados obtenidos permiten esperar un brillante porvenir para esos cursos, que llenarán una sentida necesidad en estos momentos en que resurge en el país, el interés y el entusiasmo por los Jardines de Infantes. El Ministerio ha recibido numerosos pedidos de creación de nuevas secciones preescolares y ha autorizado el funcionamiento de varios que fueron organizados por las asociaciones cooperadoras de padres. Uno de ellos fué oficializado en Rosario.

**Informaciones sumarias.** — Fueron levantados durante el año varios sumarios, a raíz de diversas denuncias producidas en establecimientos dependientes de esta Repartición. Entre ellos, el de mayor trascendencia, fué el incoado en la Escuela Normal «José Manuel Estrada», de Corrientes, con motivo del asesinato de un profesor, perpetrado por un alumno maestro, hecho que tuvo repercusión nacional y apasionó a la opinión pública. El suceso dió lugar a que la Repartición, por intermedio del Subinspector General, profesor señor Manuel S. Alier, interviniere el establecimiento, provocando un decreto del Poder Ejecutivo reajustando esa escuela en los diversos aspectos de su funcionamiento.

**Departamentos de aplicación de las Escuelas Normales.** — No existía, hasta 1937, un cuerpo de normas que dieran unidad a la labor de los departamentos de aplicación anexos a las Escuelas Normales. Cada establecimiento se desenvolvía con cierta autonomía, lo que ocasionaba una perjudicial diversidad de procedimientos.

La Inspección General encomendó al Inspector don Joaquín Romero, que visitara detenidamente los cursos primarios, estudiase su funcionamiento y proyectase una reglamentación general para los mismos.

Llenó aquél a satisfacción su cometido y sobre la base de un anteproyecto que preparó como consecuencia de sus observaciones, la Inspección General aprobó las siguientes directivas, que hoy regulan la marcha de los precitados cursos:

- 1.º) El Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales, es, esencialmente, una escuela común. No entraña, con respecto a ella, privilegio de ninguna especie.
- 2.º) En la escuela primaria interesa más la aptitud que el simple conocimiento, el concepto y la visión total de las cosas que la exactitud minuciosa del detalle.
- 3.º) El Departamento de Aplicación desenvolverá su acción dentro de la mayor sencillez. El trabajo diario proporcionará los elementos indispensables para los actos escolares: recitaciones, lecturas, coros, de tal modo que el acto escolar no significará preparación especial ni alterará, en forma alguna, la marcha normal de la enseñanza.
- 4.º) La escuela primaria es gratuita. Los útiles no tendrán por que ser de marcas determinadas.

Se tendrá en cuenta, especialmente, que el más pequeño gasto no indispensable viola abiertamente el carácter de gratuitad de nuestra escuela.

Los maestros de grado no sólo no exigirán útiles especiales en ningún caso, sino que rechazarán de inmediato lo no exigido, para evitar entre los niños comparaciones molestas y, en ocasiones, humillantes.

- 5.) El Regente, según lo establece el reglamento de las Escuelas Normales, tiene por misión dirigir, de acuerdo con el Director, el Departamento de Aplicación.
- 6.) Es tarea exclusiva del Regente todo lo relacionado con las actividades normales del Departamento de Aplicación: horarios, examen de ingreso e inscripción de alumnos, atención de los padres, distribución de grados entre el personal del Departamento, justificación de inasistencias de los niños, disciplina, reuniones del personal. El Regente propondrá al Director la justificación de las inasistencias en que incurran los maestros.
- 7.) El Regente calificará anualmente a los maestros de grado. Cuando el Director esté conforme con el concepto que el Regente asigne al maestro, dejará constancia de esta conformidad. Si no está de acuerdo, manifestará los fundamentos de su discrepancia debiendo existir constancia escrita de que presenció clases, que tomó pruebas, que hizo críticas, etc. En este caso el concepto definitivo del maestro será el fijado por el Director.
- 8.) El Regente informará diariamente al Director acerca de la marcha del Departamento y de las novedades que se produzcan.
- 9.) El Director y el Regente tendrán como norma de sus relaciones la mayor cordialidad y deseo de colaboración.
- 10) El Regente llevará el libro de firmas del personal a sus órdenes, libro que estará en la Regencia y del cual el Regente será responsable.

- 11) El Director simplificará todo lo posible la tarea administrativa de la Regencia con el objeto de que el Regente pueda hacer obra técnica siguiendo de cerca el desarrollo de los programas y dando las instrucciones pertinentes.
- 12) De la misma manera, el Regente facilitará la tarea del maestro suprimiendo todo trabajo que no sea indispensable.
- 13) El Regente conversará frecuentemente con los maestros y labrará, en cada caso, el acta correspondiente. El mínimo de una reunión mensual está establecido en el reglamento.
- 14) El último día de clase de cada curso escolar el Regente distribuirá los grados para el año siguiente.
- 15) Los textos que autoriza el Reglamento se elegirán el primer día de clase del curso escolar. En cuanto a los textos de lectura, cada maestro, teniendo en cuenta el grado que tendrá a su cargo, elegirá su texto, fundamentando la elección por escrito. Estos informes serán conservados cuidadosamente por el Regente.  
En los grados paralelos se usará un texto único: los maestros se pondrán de acuerdo y suscribirán el informe respectivo; en caso de no llegar a un acuerdo los maestros, elegirá el Regente dejando constancia escrita de lo resuelto.
- 16) No pueden exigirse sino los textos autorizados por el reglamento, pero llegada la oportunidad de una elección o de una consulta de los niños, el maestro recomendará el texto que mejor responda al asunto de que se trate. El maestro hará notar insistentemente, que el alumno no tiene obligación de adquirir otro libro que los autorizados.
- 17) Los maestros respetarán escrupulosamente las instrucciones del Director y Regente.

- 18) Los maestros tienen la obligación de perfeccionar constantemente su preparación. Leerán detenidamente las instrucciones generales del programa vigente, y conocerán muy bien no sólo el programa de su propio grado sino el de los grados anterior y siguiente,
- 19) Los maestros seguirán fielmente las instrucciones del programa y respetarán el espíritu que lo anima. Considerarán que atenta contra el espíritu del programa todo lo que quita espontaneidad al niño y a la tarea diaria. El trabajo del maestro propenderá a afirmar la personalidad del niño. Se desarrollará un asunto tras otro: nunca dos o más al mismo tiempo.
- 20) Los maestros de grados paralelos tratarán de mantener al mismo nivel la enseñanza en sus grados,
- 21) Los maestros atenderán a sus alumnos durante los recreos y en todo momento del día escolar. Las entradas y salidas serán vigiladas también de acuerdo con turnos que distribuirá el Regente.
- 22) Los maestros de grado llevarán la siguiente documentación (además de la prevista por el Reglamento): ejercicios de aritmética, geometría y lenguaje; cuaderno de asuntos, cuaderno de crítica. Queda suprimido el cuaderno de desarrollo de asuntos que se lleva en algunas escuelas. Subsistirán los ejercicios de aritmética, geometría y lenguaje, porque es éste un trabajo personal del maestro en que la graduación se hará de acuerdo con las necesidades de la tarea propia. Estos ejercicios se prepararán con una discreta anticipación, y, después de cada punto tratado, el maestro consignará los ejercicios que no se dieron en clase, los que se agregaron, etc. Los cuadernos de ejercicios deberán estar con frecuencia en la escuela y se presentarán en Regencia cada vez que el Regente los requiera.

23) Las críticas serán breves y desarrolladas de acuerdo con un plan que preparará el Regente. Las críticas pueden abarcar estos puntos:

- a) Preparación del tema;
- b) Actividad;
- c) Ilustraciones;
- d) Lenguaje.

Los alumnos maestros leerán la crítica del maestro y la firmarán. Toda crítica de detalle se hará en oportunidad de clases especiales, unos minutos antes de la hora de entrada, etc.

24) Desde 1.<sup>o</sup> a 3.<sup>o</sup> grados, los niños trabajarán en un único cuaderno rayado; cuando el maestro necesite hacer correcciones o revisiones detenidas de un trabajo, los alumnos realizarán la tarea en una hoja suelta que, una vez revisada y corregida por el maestro, se incorporará al cuaderno. En 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> grados los alumnos llevarán tres cuadernos o carpetas: uno para matemáticas, uno para lenguaje, y el tercero para asuntos.

25) Quedan definitivamente suprimidos los álbumes y carpetas de láminas y recortes. La ilustración —cuando fuere necesaria—, bien seleccionada y que responda noblemente al conocimiento que se ha transmitido, se incorporará al cuaderno único (en 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> grados), o al cuaderno o carpeta de asuntos (en 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> grados). El maestro es responsable del valor de la ilustración.

La ilustración no podrá proceder de un texto ni de fuente irresponsable; no significará gasto para el alumno y en manera alguna constituirá una exigencia. La ilustración estará explicada con texto propio o bien, brevemente, por el alumno.

- 26) Los trabajos y lecciones que los maestros fijen a los niños para ser realizados en casa, se ajustarán invariablemente a las siguientes normas de tiempo: 1.<sup>o</sup> inferior y superior: media hora; 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>: 45 minutos; 4.<sup>o</sup> grado: una hora; 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>: una hora y media. Para hacer este cálculo, los maestros tendrán especialmente en cuenta la capacidad media de la clase.
- 27) Todo trabajo que se encargue a los niños debe tener una clara finalidad, y será objeto de la mayor meditación por parte del maestro.
- 28) Todo trabajo encargado estará al alcance del alumno, quien lo deberá realizar sin esfuerzo considerable y por sí mismo, sin ayuda de nadie.
- 29) Se desprende del punto anterior que, antes de fijar un trabajo, el maestro deberá dar todas las indicaciones necesarias para su normal ejecución.
- 30) En Matemáticas y Lenguaje, queda absolutamente prohibido a los maestros fijar a los niños lecciones de temas nuevos. Los ejercicios de matemáticas encargados a los alumnos serán de aplicación de puntos enseñados en la clase.
- 31) Los alumnos maestros sólo podrán fijar trabajos a los niños con el consentimiento del maestro de grado, quien al autorizarlos, tendrá muy en cuenta las normas de tiempo fijadas más arriba.
- 32) Los trabajos escritos serán breves (los de clase y los de casa), no pudiendo exceder, normalmente, del espacio de una página en los grados superiores y media en los inferiores.  
Quedan prohibidos los trabajos monográficos de mayor extensión que la indicada.
- 33) Teniendo en cuenta que el lenguaje es un magnífico recurso para lograr la espontaneidad del niño, el maestro evitará todo lo que tienda a hacerlo artificial:

suprimirá las lecciones repetidas de memoria, enseñando a estudiar y a exponer; dialogará con los alumnos con naturalidad, *sin pedir oraciones* en las respuestas; evitará, en fin, todo lo que sea molde y favorecerá la expresión espontánea corrigiéndola, como es lógico, pero sin imponer jamás formas fijas y comunes.

- 34) Queda suprimido el tipo de trabajo: *Aplicar en oraciones palabras dadas*. El maestro enseñará las palabras de que se trate —pocas, en cada clase— en su ambiente natural, es decir en oraciones que formen un conjunto orgánico. Para aplicar esta enseñanza, se pedirá a los niños que escriban acerca del asunto tratado, bien apelando a su recuerdo de lo hecho en clase, bien respondiendo a preguntas intencionadas del maestro. Esta enseñanza previa completa fijará la ortografía de las palabras, limitará el error y facilitará notablemente la corrección.
- 35) El maestro no distinguirá en la pronunciación, ni hará distinguir a los niños, la *V* de la *B*. La distinción se mantendrá, exclusivamente, en la escritura.
- 36) El maestro limitará la autocorrección a lo indispensable. Prever y corregir el error entra dentro de sus funciones incluidas.
- 37) El maestro corregirá los trabajos en la misma clase, siempre que sea posible, o inmediatamente después de realizados. Lo breve de las tareas escritas facilitará este aspecto de la labor. Como, a pesar de ello, no siempre resultará posible esta corrección, el maestro aprovechará clases especiales, hará corregir con mucho tino y bajo su permanente dirección a los alumnos maestros, llevará de vez en cuando tarea a su casa, etc.
- 38) Los cuestionarios que se den a los niños para preparar sus trabajos serán la obra de la tarea personal de maestro y alumnos durante las clases. Nunca se dará

a los alumnos cuestionarios relativos a asuntos nuevos. El cuestionario —que no debe entenderse como obligatorio—, surgirá del trabajo del aula y supondrá siempre, por lo menos una explicación previa del maestro, que aclare los alcances de la tarea que ha de realizarse.

- 39) El cuadro sinóptico se realizará, exclusivamente, en aquellos asuntos en que la complicación y extensión de la materia tratada lo haga indispensable. El cuadro sinóptico se sustituirá por la breve exposición escrita (cuando se juzgue necesario).
- 40) No es indispensable que el asunto de conocimiento termine, invariablemente, en un trabajo escrito que lo resuma. El maestro juzgará la oportunidad de estos resúmenes escritos generales.
- 41) En Ciencias Naturales, Historia, Geografía, Instrucción Cívica, etc., el maestro —desde 4.<sup>o</sup> grado en adelante—, podrá fijar algunas veces temas nuevos de lecciones pero, en todos los casos, hará las indicaciones y dará las referencias necesarias para que el alumno pueda estudiar sin tropiezos. Siempre será el maestro quien explique la lección por primera vez, y encargará a los alumnos que lean en el texto y retengan los puntos ya explicados.
- 42) Los sábados y vísperas de fiesta no se fijará a los alumnos tarea de ninguna clase.
- 43) Se recomienda que las Escuelas Normales uniformen la notación matemática. Se reputa excelente, a este respecto, el trabajo titulado *Notación matemática uniforme*, de que es autor el maestro de grado de la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 2, profesor don Carlos Richards. *Notación matemática uniforme*, fué publicado en el Monitor de la educación común (marzo de 1936).
- 44) Cada aula de clase (muy especialmente, de 3.<sup>o</sup> grado en adelante), debe tener biblioteca propia. La bi-

blioteca puede formarse cada año con la contribución en libros de los niños del grado; el libro será del alumno quien lo prestará a la biblioteca durante el año; finalizado el curso escolar, el maestro devolverá a sus dueños los libros prestados. Este tipo de biblioteca tiene la ventaja de que los niños verán en ella el producto de su propio esfuerzo. El maestro pedirá libros determinados, cuidando rigurosamente la selección para que el conjunto tenga un sentido lo más orgánico posible; cuidará, asimismo, que el costo del libro sea bajo. Se hará notar a los niños que el libro pedido es sólo un préstamo. La solicitud de libros no revestirá carácter de exigencia.

- 45) El maestro reunirá a sus practicantes, antes de iniciar la consideración de cada asunto de conocimiento, para darles brevemente las indicaciones del caso.
- 46) Los Directores y Regentes dispondrán que los alumnos de 4.<sup>o</sup> año hagan práctica de una semana en un mismo grado, en las horas de asuntos. Durante esas horas, el alumno maestro, bajo la dirección del maestro de grado, atenderá las tareas propias del titular; pasará lista de asistencia, dará alguna clase, observará y criticará las de sus compañeros, vigilará los recreos, corregirá deberes y desempeñará cualquier otra función a su alcance que el maestro le encomiende. Terminada la semana, el alumno maestro presentará un breve informe escrito acerca de su actuación. El Regente preparará el plan a que el informe debe sujetarse.
- 47) Al distribuir los temas de práctica, los Regentes y maestros deberán tener en cuenta que aquéllos no deben subdividirse en sus aspectos teóricos y prácticos. Cada practicante considerará el asunto de su clase como un todo indivisible. Los maestros contemplarán las excepciones posibles a este criterio general.

- 48) Los profesores de materias especiales tendrán muy en cuenta las indicaciones que se dan más arriba acerca de los útiles y de la necesidad de no hacer costosa la enseñanza.
- 49) Los Directores buscarán la manera de propender a un acercamiento efectivo entre los profesores de Pedagogía y maestros de grado, con el objeto de evitar el divorcio entre los aspectos teórico y práctico de la enseñanza.
- 50) Los Directores entregarán un ejemplar de estas instrucciones a los Vicerrectores, Regentes, Subregentes, profesores de Pedagogía, maestros de grado y profesores especiales.
- 51) Los maestros agregarán estas instrucciones a la documentación de su grado, las leerán con frecuencia y las aplicarán fielmente.
- 52) Los Directores, Regentes y maestros de grado son responsables del cumplimiento estricto de estas instrucciones. Será considerada falta grave la infracción de cualquiera de ellas.

---

Informes producidos por los señores  
Inspectores Jefes de Sección. — Año 1937

Cassani .....	1.602
Gómez .....	1.369
Jaime .....	605
Nelson .....	715
Total .....	4.291

Informes producidos por los señores Inspectores. — Año 1937

Baltar Madero .....	46
Beláustegui .....	74
Borruat (desde setiembre) .....	125
Buffo .....	99

Cancela .....	28
Carlevato .....	143
Caillet Bois (desde setiembre) .....	13
Ceriotto (desde setiembre) .....	37
Córdova .....	77
Durañona y Vedia .....	103
Espoile .....	102
Etchegaray .....	16
Fingerit .....	124
García Velloso .....	150
Lascano .....	61
Martiarena .....	114
Martínez Barrios .....	34
Oliver .....	78
Pacella .....	72
Pallarés Acebal .....	85
Romero (desde setiembre) .....	9
Total .....	1.590

Movimiento de expedientes a los señores Inspectores Jefes de Sección.  
— Año 1937

Cassani .....	1.960
Gómez .....	1.539
Jaime .....	709
Nelson .....	1.155
Total .....	5.363

Movimiento de expedientes a los señores Inspectores año 1937

Baltar Madero .....	56
Beláustegui .....	44
Borruat (desde setiembre) .....	164
Buffo .....	90
Cancela .....	28
Carlevato .....	120
Caillet Bois (desde setiembre) .....	13
Ceriotto (desde setiembre) .....	6
Córdova (desde setiembre) .....	56
Durañona y Vedia .....	98
Espoile .....	70
Etchegaray .....	14

Fingerit .....	125
García Velloso .....	143
Iascaño .....	54
Martíarena .....	103
Martínez Barrios .....	28
Oliver .....	107
Pacella .....	55
Pallarés Acebal .....	72
Romero (Desde setiembre) .....	9
Total .....	1.455

Movimiento de notas, informes y asuntos varios. — Año 1937

Notas al señor Ministro .....	2.759
» varias .....	259
» Establ. Especiales .....	521
» Colegios Nacionales .....	838
» Escuelas Normales .....	1.067
» Delegación de Contaduría .....	1.755
Total .....	7.199
Informes al señor Ministro .....	5.196
Resoluciones varias .....	62
Telegramas .....	1.849
Circulares .....	105
Piezas de correspondencia .....	42.198
Total .....	49.410
Total .....	56.609

Movimiento de expedientes habido en el año 1937

Libro Colegios Nacionales .....	4.508
» Escuelas Normales .....	7.300
» Est. Especiales	{
Esc. Profesionales .....	400
» Comerciales .....	1.065
» Industriales .....	337
» Artes y Oficios .....	1.472
Otros Institutos .....	73
	3.347
» varios .....	8.545
Total .....	23.700

R E S U M E N

Informes de los señores Inspectores Jefes de Sección .....	4.291
Informes de los señores Inspectores .....	1.590
Movimiento de expedientes a los señores Inspectores Jefes .....	5.363
Movimiento de expedientes a los señores Inspectores .....	1.455
Notas, informes y asuntos varios .....	56.609
Movimiento de expedientes .....	23.700

COLEGIOS NACIONALES

El año 1937 funcionaron en la República el siguiente número de Colegios Nacionales y Liceos. La tabla que sigue permite comparar los datos referentes a ellos con los del año precedente.

ESTABLECIMIENTOS	NUMERO		ALUMNOS		PROFESORES	
	1936	1937	1936	1937	1936	1937
Oficiales.....	62	70	23.645	25.840	3.045	3.621
Incorporados..	178	169	13.207	12.701	2.176	—
TOTALES.....	240	239	36.852	38.541	5.221	

El porcentaje de alumnos femeninos representa algo más del 20 % del total. Sigue en creciente incremento. Hace sólo diez años apenas llegaba a 16 %.

En los establecimientos oficiales funcionaron en 1937, 787 divisiones o sea:

198 de 1.<sup>º</sup> año  
198 » 2.<sup>º</sup> »  
146 » 3.<sup>º</sup> »  
130 » 4.<sup>º</sup> »  
115 » 5.<sup>º</sup> »

Corresponden, por lo tanto 33 alumnos por división, número excesivo si se considera que el de los años inferiores es necesariamente mayor que ese promedio general. Hace diez años dicho promedio general era de 28.

El ingreso a los Colegios Nacionales

El número de aspirantes al ingreso a primer año fué de 3.543, de los cuales ingresaron 3.021.

Es interesante comparar esta situación con la existente en otros establecimientos de enseñanza media, a fin de dejar constancia de las tendencias del alumnado y la posibilidad de satisfacerlas:

	Aspirantes	Ingresaron	%
Colegios Nacionales .....	2.916	2.532	86
Liceos .....	627	489	78
Comercio: Varones .....	1.205	512	43
Mujeres .....	861	442	51
Industriales .....	1.375	457	33
 Totales .....	 6.984	 4.432	 63

Del cotejo de las cifras precedentes resultaría que los egresados de la enseñanza primaria ejercen menor presión sobre las puertas del colegio secundario que sobre las de los demás establecimientos, especialmente los de enseñanza industrial.

El ajuste que viene haciéndose desde algunos años a esta parte, entre el número de estudiantes admitidos y el de asientos disponibles en primer año, gracias al examen de selección a que se somete a los aspirantes, ha tenido por resultado una elevación en la capacidad media del alumnado.

Para atribuir al examen de ingreso una función selectiva es necesario comprobar si existe una correlación numérica entre las clasificaciones obtenidas por los alumnos en el examen de ingreso y las que reciben una vez terminado el año escolar.

Esta investigación, demasiado minuciosa, no podía ser hecha en todo los colegios de la Capital; pero escogido entre todos el de más numeroso alumnado, esto es, el «Mariano Moreno», se obtiene este resultado interesante realizado por la Inspección de Colegios Nacionales con los alumnos que cursaron el primer año el año pasado:

Clasificación al ingreso. Puntos	Alumnos	Promedio final en diciem.
20 — 24	65	5.00
25 — 29	177	5.42
30 — 34	161	5.44
35 — 39	107	6.01
40 — 44	46	6.35

Resulta evidente que los alumnos que obtuvieron menos clasificación al ingreso, también dieron resultados más pobres como alumnos de primer año, y que esta correlación se mantiene hasta llegar al grupo más selecto.

Es evidente que el examen de ingreso determina una eliminación beneficiosa de alumnos que se hallan en condiciones deficientes para ingresar al Bachillerato. Si esta inferencia es válida, el régimen del examen de ingreso deberá traducirse en un mayor porcentaje de promovidos de primero a segundo año. Tal es precisamente el hecho que se comprueba en la siguiente estadística en que se coteja el porcentaje de promovidos en 1924 y en 1929 (años en los que no regía esta forma de ingreso), y el porcentaje alcanzado en 1936 y 1937:

Años	Inscriptos en 1er. año	Promociones a 2do. año	%
1924	2424	1579	65.2
1929	2893	1889	65.3
1936	3001	2307	76.7
1937	3080	2413	78.3

### Profesorado

La tarea docente insumió 22.748 horas, así distribuidas:

Ciencias y Letras .....	15.228
Idiomas .....	4.248
Educación Física y Estética .....	3.272
Total .....	22.748

Como este número de horas fueron desempeñadas por 3.621 profesores, corresponde a cada uno un promedio de 6 horas y fracción. Esta cifra exigua pone en evidencia uno de los problemas que, como es notorio, afronta la enseñanza media. Hace

diez años época en que tal problema ya se había perfilado, el número de horas por profesor era, sin embargo de 8, cantidad que como se ve, se ha reducido considerablemente todavía.

Aunque el número total de profesores que arroja la estadística no representa el de otros tantos individuos, sino la suma de los docentes de todos los colegios sin distinción de personas, el promedio expresado sólo vale con respecto de los colegios, es decir que en el promedio de ellos cada profesor tiene a su cargo seis horas, es decir, una por día.

Refiriéndome a esta dispersión de tareas docentes, dice en su Memoria el Rector del Colegio «General Justo José de Urquiza», de la Capital:

Teniendo en cuenta que para las 16 divisiones que funcionan en el establecimiento, hay un total de 476 horas entre Ciencias y Letras, Idiomas Extranjeros y Educación Física y Estética, resulta que a cada profesor, le corresponden término medio 4 horas semanales. Este exiguo número de horas, que corresponde a cada profesor, explica su elevado número, consecuencia del sistema imperante en la designación del personal docente, sistema que trae aparejados serios inconvenientes que repercuten en la enseñanza. Hay profesores que dictan dos, tres, o cuatro horas en un solo Colegio; otros acumulan mayor número, pero dispersas en dos, tres, o cuatro y hasta cinco establecimientos de enseñanza secundaria. Estos últimos constituyen un serio obstáculo en el momento de formularse los horarios de clase o de exámenes, en cuyas oportunidades deben realizarse extrañas evoluciones. Mientras no se permita a los profesores acumular horas dentro de un mismo establecimiento, no será posible exigir de éste el máximo de contracción en su desempeño. El profesor que posee pocas horas, forzosamente se ve obligado a dedicarse a otras actividades, y el que las tiene en mayor número, repartidas en distintos Colegios, debe estar pendiente de los medios de comunicación, de no llegar tarde, de los minutos que tendrá que solicitar para salir antes de la hora con el objeto de ser puntual en otro Colegio.

En la opinión del Rectorado este inconveniente se subsanaría al permitir al profesor acumular el mayor número de horas posibles dentro de un mismo establecimiento; sólo así se dedicaría empeñosamente a sus clases, consagrándose por entero a la docencia.

Este problema ha sido contemplado recientemente por el P. E. mediante el Decreto de 7 de marzo del corriente año, por el que se establece que «en lo sucesivo, cuando se produzcan vacantes de 1, 2 y 3 horas de cátedra, se acumularán a profesores en ejercicio, a quienes por antigüedad, antecedentes y títulos, convenga a los intereses generales de la enseñanza aumentar la tarea docente».

**Edificios**

Funcionan en edificio fiscal:

EN LA CAPITAL: «Bartolomé Mitre», «Mariano Moreno».

Anexos a Normales: Liceo Nacional de Señoritas N.<sup>o</sup> 2, Liceo Nacional de Señoritas N.<sup>o</sup> 3.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: Azul, Bragado, Dolores, Necochea.

Anexo a Normal: Quilmes.

Anexo a Escuela de Artes y Oficios: Tres Arroyos.

En edificio provincial: Pehuajó.

PROVINCIA DE SANTA FE: Capital (Colegio Nacional y Liceo).

Colegio Nacional N.<sup>o</sup> 1 de Rosario y Colegio Nacional N.<sup>o</sup> 2, también de Rosario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS: Capital, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú.

PROVINCIA DE CORRIENTES: El de la Capital.

PROVINCIA DE SAN LUIS: El de la Capital, y Mercedes.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: El de la Capital.

PROVINCIA DE TUCUMÁN: El de la Capital

PROVINCIA DE MENDOZA: El de la Capital.

PROVINCIA DE SAN JUAN: El de la Capital.

PROVINCIA DE LA RIOJA: El de la Capital.

PROVINCIA DE CATAMARCA: El de la Capital.

PROVINCIA DE SALTA: El de la Capital.

PROVINCIA DE JUJUY: El de la Capital.

TERRITORIOS: El de Viedma (anexo a la Escuela Normal).

Para los colegios restantes, que funcionan en locales alquilados, se pagan 450.000 pesos anuales, de los cuales corresponden 304.500 pesos a los de la Capital.

El gasto de alquileres representa el 67 % del renglón que el Presupuesto destina a gastos generales de los colegios. Las sumas íntegras, distinguiendo en ella los gastos de alquileres y los destinados a gastos generales fueron los siguientes:

	Alquileres	Gastos	Totales
Capital .....	304.560	45.420	349.980
Buenos Aires .....	62.820	28.200	91.020
Santa Fe .....	14.700	16.200	30.900

	Alquileres	Gastos	Totales
Entre Ríos .....	7.200	52.200	59.400
Corrientes .....	10.200	4.200	14.400
San Luis .....	—	3.600	3.600
Córdoba .....	13.680	3.600	17.280
Santiago del Estero .....	—	1.800	1.800
Tucumán .....	6.000	13.150	19.150
Mendoza .....	6.720	4.550	11.270
San Juan .....	—	1.800	1.800
La Rioja .....	600	1.440	2.040
Catamarca .....	—	3.000	3.000
Salta .....	—	1.800	1.800
Jujuy .....	—	1.440	1.440
Territorios .....	15.080	11.070	26.150
Total .....	441.600	213.480	655.080

Los fondos disponibles para gastos por colegio arrojan, pues, un promedio de \$ 3.000.

En la distribución de este renglón, los Rectores, casi sin excepción solicitan un aumento del mismo, en vista de su insuficiencia para atender con él las erogaciones más necesarias. También debe advertirse que cabría efectuar un ajuste de ese ítem del Presupuesto, pues los gastos asignados a los colegios no guardan en muchos casos proporción con la importancia de los mismos. Así, en la Capital, el Colegio Rivadavia, con 40 divisiones dispone de menos recursos en dicho renglón que el «Manuel Belgrano» con sólo 26 divisiones.

**Cooperadoras.** — La insuficiencia en el renglón de gastos obliga a muchos colegios a recabar de las respectivas asociaciones cooperadoras, auxilios para erogaciones que deberían ser atendidas con recursos oficiales, distraayendo así la actividad de aquellas beneméritas entidades, de su propósito central y más simpático que es la ayuda al estudiante necesitado y la promoción de actividades que directamente concurran al bienestar físico y moral de todo el alumnado.

Es así como el año pasado, las asociaciones cooperadoras se han considerado obligadas no sólo a pagar personal no provisto en el Presupuesto, a sufragar gastos de luz eléctrica, teléfono y de escritorios, adquisición de material de laboratorio

y de enseñanza, sino también a efectuar desembolsos considerables como la instalación de servicios odontológicos y de primeros auxilios, adquisición de mesas para las bibliotecas, mobiliario para oficinas, etc.

Esto no obstante, muchas cooperadoras orientan sus actividades con singular fruto, en el sentido indicado. Mantienen obras como «La copa de Leche», «La Miga de Pan», se hacen cargo de los derechos de los alumnos pobres, distribuyen libros, otorgan premios, hacen frente a los gastos de festivales, de exhibición de masas corales formadas por alumnos de los establecimientos, costean pasajes de excursión y de equipos de deporte y de tiro, etc.

**Programas de enseñanza.** — Durante el año escolar transcurrido, los nuevos programas han sufrido una prueba que, aunque todavía incompleta por la falta de textos en muchas asignaturas, pudo ya poner de relieve las excelencias o los defectos salientes de los mismos.

Casi unánimemente los Rectorados informan que no se ha tropezado con dificultades mayores en la aplicación de los nuevos programas. Algunos profesores tropezaron con inconvenientes derivados de la necesidad de adaptarse a las nuevas orientaciones y modalidades implantadas por aquéllos, y por la carencia de textos que respondieran a los mismos; pero la experiencia acumulada en cada caso eliminará en lo sucesivo estos explicables escollos.

Resumiendo su opinión sobre los nuevos programas, el Rectorado del Colegio Nacional de Tucumán expresa: «Los programas recientemente aprobados son mucho más racionales que los que regían anteriormente. Las clases han perdido la aridez que les daba la repetición verbal de lecciones por los alumnos».

En las materias de carácter experimental se ha tropezado en algunos colegios con la falta de elementos de demostración y experimentación.

En cuanto a la diferenciación posible de los programas para Colegios Nacionales y Liceos, el Rectorado del Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe, dice: «El programa de Higie-

ne podría ser aligerado de puntos que para el Liceo son de poca importancia». Y con respecto a los Ejercicios Físicos, agrega: «A esta asignatura deberían darle un matiz netamente femenino». Con respecto a Labores: «Debería sacarse de este programa las bolillas que exigen la confección de encajes y asignarle mayor importancia al corte y hechura de ropa. Sería provechoso el aumento de una hora en cuarto año y otra en quinto. La Higiene de la Alimentación dictada en segundo año debería completarse con clases prácticas de cocina a cargo de una Ayudante de la materia».

**Bibliotecas.** — Cuarenta y dos establecimientos proporcionan en sus Memorias datos suficientes relativos al caudal bibliográfico de sus respectivas bibliotecas. Este arroja un total de 93.400 volúmenes.

Al comentar sobre este tema, los señores Rectores se lamentan de que los libros existentes no se renueven, a fin de ponerlos a tono con el progreso científico y las nuevas corrientes intelectuales sobrevenidos después de la Gran Guerra, y que las bibliotecas muy escasamente reflejan.

**Disciplina.** — En este aspecto de la vida de nuestros colegios secundarios no se han señalado novedades dignas de mencionarse. Ha contribuido a mejorar las condiciones disciplinarias; según lo atestiguan muchos Rectorados, el hecho de haberse abolido la vieja pena de suspensión que producía efectos contrarios a los buscados, y que se reemplaza con recursos nuevos como el de la admonestación, que afecta más directamente los intereses del alumno.

#### ESCUELAS NORMALES

**Aumento de alumnos.** — El número de Escuelas Normales oficiales aumentó en virtud de la nacionalización de la Escuela del Hogar Agrícola «General José de San Martín», que había pertenecido a la Provincia de San Juan y que fué organizada como Escuela Normal de Adaptación Regional. El de Institutos Incorporados a la Enseñanza Normal se elevó a 108.

La inscripción de alumnos en las escuelas oficiales alcanzó a 22.967 en los cursos de maestros y del profesorado, 37.125 en los departamentos primarios anexos y 1.863 en los Jardines de Infantes, lo que significa un aumento de 3.111; 2.570 y 581, respectivamente, con relación al año 1936. La inscripción en los cursos de los institutos incorporados alcanzó a 10.576 alumnos.

El aumento de inscripción en las escuelas oficiales obedeció a la creación de nuevos cursos, grados y divisiones, y a la cantidad de matriculados en muchas de las divisiones existentes. Esa cantidad ha quedado limitada nuevamente a 35, con una tolerancia transitoria de 40 para el presente curso escolar de 1938, no obstante lo cual, las cifras totales seguirán elevándose en los institutos oficiales e incorporados durante los próximos años, porque la promoción de estudiantes de los cursos inferiores obligará a crear los que siguen hasta completar la serie de cuatro que fija el Plan de Estudios. La regularidad de los estudios y la proporción de aprobados no permite, en las Escuelas Normales, un número de años superiores menor que el de los inferiores, como ocurre en otros tipos de establecimientos.

**Nuevos cursos y planes de estudios.** — Por decreto de 24 de febrero de 1937 se reformaron los planes de las Escuelas Normales de Adaptación Regional. La modificación tuvo por objeto afianzar ese tipo de escuela, que se venía ensayando con resultados satisfactorios desde 1932, y definir su misión en el sentido de formar maestros con una capacidad didáctica y una preparación general similar a las que se obtienen en las Escuelas Normales de tipo común, y proporcionarles, además, una enseñanza teórico-práctica que los habilite para actuar con eficacia en los medios rurales del país. El plan sancionado resuelve asimismo el problema de la conservación de la unidad de los estudios fundamentales de la carrera incluyendo las asignaturas básicas con el mismo contenido y número de horas que tienen en las Escuelas Normales de tipo común. Con ello se mantiene el criterio de formar un maestro primario con bases culturales y pedagógicas similares en toda la República y se

facilitan los pases de alumnos y las equivalencias de estudios.

El 8 de abril se fijó el Plan de Estudios para el profesorado de Kindergarten, creado en el inciso 167 del anexo E. de la Ley de Presupuesto con 14 horas de Ciencias y Letras.

El Poder Ejecutivo consideró necesario ampliar esa cantidad de horas y determinar el contenido de cada año de estudios de la nueva carrera, así como los alcances de cada una de sus asignaturas. La duración de los estudios quedó fijada en dos años, de acuerdo con el precitado inciso, y el número de horas semanales se elevó a 26 para el primero y 25 para el segundo.

El 10 de mayo se decretó una modificación del Plan de Estudios del Profesorado de Música anexo a la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 2 de Rosario, que iniciaba su segundo año de existencia. Se prolongó a tres años la duración de la carrera y se mejoró la ubicación de sus contenidos.

En el curso escolar de 1937 se reabrió el Profesorado Normal de la Escuela de Córdoba, clausurada desde 1931, y se lo hizo funcionar con una división de quinto año de Ciencias y una de Letras. En cambio, se dió por terminado el funcionamiento del mismo profesorado en la Escuela Normal de Varones de Corrientes, donde fué preciso suprimirlo por falta de inscripción suficiente. En 1937 se dictaron las clases correspondientes a séptimo año de la sección Letras, a fin de que terminaran sus estudios los últimos alumnos.

Por decreto de 11 de enero se dispuso la implantación progresiva del idioma Inglés, en lugar del Francés, en una de las series paralelas de cursos de las Escuelas Normales de Maestros de la Capital Federal, La Plata, Quilmes, Avellaneda, San Fernando y N.<sup>o</sup> 2 de Rosario. La innovación alcanzó a los institutos incorporados a esas Escuelas, y la experiencia permitirá opinar más adelante sobre la conveniencia de extenderla a todas las del país que tengan divisiones paralelas.

El personal docente afectado por la disminución de cursos de Francés ha sido ubicado en otros institutos y se aplicará igual medida en los cursos sucesivos.

El Ministerio dispuso la aplicación de los programas del

Consejo Nacional de Educación en los departamentos primarios anexos a las Escuelas Normales, lo que significó, de hecho, una reforma del Plan de Estudios de estos últimos.

**Desarrollo de los programas.** — La implantación directa y total de los nuevos programas del Consejo Nacional de Educación en los departamentos primarios anexos a las Escuelas Normales, dispuesta por resolución ministerial de 3 de marzo, obligó a los maestros a un rápido estudio de sus características y modalidades didácticas que, por falta material de tiempo, no pudo llevarse a cabo antes de la iniciación de las clases y debió realizarse en el transcurso de los primeros meses. Por su parte, la Inspección General adoptó varias medidas encaminadas a adaptar los programas a las diversas regiones del país, y ajustarlos, dentro de lo posible, al número de horas semanales y la distribución del personal docente que tienen esos departamentos. Durante el año se adoptaron numerosas providencias en horarios de clases, consultas y expedientes especiales para salvar los inconvenientes que se presentaban a los maestros y al personal directivo. El nombramiento de un Inspector cuyas tareas se desenvolvieron particularmente en los grados primarios ha facilitado un mejor contralor de la aplicación de las normas dadas por la Inspección General.

En la Escuela de Lenguas Vivas de la Capital y N.º 1 de Rosario y en las trece Escuelas Normales de Adaptación Regional hubo que armonizar los nuevos programas con las enseñanzas especiales que se imparten en sus grados, y en todas se presentaron dificultades para ajustar la distribución de la práctica de la enseñanza a la estructura de esos programas.

De las Memorias de las escuelas y las informaciones directas de los Inspectores surge que se ha trabajado con empeño para lograr buenos resultados. Es muy probable que los maestros logren mayor eficiencia a partir del curso de 1938, porque el de 1937 ha sido, en su mayor parte, de ensayo, estudio y orientación, no obstante lo cual, puede afirmarse que el aprovechamiento de la enseñanza ha sido satisfactorio.

En los cursos Normales se aplicaron varios programas nuevos y las Memorias de los directores dejan constancia de

que su desarrollo ha sido eficiente. Las instrucciones dadas por la Inspección General y sus pedidos de informaciones sobre el desenvolvimiento de las enseñanzas teórico-prácticas han permitido unificar e intensificar la acción docente de los directores y catedráticos y conocer mejor las causas de los desarrollos incompletos de los programas, y las dificultades de su aplicación práctica o experimental. Las respuestas de los profesores y los datos de las Memorias demuestran que estas deficiencias disminuyen con relación a los años anteriores. Una mejor dotación de elementos de enseñanza y algunas instrucciones y orientaciones que permitan comprender mejor el alcance de varios programas que resultan extensos por error de interpretación, podrán disminuirlos en mayor grado. La dotación de material de enseñanza ha sido estudiada por comisiones especiales y elevada al Poder Ejecutivo que solicitó, del Honorable Congreso, la provisión de fondos para adquirirlo, y la orientación didáctica de los profesores se llevará a cabo en el transcurso del año escolar de 1938.

Los programas de los cursos del Profesorado de Kindergarten y de Dibujo y Música han sido proyectados por los respectivos profesores y considerados por la Inspección General. Por tratarse de enseñanzas nuevas, no se les ha dado todavía su redacción definitiva. Será posible hacerlo con un año más de ensayos y correcciones basadas en los resultados de su aplicación.

En los nuevos cursos de Inglés se aplicaron programas redactados por los catedráticos. La Inspección General los ha estudiado y tomado en cuenta para proyectar un programa uniforme que se pondrá en vigencia a partir del curso de 1938.

En el Jardín de Infantes que el Poder Ejecutivo creó como sección anexa al Profesorado de Kindergarten para observaciones psicológicas y experiencias didácticas de las futuras maestras, se ensayaron programas especiales que serán tomados como base para la unificación de los programas de todos los Jardines que funcionan en las Escuelas Normales. Se esperará el resultado de un segundo año de ensayo y se redactará el proyecto definitivo antes de la iniciación de las clases del año 1939.

**Disciplina.** — Ha sido buena la disciplina del personal y los alumnos. Las Memorias lo expresan en forma unánime. Algunos hechos aislados que tuvieron como protagonistas a alumnos o miembros del personal, determinaron una inmediata intervención superior y revelaron ser fruto de iniciativas o modalidades individuales de sus autores y no una consecuencia de estados generalizados de indisciplina o abandono.

**Acción cultural complementaria.** — Las memorias de las direcciones muestran que se ha intensificado en 1937 la obra cultural de las escuelas, dentro y fuera de las aulas. Han sido numerosos y eficaces los actos especiales, las recordaciones históricas y las celebraciones patrióticas que se han llevado a cabo. Cuando las escuelas han participado en celebraciones públicas organizadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales, o cuando han invitado al público a sus actos propios, se ha comprobado que aumenta la simpatía de que gozan en el medio social.

**Asociaciones cooperadoras.** — Los balances de las Asociaciones cooperadoras y los informes suministrados por las direcciones de las escuelas han servido para comprobar que la ayuda de los padres y vecinos es cada día más intensa y provechosa, no sólo desde el punto de vista de la cooperación financiera, que ha sido mayor que en 1936, sino en todos aquellos aspectos de la actividad escolar en que la colaboración del medio puede tener alguna utilidad. Hay, en los padres, un visible deseo de contribuir al mejoramiento de las escuelas, incluso en zonas del interior donde la situación económica no puede considerarse brillante. El esfuerzo de las asociaciones cooperadoras se ha traducido en valiosas adquisiciones de material didáctico y bibliográfico, muebles, sostenimiento de consultorios, becas para alumnos pobres, provisión de alimentos en varias escuelas, etc.

**Necesidades generales de las escuelas.** — En el orden material, subsiste el problema de dotar de edificios apropiados a numerosas Escuelas Normales. Las recientes construcciones

y reparaciones efectuadas por el Ministerio de Obras Públicas lo han resuelto sólo en parte. Quedan todavía muchos establecimientos con edificios de propiedad particular en malas condiciones.

Los presupuestos sancionados por el Honorable Congreso permiten, en general, un funcionamiento satisfactorio de las escuelas. Se requieren aumentos parciales de personal, qué la Inspección ha aconsejado en cada caso y que surgen como una consecuencia del crecimiento de la población estudiantil, la duplicación de divisiones, el acrecentamiento de las tareas administrativas o la ampliación de los edificios.

En el caso particular de las Escuelas Normales de Adaptación Regional, será menester un presupuesto nuevo que, sin aumentos considerables sobre el actual, permita ajustar la labor del personal a la estructura y orientaciones de su Plan de Estudios. Durante el año 1937 se decretaron varios reajustes que resolvieron transitoriamente esa necesidad. La Inspección General ha proyectado dicho presupuesto y ha aconsejado las dotaciones de elementos que esos institutos requieren con mayor urgencia. Los recursos de la partida 13 del inciso 386 permitieron adquirir una parte de los mismos. El resto deberá ser provisto en cuanto sea posible.

En las Escuelas Normales del interior se presenta la necesidad de resolver la exención de las tareas anexas que pesan sobre los directores y vicedirectores, porque resultan perjudiciales para sus funciones. Por tratarse de una cuestión vinculada al presupuesto y que demandaría una suma relativamente elevada, deberá ser resuelta con una ley o disposición especial del Honorable Congreso.

La adquisición de material para laboratorios, gabinetes, aulas y bibliotecas, estudiada en diversas oportunidades por la Inspección General, continúa siendo una necesidad urgente para una cantidad elevada de Escuelas Normales.

Desde el punto de vista didáctico, se mantiene con toda su importancia y urgencia el problema de la reforma de los planes de estudios, asunto que ha sido considerado en varias oportunidades y que se considera en los momentos actuales.

**Institutos y cursos especiales.** — Funcionaron normalmente el Instituto Nacional del Profesorado de Paraná y los dos Institutos de Sordomudos de la Capital. Igual cosa ha ocurrido con los cursos especiales que funcionaron como anexos a varias Escuelas Normales: Del Profesorado de Economía Doméstica de la Escuela Normal N.º 6, del Profesorado de Kindergarten de la Escuela Normal N.º 9; de Lenguas Vivas de la Escuela Normal N.º 1 de Rosario; de Música y Dibujo de la Escuela Normal N.º 2 de Rosario; del Hogar Agrícola de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Isidro (Catamarcia); de Tejidos de la Escuela Normal de San Rafael; de Enseñanzas Prácticas (Nocturno), de la Escuela Normal de Gualeguaychú; de Enseñanza Secundaria de la Escuela Normal de San Pedro; de Enseñanza Comercial de la Escuela Normal de La Rioja; etc.

Funcionaron asimismo sin dificultades las instituciones de enseñanza que tienen autorización para hacer uso de los locales de las escuelas: Universidades Populares, Cursos de Idiomas Extranjeros, Jardines de Infantes, etc.

En resumen, puede afirmarse que el funcionamiento general de las escuelas ha sido normal y satisfactorio durante el año 1937.

---

### ESCUELAS INDUSTRIALES

Los cinco establecimientos de esta categoría, que dependen de la Inspección de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, desenvolvieron sus actividades normalmente.

Dos escuelas continuaron aplicando el nuevo Plan de Estudios de 7 años, mientras las tres restantes han permanecido con el plan anterior.

Esta vigencia simultánea de los dos planes significa algunos inconvenientes, pero representa a la vez una ventaja: la apreciación comparativa de dos orientaciones distintas de dos distintas escuelas.

Concurrieron a las cinco Escuelas Industriales en el año

1937, tres mil trescientos setenta y cuatro alumnos, lo que representa un aumento apreciable en relación con el año anterior.

Durante el mismo año egresaron de las mismas escuelas, trescientos doce técnicos.

La construcción del edificio de la Escuela Industrial de La Plata, y la de los nuevos talleres de la Escuela «Otto Krause», de la Capital Federal, se continuó en forma intensa, permitiendo esperar que ambas obras podrán ser terminadas en el corriente año.

En la primera se han habilitado ya las oficinas, aulas y gabinetes, faltando solamente los talleres y plantas industriales.

Durante el año se ha continuado el estudio de los planes y trabajos de taller, cuya organización, aun no ajustada al nuevo plan de estudios, e inexplicablemente anticuada, dejaba mucho que desear.

Para estudiar este asunto y poder apreciar de cerca la aplicación de normas y sistemas más modernos, debidamente autorizado por la superioridad, realicé un viaje a Chile, sumamente provechoso en sus resultados.

Las escuelas técnicas chilenas aplican desde hace algunos años sistemas normalizados y racionalizados en el trabajo de sus talleres, cuyas ventajas y excelencias he podido apreciar.

La asistencia y disciplina de los alumnos durante el año escolar de 1937, han sido las normales en esta clase de establecimientos.

En la Escuela Industrial «Otto Krause» se han inaugurado nuevos cursos de perfeccionamiento para egresados, a los que concurrieron alumnos provenientes de los otros establecimientos de la misma categoría.

En la Escuela Industrial de Santiago del Estero, funcionó también un curso de especialización en Vialidad, regularmente concurrido.

Se ha notado durante este año escolar el mismo creciente interés por el ingreso a las Escuelas Industriales, habiendo quedado muchos alumnos sin conseguir asiento en los establecimientos oficiales.

Por separado y en un solo gráfico, se da la inscripción comparativa en las Escuelas de Enseñanza Técnica y Práctica durante los 5 últimos años.

En la Escuela Industrial «Oeste» se ha continuado ensayando el sistema de clases prácticas de taller en establecimientos industriales oficiales y privados.

No es posible hasta la fecha pronunciarse en definitiva respecto de la conveniencia o no de este sistema, pues será necesario aún una más larga observación y el ajuste de algunos resortes en su organización.

**Los egresados.** — Se mantiene la tendencia de muchos egresados de continuar estudios universitarios, pero un buen número entra de lleno en el campo de las actividades propias de las respectivas profesiones. Se observa un creciente interés por estos técnicos, llegándose al caso de ser ellos solicitados directamente a las escuelas, especialmente a la «Otto Krause», por los industriales y empresas privadas.

**Escuelas de Artes y Oficios.** — Las 43 Escuelas de Artes y Oficios que funcionaron, lo hicieron con la normalidad que ya es habitual en esa clase de establecimientos.

Los únicos inconvenientes observados son los que se refieren a las, cada día, mayores dificultades provenientes de la escasez de las partidas para gastos y dotaciones de herramientas y maquinarias.

Numerosas escuelas han aumentado enormemente su inscripción, mientras permanecen constantes las partidas para gastos e invariable la capacidad de sus aulas.

Hay una verdadera deficiencia en la organización de los presupuestos de la enseñanza técnica, pues no se han contemplado las necesidades reales de cada establecimiento.

Otro aspecto que también requiere una urgente consideración de los poderes públicos es el que se refiere al de los edificios en que funcionan las Escuelas de Artes y Oficios.

Una mínima parte de estas escuelas tiene edificio propio adecuado. En la inmensa mayoría funcionan estos establecimientos en casas alquiladas, insuficientes o inadecuadas. Du-

rante el año 1937 solamente las Escuelas de Artes y Oficios de Victoria y Junín vieron logrado el *desideratum* del edificio propio. Las escuelas de Gálvez y La Banda, experimentaron importantes ampliaciones en los locales para talleres y en la de Jujuy se ha trabajado intensamente en la construcción de la sección de aulas, oficinas y gabinetes, que era la parte que faltaba, pues los talleres estaban habilitados desde hace varios años.

El presupuesto para el año 1937 incluyó la creación de nuevos establecimientos de esta categoría, pero incurriendose en el error de asignar partidas increíblemente insuficientes, lo que ha dificultado enormemente la instalación de las nuevas escuelas.

Otro inconveniente, casi insalvable, es el de los locales adecuados para la instalación de las nuevas escuelas. En muchas partes ha resultado imposible conseguirlos y en otros casos, después de largas gestiones, ha sido posible obtener locales que reunieran las condiciones mínimas exigidas. Sería conveniente que antes de crear un establecimiento de esta naturaleza se comenzara por construir el edificio adecuado a su orientación y características.

La inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios ha aumentado en una forma apreciable, en comparación con la del año 1936, habiendo llegado durante el último año a 3.766 alumnos.

**X Producido de los talleres.** — El producido de talleres de las Escuelas de Artes y Oficios llegó en el año 1937 a la suma de \$ 110.667,13 en la que están incluídos los parciales correspondientes a los trabajos vendidos y realizados de encargo, y también los trabajos realizados para el propio establecimiento.

El producido de estas escuelas sufre todavía el estancamiento derivado de la disposición de la Ley de Presupuesto que determina el ingreso de todo el producido de los trabajos de las escuelas, a rentas generales, contrariamente al régimen que había implantado el reglamento de las mismas. En la ejecución de los trabajos de taller se emplean materiales adquiridos con los fondos provenientes de las partidas asignadas a cada

escuela, pero el producto íntegro de la venta, de acuerdo a disposiciones administrativas, debe ser ingresado a rentas generales, de modo que, lejos de ser un estímulo y una ayuda para las escuelas, este sistema constituye un verdadero drenaje para la misma, y significa una sensible disminución de los trabajos. La misma disposición legal a que acabo de referirme, impide la distribución entre los alumnos de una parte del producido de los talleres, como se hacía anteriormente por imperio del mismo reglamento.

La participación de los alumnos en los beneficios del producido de sus propios trabajos, era a la par que un estímulo, un importante factor educativo, pues cada alumno podía apreciar directamente su propia eficiencia por el beneficio económico que recibía, mientras practicaba el control de su trabajo con las anotaciones reglamentarias.

Sería justo volver a ese sistema. X

**Las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y las Técnicas de Oficios.** — A pesar de la diferencia de nombres, se trata del mismo tipo de establecimientos. Las cuatro escuelas de la Capital se instalaron en forma definitiva en los edificios arrendados para cada una.

La instalación de estas escuelas ha sido posible en muy buenas condiciones después de una búsqueda de casi dos años de edificios adecuados, habiéndose terminado por alquilar locales construídos ex profeso o adaptados a las necesidades de cada uno. X

Las Escuelas Técnicas N.º 1 y 3, que iniciaron su funcionamiento en el año 1936, han llegado por ese motivo a un mejor pie de organización habiendo contado con un número mucho mayor de inscriptos.

La designación de buen personal, y la dotación adecuada y suficiente de útiles, herramientas y máquinas para estas escuelas de la Capital, ha permitido llevarlas a un buen estado de organización.

Las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Rosario, Bahía Blanca y Paraná, que en realidad son de la misma orientación y categoría que las Técnicas de Oficios de la Capital

Federal, han funcionado igualmente con el primer año de estudios, con excepción de la primera, que contó ya con el segundo año y que pudo ser instalada en forma adecuada en un edificio que llena las condiciones requeridas.

También para la de Bahía Blanca se ha conseguido alquilar un edificio apropiado y se están terminando los trámites en el caso de Paraná.

El Plan de Estudios de las escuelas de esta categoría difiere fundamentalmente del de las Escuelas de Artes y Oficios. La experiencia de dos años en estas nuevas escuelas, permite apreciar las innegables ventajas de la nueva organización.

El prestigio que rápidamente ganan estas escuelas es la prueba evidente de esta aseveración.

La inscripción en este tipo de establecimientos ha sido la siguiente :

Escuela Técnica de Oficios N. <sup>o</sup> 1 (Ind. del Hierro) .....	300
»      »      »      »      » 2 ( » de la Madera) .....	61
»      »      »      »      » 3 ( » Eléctricas) .....	125
»      »      »      »      » 4 (Construcciones) .....	82
» Industrial y de Artes y Oficios de Rosario .....	115
»      »      »      »      »      » Bahía Blanca ....	50
»      »      »      »      »      » Paraná .....	50
Total .....	
Total .....	783

**Los egresados de las Escuelas de Artes y Oficios.** — Se han repartido a fines del año 1937, las fichas para el registro de los egresados de las Escuelas de Artes y Oficios. Aun cuando no ha sido posible, por ahora, terminar el censo levantado por las dificultades derivadas del desconocimiento de los domicilios de los interesados y su desvinculación con las escuelas los datos ya obtenidos permiten formular apreciaciones interesantes. Ellas son :

- 1.<sup>o</sup> Hay un mayor porcentaje de egresados que encuentran trabajo en el oficio que estudiaron en la escuela, en todos aquellos casos en que éstas están ubicadas en zonas de mayor población y de mayor desarrollo industrial.

- 2.<sup>o</sup> Aun en el caso de escuelas ubicadas en estas condiciones, es mayor la aceptación de sus egresados, en estos últimos años, que en años anteriores.
- 3.<sup>o</sup> En escuelas ubicadas en centros de escasa población y de mínimo desarrollo industrial, los egresados encuentran muy difícilmente colocación.
- 4.<sup>o</sup> En este último caso se observa también este curioso fenómeno: la mayoría de los egresados de estas escuelas que trabajan, lo hacen en actividades no siempre relacionadas con la del oficio adquirido en la escuela.
- 5.<sup>o</sup> Del estudio de la vida profesional de los egresados de las Escuelas de Artes y Oficios cuyas fichas han llegado ya a esta sección, se observa un hecho lógico e interesante: el mayor progreso y los mejores salarios corresponden invariablemente a los alumnos que durante sus estudios obtuvieron mejores clasificaciones en las asignaturas prácticas de taller, lo que quiere decir que han salido mejor capacitados para la lucha por la vida.
- 6.<sup>o</sup> Algunas fichas revelan el caso de egresados que han llegado en pocos años a posiciones de responsabilidad, como en el caso de un ex-alumno de la Escuela de Artes y Oficios de Colón que, por sucesivos ascensos ha logrado el cargo de encargado de una usina eléctrica, y el de otros que han llegado a Jefes de Sección en importantes explotaciones industriales. Un caso digno también de ser destacado es el de tres egresados de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba que continuaron estudiando y adquirirán a fines de este año el título de ingeniero en la Universidad de Córdoba.

Está adelantada la organización del registro de egresados que ha de funcionar, de acuerdo a lo que dispone la Ley número 12.234, anexo a la sección Industrial. Una vez que ese registro pueda ser habilitado, y después que haya sido apro-

bada su organización, podrán iniciarse los trámites para la organización de la Bolsa de Egresados de las Escuelas Técnicas y Prácticas, que ha de correr en adelante con los trámites de colocación de los mismos.

**Escuelas Profesionales de Mujeres.** — No se notaron mayores novedades en el funcionamiento de estas escuelas.

En los 21 establecimientos existentes, se inscribieron 6.827 alumnas de cuya suma corresponde gran parte a las 7 escuelas de la Capital Federal.

Se aplicaron durante el año último los mismos planes y programas, por no haberse obtenido la aprobación en los proyectos de reforma sometidos a la superioridad.

Las escuelas de este tipo fueron visitadas por las inspectoras del ramo, las que dejaron en cada caso las instrucciones y normas requeridas para su mejor desenvolvimiento.

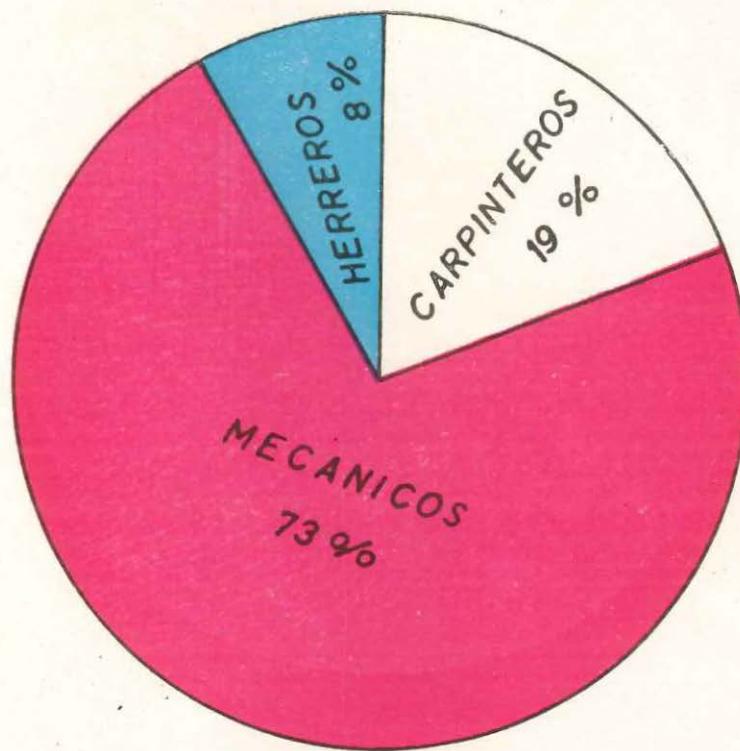
También se han repartido las fichas para el censo de las egresadas de estas escuelas, las que continúan llegando hasta la fecha.

El número de fichas recibidas no permite todavía ninguna clase de observaciones respecto de estas egresadas.

También en lo que se refiere a las escuelas profesionales será necesario encarar el problema de los edificios adecuados.

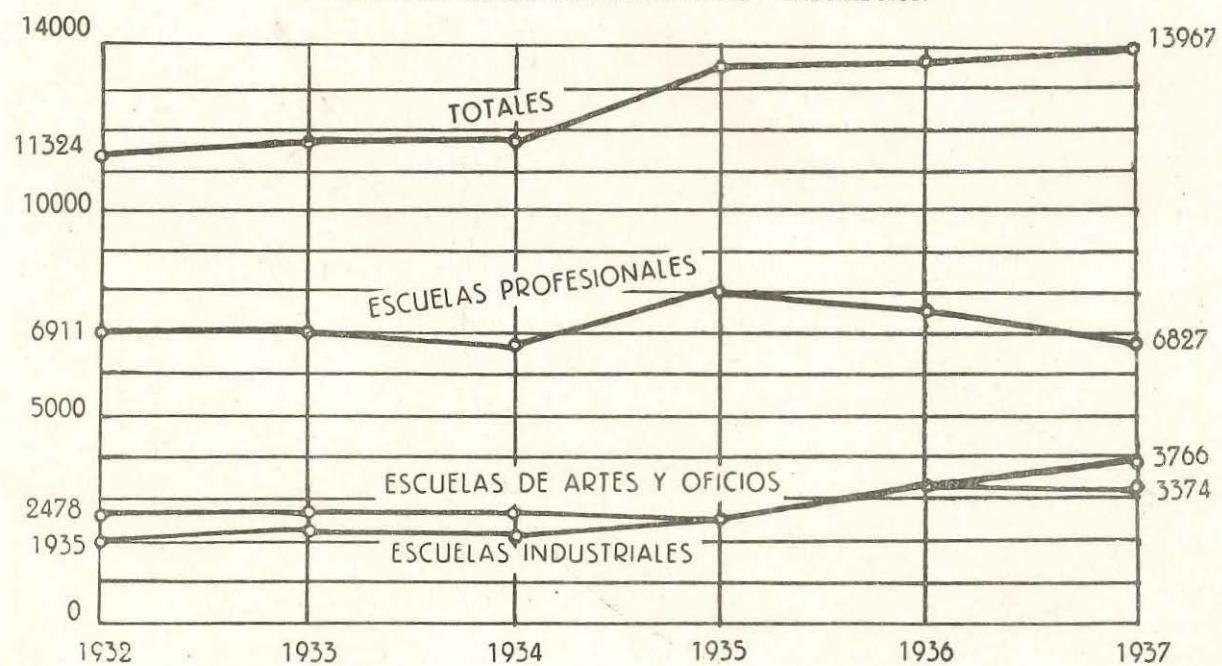
Muchas escuelas funcionan en edificios deficientes, con las dificultades e inconvenientes que es de suponer.

---



Porcentaje de egresados en el año 1937 en las distintas especialidades  
de las Escuelas de Artes y Oficios de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DE LA NACION  
 INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL  
 SECCION DE ENSEÑANZA INDUSTRIAL. — INSCRIPCION



### ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

Número y ubicación de estas escuelas. — Durante el año 1937 funcionaron en el territorio de la Nación 87 Escuelas de Comercio, distribuidas así:

22 Escuelas Nacionales de Comercio directamente dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y ubicadas: 5 en la Capital Federal (las N.<sup>o</sup> 1 y N.<sup>o</sup> 3 de varones, N.<sup>o</sup> 2 y N.<sup>o</sup> 4 de mujeres y Nocturna anexa al Colegio Nacional «Mariano Moreno»); 6 en la Provincia de Buenos Aires (las de la enseñanza normal, después de 13 años de limitación a las que existían en 1923, circunstancia aquélla, que fué aprovechada Avellaneda, Ramos Mejía, San Martín, San Isidro, La Plata y Bahía Blanca); 3 en la de Santa Fe (las de Santa Fe, Rosario y Reconquista, esta última anexa a la Escuela de Artes y Oficios); 3 en la de Entre Ríos (las de Concordia, Victoria y Gualeguaychú, esta última anexa al Colegio Nacional); 1 en Santiago del Estero (Capital, anexa al Colegio Nacional); 1 en Tucumán (Capital); 1 en La Rioja (Capital, anexa a la Escuela Normal); 1 en la de Mendoza (Capital) y 1 en el Territorio Nacional de Chubut (Trelew, anexa al Colegio Nacional).

2 Escuelas Nacionales de Comercio dependientes de las Universidades Nacionales: una de ellas en la Capital Federal (la «Carlos Pellegrini», anexa a la Facultad de Ciencias Económicas) y la otra en Rosario (la anexa a la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad del Litoral).

1 Escuela Provincial de Comercio acogida a los beneficios de la ley de libertad de enseñanza (la «Jerónimo Luis de Cabrera», de Córdoba) y,

62 Escuelas Particulares de Comercio, incorporadas a las oficiales de la Nación, ubicadas en las siguientes localidades: 48 en la Capital Federal; 8 en la Provincia de Buenos Aires (Adrogué, Azul, Bahía Blanca, Bragado, San Isidro, La Plata, Lomas de Zamora y Llavallol); 3 en la Provincia de Santa Fe (Rosario y Santa Fe); 1 en la Provincia de Entre Ríos (Vi-

llaguay); 1 en la Provincia de Tucumán (Capital) y 1 en la Provincia de San Juan (Capital).

Totales: 25 Escuelas de Comercio oficiales y 62 particulares incorporadas.

**Necesidad y conveniencia de aumentar el número de las Escuelas Nacionales de Comercio.** — Comparadas las cifras precedentes con las del año anterior se advierte el aumento de 1 escuela oficial y la disminución de 9 incorporadas. Esta disminución no debe atribuirse a falta de interés por los estudios, sino al hecho de haberse concedido nuevas incorporaciones a la enseñanza normal, después de 13 años de limitación a las que existían en 1923, circunstancia, aquélla fué aprovechada por algunas instituciones privadas para cambiar la incorporación a la enseñanza Comercial, de que disfrutaban, por la incorporación a la enseñanza normal.

Con todo, la acción privada sigue supliendo a la del Estado —en mayor escala que para otros tipos de enseñanza— en la misión de facilitar la realización de sus propósitos al importante núcleo de estudiantes que se orientan hacia los estudios comerciales y no encuentran ubicación en los pocos establecimientos oficiales existentes. El cuadro que sigue así lo comprueba.

**Proporción en que se encuentran los establecimientos oficiales de enseñanza media con respecto a los incorporados**

Establecimientos de enseñanza media	Oficiales	Incorporados	Proporción
Colegios Nacionales y Liceos .....	70	169	1:2,4
Escuelas Normales .....	89	105	1:1,2
Escuelas de Comercio .....	25	62	1:2,5
Escuelas Industriales .....	9	10	1:1,1
Escuelas Profesionales .....	21	25	1:1,2

El interés de nuestra juventud por los estudios comerciales, explicable por la finalidad práctica de los mismos unida a la posibilidad de adquirir, a la vez, una cultura general eficiente, se pone cada vez más de manifiesto con motivo de las pruebas de selección para el ingreso a los establecimientos de enseñanza media. Así, por ejemplo, en las pruebas realizadas últimamente en la Capital Federal, los resultados fueron éstos:

Ingreso a los establecimientos de enseñanza media de la Capital Federal. — (Cursos diurnos)

Establecimientos	Aspirantes al ingreso	Asientos disponibles	Proporción de aspirantes que quedaron sin asiento
9 Colegios Nacionales .....	2.878	2.499	13,2 %
3 Liceo de Señoritas .....	626	546	12,8 »
2 Escuelas Comerciales de Varones	1.502	654	56,4 »
2 Escuelas Comerciales de Mujeres	882	473	46,4 »
2 Escuelas Industriales .....	1.493	570	61,8 »

Las cifras que anteceden ponen de manifiesto la necesidad de crear, por lo menos, dos nuevas Escuelas Nacionales de Comercio en la Capital Federal, una de ellas para varones y otra para niñas.

También en el interior del país, principalmente en las zonas en que se ha acentuado el progreso económico, existe interés por la creación de escuelas comerciales. Así lo demuestran los pedidos dirigidos al Poder Ejecutivo por los Gobiernos de Mendoza y Corrientes y por el vecindario de la ciudad de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), solicitando la nacionalización de la Escuela Provincial de Comercio «Martín Zapata», en el primer caso, y la creación de sendas Escuelas Nacionales de Comercio en los dos últimos.

Mientras subsista la organización actual de la enseñanza media, la Escuela de Comercio constituirá el tipo de establecimiento que mejor responde a las condiciones del momento en las localidades que, por su importancia, se hagan acreedoras a la creación de un instituto de enseñanza correspondiente a dicho ciclo. En efecto: descartada la Escuela Normal, para no agravar la situación creada por el excesivo número de maestros sin puesto, y la Escuela Industrial que exige un ambiente propicio y requiere costosas instalaciones, sólo quedan para satisfacer las legítimas aspiraciones de los padres que desean educar a sus hijos durante el período comprendido entre los doce y los diez y siete años, el Colegio Nacional y la Escuela de Comercio. Pero mientras el primero no proporciona, fuera de los beneficios de la cultura general que imparte, otra

posibilidad práctica que la de conducir hacia las carreras universitarias que son largas y costosas y que ya no aseguran un fácil porvenir debido al excesivo número existente de profesionales, la Escuela de Comercio, sin descuidar la formación de la cultura general de los alumnos, les proporciona conocimientos técnicos adecuados para resolver con decoro el problema de la ocupación inmediata. Además, el estudiante que se ve obligado a interrumpir sus estudios después del tercero o cuarto año, en una Escuela de Comercio, no queda con la carrera trunca, porque el plan ha escalonado esos estudios en forma que la terminación del tercer año da derecho al certificado de Auxiliar de Comercio, la del cuarto al de Tenedor de Libros y la de los cinco años completos al de Perito Mercantil que habilita para el ingreso en las Facultades de Ciencias Económicas. Por último, las materias culturales se reconocen, por equivalencia, a los efectos de completar el bachillerato.

**Medidas adoptadas en beneficio de la enseñanza comercial.** — Respondiendo a las gestiones realizadas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Poder Ejecutivo de la Nación celebró un convenio con el de aquella Provincia, *ad referendum* del Honorable Congreso y de la Honorable Legislatura Provincial, para la nacionalización de la Escuela Provincial de Comercio «Martín Zapata» de la ciudad de Mendoza. Como consecuencia, esta Escuela funciona provisionalmente como nacional, desde el 15 de marzo de 1937. La Honorable Legislatura mendocina prestó ya la conformidad requerida, faltando únicamente, para dar carácter definitivo al convenio, la aprobación de la ley respectiva, cuyo proyecto fué enviado al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo en el mes de julio de 1937.

También se propuso al Honorable Congreso la creación de una Escuela Nacional de Comercio en la ciudad de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires).

A pedido del Gobierno y entidades representativas de la Provincia de Corrientes, el Poder Ejecutivo de la Nación, dispuso que con los fondos sobrantes de la División de 7.<sup>º</sup> año del Profesorado Normal, cuya supresión a partir de 1938 estaba orde-

nada, se creará una División de primer año de Peritos Mercantiles, la que serviría de base para una futura Escuela de Comercio que provisionalmente debería funcionar como Sección anexa a la Escuela Normal de Varones. La iniciativa se encuentra, sin embargo, pendiente de ejecución, por haberse dejado en suspenso aquel decreto hasta nueva orden.

Por decretos de fecha 16 de marzo y 25 de agosto de 1937 se resolvió que la Escuela Nacional de Comercio y Manualidades de San Martín funcionara con dos secciones separadas y se solicitó del Honorable Congreso que sobre la base de las mismas se establecieran dos escuelas independientes: una de Comercio y la otra Técnica de Oficios y Profesional. Esta medida favorecía a los intereses de la enseñanza y del vecindario.

La Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe dictó una ley prestando aprobación definitiva a la cesión de un terreno ubicado en la ciudad Capital, hecha anteriormente por el Consejo Provincial de Educación a beneficio del patrimonio nacional, con destino al futuro edificio de la Escuela Nacional de Comercio «Domingo G. Silva», que funciona en la localidad.

Por iniciativa del Senador Provincial doctor Saúl A. Obregón, la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictó una ley autorizando la cesión de un terreno, ubicado en la ciudad de La Plata, con destino al futuro edificio de la Escuela Nacional de Comercio de dicha ciudad.

La Municipalidad de Santa Fe acordó un subsidio a la Biblioteca de la Escuela Nacional de Comercio «Domingo G. Silva», de esa localidad; donó al mismo establecimiento una colección de cuadros y le suministró energía eléctrica gratuitamente.

La Municipalidad de Bahía Blanca sostuvo un curso de enseñanza primaria preparatorio para el ingreso a los cursos nocturnos de la Escuela Nacional de Comercio de dicha ciudad.

El Diputado Nacional doctor Avelino Sellarés presentó un proyecto de ley a la Honorable Cámara de que formó parte, disponiendo la expropiación de las fincas que actualmente ocupa la Escuela Nacional de Comercio N.º 3 de la Capital Federal, a fin de dotarla de edificio propio.

Por iniciativa del Diputado Nacional doctor Juan José Alsina, el Honorable Congreso incluyó en la Ley de Presupuesto para 1938 un artículo autorizando al Poder Ejecutivo a incorporar a los respectivos incisos el crédito necesario para retribuir a m\$n. 84 mensuales por hora, a los profesores de los cursos de Contadores Públicos de las Escuelas Nacionales Superiores de Comercio de La Plata, Santa Fe y Tucumán, comprendidos en el decreto del 5 de abril de 1937 (artículo 15), con lo que se complementa una medida adoptada por el Poder Ejecutivo asignando categoría superior a la enseñanza que se imparte en aquellos cursos.

Por iniciativa del Diputado Nacional doctor Pedro Radío, el Honorable Congreso incluyó en la Ley de Presupuesto para 1937, una partida destinada a la creación de una Escuela Nacional de Comercio en la ciudad de Victoria (Entre Ríos), creación que el Poder Ejecutivo hizo efectiva habiendo encargado la organización del establecimiento a la Inspección General.

Debido a una iniciativa privada, la Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 2 (de mujeres), de la capital, cuenta con un fondo de \$ 500  $\frac{m}{n}$  que el donante, señor Roger Balet, deposita en cuenta especial para pago de la matrícula y derechos de exámenes a las alumnas pobres de la escuela. El mismo donante ha instituído un premio de \$ 500  $\frac{m}{n}$  a la mejor egresada del curso de Peritos Mercantiles, el que se viene entregando anualmente desde 1934, habiendo correspondido en 1937 a la señorita Leonilda Inés Ronceti.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza proporcionó fondos a la Escuela Nacional de Comercio «Martín Zapata», para impresión de los trabajos de Seminario realizados en el curso escolar de 1936, para los festejos del 25º aniversario de la fundación del instituto y para una excursión de alumnos y ex-alumnos a la Capital Federal con fines culturales.

Los profesores de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, donaron el 50 % de sus derechos de examen a la Asociación Cooperadora para el pago de aranceles de los alumnos pobres, habiéndose invertido \$ 306  $\frac{m}{n}$  con ese objeto en 1937.

**Asociaciones cooperadoras.** — La Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 1 de la Capital Federal, invirtió cerca de \$ 5.000  $\frac{m}{n}$  en la reparación y pintura de los pizarrones, provisión de muebles y útiles, en la compra de libros para la biblioteca y en la conservación y reparación de las máquinas de escribir del aula de Mecanografía y de los aparatos de los demás gabinetes.

Análogos beneficios ha proporcionado a la Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 2, la respectiva Asociación Cooperadora, y además ha atendido algunas necesidades escolares de las alumnas pobres y las del Botiquín del establecimiento.

La Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 4 ha invertido cerca de \$ 4.000  $\frac{m}{n}$  de los cuales \$ 1.020.71  $\frac{m}{n}$  se destinaron a la provisión de libros de textos para las bibliotecas de las aulas que están a disposición de las alumnas de la respectiva división. La misma Asociación donó al establecimiento una colección de mapas Phillips, sostuvo cursos de vacaciones para alumnas aplazadas, costeó los pasajes para dos excursiones de estudio y pagó la matrícula de las alumnas pobres.

La Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de La Plata costeó una beca para un distinguido alumno que, por falta de recursos habría tenido que interrumpir sus estudios. Además, creó subcomisiones que atienden una Bolsa de Trabajo y propaganda, el fomento de la biblioteca y los deportes.

Además de las Asociaciones Cooperadoras mencionadas, se han hecho acreedoras al reconocimiento de la obra realizada en beneficio de los respectivos institutos, las que funcionaron en las Escuelas Nacionales de Comercio de Avellaneda, Ramos Mejía, San Isidro, Bahía Blanca, San Martín, «Domingo G. Silva» de Santa Fe, Rosario y «Martín Zapata», de Mendoza.

**Enseñanza.** — *a) PLANES DE ESTUDIOS:* A iniciativa de la sección respectiva, la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial propuso al Ministerio la adopción del Plan de Estudios vigente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires para los cursos

similares de Contadores Pùblicos que funcionan en las Escuelas Nacionales Superiores de Comercio de La Plata, Santa Fe y Tucumán. El Poder Ejecutivo aprobó el nuevo plan por decreto de fecha 7 de abril de 1937 y dispuso su inmediata aplicación en primer año y progresivamente en los restantes.

La medida fué favorablemente acogida por la opinión pùblica y, en particular, por los estudiantes de dichos cursos, algunos de los cuales prefirieron renunciar a terminar los estudios con sujeción al plan anterior y reiniciarlos de acuerdo con el nuevo, a pesar de aumentar este último, en un año, la duración de la carrera.

En aquellos cursos regía un plan dictado en 1912, con las modificaciones introducidas en 1915 y 1925, que ya no respondía a las exigencias actuales de la organización económica y que, a pesar de dar derecho al mismo diploma que obtienen los egresados de los cursos universitarios similares, proporcionaba una preparación inferior a la de estos últimos.

En los cursos para Peritos Mercantiles y en los nocturnos para Auxiliares de Comercio se mantuvieron en vigencia los planes del año 1924, cuya aplicación ha venido dando buenos resultados. Sin embargo, a fin de perfeccionarlos de modo que fuera posible actualizar la enseñanza de algunas materias que en estos últimos años han sufrido una notable evolución, y establecer una mejor correlación entre las mismas, la Comisión encargada de reformar los programas de Contabilidad y asignaturas afines sugirió, en diciembre de 1937, la conveniencia de efectuar algunos retoques en dichos planes. El Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable de la Inspección General de Enseñanza, aprobó la reforma propuesta y dispuso que se hiciera efectiva a partir de 1938, quedando aquellos planes en la siguiente forma :

---

PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO DE VARONES Y MIXTAS, APROBADO POR DECRETO DE FECHA 14 DE MARZO DE 1924 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO DE FECHA 14 DE ENERO DE 1938.

CURSOS DIURNOS PARA PERITOS MERCANTILES

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Horas semanales	
		—	—
Matemáticas	{ Aritmética .....	3	
	Cálculo y aplicaciones .....	1	6
	Geometría plana .....	2	
Contabilidad .....		3	
Geografía (Astronómica, Física, Asia y África, Oceanía) .....		3	
Historia Americana y Argentina .....		3	
Castellano .....		5 ✓	
Idioma Extranjero (Francés o Inglés, a opción) .....		5	
Caligrafía y Dibujo Lineal .....		3	
Mecanografía .....		2	
Total .....		30	

SEGUNDO AÑO

Matemáticas	{ Aritmética .....	2	
	Geometría plana y trigonometría .....	2	5
	Cálculo y aplicaciones .....	1	
Contabilidad .....		3	
Física ✓		3	
Geografía (Europa) .....		3	
Historia Americana y Argentina .....		3	
Castellano .....		4 ✓	
Idioma extranjero (Francés o Inglés) .....		5	
Caligrafía .....		2	
Mecanografía .....		2	
Total .....		30	

TERCER AÑO

ASIGNATURAS	Horas semanales
Matemáticas { Geometría del espacio .....	2 }
Aritmética .....	3 }
Contabilidad .....	4
Química .....	2
Geografía Americana y Argentina .....	3
Historia de la civilización y particularmente del comercio .....	3
Instrucción Cívica .....	2
Castellano .....	3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....	3
Estenografía .....	3
Mecanografía .....	2
Total .....	30

CUARTO AÑO

Matemáticas (Aritmética y Algebra) .....	3
Contabilidad (Soc. Anónimas, Contabilidades Agrícola, Ganadera e Industrial) .....	5
Merciología .....	3
Anatomía, Fisiología e Higiene .....	3
Geografía Americana y Argentina .....	3
Historia de la civilización y particularmente comercio .....	2
Castellano y Redacción Comercial .....	3
Derecho Usual y Práctica Forense .....	3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....	3
Estenografía .....	2
Total .....	30

QUINTO AÑO

Matemáticas Financieras .....	3
Contabilidad (Bancos, Operaciones de Bolsa, Seguros, Grandes Empresas, Transportes y Balances) .....	6

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Merciología .....	5
Geografía Económica .....	2
Elementos de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal .....	3
Organización del Comercio y de la Empresa .....	3
Derecho Comercial .....	3
Economía Política .....	2
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....	3
<b>Total .....</b>	<b>30</b>

**CURSOS NOCTURNOS PARA AUXILIARES DE COMERCIO**

**PRIMER AÑO**

Matemáticas	$\left\{ \begin{array}{l} \text{Aritmética .....} \\ \text{Cálculo y Aplicaciones .....} \\ \text{Geometría Plana .....} \end{array} \right.$	$\left. \begin{array}{l} 3 \\ 1 \\ 2 \end{array} \right\}$	6
Contabilidad .....			2
Historia Americana y Argentina .....			2
Castellano .....			3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés, a opción) .....			4
Caligrafía y Dibujo Lineal .....			3
Mecanografía .....			2
<b>Total .....</b>			<b>22</b>

**SEGUNDO AÑO**

Matemáticas	$\left\{ \begin{array}{l} \text{Aritmética .....} \\ \text{Cálculo y Aplicaciones .....} \\ \text{Geometría Plana y Noc. de Trigonometría .....} \end{array} \right.$	$\left. \begin{array}{l} 2 \\ 1 \\ 2 \end{array} \right\}$	5
Contabilidad .....			2
Geografía (Astronómica, Física, Asia y África, Oceanía) .....			3
Historia Americana y Argentina .....			2
Castellano .....			3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....			3
Caligrafía .....			2
Mecanografía .....			2
<b>Total .....</b>			<b>22</b>

TERCER AÑO

ASIGNATURAS		Horas semanales
Matemáticas	{ Aritmética y Álgebra ..... 2 Geometría del Espacio ..... 2	} 4
Contabilidad .....		2
Física .....		3
Geografía (Europa) .....		3
Historia Americana y Argentina .....		2
Castellano .....		3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....		3
Mecanografía .....		2
		<hr/>
	Total .....	22

CUARTO AÑO

Matemáticas (Algebra) .....	1
Contabilidad .....	4
Química .....	2
Geografía Americana y Argentina .....	3
Historia de la civilización y particularmente del comercio .....	3
Instrucción Cívica .....	2
Castellano y Redacción Comercial .....	3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....	3
Estenografía .....	3
<hr/>	
Total .....	24

PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS COMERCIALES DE MUJERES, APROBADO POR DECRETO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1924 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO DE FECHA 14 DE ENERO DE 1938.

CURSOS DIURNOS PARA PERITOS MERCANTILES

PRIMER AÑO

ASIGNATURAS		Horas semanales		
			—	—
Matemáticas	{ Geometría Plana .....	2		
	Cálculo y Aplicaciones .....	1		5
	Aritmética .....	2		
Contabilidad .....			3	
Geografía (Astronómica, Física, Asia y África, Oceanía) .....			3	
Historia Americana y Argentina .....			3	
Castellano .....			5	
Idioma Extranjero (Francés o Inglés, a opción) .....			5	
Caligrafía y Dibujo Lineal .....			3	
Mecanografía .....			2	
Canto .....			1	
	Total .....		30	

SEGUNDO AÑO

Matemáticas	{ Cálculos y Aplicaciones .....	1	}		
				2	5
Contabilidad .....				3	
Física .....				3	
Geografía (Europa) .....				3	
Historia Americana y Argentina .....				3	
Castellano .....				4	
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....				4	

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Caligrafía .....	2
Mecanografía .....	2
Canto .....	1
Total .....	<b>30</b>

**TERCER AÑO**

Matemáticas {	Geometría del Espacio .....	2	{	5
	Aritmética y Álgebra .....	3		
Contabilidad .....		4		
Química .....		2		
Geografía Americana y Argentina .....		3		
Historia de la civilización y particularmente del comercio .....		3		
Instrucción Cívica .....		1		
Castellano y Redacción Comercial .....		3		
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....		3		
Estenografía .....		3		
Mecanografía .....		2		
Canto .....		1		
Total .....		<b>30</b>		

**CUARTO AÑO**

Matemáticas (Aritmética y Álgebra) .....	3
Contabilidad (Sociedades Anónimas, Contabilidades Agrícola, Ganadera e Industrial) .....	5
Merceología .....	3
Anatomía y Fisiología .....	2
Geografía Americana y Argentina .....	3
Historia de la civilización y particularmente del comercio .....	2
Castellano y Redacción Comercial .....	3
Derecho Usual y Práctica Forense .....	3
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....	3
Estenografía .....	2
Canto .....	1
Total .....	<b>30</b>

QUINTO AÑO

	Horas semanales
<b>ASIGNATURAS</b>	
Matemáticas Financieras .....	3
Contabilidad (Bancos, Operaciones de Bolsa, Seguros, Grandes Empresas, Transportes y Balances) .....	6
Merceología .....	4
Higiene y Puericultura .....	2
Geografía Económica .....	2
Elementos de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal .....	2
Organización del Comercio y de la Empresa .....	3
Derecho Comercial .....	2
Economía Política .....	2
Idioma Extranjero (Francés o Inglés) .....	3
Estenografía .....	1
Total .....	<b>30</b>

Estos planes se aplicarán en 1938 hasta el cuarto año inclusive y, desde 1939, en su totalidad.

Por disposición del Poder Ejecutivo y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General, el Plan de Estudios del Secretario Comercial que se aplicaba en la Escuela Nacional de Comercio y Manualidades de San Martín, fué reemplazado por el plan para Peritos Mercantiles.

Igual medida ha sido solicitada por la Dirección y la Asociación Cooperadora de la Escuela de Artes y Oficios y Estudios Rurales, Comerciales y del Hogar para niñas, de Reconquista, pero aun no se ha hecho efectiva. El plan de Secretariado vigente en este último establecimiento no satisface en su aplicación, pues no proporciona una preparación cultural ni técnica eficiente y no permite, a los egresados, proseguir regularmente los estudios en una escuela superior. La dificultad que ha impedido reemplazarlo por el plan para Peritos Mercantiles reside en que éste exigiría aumento, en el correspondiente inciso del Presupuesto, de 29 horas de Ciencias y Letras,

10 de Idiomas Extranjeros y 5 de Educación Física y Estética.

En la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Trelew se continuó aplicando el plan para Idóneos de Comercio dictado en 1927.

En la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro se continuó aplicando el plan para los cursos diurnos no obstante funcionar el establecimiento en horas de la noche. La Inspección General ha propuesto modificaciones en el inciso correspondiente de la Ley de Presupuesto, a fin de corregir esa anormalidad que conspira contra los intereses de la población escolar.

b) *Programas.* Por primera vez se aplicaron los nuevos programas de Geografía, Historia, Castellano, Francés e Inglés (hasta el tercer año), Física, Química, Instrucción Cívica, Anatomía, Fisiología e Higiene y Puericultura, aprobados por el Ministerio en 1936.

La escasa experiencia que se tiene de esa aplicación no ha permitido, a las direcciones de las escuelas, pronunciarse categóricamente acerca del resultado de la misma; pero, en general, se informa que se han cumplido satisfactoriamente dichos programas sin otra dificultad que la falta de tiempo en relación a la extensión de los de algunas de aquellas materias, tales como Historia, Anatomía, Fisiología e Higiene, Geografía de primer año y Química. Con todo, se reconoce que, por su orientación y contenido, son superiores a los que reemplazaron.

Teniendo en cuenta la opinión expresada en la reunión de profesores de las distintas Escuelas de Comercio, acerca de la necesidad y conveniencia de modificar los programas de Contabilidad y materias afines para ponerlos a tono con la nueva orientación de las Ciencias Económicas y mejorar la enseñanza mediante una estrecha correlación de sus diversos contenidos, la Inspección General solicitó y obtuvo del Ministerio la autorización necesaria para designar una Comisión encargada de proyectar esa reforma. La Comisión respectiva estuvo presidida por el Inspector Jefe de la Sección de Enseñanza Comercial e integrada por el Inspector de Materias Codificadas, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, los Directores de las

Escuelas Nacionales de Comercio N.<sup>o</sup> 1, de la Capital, de La Plata, Avellaneda y San Isidro, el Director de la Casa de Moneda, un Contador Mayor de la Contaduría General de la Nación y caracterizados profesores universitarios y de enseñanza comercial. Aun cuando se repartió el trabajo entre varias subcomisiones de especialistas, se convinieron previamente las bases de la reforma en asambleas plenarias y se discutieron los anteproyectos en reuniones de los presidentes de esas subcomisiones quienes llevaban a ellas la opinión de los demás miembros. El proyecto definitivo constituyó, pues, un trabajo orgánico y ampliamente considerado en general y en particular.

Por Resolución Ministerial de fecha 14 de enero de 1938, se aprobaron los programas preparados en aquellas condiciones y que se refieren a las siguientes asignaturas: Contabilidad, Matemáticas (Aritmética, Cálculo Mercantil y Aplicaciones, Álgebra y Geometría), Derecho Usual, Práctica Forense, Derecho Comercial, Nociones de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Organización del Comercio y de la Empresa, y Economía Política tanto para los cursos diurnos como para los nocturnos de las Escuelas Nacionales de Comercio para varones o mixtas y de las Escuelas Comerciales de mujeres.

A propuesta de la Inspección General se aprobaron, también, nuevos programas de Mecanografía que prescriben una enseñanza de esa técnica correlacionada con la de Castellano y Redacción Comercial, Contabilidad y Matemáticas y precisan la forma de tomar el examen correspondiente.

c) *Material didáctico.* Durante el año se ha completado o renovado el material didáctico de algunas escuelas en la medida que lo han permitido las partidas correspondientes del Presupuesto, pero quedan aún otras con material didáctico insuficiente.

Para los Gabinetes de Mecanografía se proveyó de máquinas de escribir a las siguientes escuelas:

N.<sup>o</sup> 2 (de Mujeres), 25 máquinas; N.<sup>o</sup> 3 (de Varones), 40 máquinas; de Avellaneda, 15 máquinas; de San Isidro, 10 máquinas; «Domingo G. Silva» de Santa Fe, 11 máquinas; de Rosario, 20 máquinas; de Victoria (Entre Ríos), 20 máquinas; de Santiago del Estero, 4 máquinas.

A la Escuela Nacional de Comercio «Domingo G. Silva» se le proveyó además de material didáctico para la enseñanza de Geografía.

Las demás han logrado completar el existente con fondos de la partida para gastos que tienen asignada, destacándose en este sentido la de Avellaneda, que mediante la realización de economías en otros renglones, logró adquirir material ilustrativo para el Gabinete de Física y numerosos elementos para la enseñanza experimental de Química y la «Domingo G. Silva» que adquirió material ilustrativo para Geografía y teclados para la ejercitación de dactilografía.

Es de hacer notar, además, que respondiendo a gestiones de la Dirección de esta última escuela, se obtuvieron, por donación, los siguientes materiales:

De los Ferrocarriles del Estado, una colección de maderas del Norte argentino; del Ministerio de Agricultura de la Nación, una colección mineralógica; de la Asociación Cooperadora, cajas con distintas fases de la elaboración del vidrio y del jabón, productos ilustrativos de la industrialización de la hulla; de establecimientos industriales, muestras de productos; de un profesor, un botiquín; de otro, frascos para el museo de productos; de otros, libros de ilustraciones murales; de la Dirección de Estadística de la Provincia de Santa Fe, folletos; de los Consulados y Legaciones de países extranjeros, publicaciones oficiales sobre Geografía Económica, etc.

Donde se nota la mayor escasez de material didáctico es en los Gabinetes de Física, Química y Merceología de todas las escuelas, pues la adquisición de los instrumentos requeridos no está al alcance de las mismas. Para ello el Poder Ejecutivo ha solicitado fondos especiales del Honorable Congreso y la Inspección General ha preparado las nóminas de elementos necesarios en cada escuela.

Otro asunto acerca del cual es necesario insistir, es el relativo a la necesidad urgente de dotar a estos establecimientos del llamado Escritorio Modelo, que es el laboratorio más indispensable en los mismos por ser el que familiariza al estudiante con los procedimientos contables técnicos y prácticos que se aplican a las grandes empresas comerciales y bancarias, como

asimismo con el trabajo en colaboración. Para ello habría que proveerlas de muebles de escritorio, ficheros, máquinas registradoras, de calcular, de impresiones mimográficas, etc., lo que permitiría, además, hacer efectiva la enseñanza práctica de diversos temas incluidos en los programas de Contabilidad, Matemáticas y Mecanografía.

Cabe hacer notar, al respecto, la situación de inferioridad en que se encuentran las Escuelas de Comercio en relación a las de Artes y Oficios, Industriales y Profesionales, en cuanto a las previsiones de las Leyes de Presupuesto, las que desde 1935 en adelante han incluido una partida anual de \$ 100.000 moneda nacional «para materiales y herramientas y sus reparaciones, máquinas y mejoras en los talleres». (Inciso 386, ítem I. Partida 11 del anexo E del Presupuesto para 1937), pero no han incluido una partida equivalente, tan necesaria como la anterior, para instalación del escritorio modelo en las Escuelas Nacionales de Comercio.

*d) Personal docente.* Los informes elevados por las Direcciones de los diversos establecimientos dan cuenta de que, en general, ha sido satisfactoria la actuación del personal docente. Ha dificultado, sin embargo, el contralor de la misma por parte del personal directivo, la excesiva subdivisión de las tareas docentes originadas por el régimen de nombramientos por horas y la exigencia de la cátedra anexa a los cargos de Director y Vicedirector. Las Escuelas de Comercio funcionan en dos y tres turnos, uno de los cuales es nocturno, y si el número de profesores es grande y el personal directivo debe desempeñar —además de las horas de cátedra rentadas—, las horas anexas, poco tiempo le queda al mismo para atender las tareas administrativas y técnicas de la enseñanza y, entre éstas, la de presenciar las clases de los demás profesores.

La enseñanza de las asignaturas Caligrafía, Mecanografía y Estenografía tiene en las Escuelas de Comercio fundamental importancia para la futura actuación del egresado y requiere, por lo tanto, profesores que tengan experiencia de su aplicación. Como el decreto de fecha 21 de junio de 1934 que reglamenta las condiciones de idoneidad requeridas para la provisión de cátedras, se ha interpretado en el sentido de que para

aquellas materias no se necesita título habilitante alguno, sería conveniente que se lo ampliara estableciendo como condición para poder ser nombrado profesor de dichas asignaturas la de poseer título de Perito Mercantil por lo menos.

e) *Orientación de la enseñanza.* De acuerdo con las prescripciones del Plan de Estudios y de los programas, así como también con las instrucciones impartidas por circulares de la Inspección General, la enseñanza en estas escuelas ha tenido un doble carácter: educativo y práctico. Este último aspecto se ha intensificado mediante trabajos especiales y visitas de estudio, realizadas, estas últimas, bajo la dirección de los profesores y de conformidad con un plan previamente sometido a la aprobación de la Inspección General. Se han realizado visitas a los Tribunales, Museos, Exposiciones, Fábricas, Frigoríficos, Bolsas de Comercio, etc.

Se han dictado conferencias sobre temas complementarios de los incluidos en los programas y, en particular, sobre difusión de la práctica y doctrina mutual y cooperativa.

En la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía se organizó una Sociedad Cooperativa simulada en las que los alumnos aprendieron prácticamente todos los detalles de su organización, administración, preparación de la Memoria y balance general, y realizaron un simulacro de Asamblea General, con óptimos resultados.

Funcionaron cooperativas efectivas en las Escuelas Nacionales de Comercio de San Isidro y Tucumán.

f) *Régimen de promociones y exámenes.* La promoción de alumnos de un curso al inmediato superior, mediante examen obligatorio para todos, continuó dando mejores resultados que el régimen de exención basado en las clasificaciones del año.

Las Direcciones informan al respecto que se advierte mayor preocupación de los alumnos por el éxito de sus estudios, que se ha elevado el nivel general de la preparación de los mismos y que se ha estimulado la acción docente.

La organización de los exámenes en las escuelas que cuentan con numerosa inscripción mereció atención especial de las Direcciones y de la Inspección General a fin de evitar que

el período de exámenes se extendiera demasiado y, en otro sentido, que tampoco se procediera con precipitación tal que perturbara la actuación del estudiante en las pruebas que debió rendir.

La Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 1, volvió a distinguirse este año por la regularidad y método con que se escalonaron las pruebas.

*g) Disciplina.* Ningún hecho extraordinario perturbó la disciplina en las Escuelas Nacionales de Comercio, manteniéndose la tradicional característica de los alumnos que abrazan los estudios comerciales.

En los pocos casos aislados de faltas cuya gravedad hizo necesaria la aplicación de las sanciones reglamentarias, las Direcciones o los Consejos de Profesores procedieron con tino y energía, a satisfacción de la superioridad.

**Provisión de cargos directivos.** — Se proveyeron algunos cargos directivos mediante el régimen de concurso pero quedaron otros sin proveerse por falta de candidatos interesados. Esto último ha puesto en evidencia que las condiciones del concurso, que exigen en forma casi excluyente el título de Contador Público Nacional o de Doctor en Ciencias Económicas, no son prácticas. Tampoco son muy lógicas, puesto que dichos títulos no acreditan las necesarias condiciones pedagógicas para el gobierno de profesores y alumnos, función que no difiere de la directiva de los Colegios Nacionales, desde que la organización de estos últimos y la de las Escuelas Nacionales de Comercio están regidas por el mismo reglamento. Los profesores diplomados de Enseñanza Secundaria o Normal, con cierta antigüedad en la enseñanza comercial, deberían estar habilitados para optar a cargos directivos en dichas escuelas.

**Edificios escolares.** — Sigue constituyendo una necesidad imperiosa la instalación de las Escuelas de Comercio en locales construidos expresamente para las mismas.

De los 22 establecimientos de enseñanza comercial directamente dependientes del Ministerio, sólo 1 posee local propio y adecuado (la Escuela Nacional de Comercio de Concordia); 5 utilizan edificios fiscales buenos pero pertenecientes a otros institutos (la Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 4 de la Capi-

tal, que ocupa durante las horas de la tarde el local de la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 3; la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional «Mariano Moreno», que funciona por la noche en el edificio de este establecimiento y las Secciones Comerciales anexas a los Colegios Nacionales de Gualeguaychú y de Santiago del Estero y a la Escuela Normal de La Rioja, que funcionan en los locales de los institutos a los cuales están anexas; las 14 Escuelas de Comercio restantes ocupan edificios incómodos e inadecuados, arrendados en su mayoría, a falta de otros mejores.

Para remediar esa situación, la Inspección General ha estimulado toda iniciativa de los Directores tendientes a gestionar la ayuda de los poderes públicos, con el resultado halagüeño de que se da cuenta en el capítulo respectivo.

A continuación se indica la nómina de las escuelas que requieren con mayor urgencia la construcción de edificio propio y el estado de las gestiones tendientes a ese efecto, cuando ellas han sido iniciadas. Es la siguiente:

#### CAPITAL FEDERAL:

**Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 1.** — Ocupa un local anticuado y carente de condiciones, de propiedad del Estado, (Martín García 874), y otro contiguo tomado en arrendamiento. La Dirección General de Arquitectura tiene a estudio el anteproyecto de nuevo edificio, a construirse en el terreno fiscal sobre el que se asienta el actual edificio de la calle Martín García 874. Las actuaciones correspondientes se tramitan por expediente 2.<sup>a</sup> 1 (M) 143 (I)/1935 de la Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 1. La Ley de Presupuesto vigente no incluye fondos para las obras correspondientes.

**Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 2.** — Ocupa un edificio de propiedad privada, tomado en arrendamiento, el que —a pesar de ser utilizado en dos turnos, por la mañana y por la tarde, resulta insuficiente para el funcionamiento de todas las divisiones con que cuenta el establecimiento. Como consecuencia de ello, ha sido necesario habilitar, en horas de la tarde,

el local de la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 1 para el funcionamiento de las divisiones restantes, con todos los inconvenientes fáciles de prever: indirecta acción directiva, traslado de alumnas al local central, con pérdida de tiempo y peligro de accidentes de tráfico, etc., pues la Escuela Normal N.<sup>o</sup> 1, dista varias cuadras del de la Escuela de Comercio N.<sup>o</sup> 2.

**Escuela Nacional de Comercio N.<sup>o</sup> 3.** — Este establecimiento ocupa varios locales de propiedad privada, tomados en arrendamiento, ubicados en la calle Belgrano 2290 y linderos. El edificio no responde a las necesidades del establecimiento. Fué objeto por el Departamento Nacional de Higiene por falta de capacidad, ventilación y luz, inconveniente que se obvió en parte alquilando casas vecinas.

#### *PROVINCIA DE BUENOS AIRES:*

**Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda.** — Ocupa un edificio de propiedad privada, que resulta insuficiente e inadecuado, en la calle Berutti 216 de la mencionada localidad.

**Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca.** — Ocupa un edificio de propiedad privada, ubicado en la calle Rondeau Nos. 29 al 35 que responde en forma precaria a las necesidades del establecimiento. No tiene comodidad para los gabinetes.

**Escuela Nacional de Comercio de La Plata.** — Ocupa un local de propiedad particular, ubicado en la calle 46 N.<sup>o</sup> 386, que resulta pequeño e inconveniente.

**Escuela Nacional de Comercio de San Isidro.** — Ocupa, durante las horas de la noche, el edificio y material didáctico del Colegio Nacional, con grandes inconvenientes por la falta de adaptación de uno y otros. Además, las horas de la noche son las menos indicadas desde el punto de vista higiénico y pedagógico para el funcionamiento de esta escuela y, como consecuencia, la mayor parte de la población escolar de la zona no puede aprovechar los beneficios de la enseñanza que se imparte en el establecimiento.

**Escuela Nacional de Comercio y Manualidades de San Martín.** — Ocupa un local inadecuado, siendo imposible encontrar otro mejor. Es de propiedad privada tomado en arrendamiento.

*PROVINCIA DE SANTA FE:*

**Escuela Nacional de Comercio de Rosario.** — Ocupa, durante las horas de la noche, el local y material didáctico del Colegio Nacional N.<sup>o</sup> 2, con los mismos inconvenientes expuestos en el caso de la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro.

**Escuela Nacional de Comercio «Domingo G. Silva», de Santa Fe.** — Ocupa un edificio de propiedad privada que no responde mayormente a las necesidades del establecimiento, pero cuenta con un terreno de propiedad fiscal y se encuentra en preparación el proyecto de edificio que se tramita por expediente 0.74 (M) M. 696 (I)/937.

*PROVINCIA DE TUCUMAN:*

**Escuela Nacional de Comercio de Tucumán.** — Ocupa un edificio muy antiguo, en mal estado de conservación, que conviene abandonar cuanto antes. Sin embargo, la falta de otro que satisfaga a las necesidades mínimas de la escuela, en la localidad, lo ha impedido hasta ahora.

**Necesidad de ampliar algunos establecimientos.** — En virtud de disposiciones de la Ley de Presupuesto, funcionan como escuelas nocturnas las de Comercio de San Isidro y de Rosario. Sin embargo, el número de interesados en condiciones reglamentarias de seguir los cursos, con ese horario, constituye una minoría en relación al de los estudiantes que desean hacerlo en las clases diurnas, y estos últimos, a pesar de su corta edad, se ven forzados a afrontar los inconvenientes de carácter moral, higiénico y pedagógico que ofrece la asistencia a clase hasta las últimas horas de la noche, por no existir cursos diurnos en esos establecimientos. Corresponde, pues, ampliar los

servicios que prestan estas escuelas con la creación de cursos diurnos en las mismas y reducción de los nocturnos existentes al mínimo indispensable.

Otras ampliaciones indispensables en los incisos del Presupuesto de las diversas Escuelas Nacionales de Comercio, requeridas por su progresivo desarrollo, serán tenidas en cuenta por la Inspección General al intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto para 1939.

COMISION NACIONAL DE COOPERACION

INTELECTUAL

*Señor Ministro:*

El año 1922 un núcleo de hombres de pensamiento entre los cuales debo mencionar a dos sabios ilustres, los señores Bergson y Painlevé, sugirieron la iniciativa de crear un organismo técnico de carácter internacional para facilitar el intercambio de ideas, de proyectos y de investigaciones en el orden intelectual. Así surgió la Cooperación Intelectual cuyas proyecciones y trascendencia conocen todos los pueblos cultos. A fin de poder facilitar esa obra de intercambio y de hacer accesible el conocimiento de los problemas de la cultura de cada pueblo en el plan universal, se crearon las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual que, no obstante su autonomía y su libertad en el desarrollo de su obra cultural dentro de cada nación, perteneceen a un centro común que es el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de París, que funciona bajo el patrocinio de la Sociedad de las Naciones. Es así como se ha creado esta sociedad de los espíritus que procura propender a la difusión de toda manifestación relacionada con la actividad cultural. Estos organismos técnicos, que como he dicho, señor Ministro, funcionan en estrecha colaboración entre sí, representan hoy uno de los aspectos más importantes en materia de organización internacional para el intercambio intelectual.

Nuestra Comisión, creada por el Superior Gobierno de la Nación, el 14 de julio de 1936, ha procurado establecer una verdadera cooperación con el resto de las comisiones que funcionan en las principales capitales del mundo y con las cuales colaboran los espíritus más representativos en las diversas disciplinas de la inteligencia.

La finalidad que ha perseguido el Poder Ejecutivo y a la que responde este organismo, es la de reunir elementos a fin de realizar el intercambio que pueda significar un aporte argentino a la cultura universal. No se limita esta Comisión a los informes que sobre las diversas actividades culturales de nuestro país

se le solicitan del extranjero como ser: una información muy completa de la enseñanza primaria y secundaria de la República; los programas sobre la enseñanza de la historia y los textos utilizados en nuestros establecimientos; sobre la enseñanza de Derecho Internacional en los institutos universitarios; y, finalmente, sobre la desocupación de profesionales, informes que aparecen luego en monografías especializadas sobre estos temas. Tampoco radica exclusivamente su labor en la información que a diario ofrecemos sobre iniciativas oficiales y privadas relacionadas con nuestros centros de cultura o a los datos sobre nuestra vida literaria y artística que nos solicitan con verdadero empeño universidades e institutos del exterior. La Comisión ha querido corresponder a la finalidad que determinó su creación poniendo toda su labor al servicio de la difusión de la cultura argentina y de nuestro país, labor que venimos realizando con un concepto de rigurosa disciplina crítica. Esta Comisión ha empezado a funcionar materialmente a partir de setiembre de 1937, en que fué dotada de personal y elementos necesarios para cumplir su misión. Desde entonces ha iniciado la publicación semestral de un «Boletín Bibliográfico Argentino», del cual ya han aparecido dos números y en el que figura debidamente clasificada por materias toda la producción bibliográfica nacional. Quiero hacer resaltar, señor Ministro, el hecho sintomático de que una publicación de contornos tan modestos ha llegado a constituir un elemento imprescindible de consulta, como lo demuestra el pedido que se nos hace de las bibliotecas, universidades de nuestro continente, en particular, de los Estados Unidos. Ha publicado la edición castellana de los debates realizados en Buenos Aires, en 1936, sobre «las relaciones culturales entre Europa y América». Ese volumen corresponde a la Séptima Serie de *Entretiens* que se organiza bajo los auspicios del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de París, y cuyas reuniones han tenido lugar en las principales capitales del mundo, con la participación de los hombres de pensamiento y de letras más representativos de nuestra época. La reunión de Buenos Aires fué la primera que se realizó fuera de Europa y su importancia excepcional, no sólo se debió al tema del debate sino a los nombres de los

participantes en esa reunión. Ese libro ha sido profusamente distribuído en las bibliotecas públicas del país y en todos los centros culturales nacionales y del exterior. Ha editado también una Antología, conteniendo descripciones, leyendas y cuentos del terruño; una selección de páginas de nuestros escritores más caracterizados que ha sido editada en francés y con la cual hemos querido ofrecer al público extranjero los rasgos esenciales de nuestra alma nacional. De ese libro está actualmente en prensa la edición castellana<sup>1</sup> que, como la francesa, se distribuirá con idéntica profusión.

Se está organizando el material para un libro que aparecerá también en francés y en el que se ofrece al lector extranjero una visión de la Argentina. La obra, que estará abundantemente ilustrada, se encuentra dividida en cuatro grandes capítulos, que comprenden: un esquema histórico, la descripción física y económica de la República, el desarrollo cultural y una visión panorámica del país presentando las regiones más significativas a la mirada del turista. La Comisión organiza en estos momentos una Exposición del Libro Argentino a realizarse por el momento en París y Roma, que se propone brindar al público culto de estas capitales una muestra no sólo de la pujanza de nuestra vida espiritual sino también del progreso alcanzado por las artes gráficas. Con esta Exposición se exhibirán algunos grabados para completar el cuadro de las artes del libro. Se publicará con tal motivo una pequeña monografía con datos ilustrativos al respecto y se exhibirá un film documentado sobre diversos aspectos de la vida en la Argentina.

Con esta información he querido, señor Ministro, presentar a V. E. una memoria de lo que ha realizado la Comisión Argentina de Cooperación Intelectual en el breve plazo de su funcionamiento. Puedo asegurar a V. E. que todos los miembros de

la misma están dispuestos a colaborar con verdadero empeño, como lo han venido haciendo hasta ahora, en esta obra fundamental para la cultura de nuestro país. Por otra parte, tal ha sido el espíritu que indujo al Gobierno Argentino a su creación y al cual intentamos corresponder con el plan de trabajos que nos hemos trazado.

Saluda a V. E. con la mayor consideración.

CARLOS IBARGUREN  
(Presidente)

# ÍNDICE

## MENSAJES

	Pág.
Creando en la ciudad de 9 de Julio (Bs. As.), una Escuela de Comercio .....	5
Nacionalizando la Escuela Profesional y del Hogar «Mauricio P. Daract», de San Luis .....	7
Declarando Monumento Nacional el Convento de San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe) .....	9
Creando en la Ciudad de San Francisco (Córdoba), un Colegio Nacional .....	12
Creando sobre la base de la Escuela de Comercio de San Martín una Escuela Técnica y Profesional y otra de Comercio .....	15
Incluyendo en el Presupuesto para el año 1938, las sumas necesarias para sueldos y gastos de la Escuela Normal de Maestros Rurales «Gral. San Martín», de San Juan .....	20
Transformando la Escuela Normal N.º 1 de Rosario en Instituto Nacional del Profesorado .....	33 ×
Mensaje y proyecto de ley de la enseñanza media .....	30
Creando un Jardín de Infantes anexo a la Escuela Normal «Rafael Obligado», de San Nicolás .....	43
Creando una Escuela Mixta Regional de Artes y Oficios con Internado, en Esquel (Chubut) .....	45
Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir \$ 600.000 %., para la adquisición de terrenos, construcción de edificios, secciones de granja, internado, etc. Con destino a la Escuela Normal de Adaptación Regional de Neuquén .....	47
Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 200.000 %., en la adquisición de terrenos, construcción de edificios e instalación de la Escuela de Industria Pesquera en el Puerto de Mar del Plata .....	50
Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 80.000 %., en la adquisición de la Biblioteca del extinto doctor Pedro Chutro .....	53

## DECRETOS

Oficializando el Segundo Congreso Internacional de Historia de América .....	57
--	----

	Pág.
Autorizando la enseñanza de idioma Inglés, en varias Escuelas Normales, con carácter de ensayo .....	59
Disponiendo que los cargos directivos de las Escuelas de Orientación Rural, se provean por concurso .....	61
Disponiendo que el curso nocturno anexo al Colegio Nacional «Mariano Moreno», funcione con el carácter de «Peritos Mercantiles» .....	63
• Dando el nombre «Simón de Iriondo», a la Escuela de Artes y Oficios de Resistencia (Chaco) .....	65
Aprobando las bases convenientes para la nacionalización de la Escuela de Comercio «Martín Zapata», de Mendoza .....	66
Sobre producciones cinematográficas editadas en el país que interpreten asuntos relacionados con la historia, las instituciones o la defensa nacional .....	67 X
Estableciendo asignaturas para cuya enseñanza habilita el título de Contador Público Nacional, doctor en Ciencias Económicas y Actuarios, expedidos por Universidades Nacionales .....	69
Modificando el Plan de Estudios de la Sección Química del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital .....	71
Aprobando Plan de Estudios para la Escuela de Artes y Oficios de Tafí Viejo .....	74
Aprobando Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Adaptación Regional .....	79 X
Reglamentando la prueba de competencia de Economía Doméstica y Labores a que se refiere el decreto de 21 de junio de 1934 .....	85
Dirección Nacional de Bellas Artes. Aprobando Plan de Estudios .....	88
Dando nombre de «Gral. José María Paz», al Colegio Nacional de Resistencia (Chaco) .....	89
Dando el nombre de «Teniente General Julio A. Roca», al Colegio Nacional de Belgrano .....	89
Disponiendo organización de la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín .....	90
Aprobando el reglamento Interno de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual .....	91
Ampliando el artículo 4.º del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades .....	92
Nota del Comisionado Jefe al Exmo. Ministro de Justicia e Instrucción Pública elevando su proyecto .....	94
Reglamento Orgánico de la Inspección Técnica de Enseñanza Incorporada .....	96

Disponiendo que todas las realizaciones cinematográficas realizadas en el país sean sometidas a estudio de la Comisión designada al efecto .....	109
Adoptando para los Cursos Contadores de las Escuelas de Comercio el Plan de estudios de los cursos similares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires .....	110
Organizando el curso del Profesorado en Kindergarten de la Escuela Normal de Maestras N.º 9 de la Capital .....	116
Fijando partida para la instalación y funcionamiento de varias Escuelas de Artes y Oficios .....	119
Dando nombre de «Juan María Gutiérrez», a la Escuela Normal de Maestras N.º 2 de Rosario .....	121
Prohibiendo ampliación de incorporación a Escuelas Normales . Nombrando Comisión para la medición del Arco Meridiano a que se refiere la Ley N.º 12.334 .....	122 *
Plan de Estudios para el Profesorado de Música anexo a la Escuela Normal de Maestras N.º 2 de Rosario .....	125
Comisión Nacional de Ayuda al Niño, su designación y arbitrando recursos para llenar su cometido .....	127
Designando para integrar la Comisión Nacional de Ayuda Escolar .....	129
Creando la Comisión Nacional de Altura y fijándole funciones	130
Creando cuatro cargos de Inspectores Técnicos en la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ...	134
Nombrando Director del Observatorio Nacional de Córdoba ..	136
Aprobando modificaciones al Plan de Estudios para la Escuela Nacional «Sarmiento», dependiente de la Universidad de Tucumán .....	138 *
Aprobando modificaciones al Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de La Plata .....	138
Sobre admisión de aspirantes a concursos a cargos directivos, por concurso .....	139
Dando el nombre de «Esteban Echeverría», al Colegio Nacional de Azul .....	140
Considerando habilitados á los profesores de Enseñanza Secundaria en Química, para dictar Mineralogía y Geología ....	141
Acordando validez a los títulos de Asistentes Sociales egresados a la Escuela de Servicio Social .....	142
Designando Delegado del Poder Ejecutivo para convenir las bases de la nacionalización de la Escuela del Hogar Agrícola de San Juan .....	143

Aprobando las bases convenidas para la nacionalización de la Escuela del Hogar Agrícola «General San Martín», de San Juan .....	147
Modificando apartados del Decreto de 21 de junio de 1934, respecto de los egresados de la Escuela Nacional de Bellas Artes Plásticas .....	148
Sobre títulos habilitantes que expide la Dirección Nacional de Bellas Artes .....	150
Organizando la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada .....	151
Creando en la Capital Federal la Residencia del Estudiante ..	153
Dándole el nombre de «Rafael Obligado», a la Escuela Normal de San Nicolás (Bs. As.) .....	156
Prohibiendo la publicación de Mapas Oficiales y no Oficiales de la República, que no representen el territorio de la Nación en toda su extensión .....	157
Creando la Academia Nacional de Ciencias de la Educación ..	159
Dando el nombre de «Almirante Guillermo Brown», al Colegio Nacional de Adrogué (Bs. As.) .....	161
Adhiriendo a la celebración del Primer Centenario del Instituto Histórico Geográfico Brasileiro .....	163
Creando la Comisión de Asistencia Odontológica .....	165
Adhiriendo a los festejos con motivo del 75º aniversario de la Fundación del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe .....	167
Creando la Superintendencia de Museos y Lugares Históricos ..	168
Designando Superintendente de Museos y Lugares Históricos ..	172
Disponiendo que las diversas reparticiones dependientes de los Ministerios, hagan figurar en el membrete de sus notas el Departamento de quien dependen .....	173
Prohibiendo el padrinazgo de la Bandera Nacional .....	174
Disponiendo el funcionamiento de una Sección Comercial anexa a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes .....	175

#### RESOLUCIONES

Sobre promoción de los alumnos del Departamento de Apli- cación de las Escuelas Normales de Lenguas Vivas .....	181
Sobre funcionamiento Instituto Incorporado «Juan Agustín García», de La Plata .....	183
Sobre adopción de antologías para uso de los estudiantes de los Establecimientos de Enseñanza Media .....	184

	Pág.
Aclarando interpretación Art. 26 del Reglamento de Exámenes,	—
Clasificaciones y Promociones .....	186
Llamando a Concurso de Antología para uso en los Establecimientos de Enseñanza Media .....	187
Sobre promoción de alumnos de sexto grado de las Escuelas Normales .....	188
Fecha de recepción de los Exámenes Complementarios .....	189
Fijando fecha para que los aspirantes rindan examen de selección a primer año .....	190
Modificando términos establecidos para la admisión de textos de enseñanza .....	193
Uso de textos en los Establecimientos de Enseñanza, durante el curso escolar de 1937 .....	194
Adoptando para uso en los establecimientos dependientes del Ministerio los programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación .....	195
Instrucciones sobre la aplicación de los nuevos programas en el Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales .	197
Autorizando con carácter de ensayo a las direcciones para tomar las pruebas de concursos a distintas horas .....	198
Aprobando el funcionamiento del tercer año del curso de Conductores de Motores Agrícolas de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy .....	199
Sobre pagos de derechos de certificados de Bachiller a los maestros normales .....	200
Encargando al Director de la Escuela Normal de Viedma de la Organización del Colegio Nacional de la misma Ciudad ..	201
Aprobando los programas de música para uso en los Establecimientos de Enseñanza .....	202
Organización de Círculos de Conferencias Didácticas .....	203
Requisitos para ingresar al Curso del Profesorado en Kindergarten .....	205
Disponiendo el funcionamiento del anexo Comercial de la Escuela de Comercio N. <sup>o</sup> 2 en el turno de la tarde de la Escuela Normal de Profesoras Roque Sáenz Peña .....	207
Disponiendo el funcionamiento del Colegio Nacional de San Rafael .....	207
Autorizando funcionamiento por el corriente año. Colegio Nacional de Viedma (Río Negro) .....	208
Reglamentando el préstamo de libros de la Biblioteca Nacional	209
Procedimiento que debe observarse en el cambio de estado civil del personal femenino en lo que respecta a las comunicaciones a la Contaduría General de la Nación .....	210
Exámenes de asignaturas previas .....	211

Concurrencia de los Establecimientos a la Sección General sobre revisión de textos de Historia Argentina .....	212
Disponiendo el cumplimiento del Reglamento de la Inscripción Escolar de los alumnos provenientes de los Establecimientos de Enseñanza de la Provincia de Buenos Aires ...	213
Disponiendo la impresión de la Obra «La Evocación de Buenos Aires», para ser distribuídas en el Colegio Nacional «Juan M. Pueyrredón» .....	214
Sobre nacionalización de la Escuela Normal de Maestros del Hogar Agrícola «General San Martín», de San Juan ....	216
Forma en que debe procederse al pago del personal trasladado	217
Clases alusivas sobre el Brasil .....	218
Exámenes de alumnos libres de las asignaturas Matemáticas y Castellano .....	220
Norma para la promoción de alumnos en las Escuelas Normales de Adaptación Regional .....	221

**INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA  
SECUNDARIA, NORMAL Y ESPECIAL**

* Labor de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial .....	226
Programas de Enseñanza Primaria .....	226
* Enseñanza de la Instrucción Cívica .....	230
Enseñanza del Idioma Italiano .....	232
Recepción de exámenes .....	237
Mutualidad y Cooperativismo .....	238
Enseñanza de Labores y Trabajo Manual .....	239
Enseñanza Experimental .....	240
* Necesidad de aumentar las Escuelas Industriales y de Comercio	242
- Perfeccionamiento de planes y programas de estudio .....	243
La Enseñanza Industrial, Técnica y Práctica .....	243
Nuevos planes de estudios y programas en las Escuelas Normales .....	244
Profesorado de Kindergarten .....	245
Informaciones sumarias .....	245
Departamento de Aplicación de las Escuelas Normales .....	246
* Informes producidos por los señores Inspectores Jefes de Sección. Año 1937 .....	255
Informes producidos por los señores Inspectores .....	255
Movimiento de expedientes a los señores Inspectores Jefes de Sección .....	256
Movimiento de expedientes a los señores Inspectores .....	256

	Pág.
Movimiento de notas, informes y asuntos varios .....	257
Movimientos de expedientes habidos .....	257
Resumen .....	258

#### COLEGIOS NACIONALES

El ingreso a los Colegios Nacionales .....	259
Profesorado .....	260
Edificios .....	262
Cooperadoras .....	263
Programas de enseñanza .....	264
Bibliotecas .....	265
Disciplina .....	265

#### ESCUELAS NORMALES

Aumento de alumnos .....	265
Nuevos cursos y planes de estudios .....	267
Desarrollo de los programas .....	268
Disciplina .....	270
Acción Cultural Complementaria .....	270
Asociaciones Cooperadoras .....	270
Necesidades generales de las escuelas .....	270
Institutos y Cursos Especiales .....	272

#### INSTITUTOS INDUSTRIALES

Los egresados .....	274
Escuelas de Artes y Oficios .....	274
Producido de los talleres .....	275
Las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y las Técnicas de Oficios .....	276
Los egresados de las Escuelas de Artes y Oficios .....	277
Escuelas Profesionales de Mujeres .....	279
Gráfico del porcentaje de egresados .....	281
Gráfico de la inscripción .....	282

#### ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

Número y ubicación de las Escuelas Nacionales de Comercio ..	283
Necesidad y conveniencia de aumentar el número de las Escuelas Nacionales de Comercio .....	284
Medidas adoptadas en beneficio de la enseñanza comercial .....	286
Asociaciones Cooperadoras .....	289
Enseñanza .....	289

Plan de Estudios para las Escuelas Nacionales de Comercio de Varones  
y Mixtas, aprobado por decreto de fecha 14 de marzo de 1924 y  
modificado parcialmente por decreto de fecha 14 de enero de 1938.

	Pág.
Cursos diurnos para peritos mercantiles .....	291
Cursos nocturnos para auxiliares de comercio .....	293
Plan de Estudios para las Escuelas Comerciales de Mujeres, aprobado por decreto de fecha 22 de abril de 1924 y modificado parcialmente por decreto de fecha 14 de enero de 1938.	
Cursos diurnos para peritos mercantiles .....	295
Provisión de cargos directivos .....	303
Edificios escolares .....	303

#### CAPITAL FEDERAL

Escuela Nacional de Comercio N.º 1 .....	304
Escuela Nacional de Comercio N.º 2 .....	304
Escuela Nacional de Comercio N.º 3 .....	305

#### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda .....	305
Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca .....	305
Escuela Nacional de Comercio de La Plata .....	305
Escuela Nacional de Comercio de San Isidro .....	305
Escuela Nacional de Comercio y Manualidades de San Martín .....	306

#### PROVINCIA DE SANTA FE

Escuela Nacional de Comercio de Rosario .....	306
Escuela Nacional de Comercio «Domingo G. Silva», de Santa Fe .....	306

#### PROVINCIA DE TUCUMAN

Escuela Nacional de Comercio de Tucumán .....	306
Necesidad de ampliar algunos establecimientos .....	306
Comisión Nacional de Cooperación Intelectual .....	308

IMPRESA EN LA  
PRIMERA QUINCENA DEL MES  
DE AGOSTO DEL AÑO 1938 EN LOS  
TALLERES GRAFICOS DE LA  
PENITENCIA NACIONAL  
DE BUENOS AIRES